

ANALECTA SACRA TARRACONENSIA

Vol. XXX

MCLVII

2.º semestre

SUMARIO

<i>El problema del bautismo de los niños infieles</i> , por el R. Dr. D. GINÉS ARIMÓN, pbro.	203
<i>Provisión de cátedras en el Estudio General de Lérida</i> , por don RAMÓN GAYA MASSOT	233
<i>Origen del Carmen en Mallorca</i> , por el R. D. BARTOLOMÉ GUASP GELABERT, pbro.	297
<i>El marianismo en las asociaciones gremiales gerundenses</i> , por el Dr. D. LUIS BATLLE PRATS	309
<i>La casa de san Ignacio de Loyola en Barcelona</i> , por el R. Padre M. GARCÍA MIRALLES, O. P.	329
<i>Diego Pérez de Valdivia en Barcelona</i> , por D. JOSÉ M.ª MADURELL MARIMÓN	343
BIBLIOGRAFÍA: Recensiones	373
<i>Publicaciones recibidas</i>	404

BALMESIANA (BIBLIOTECA BALMES)

Durán y Bas, 9. — BARCELONA

MCMLVIII

ANALECTA SACRA TARRACONENSIA

REVISTA DE CIENCIAS HISTÓRICO-ECLESIASTICAS

2 FASCÍCULOS AL AÑO

Precio anual de suscripción

Para España: 80 pesetas

Para el extranjero: 120 pesetas

Los volúmenes I, II y XII están agotados

Se puede adquirir por separado la «Bibliografía hispánica de Ciencias histórico-eclesiásticas», de la cual se han publicado 17 fascículos de 150 a 200 páginas, al precio de 50 pesetas el fascículo. Comprenden la noticia bibliográfica y resumen del contenido de los trabajos de los años 1925-1952. Agotados los cuatro primeros fascículos.



REDACCIÓN

BIBLIOTECA BALMES

DURÁN Y BAS, 9

ADMINISTRACIÓN

EDITORIAL BALMES

DURÁN Y BAS, 11

BARCELONA

ANALECTA SACRA TARRACONENSIA

Vol. XXX

Fasc. II

DEPÓSITO LEGAL. B. 18.288. — 1958

EL PROBLEMA DEL BAUTISMO DE LOS NIÑOS INFIELES

ORIENTACIÓN ESCOTISTA DE LA OPINIÓN DE FRAY DIEGO DE DEZA
Y FRANCISCO VITORIA. ANTECEDENTES DOCTRINALES
Y CIRCUNSTANCIAS HISTÓRICAS

Un amplio estudio sobre la «teología de la fe en Deza» nos deparó la oportunidad de hacernos enconradizos con el tema objeto de este trabajo.

El asunto nos parece históricamente interesante por la autoridad de las poderosas mentalidades que se han ocupado del mismo y por la importancia que le conceden, no menos que por los concomitantes problemas de tolerancia que implica.

Desde un punto de vista teológico, la importancia del problema radica en las cuestiones de fondo que sirven de apoyo a cualquiera de las soluciones que se adopte; la relación entre lo natural y sobrenatural está en el primer plano.

Sin omitir la filiación teológica de la cuestión, a partir de santo Tomás, y para refrescar la memoria del ambiente histórico relacionado con el problema en la España de Deza y de Vitoria, nos ha parecido interesante centrar el tema en Deza.

Deza es poco conocido como teólogo; respecto al asunto que tratamos, no creemos exista estudio alguno. Por si esto fuera poco, Deza estuvo además presente en la historia de su época, antes como figura destacada que toma parte muy activa en la misma que como teólogo o pensador que enjuicia los hechos que ve acontecer ante sí. Deza fué, eclesiásticamente hablando — por algunos años al menos — y sin excluir la dimensión política que en aquella época implicaba la palabra, el personaje más importante del reinado de los Reyes Católicos Fernando e Isabel.

Para darse cuenta de la trascendencia que debió tener el asunto que tratamos en la época de Deza, como parte integrante del problema general de la conversión de los infieles, bastaría

recordar que existen dentro del territorio cristiano poderosos grupos de judíos y árabes, particularmente influyentes los primeros, ora conservando su religión ora convertidos al cristianismo.

Deza es además el primer confidente de los Reyes Católicos en la época de la reconquista del reino moro de Granada (1491) y en el descubrimiento de América (1492); hechos todos trascendentales en consecuencias prácticas con relación al problema.

Si a todo esto añadimos que Deza fué el primer inquisidor general (1496-1507), podemos concluir que su disposición de ánimo con relación a la conversión de los infieles y, en concreto, al bautismo de sus hijos antes del uso de razón debió ser algo más que teórica.

Por lo que a la solución del problema teológico se refiere, Deza es superior en especulación dogmática a Vitoria; mentalidad jurídica excepcional este último, trató también el asunto, aunque su posición parece ser más ecléctica por lo que atañe a los fundamentos dogmáticos del mismo.

El significado del más puro tomismo que en general acreditan los dos y su colocación histórica en el tomismo español añaden un interés especial al tema ¹.

Para mayor claridad desarrollaremos la cuestión bajo los siguientes epígrafes: I) La solución de santo Tomás.— II) Principales soluciones medievales después de santo Tomás y orientaciones de las mismas.— III) Medio histórico concomitante del pensamiento teológico de Deza.— IV) La solución de Deza; puntos

¹ El P. Venancio Carro, en su meritisima obra *La teología y los teólogos juristas españoles ante la conquista de América* (Madrid, 1944), plantea, entre otros importantes problemas teológicos y jurídicos, la interpretación que hacen los teólogos españoles del derecho de los conquistadores a propagar la fe (o. c., I, página 232).

Con gran acierto sintetiza el P. Carro la posición de santo Tomás en estas palabras que sirven de lema a su obra: «Jus divinum quod est ex gratia non tollit jus humanum quod est ex naturali ratione» (Sum. Th., II, II, q. 10, a. 10), «tendencia media», como la llama el P. Carro, entre «dos tendencias extremas que luchan en el XIV y XV; la cesarista y laica frente a la teocrática y eclesiástica» (o. y l. c.).

El problema que nos ocupa, como parte integrante del problema más general del derecho a propagar la fe, es estudiado por el P. Carro en el mencionado capítulo III (págs. 240 y ss.), con aportación de teólogos de los siglos XIV y XV, y con la crítica de la doctrina de Vitoria sobre el tema (vol. II, págs. 251-254).

Con razón presenta el P. Carro a Vitoria como restaurador, en todo el ámbito de la tesis específicamente jurídica, de la «tendencia media» propugnada por santo Tomás.

fundamentales y originales. — V) ¿Qué opina Vitoria sobre el tema? — VI) Comparaciones y conclusión.

I) LA SOLUCIÓN DE SANTO TOMÁS

Santo Tomás trata del bautismo de los niños de los infieles en el lugar citado de la II, II, y en la III, p. q. 68, art. 10, y en el Quod., II, q. 4, art. 7². *La redacción del título* es prácticamente idéntica en los dos lugares de la Summa, donde se pregunta el Aquinate «Utrum pueri iudaeorum et aliorum infidelium sint invitatis parentibus baptizandi»; en cambio, en el Quod. II se omite en el título el inciso «et aliorum infidelium».

En cuanto al desarrollo del asunto, el texto del primer lugar de la Summa y el texto del Quod. II son casi idénticos, excepción hecha de la «conclusio», que no figura en el Quod.

No es de extrañar esta semejanza, pues la redacción de la II, II se fija por los años 1271-1272 y la de los Quod. I-VI por los años 1269-1272, es decir, por las mismas fechas aproximadamente³.

La redacción del mismo lugar en la tercera parte es asimismo una repetición casi literal de los textos anteriores, aunque abreviada.

Los argumentos que aduce santo Tomás para defender su posición negativa y los aportados por la sentencia afirmativa, que rebate el Aquinate, son barajados por los escolásticos posteriores, muchas veces con las mismas palabras.

Entre los principales argumentos — de la sentencia afirmativa — que menciona santo Tomás encontramos: a) que debe preocuparnos más la vida espiritual del hombre que la temporal «magis debet homini subveniri circa periculum mortis eternae quam circa periculum mortis temporalis» (II, II, q. X, q. XII, 2.^o); b) que el vínculo matrimonial, más fuerte que el «ius patriae potestatis», se puede disolver «propter infidelitatem» (ibid., 1.^o); c) que por causa de la esclavitud, al menos para los judíos, los reyes y príncipes tienen ese derecho: «iudei sunt servi regum et principum . . . reges

² Otro lugar que algunos citan no se puede verificar, por ejemplo del 3 Quod.

³ S. TH. AQUINATIS, *In duodecim libros metaphysicorum Aristotelis expositio*, Introductio editoris, pág. xviii (Marietti, 1950).

ergo et principes habent potestatem de filiis iudeorum facere quod voluerint» (ibid., 3.º).

Para sostener la sentencia negativa recurre santo Tomás, como argumento fundamental a la *costumbre contraria de la Iglesia* «quia id Ecclesiae Dei consuetudo in omnibus sequenda numquam probavit». Proceder de la Iglesia que se apoya, dice santo Tomás, en dos razones principales: a) porque el bautizar a los niños contra la voluntad de los padres va contra la justicia natural «quia repugnat iustitiae naturali», ya que «de iure naturali est, quod filius, antequam habeat usum rationis sit sub cura patris»; b) y «propter periculum fidei», a causa del peligro de apostasía en que incurren los niños así bautizados⁴.

II) PRINCIPALES SOLUCIONES MEDIEVALES DESPUÉS DE SANTO TOMÁS Y ORIENTACIONES DE LAS MISMAS

Después de santo Tomás permanecen fundamentalmente dos orientaciones opuestas con relación al problema general del empleo de la fuerza por parte del príncipe cristiano para obligar a los infieles a aceptar la fe y asimismo con relación al problema específico derivado del bautismo de los niños infieles, concretamente judíos, contra la voluntad de los padres.

Respecto al problema general, diremos incidentalmente que se presenta bajo diferentes matices y aunque hay casi unanimidad en *negar la conveniencia* de recurrir a la coacción a fin de obligar a los adultos infieles a aceptar la fe, no hay tal unanimidad al tratar de la *legitimidad*, al menos *teórica*, de esta conducta por parte de los príncipes cristianos, como lo prueba la doctrina que propugna figura tan destacada como Scoto.

Añadiremos, de paso, que, respecto a los herejes, el mundo medieval, y aun el moderno (s. XVI) no puede ser más contundente «possunt non solum excommunicari sed et iuste occidi»; «saecularibus principibus exterminandi tradendi sunt» (santo Tomás, II, II, q. 11, art. 3) y en IV Sent., d. 13, q. 2, a. 3 dice de los mismos

⁴ Las anteriores citas proceden de la II, II, q. X, q. XII in c.

«iudicio saeculari possunt licite occidi», con más razón, añade, que los reos de un crimen de lesa majestad y los falsificadores de moneda.

Vitoria, a pesar de su privilegiado temperamento jurídico y de las lanzas que rompió en favor de los «indios», decía a sus alumnos de Salamanca, al comentar la II, II, q. 11, art. 3, «est ergo haereticum dicere quod non sunt comburendi» (los herejes), y de Lutero y Wicleff dice que «illi enim quandocumque petant misericordiam prima vice sunt comburendi» (ib., art. 4.^o).

Volviendo a nuestro tema, hagamos un breve recorrido a través de las opiniones de algunos teólogos desde santo Tomás a Deza.

Seguiremos para ello un orden cronológico aproximado, con relación a la muerte del autor.

Situamos sin embargo a Capreolo inmediatamente antes de Deza por la estrecha relación que de ordinario media entre ambos autores, que contrasta con su discrepancia en el problema de que tratamos.

Los teólogos comentaristas de la sentencia posteriores a santo Tomás tratan del «bautismo» en las primeras Distinciones del I. IV, Sent. donde por lo regular incluyen la cuestión que nos ocupa ⁵.

Dado que algunos de ellos muy destacados no llegaron a escribir el comentario al libro cuarto, por ejemplo Gregorio de Rimini, no conocemos su opinión sobre el asunto. Casi todos ellos, al tratar del bautismo, insisten mucho en problemas relacionados con la explicación filosófica de la naturaleza del «*carácter sacramental*», sin que toquen todos directamente el problema del bautismo de los niños de los infieles contra la voluntad de los padres.

Son bastantes los teólogos que, para la validez, en general, del bautismo del hijo todavía no llegado al uso de razón exigen la voluntaria aquiescencia del padre. Parece evidente que en este caso, aunque el autor no se proponga explícitamente la cuestión del bautismo de los niños de infieles, queda sin embargo definida su posición implícitamente.

⁵ Se da alguna excepción; por ejemplo, Ioannes Maior († 1550) trata el problema en *II Sent.*, D. 44, q. 4, aunque justifica el fuera de lugar por causa de una omisión del impresor.

JUAN DUNS ESCOTO († 1308). Se muestra rígidamente teocrático al afirmar que los padres tienen derecho sobre sus hijos y que por tanto ninguna persona privada puede quitárselos para administrarles el bautismo; sin embargo, esta razón, escribe en IV Sent. d. 4, artículo 9: «non videtur tamen concludere de principe», pues Dios tiene más dominio sobre los niños que sus propios padres, y añade (ibid.): «et per consequens non solum licet, sed debet princeps auferre parvulos a dominio parentum volentium eos educare contra cultum Dei...», y lo que es más, para asegurar esta educación, añade Escoto, el príncipe obraría «bene» y «religiose» «si ipse parentes cogerentur minis et terroribus ad suscipiendum baptismum et ad conservandum», porque además de ser esto mejor para los padres, aunque no fueran ellos «vere fideles in animo», aseguraría que la tercera o cuarta generación verdaderamente lo fuera.

Tiene ahí evidentemente influencia el voluntarismo moral de Escoto.

En esta opinión, como en otras tantas, forma Escoto en la cabeza de grupo.

RICARDO DE MEDIAVILLA († 1307 ó 1308)⁶, franciscano, en el IV Sent. d. VI, art. 3, q. 3 se pregunta: «Utrum parvuli iudaeorum et paganorum sint invitis parentibus baptizandi». Su respuesta es negativa porque los niños, dice, «quamdiu carent usu liberi arbitrii sunt quasi parentum possessio et de iure sub eorum cura. Ergo non sunt invitis parentibus baptizandi», y concluye «Ecclesiae consuetudo non habet quod parvuli infidelium invitis parentibus baptizentur».

Los padres, dice, tienen derecho sobre los cuerpos de sus hijos mientras éstos no han llegado al uso de razón.

Este último argumento suele ser de todos los teólogos que forman en la sentencia negativa. La posición de R. de Mediavilla se parece mucho a la de santo Tomás, quien emplea también este mismo argumento.

Ricardo de Mediavilla rechaza la coacción para los adultos.

⁶ *Clarissimi theologi magistri Richardi de Mediavilla seraphici or. min. conv. super quatuor libros sent. P. Lombardi quaestiones subtilissimae* (Brixiae, 1591).

PETRUS AUREOLUS († 1322) ⁷. El título del artículo es «Utrum parvuli judeorum sint baptizandi invitis parentibus». En el mismo propone dos opiniones: *Una opinión*, la negativa, fundada en el peligro de perversión de los niños bautizados contra la voluntad de sus padres y en la «iniuria» hecha a los mismos. *La otra opinión* «doctoris modernis subtilis» es también propuesta por Aureolo junto con los motivos aducidos por Escoto para justificar la coacción hecha a los padres.

Concluye Aureolo «istarum duarum opinionum una innititur fidei pietate, alteri iustitiae rigori». Si la segunda opinión fuese verdadera, se pregunta el autor, por qué la Iglesia Romana pudo sin culpa «tot quot baptizati fuissent salus negligi animarum», y responde «aliud est utrum principes ad hoc teneantur et aliud est utrum hoc liceat eis de bono et aequo». A causa de la conducta de la Iglesia, añade, «magis declino ad rigorem justitiae quia parvuli sunt possessio parentum», aunque cree que el que hiciere lo contrario «non multum graviter peccaret».

HERVEUS BRITO PETRUS († 1323) ⁸ afirma que para la validez del bautismo del niño, antes del uso de razón, no es necesaria la voluntad de los padres, pues «sufficit fides Ecclesiae». El bautismo es válido para el niño en todos los casos.

Nada dice directamente sobre si se puede o no administrar el bautismo a los niños contra la voluntad de los padres.

DURANDO († 1334), en IV Sent. d. 4, q. 6^o, afirma que no se puede obligar a los adultos infieles a abrazar la fe, pues se trata de un acto que no es de evidencia racional: «Nullus homo potest rationabiliter et licite compelli ad ea que sunt supra rationem». El argumento, creo, es original.

Tampoco se puede bautizar a los niños de padres infieles que no sean súbditos de príncipes cristianos. Si se trata de infieles súbditos, «aut subsunt tamquam liberi . . . aut subsunt ut servi», en

⁷ Petri Aureoli Verberii . . . commentariorum in IIIum et IVum librum sententiarum, tomus II, l. IV, d. IV, q. 2, a. 2 (Roma, Zanetti, 1605). (Biblioteca Universidad Barcelona).

⁸ Hervei Britonis . . . in quatuor P. Lombardi sentent (Venetiis per Lazarum de Soardis 1505), l. IV, d. IV, q. 2, ad quartum, y también *ibid.*, d. VI, q. 2.

⁹ Commentarii DURANDI in sent. theologicas Petri Lombardi . . . (Lugduni, 1565).

el primer caso, ciertamente no se puede administrar el bautismo a los niños contra la voluntad de los padres, pues sería nulo; en el segundo caso, dice, «adhuc videtur quibusdam quod non licet». Se refiere probablemente a santo Tomás.

Durando admite el derecho derivado de la esclavitud según el cual «pueri servorum infidelium posunt per dominos suos licite subtrahi a cura parentum vendendo eos, vel donando aliis», y por tanto «non apparet quin liceat illis quibus sunt venditi aut donati offerre eos baptismo sine praeiudicio quocumque»¹⁰.

El derecho sobre una persona que no disfruta de uso de razón es comparado al derecho sobre un irracional y por tanto el nuevo dueño puede, en lugar de los padres, hacer que se le administre el bautismo al niño; por la misma razón que era inválido cuando el niño estaba bajo la patria potestad y se le administraba el bautismo «invitis parentibus». Este último razonamiento es el mismo de santo Tomás (II, II, q. 10, art. 12, in corp.); el niño, mientras no goza de uso de razón, es una cosa de los padres, viene a decir, «quamdiu enim usum rationis non habet puer non differet ab animali irrationali».

Coincide en gran parte con Durando, PEDRO DE PALUDE († 1342), Patriarca de Jerusalén, tomista, quien a pesar de ello, en oposición a Durando, no deriva ningún derecho sobre el bautismo de los niños de los infieles por causa de la esclavitud — que admite con todos los teólogos de la época — como institución que afecta al orden del «iuris humani»; aunque para Palude, «in his quae sunt iuris humani, ad quae se extendit servitus, potest disponere princeps de filio, patre invito» ... «non in his quae sunt de iure naturali vel divino» (IV Sent, d. IV, q. 4)¹¹.

El paludano con Durando y los tomistas sostienen que el bautismo de los niños, «invitis parentibus», es nulo.

GUIDO DE TERRENI († 1342), carmelita, niega el derecho de bautizar a los niños de judíos e infieles. Inspirándose en santo Tomás, afirma que el niño, antes del uso de razón, «est res patris» ...

¹⁰ Durando, l. c. en la «responsio» escribe: «Si sunt separati quemadmodum sarraceni subiecti regi Granatae sunt separati loco et dominio a fidelibus hispanis vicinis eorum, sic non licet christianis tollere per violentiam».

¹¹ Petri de Palude ... quartus sententiarum liber... (Parisiis. Ioannes Pet. tit. 1518).

«etiam quoad educationem». Sin embargo, no deriva, en este orden de cosas, ningún derecho por causa del vínculo de esclavitud, que no rechaza, pues afirma que esta última es de derecho humano positivo y «ius positivum non possit tollere ius divinum et naturale»¹².

Nada hemos encontrado concreto sobre el problema en la exposición que del sacramento del bautismo hace GUILLERMO DE OCKAM († 1349)¹³, el «venerabilis inceptor», en el l. IV Sentent. Sin embargo, en q. 2 afirma sin aditamentos que, en el párvulo, no se requiere la voluntad como en el adulto, para el bautismo «parvulus nec dissentiens nec consentiens recipit baptismum»; lo contrapone al adulto, quien a primera vista parece ser en este caso «peioris conditionis».

ROBERTO HOLKOT († 1349)¹⁴, dominico, según Grabmann¹⁵, nominalista en ética. En el l. IV, q. 1, a. 4.º, quartus casus, propone lo siguiente: «habeat aliquis pagani parvulum vel judei vel alterius infidelis in custodia, si puer in periculo mortis et intuitu salutis animae morituri baptizetur sub tali forma condicionali, ego te baptizo si pater tuus consenserit». Se pregunta el autor si el bautismo es válido bajo tal condición. La solución es negativa.

Fácilmente se deduce de esto la posición de Holkot respecto al problema; compárese con el caso análogo propuesto por Goddam.

ADAM GODDAM (†1358)¹⁶, nominalista, no trata la cuestión directamente, aunque parece seguirse de la doctrina que sienta en un caso práctico que la validez del bautismo de los niños antes del uso de razón depende de la voluntad de los padres¹⁷. En esta

¹² VENANCIO CARRO, *La teología y los teólogos juristas españoles ante la conquista de América* (Madrid, 1944), págs. 251 y ss.

¹³ GUILLIELMUS OCKAM, *super 4 libros sentent.* (Lugduni, 1495).

¹⁴ MACISTRI ROBERTI HOLKOT, *super quatuor libros sententiarum* (Lyon, 1497). Biblioteca Archivo Capitular de Barcelona.

¹⁵ *Historia de la teología católica*, págs. 140 y 397.

¹⁶ ADAM GODDAM *quatuor libros sentent.* (Parisis, 1512). Pouset le Preux., IV sent., q. III, lubium, 2.

¹⁷ Propone el caso de un niño cuyo bautismo se haría válido por la subsiguiente voluntad o consentimiento del padre «respondetur probabiliter quod si baptismus admittat conditionem talem quod ille parvulus in dicto casu non est vere baptizatus eo quod ante conditionem stantem est extra forum illius ecclesiae et sic per sequentem consensum patris non efficitur quod ipse sit baptizatus», IV sent., q. 3, 2 dubium.

suposición es inútil bautizarlos contra la voluntad de los mismos. Quizás Ockam tuvo la misma opinión, pues Goddam fué su discípulo predilecto.

DIONISIO CARTUSIANO († 1471)¹⁸, a la pregunta: «An iudeorum ac aliorum infidelium filii ac filiae baptizandi sint invitis parentibus», responde con un estudio histórico de la cuestión, que *sintetiza en tres opiniones*, representadas las extremas por santo Tomás y Scoto, y por Durando la intermedia; cita a todos ellos.

El Cartusiano, en sustancia, argumenta en favor de la opinión de Scoto fundada en que el bien espiritual es superior al bien temporal¹⁹. Cita, como hacen otros autores, dándole una interpretación contraria a su verdadero sentido, el IV Concilio de Toledo (Dec. dist. 45, según Aguirre, a. 633 ante Sisenando).

Rechaza los argumentos fundados en el derecho natural y divino en que Santo Tomás apoya su sentencia negativa, porque, dice, «cum omne ius naturale et divinum ab aeterna et increata lege ac sapientia super gloriosissimi creatoris profluxerit», es decir, el bien espiritual sobrepasa a todo derecho temporal.

Por todo ello no se coloca plenamente en favor de la posición afirmativa; sin embargo, acepta que la práctica de la Iglesia es contraria al bautismo de los niños de los infieles contra la voluntad de los padres y afirma concretamente que hay algún texto de revelación, en este sentido, especial para los judíos.

Movido sin duda por la prevalencia del bien espiritual sobre todo derecho que radique en la mera naturaleza humana, afirma que si un príncipe cristiano vence a los infieles y ocupa sus tierras «parvulos eorudem faciat baptizari et inter fideles corporaliter ac spiritualiter enutriri». El asunto es tratado con inusitada erudición.

GABRIEL BIEL († 1495)²⁰, nominalista, canónigo regular de San Agustín, citado alguna vez por Deza en otras cuestiones, en el l. IV, d. IV q. 11, dub. 5 se propone explícitamente el problema

¹⁸ *Dionysii Cartusiani in IV sent. librum* (Coloniae, P. Quental, 1535), d. IV, q. VII.

¹⁹ No acepta la opinión de Escoto de coaccionar a los adultos para que acepten la fe.

²⁰ GABRIEL BIEL, *super q., sentent. libros* (Lugdini, Ioanes Kleyn, 1514).

«Utrum infantes infidelium invitis parentibus sint baptizandi et adulti ad baptismum compellendi». Propone las tres opiniones, en modo semejante a lo que hizo el Cartusiano, y se inclina por la sentencia *afirmativa*. Dice, en defensa de la misma, que los padres no son dueños de los niños «in his quae sunt *iuris naturalis et divini*». Afirma además que el bautismo en todo caso es válido porque no se requiere la voluntad interpretativa de los padres.

Concede al príncipe el poder mandar bautizar a los niños contra la voluntad de los padres: «Maxime ergo debet princeps zelare pro servando dominio supremi domini scilicet Dei et per consequens *auferre parvulos . . .*»

Con relación a los adultos sigue a Escoto, quien, según dijimos, acepta la coacción para llevar a la fe.

Es interesante el uso que hace del argumento derivado del derecho natural y divino para llegar a una conclusión contraria a la de santo Tomás.

Biel trata el problema con amplitud.

IOANNES MAIOR († 1540)²¹, nominalista, trata del asunto en II Sent. d. 44, q. 4. Después de definir la infidelidad, establece así la tercera conclusión: «Parvuli infidelium invitis parentibus sunt baptizandi». Aduce los argumentos en contra propuestos por santo Tomás: a) «Propter periculum fidei»; b) «Alia ratio est quod repugnat justitiae naturali». Este segundo motivo lo expone extensamente según el texto de santo Tomás.

Maior defiende la primacía del bien espiritual y el derecho del señor sobre los frutos de su esclavo. El peligro de la fe se suprime no devolviendo el niño a los padres «filii illi sunt res nostrae, ergo possumus, parentibus contradicentibus, illos baptizare sicut propios filios . . . quia non dabitur patri».

«Sit igitur conclusio quod parvulus cuius dominus sum et illi est mihi servus servitute legali baptizare possum, sed non solum hoc sed teneor contradicentibus parentibus» (ibid.). Afirma además «quod hispani poterant parvulos granatensium licite baptizare parentibus contradicentibus».

²¹ *Finis decisionum variarum quaestionum magistri nostri Ioannis Maioris theolog. parisiensis . . . In II Sententiarum* (Aedibus ascensionis, 1510) (Biblioteca Universidad de Barcelona. — Falta la portada).

Hemos dejado de intento para el final a CAPREOLO, de quien depende Deza «extensive» e «intensive» y para cuyo conocimiento Capreolo es imprescindible.

La radical diferencia entre las opiniones de ambos en el problema, en contraste con la casi universal coincidencia, justificaría por sí sola su estudio.

En el IV Sent. d. V-VI, q. 1, ar. 1²², formula así Capreolo su primera «conclusio»: *quod pueri infidelium filii, nondum habentes usum rationis non sunt baptizandi invitis parentibus*», que apoya en estas razones «*nihil vergens in periculum fidei et derogationem iuris naturalis induci debet in ecclesia. Sed baptizare parvulos infidelium, invitis parentibus, est huiusmodi. Ergo...*».

En su artículo segundo trae Capreolo las objeciones de Escoto y Durando, que, según costumbre, Diego de Deza va a copiar literalmente.

El contenido de las mismas, en lo esencial, acabamos de darlo en los párrafos anteriores referentes a los mismos autores.

Capreolo responde en su artículo III a las objeciones de ambos y desarrolla además su doctrina.

Niega que se derive en este orden algún derecho de la esclavitud, para lo cual opone el «*ius civile et humanum*», en que funda la esclavitud, al derecho «*naturale vel divinum*»; porque en este último es mayor la potestad de los padres que la del príncipe, cuya potestad «*in talibus*» es «*forte nulla*».

Para desarrollar su tesis se sirve del texto de Palude, quien afirma, después de un detenido examen de las razones en pro y en contra, especialmente cuando se propone la autoridad de Dios como superior a la del padre, «*quod homo ordinatur in Deum per rationem per quam potest Deum cognoscere; et ideo puer antequam habeat usum rationis ordinatur in Deum per rationem parentum*», y añade que, en defecto de los padres, «*propinquoires de generatione sunt tutores legitimi loco parentum*»²³.

Y termina Capreolo el texto de Palude, a modo de conclusión, con este párrafo: «*in quibus hic unum est dubium scilicet utrum*

²² *Ioannis Capreoli ... in libros Sententiarum...* (Edición Paban-Pègues. Tours, 1900).

²³ Citado por Capreolo, IV *Senten.* d. 5 et 6, a. 3, ad argumenta contra primam conclusionem.

parvuli infidelium ipsis invitis baptizati recipiant unum baptisma . . . scilicet characterem et gratiam».

Para Capreolo, esto es cierto, según establece en la segunda conclusión, y añade: «ex dictis eis apparet quod nec imperator nec Papa debet filios infidelium ipsis invitis baptizare, quamdiu pueri ex iure divino vel naturali subsunt curae parentum».

Capreolo trae en su apoyo, entre otros argumentos positivos, el Concilio IV de Toledo, D. 45 De Iudeis (en Aguirre 57) y no hace falta decir que a santo Tomás, en los mismos lugares citados por nosotros.

En su clara y matizada exposición, es interesante subrayar que Capreolo niega el poder de bautizar los niños de los infieles al Emperador y al Papa — Deza ha de concederlo al Papa — y que elimina, como motivo, el derecho derivado de la esclavitud y que intenta dar firmeza, empleando las palabras de Palude, al derecho natural de los padres, previo y prevalente, frente a un excesivo poder absorbente y deformado de lo sobrenatural.

* * *

Hasta aquí los antecedentes teológicos de la cuestión que nos suministran datos interesantes que podemos confrontar luego con las posiciones de Deza y Vitoria. He ahí algunos:

Que al lado de Escoto encontramos a los teólogos de orientación nominal o ecléctica.

Que todos los tomistas están por la sentencia negativa.

Que en general, a pesar de la firmeza con que muchos teólogos propugnan la sentencia negativa, no aciertan a conciliar la voluntad divina del destino sobrenatural del hombre con la voluntad divina del derecho de los padres sobre sus hijos. En la interpretación del derecho sobre los niños, equiparan, con frecuencia, éstos a cosas o a irracionales (santo Tomás).

En principio, la esclavitud es admitida por todos, aunque son muchos los que niegan se derive derecho alguno, por causa de la esclavitud, con relación al bautismo.

A medida que cronológicamente nos acercamos a Deza y Capreolo, la cuestión crece en importancia, detalles y precisión y se forman dos frentes bien definidos con argumentos peculiares.

Capreolo, mejor que sus antecesores, hace un esfuerzo para delimitar, y sobre todo fijar, los sectores de lo natural y sobrenatural.

Cayetano se esfuerza en definir el punto difícil del problema: ambos derechos proceden de Dios, son en cierta manera paralelos, ambos permanecen, sin absorción de lo natural por lo sobrenatural.

Veremos apartarse decididamente a Deza de la escuela tomista en esta materia y, ¡cosa singular!, al propio Vitoria, a pesar de haber escrito este último con santo Tomás «infidelitas non tollit nec ius naturale nec humanum»²⁴.

Creemos que la causa hay que buscarla en el ambiente histórico de la época, que en el caso de España se presentaba bajo unas condiciones totalmente aparte del resto de Europa.

El P. Lecler, en su *Histoire de la tolérance au siècle de la Réforme*, afirma²⁵ que en la cristiandad medieval «les païens sont à la périphérie, en Espagne, en Afrique, en Orient, en Europe Orientale et Septentrionale».

Ésta debió ser la persuasión general a fines de la Edad Media y principios de la Moderna; Durando, en el lugar citado, l. IV, d. IV, q. 6, en la «responsio» menciona a los moros de Granada «quaemadmodum sarraceni subiecti regi Granatae sunt separati loco et dominio a fidelibus hispanis», y Ioannes Mair o Maior († c. 1550), algo posterior, es el primer teólogo extranjero que habla de los problemas planteados en las Indias²⁶: «Hispani tales inuenerunt in mare Ath-lantico». De hecho, ninguna nación tuvo como España, a fines del siglo xv y principios del xvi, tantos problemas de este orden.

III) MEDIO HISTÓRICO CONCOMITANTE DEL PENSAMIENTO TEOLÓGICO DE DEZA

1. Los judíos

Desde fines del siglo xiv, multitud de judíos españoles se habían convertido al cristianismo, sincera o ficticiamente, presiona-

²⁴ VENANCIO CARRO, o. c., vol. I, pág. 422.

²⁵ Ed. AUBIER (París, 1956), cap. 4, pág. 99.

²⁶ VENANCIO CARRO, o. c., págs. 381 y ss.

dos, en parte, por los esfuerzos de san Vicente Ferrer, y en parte por las sangrientas persecuciones del pueblo ²⁷.

Algunos convertidos llegaron a puestos importantes en la Iglesia, como, por ejemplo, el teólogo Alf. de Burgos; otros, convertidos sólo en apariencia, eran llamados «marranos» por el pueblo. Contra los fansos convertidos se instituye el tribunal de la Inquisición.

A pesar de ello, de acuerdo con el principio que la Iglesia no podía obligar a los infieles a abrazar la fe, las leyes concedían cierta protección a los judíos no convertidos ²⁸, que tuvieron lugares de importancia en la corte de los Reyes Católicos.

Isabel confirió a los israelitas la administración de las rentas públicas en Castilla, Andalucía y Guipúzcoa ²⁹.

He ahí cómo juzga a los judíos un cronista contemporáneo de Deza, Andrés Bernáldez, cura de Los Palacios (pueblo cercano a Sevilla), amigo de Colón y capellán de fray Diego de Deza: «y después de bautizados . . . se volvieron a ser judíos donde no los conocían . . . e quedaron los que se bautizaron cristianos y llamáronlos conversos e de aquí ovo comienzo este nombre converso», y la tal herejía de los conversos, añade, «ovo su empinación de muy gran riqueza e *vana* gloria de muchos sabios e doctores e obispos e canónigos e frailes e abades e sabios e contadores e factores de reyes e de grandes señores» ³⁰.

El asunto culminó en el decreto de expulsión por los Reyes Católicos de 31 de mayo de 1492, siendo Torquemada inquisidor.

El número de los expulsados, según el cura de Los Palacios, fué de 170.000, que los modernos historiadores reducen a 165.000.

Si tenemos presente que Deza se hizo cargo de la Inquisición española en 1496, podremos formarnos idea de la presión que debió ejercer el problema en el ánimo de nuestro teólogo, sobre quien recaía la responsabilidad de toda la política de tolerancia de los Reyes Católicos ³¹.

²⁷ BERNARDINO LLORCA, *La Inquisición en España* (Barcelona (1946), págs. 64 y ss.

²⁸ Fueron protectores de los judíos Fernando III el Santo y Alfonso X el Sabio. Ballesteros, pág. 624, cita las palabras de Jaime I al firmar la capitulación de Valencia: «Volumus et concedimus quod omnes illi mauri qui permanere voluerint in termino Valentiae remaneant in nostra fide salvi et securi».

²⁹ ANTONIO BALLESTEROS, *Historia de España* (Barcelona, 1942), t. 3, pág. 408).

³⁰ B. LLORCA, o. c., pág. 66.

³¹ NICOLÁS LÓPEZ MARTÍNEZ, *Los judaizantes castellanos y la Inquisición en*

2. Los árabes

Constituían un problema paralelo al reseñado los «mudéjares», moros que continuaban habitando las tierras que los cristianos les habían arrebatado en la Reconquista. Estuvieron muy protegidos en el siglo XIII, pero fueron decayendo luego en el favor de los reyes.

Otro acontecimiento muy importante del reinado de Fernando e Isabel, durante la plenitud de la influencia de Deza, había de complicar todavía más los problemas de convivencia: la conquista de Granada.

En 25 de noviembre de 1491 se firma la capitulación de la ciudad entre los Reyes Católicos y el rey moro Boabdil. Por esta capitulación se respetaba la religión, las mezquitas y las ceremonias musulmanas, como también las leyes, aunque los moros estaban sujetos a un gobernador cristiano³². Sus doctores y alfaquíes les instruirían independientemente de la autoridad cristiana.

El primer obispo de Granada, fray Hernando de Talavera, hizo una política de atracción; no así Cisneros.

Después de algunas rebeliones, se obligó a los moros, como antes a los judíos, entre optar por la conversión o expatriarse. La mayor parte optó por la conversión.

Unos años más tarde se dieron los decretos de expulsión de los llamados moriscos o moros residentes en España (1525)³³.

De hecho, los mencionados decretos no se llevaron a efecto en gran escala hasta principios del siglo XVII.

3. El descubrimiento de América

El descubrimiento de América planteaba asimismo, en modo extraordinario, nuevos problemas de tolerancia junto con innumerables cuestiones jurídicas cuyos caracteres apenas tenían precedentes en la ciencia jurídica de la época.

tiempo de Isabel la Católica (Burgos, 1954); FRITZ BAER, *Die Juden im christlichen Spanien* (Berlín, 1929); H. GRAETZ, *Les juifs d'Espagne* (París, 1872).

³² BALLESTEROS, o. c., tom. III, pág. 687. Han tratado la historia de la conquista de Granada, entre otros Washington Irving y Víctor Balaguer. Entre los cronistas contemporáneos se citan: Alonso de Palencia, Mártir de Anglería, Manuel de Carvajal.

³³ ACUADO BLEYE, *Hist. de España* (1944).

Deza tuvo parte importante en la gestación del descubrimiento, como protector de Colón ante los Reyes y como consejero en la organización del gobierno de las Indias.

Junto al problema religioso se dió muy pronto un problema social. En 20 de diciembre de 1503 se establecieron las célebres «encomiendas» o repartimientos de indios con el fin de que éstos se convirtieran y entraran en contacto con los cristianos. Para ello fueron «encomendados» a un cacique, quien debía pagarles un jornal y considerarlos como libres; sin embargo, en la práctica era una mitigación de la esclavitud³⁴.

Los dominicos Montesinos y Las Casas — este último estuvo al frente de una encomienda, pero luego se convirtió y se ordenó sacerdote — protestaron ruidosamente contra las encomiendas.

Los problemas teológico-jurídicos de América fueron el motivo ocasional, como es sabido, de las teorías que han dado más prestigio a Francisco de Vitoria³⁵.

Deza vivió el problema; en septiembre de 1515 embarca Las Casas en compañía de Montesinos para España a fin de entrevistarse con el rey y poner fin a la situación de los indios. Al llegar a Sevilla — nos lo dice el mismo Las Casas — encuentra decidido apoyo en el célebre arzobispo Diego de Deza, quien le da cartas para el rey.

4. *Deza, Inquisidor General*

Durante nueve años ocupa Deza este importantísimo cargo, que dimite a causa del inquisidor de Córdoba, Lucero, «persona al parecer fanática y de genio acre y duro» nos dice Cotarelo.

Lucero consiguió encarcelar al primer arzobispo de Granada, fray Hernando de Talavera, cometiendo la causa a Sevilla. El asunto pasa de Deza a Cisneros y de éste al Nuncio. El desenlace del mismo fué la dimisión de Deza y la liberación del arzobispo de Granada.

³⁴ BALLESTEROS, o. c., VIII, pág. 211, por AMANDO MELÓN y RUIZ DE GORDEJUOLA.

³⁵ Para enterarse del conjunto del problema, principalmente en su aspecto doctrinal, es imprescindible la repetidamente citada obra del P. Carro.

IV) LA SOLUCIÓN DE DEZA: PUNTOS FUNDAMENTALES Y ORIGINALES

En las circunstancias históricas, generales y personales que hemos descrito trata Deza del problema que nos ocupa en IV Sent. d. 5-6, q. 1, con una extensión y aportación de doctrina positiva poco frecuente en él, defendiendo además una tesis contraria, en su justificación, a la mente de Capreolo y de santo Tomás.

Sólo conociendo las circunstancias históricas que envuelven a Deza al redactar esta Distinción podemos explicarnos la importancia que le concede y el particular método con que la desarrolla y la aguda conciliación que propone de su doctrina con la doctrina tomista.

He ahí cómo formula Deza el problema en la primera conclusión: «Parvuli infidelium filii nondum habentes usum rationis, baptizandi non sunt invitis parentibus». Cita inmediatamente los lugares de santo Tomás por nosotros aportados y que hallamos también en Capreolo. Según costumbre, desarrolla luego con extensión la doctrina en los «notandum».

Su opinión es de filiación teocrática, ¡cosa singular!, al lado de Escoto e influenciada quizá por el grupo nominalista.

He aquí unos epígrafes en los cuales, creemos, puede sintetizarse el pensamiento de Deza.

1. *Deza admite que, por actual disposición de la Iglesia, ninguna potestad secular ni eclesiástica inferior al Papa puede bautizar a los niños de los infieles contra la voluntad de los padres ni sustraerlos a su cuidado y tutela.*

He aquí lo que escribe respecto a los príncipes seculares: «Videtur quod solo praecepto vel dispositione principum saecularium filii impuberes infidelium etiam sibi subditorum nec baptizari debeant, invitis parentibus, neque a cura vel tutela ipsorum auferri, propter peccatum infidelitatis aut propterea quod parentes filios detinent et nutriunt in peccato infidelitatis nec illos fidem christianam recipere permittunt» (l. c. notandum 2.º).

En otro párrafo, un poco más lejos, del mismo notandum, reprobaba la práctica contraria que debió prevalecer en algún lugar, posiblemente en España. Deza incluye entre los contraventores a

otras autoridades inferiores al Papa, probablemente incluso eclesiásticas: «ex quo sequitur quod contra ecclesiae tolerantiam et ordinationem fit principes *seculares et alios Papa inferiores* filios infidelium a cura parentum substrahere propterea quod in damabili sua credulitate falsis ritibus filios instruant».

Deza prueba la vigencia de la disciplina eclesiástica que sostiene, *en primer lugar*, en virtud de varios textos del Decreto Graciano, 1.^a pars, d. 45, «in capitulo (III) qui sincera et capitulo (V) de iudaeis, 45 distincione. Item extra de iudaeis et saracenis capitulo (título VIII), sicut iudaei»³⁶; y *en segundo lugar* por la práctica de la Iglesia, la cual «ritus infidelium sibi subditorum tolerat» (ibid.); sin embargo, y a pesar de lo dicho:

2. *Deza afirma que el Papa podría disponer la práctica contraria por ser el Vicario de Cristo en la tierra y por comisión especial de Cristo* (Ioh., 21; 17).

El Sumo Pontífice, escribe, «vices Christi gerens in terris, qui nullis ecclesiasticis legibus astringitur nec praedecessorum summorum pontificum ... potestatem habet de filiis infidelium ... disponere si aliquando videbitur expedire, nom solum propter plenitudinem potestatis ... sed et maxime ex speciali Christi commissione ... (ibid).

Comisión de Cristo que deduce de las palabras de san Juan, 21, 17: «pasce oves meas»; «pastus hic intelligitur communi doctorum sententia et verbo fidei et exemplo vitae et sacramentorum dispensatione, oves autem Christi dicti sunt universi orbis homines». Lo que apoya en Ezech., 34, en san Juan y en las palabras de la liturgia.

De donde concluye, «unde videtur ea praedicta commisione quod papa possit iudaeorum et infidelium filios impuberes a parentum cura amovere et illos bonis viris fidelibus in fide christiana educandos committere quorum providentia baptismum et alia ecclesiae sacramenta suscipiant» (ibid., fol. 34).

En confirmación de esta su personal posición recurre Deza a los actos de los Apóstoles, c. 10, en la visión de Cornelio y Pedro,

³⁶ *Corpus iuris canonici* (ed. FRIEDBERG, Leipzig, 1879), vol. I, col. 160-161; ibid. *Extravagan. Ioannes XXII*, c. 1.214.

de donde deduce que la «*commisio facta Petro . . . de universis gentibus ad ovile ecclesiae adducendis est praeceptiva pro loco et tempore*» (ibid.).

3. *Deza admite con Escoto, a quien sin embargo no menciona, que se puede emplear la coacción para obligar a aceptar la fe, no sólo a los herejes sí que también a los infieles.*

«*Et quod non tantum oves et agni petentes et volentes sed etiam renuentes ad pascua fidei et sacramenta debeant compelli* (nota 2.^a, fol. 34); Escoto, d. 4, p. 9, citado por Capreolo.

Y más tarde concluye: «*quod etiam flagellis, vel alio modo coactionis, ad fidem ex omni gente trahendi sunt*». Lo que pretende probar ante todo *por la Escritura*, lugar citado de los actos, c. 10, 13; ib., 11, 7, cuando en la visión se le dice a Pedro: «*surge Petre, occide et manduca*».

Y principalmente por Lucas, c. 14, 23, cuando el padre de familia dice finalmente a su siervo, para llenar la mesa del convite «*exi in vias et sepes et compellere intrare ut impleatur domus mea*» (ibid.).

¹ *Como argumento de tradición* recurre a distintos y extensos lugares de san Agustín, del sermón xxxiii de la epístola ad Bonifacium (PL, 33, 803) y principalmente de la epístola ad Donatum (PL, 33, 754) y de la epístola ad Vincentium (PL, 33, 323). He ahí el texto que aporta Deza de la epístola ad Donatum³⁷: «*Mea primitus sentantia erat neminem ad unitatem Christi esse cogendum, verbo esse agendum, disputatione pugnandum, ratione vincendum . . . sed haec opinio mea non contradicentium verbis sed demonstrantium superabatur exemplis*». El ejemplo aducido repetidas veces por san Agustín es la violenta conversión de san Pablo.

Nótese la abundancia de la prueba positiva en Deza. Al separarse de la opinión de santo Tomás ha de recurrir, para fundamentar la propia, a los textos de Escritura y Tradición. Por eso propone la interpretación que da de santo Tomás como condicionada a la doctrina establecida en los textos precedentes.

³⁷ *DEZA*, ibid., fol. 34 v. Deza omite párrafos en los textos citados de san Agustín, sin que lo señale.

4. *Después de la solución del problema que nos acaba de proponer, Deza se ve obligado a darnos una interpretación de la doctrina de santo Tomás, en la materia, que la haga conciliable con la suya.*

Esta posición de Deza parece situarle en oposición con su venerado maestro. A fin de solventar el conflicto, Deza interpreta la tesis de santo Tomás según su personal punto de vista, pues a modo de conclusión del notandum segundo y a modo de resumen de toda su exposición escribe: «secundum ergo praemissa dicendum videtur quod ubi Stus. Thomas tenet quod parvuli iudaeorum vel paganorum baptizari non posunt invitis parentibus neque ipsis provideri circa ea quae sunt iuris divini vel naturalis — nótese estas últimas palabras —, loquitur de potestate principum secularium et praelatorum ecclesie inferiorum papae . . . non autem loquitur de summo ecclesiae praelato scilicet papa», a quien fueren encomendados todos los hombres . . . «hic enim supremus pastor . . . non obstantibus supra allegatis prohibitionibus ecclesiae de non baptizandis infidelium parvulis ille absque alicuius iniuria potest contravenire si aliquando id fieri iudicavit».

El Sumo Pontífice no procede de este modo, añade Deza, «non ex defectu iuris sed quia non expedit» (not. 2.^a, fol. 34 v).

5. *Deza nos da las razones que conceptúa más importantes para concluir que «non expedit». Son las ya conocidas, que suelen encontrarse en otros autores, por ejemplo santo Tomás y Escoto.*

Porque los infieles, dice, no maten a sus hijos, si se les bautiza a la fuerza y se les quitan para educarlos, o porque, si se les devuelven, no sean educados contra la religión cristiana y también, si se trata de adultos, para que reciban la fe libremente (not. 2.^a, folios 34 v - 35).

En cuanto a los niños que por la muerte de sus padres o porque hayan sido vendidos como esclavos, o por otra causa, están separados de la tutela y cuidados de los padres, ejercen sobre ellos el derecho «quasi patriae potestatis» aquellos a quienes están en-

comendados³⁸. Para ello, de acuerdo con santo Tomás y otros autores, establece Deza un orden de prelación entre las personas más próximas a quienes compete cuidar de los niños después de los padres, los cuales, insiste, «regulariter . . . curam habent iure naturae filiorum».

Cabe ahora preguntar: ¿captó plenamente Deza el conflicto que planteaba su sentencia entre el derecho prevalente de la fe y la inmutabilidad de la ley natural, principio este último fundamental en la moral tomista, tan lúcidamente expuesto aquí por Capreolo, maestro y pauta de Deza?

Deza se dió perfecta cuenta del problema.

En efecto, Deza aporta en el notandum primero, donde empieza a tratar el asunto, abundantes citas de santo Tomás. Al leerlas atentamente, aparece la intención de Deza de justificar su posición, antes de abordar directamente el problema, mediante los propios principios del Aquinate.

Santo Tomás establece que la ley natural es inmutable, virtualmente en 1, 2, q. 94, art. 4 — citado por Deza en el primer notandum —, pero mucho más explícitamente en el artículo siguiente, quinto. Ahora bien, se pregunta santo Tomás, en el mencionado artículo cuarto: «utrum lex naturae sit una apud omnes», a lo que responde distinguiendo entre la «ratio speculativa» y la «practica».

La razón especulativa, nos dice Deza, copiando casi a santo Tomás, «praecipue versatur circa necessaria . . . ratio vero practica versatur circa contingentia»; por tanto, en esta última — afirma Deza, siempre con palabras de santo Tomás — «si in communibus sit aliqua necessitas . . . quanto magis ad propria descenditur tanto magis invenitur defectus et inde est quod in operativis non est eadem unitas vel rectitudo practica apud omnes». De lo que concluye Deza: «Ex quibus in articulo sequenti (S. Th. 1, 2, q. 94, artículo 5) ipse deducit quod licet quantum ad prima principia lex naturae sit omnino immutabilis verumtamen quantum ad

³⁸ Deza, aunque se aparte diametralmente de Capreolo en este asunto lo tuvo ante su vista, como lo prueban estos lugares inspirados en Capreolo y en las citas que en el mismo se hallan de Scoto y Palude. CAPREOLO, *IV Sent.*, d. V-VI, art. 3, *Ad argumenta Durandi* (Paban Pègues), pág. 123.

conclusiones proprias primis principiis propinquas lex naturalis mutabilis est in quibusdam casibus propter speciales causas... » (notandum 1.^o).

Ahora bien, según Deza, éste es el caso de la patria potestad.

Trae para probarlo, lo que hace con alguna imprecisión, el ejemplo del «dominium et servitus (notandum 1.^o), que dice pertenecer al «ius gentium»³⁹ — Deza no se para en precisar en qué consiste el «ius gentium— y parece también querer argüir del principio tomista «potest iuste per sententiam vel ordinationem ecclesiae, ... *ius domini vel praelationis tolli ab infidelibus supra fideles...*» (II, II, q. 10, art. 10, in c.), de lo que aporta algunos ejemplos, para concluir finalmente, a modo de colofón, del primer notandum, «e quibus inferimus quod *quamquam lege naturali filius ante pubertatem subiciatur curae parentum et parentis iure naturae* disponere habent circa filios et eis providere circa ea quae ius naturale vel divinum concernunt; quia tamen huiusmodi ius vel lex naturalis cum sit rationis practicae ac per hoc circa particularia et contingentia versetur, defectum et mutabilitatem habere potest ita ut aliquando propter occurrentes causas speciales non sit rectum legem ipsam naturalem observare ideo causis occurrentibus rectum et iustum esse potest filios a quorundam parentum cura subtrahere per eum qui potest».

Sentados los principios, los aplica Deza al caso de que hablamos, pues así como «si parentes vellent filias prostituere vel filios suos malos mores docerent», puede intervenir la autoridad pública, con mayor razón en el caso que los paganos y judíos «filios suos... inimicos chistianae fidei facere contendent» (not. 1.^o), *possint et debeant filii auferrí a parentum cura*» (not. 1.^o).

Deza, quizá mejor que sus precededores, ha visto el problema teórico que implicaba la cuestión y, sin abandonar los principios, ha negado que el «ius patriae potestatis» *sea por ley natural absolutamente inalienable*; en otras palabras, ha dicho que el caso no venía afectado por la absoluta inmutabilidad de la ley natural.

³⁹ Santo Tomás define el «ius gentium» en I, II, q. 95, art. 4, ad 1.^o «ius gentium est quidem aliquo modo naturale homini, secundum quod est rationalis, in quantum derivatur a lege naturali per modum conclusionis, quae non est multum remota a principiis, unde de facili in huiusmodi homines consenserunt».

Es interesante observar que Deza no utiliza el argumento de la esclavitud o el derecho de conquista, tan movido en su época, incluso por teólogos extranjeros, como Durando y Juan Mair, al tratar asuntos españoles: la situación de los moros de Granada y los indios de América.

Deza se muestra extremadamente prudente a pesar de la viva y quizá dolorosa presencia que en su espíritu debían tener tales problemas religiosos.

Merece atención especial la unidad y profundidad de la solución de Deza. No se trata de establecer un derecho natural previo o paralelo al derecho sobrenatural, pues, en definitiva, este último, el derecho de la fe, es el que prevalece por ser supremo y estar ligado a la realización del destino sobrenatural del hombre. El mismo tiene la primacía según se muestra por la Revelación, Escritura y Tradición (san Agustín). De este modo, los medios naturales quedan subordinados al fin sobrenatural.

A pesar de todo, en el problema principal que nos ocupa, el bautismo de los niños de los infieles contra la voluntad de sus padres, no se puede hablar de conflicto propiamente tal, pues las aplicaciones del derecho natural no implican una inmutable determinación en sus conclusiones.

Deza expresa esto vigorosamente matizando con no menos intensidad que audacia — como hace tantas veces — el texto por él citado de santo Tomás: I, II, q. 94, a. 5⁴⁰: «Verumtamen quantum ad conclusiones proprias primis principiis propinquas lex naturalis mutabilis est in quibusdam casibus propter speciales causas».

V) ¿QUÉ OPINA VITORIA SOBRE EL TEMA? ⁴¹

Conocido es el prestigio de Vitoria y el peso de su influencia en las soluciones teológico-jurídicas que se dieron a las contro-

⁴⁰ DEZA, l. c., fol. 33. Compárese su cita con el genuino texto de santo Tomás.

⁴¹ La fuente donde puede estudiarse la opinión de Vitoria tiene dos redacciones coincidentes en lo esencial: a) Francisco de Vitoria, *Comentarios a la II, II de santo Tomás*, q. 10, a. 12. Edic. BELTRÁN DE HEREDIA (Salamanca, 1932).

b) *Los manuscritos del maestro Fray Francisco de Vitoria O. P.* Estudio crítico de introducción a sus *Lecturas y Relecciones* por el P. BELTRÁN DE HEREDIA (Madrid-Valencia, 1928). Ap., págs. 191-196.

Como se sabe el texto de Vitoria depende de los apuntes de sus alumnos.

versias de Indias; Vitoria negaba el derecho de invención y limitaba los derechos derivados de la conquista ⁴².

La actualidad e importancia que debió tener la cuestión del bautismo de los niños de los infieles contra la voluntad de los padres, por la época en que Vitoria enseñaba en Salamanca, nos lo dicen sus propias palabras al iniciar en la clase el comentario del artículo ⁴³: «Quaestio est solemnitas quae singulis annis venit in scholas».

El principio de donde parten sus soluciones, con santo Tomás y Cayetano, lo anuncia Vitoria en su *Relectio de Indis* (1539), n. 7, páginas 298-300 ⁴⁴, de este modo: «Item ratione St. Thomae, quia infidelitas non tollit nec ius naturale nec humanum; sed dominia sunt vel de iure naturale vel humano: ergo non tolluntur dominia per defectum fidei» ⁴⁵.

Aplicado al caso particular del bautismo de los niños de los infieles, aunque Vitoria acepte el principio que «una lex est ius naturale quod parentes habeant curam filiorum usque ad usum rationis» (*Los manuscritos...*, O. C., pág. 195). Sin embargo, no le concede un valor tan absoluto que no le permita orientar el problema con distinto criterio al señalado por santo Tomás.

En efecto, en sus comentarios a la II, II, q. X, art. 12 ⁴⁶ propone tres soluciones:

La *primera* de santo Tomás, que califica de negativa «totaliter»; en la misma coloca a Capreolo.

La *segunda*, «quae tenet aliud extremum»; en la misma coloca a Escoto y Gabriel.

La *tercera* es de Durando.

Empieza la discusión por esta última sentencia, en lo que se refiere a la validez del bautismo conferido «invitis parentibus» y

⁴² CARRO, o. c., I, pág. 418.

⁴³ Comentarios a la II, II, q. X, art. 12, pág. 203, n.º 2, ed. BELTRÁN DE HEREDIA.

⁴⁴ Citado por el P. Carro, o. c., I, págs. 419 y ss., 422 y ss.

⁴⁵ Las palabras son casi las mismas de santo Tomás en II, II, q. X, art. X.

⁴⁶ Ed. BELTRÁN DE HEREDIA, o. c., pág. 203.

Cayetano parece mucho más fiel a santo Tomás y sin minimizar el derecho natural, lo explica por una sustracción indirecta, pues la esclavitud se refiere sólo a lo civil. Admite la validez del bautismo, en todo caso. Para Cayetano el derecho sobrenatural no impide el natural. Ambos proceden del mismo autor y son simultáneamente válidos.

se decide por aceptarla; desde luego, el bautismo es válido, pues para ello no se requiere el «consensus», aunque añade: «hoc assero tanquam probabilius non tanquam certum». En cuanto a la parte principal del problema, aunque parezca extraño, adopta como solución preferida la de Escoto, de quien repite los argumentos: «Ego in hac materia possum dicere, sicut in articulo octavo huius quaestionis, quod posse baptizare filios infidelium invitis ipsis, non excedit facultatem et potestatem christianorum; sed omnino possunt baptizari invitis eis, si non sit scandalum et periculum de apostasia. Dico igitur quod nullo iure est prohibitum baptizare illos, invitis parentibus; et si posset fieri adhibita cautela quod essent vere christiani et quod parentes non scandalizarentur bene essent baptizandi», y añade: «*Et sic puto quod opinio Scoti est vera*».

Los argumentos que han movido a Vitoria son los mismos de Escoto, es decir, que los niños pertenecen más a Cristo que a sus padres y que entre dos superiores se debe obedecer al más alto.

En cuanto a la injuria que se sigue para los padres, dice que esto «sunt methaphysicalia argumenta» y que los mismos partidarios del absoluto respeto al derecho de los padres, Capreolo y Durando, han de admitir excepciones.

En prueba de ello aporta una profusión de ejemplos que presenta como excepciones al derecho natural⁴⁷, y llega a afirmar «quia forte hoc est falsum scilicet quod cura filiorum pertineat iure naturali ad parentes» porque, por ejemplo, puede el rey disponer que «omnes pueri postquam lactati sunt recludantur in collegio ut optime instruantur»⁴⁸. Recuérdese lo dicho por Deza.

Sin embargo, no se puede llevar a la práctica porque es imposible que no haya escándalo «certe non video remedium ad illud vitandum».

Sorprende la rigidez de Vitoria, en materia de fe, quien en el artículo octavo había escrito, de acuerdo con Escoto y Biel: «Et dico quod non est malum sed de se est bonum et licitum quod

⁴⁷ «*Et ita factum est in Hispania quod altero conjugum converso, etiamsi sit uxor, possunt (filii) invito viro baptizari.*» Lo mismo ocurre, dice Vitoria, en los casos derivados del «ius belli», etc. En algunos de los ejemplos coincide con Deza. Vitoria no cita a Deza.

⁴⁸ Lo mismo dice en los *Manuscritos...*, o. c., pág. 194.

principes minis et terroribus et verberibus compellant infideles ad fidem suscipiendam, tenendam et defendendam»⁴⁹.

Pero va más lejos todavía Vitoria, en el asunto del bautismo de los niños, y dice *que su opinión está conforme con la de santo Tomás*, porque si bien el Aquinate aduce la razón «a priori» que los niños «de iure naturali sunt sub cura parentum tamen potius fundat se in auctoritate Ecclesiae».

A pesar de todo lo dicho, Vitoria parece virtualmente conceder alguna probabilidad a la «opinión rigurosa», como él llama la de Capreolo, Marsilio, Durando y Cayetano, pues aconseja tener en consideración estas razones; entre las más importantes: a) si *verdadamente* los padres, por causa de no procurar la salud espiritual de los hijos, «mereantur perdere dominium et potestatem quae de iure naturali habent in illos...» como ocurriría si quisieran matarlos.

b) Y también, argumento que expone con claridad Cayetano, si puede ocurrir que «qui facit iniuriam patri faciat Deo», es decir, *si no hay propiamente* prelación entre la ley natural y divino-positiva, sino que subsisten simultáneamente y se completan.

Añade Vitoria un argumento de carácter jurídico, ¡su fuerte!, que podríamos calificar de «carencia de jurisdicción», contra la sentencia de Escoto; porque, dice, dado que los padres, aun infieles, estén obligados a bautizar a los niños, los príncipes cristianos no son «ejecutores» de aquella ley «sed parentes».

Aportado este argumento jurídico contra la posición de Escoto, Vitoria sienta como última conclusión práctica la tesis de santo Tomás «ideo absolute est respondendum quod non sunt baptizandi» (o. c., pág. 207). Aquí «absolute» tiene el sentido, según se desprende de la lectura del artículo y de las palabras inmediatas, de última conclusión práctica.

De la opinión de Durando, dice Vitoria, «quod probabiliter teneri non potest»⁵⁰, que se pueda bautizar a los niños de los infieles «si parentes sunt servi», pues «infideles non sunt servi in spiritualibus, dato quod sint in temporalibus».

⁴⁹ En *los manuscritos*... , pág. 193 se lee «pro tota ista materia sicut diximus in art. 8 non est prohibitum jure divino nec humano cogere ad fidem. Secundo diximus quod hoc non (potest) fieri sine scandalo et sine periculo apostasiae. Ideo non est faciendum. Et sic posumus dicere et absolvere quaestionem» (2, 2, q. 10, a. 12).

⁵⁰ O. c., pág. 211.

Tampoco admite Vitoria que los judíos sean siervos de los cristianos.

Por lo que se ha dicho aparece, sin género de duda, que Vitoria, al modo de Deza, admite que se dan algunas conclusiones de los primeros principios de la ley natural que no son absolutamente inmutables; lo establece valiéndose de distintos ejemplos, aunque no sienta la teoría, pues ora parece no aceptar la absoluta e inmutable firmeza del derecho natural, ora parece no incluir el caso propuesto dentro del mismo, ora parece admitir excepciones a la inmutabilidad: «item quia dato quod sit contra ius naturale, non tamen sequitur: ergo numquam potest bene fieri» (o. c., II, II, q. 10, a. 12, n. 10). Su mentalidad es más pragmática que la de Deza.

Este último se manifiesta mejor metafísico, pues pone de relieve la prueba metafísica y, fundándose en la teoría del «ius gentium», elude incluir el caso dentro de la absoluta inmutabilidad de los principios de la ley natural, de acuerdo con la estructura metafísica de la ética tomista que no admite excepciones en aquélla.

La posición extremista de Vitoria proviene originariamente quizá de la influencia nominalista recibida por él mismo en París. Ni otros textos de las «Reelectiones», ni otros manuscritos⁵¹ publicados también por el P. Beltrán de Heredia⁵² parecen mitigar sus opiniones más rígidas.

El verdadero pensamiento de Vitoria permanece, creemos, en sustancia, según queda expuesto.

VI) COMPARACIONES Y CONCLUSIÓN

A modo de conclusión diremos que Deza se separa indudablemente de su querido maestro santo Tomás en este problema, y de su guía y pauta, Capreolo.

Ello le obliga a manifestarse más original que de ordinario en

⁵¹ El P. Carro intenta explicar la desconcertante posición de Vitoria, en la obra citada, págs. 246-255, sin embargo, no parece posible dudar de que haya dicho esto en clase.

⁵² Los manuscritos del Maestro Francisco de Vitoria, por el P. V. BELTRÁN DE HEREDIA, pág. 191 y ss. pág. 193 «Pro tota ista materia sicut diximus art. 8 non est prohibitum iure divino nec humano cogere ad fidem».

el método de su exposición y en la naturaleza de su argumentación positiva y racional; *en la primera*, por su aportación de textos escriturísticos y patrísticos, y *en la segunda*, por haber captado la necesidad de sentar una teoría que hiciera posible incluir la patria potestad entre las conclusiones no inmutables de la ley natural, pues la cuestión de principio, de acuerdo con una de las más profundas orientaciones de la moral tomista, debía permanecer incommovible.

La patria potestad cede sólo a la máxima autoridad sobrenatural, el Papa; ni la iniciativa privada ni las más altas jerarquías eclesiásticas o civiles pueden nada contra aquélla.

En este problema podemos asimilar Vitoria a Deza, aunque Vitoria no cita a Deza una sola vez, al menos en esta cuestión. Sus sentencias son algo más que semejantes y, aun habida cuenta de la distancia en el método, hay un cierto acorde en la fundamentación.

También Vitoria se aleja de santo Tomás y de toda su línea de pensamiento. Vitoria, como Deza, intenta conciliarse, con habilidosas interpretaciones, con el Maestro. Ni uno ni otro, y menos todavía Vitoria que Deza, hacen el lúcido esfuerzo de Cayetano para sentar la ley moral revelada sobre una no menos firme ley natural; en Deza, al menos, falta quizá la convicción de hacerlo.

¿Qué conjeturas cabe hacer para interpretar esta discordancia?

La primera podría ser la influencia nominalista, recibida en París por Vitoria (v. STEGMÜLLER), y en Deza, la de Capreolo; pero precisamente Capreolo se muestra muy seguro sobre la vía tomista en este asunto.

La segunda hipótesis, que creemos más verosímil, es el ambiente patrio. La lucha contra el infiel mal convertido, judío o mahometano (converso) tenía un doble significado religioso y político; por esta causa, la contienda era conducida por los reyes, de buena fe ciertamente, pero como el más importante objetivo religioso-político que en su reinado se proponían conseguir.

Deza, gran inquisidor, era el brazo eclesiástico en la represión; por eso le sería probablemente difícil situarse en un clima sereno y renunciar al apoyo que le ofrecían un buen grupo de

teólogos. Al fin y al cabo, la cuestión de principio la apoyaba, simplemente, santo Tomás en una especie de empirismo teológico, la práctica de la Iglesia. A fin de cuentas, la necesidad absoluta del bautismo para salvarse parece conducir, si atendemos meramente a la dimensión dialéctica del problema, a la posición de Escoto.

Algo parecido a lo de Deza se nos ocurre pensar de Vitoria, preocupadísimo por la herejía de Lutero. Vitoria, todavía mejor que Deza, podía distinguir entre el problema de la infidelidad y de la herejía y penetrar mejor la coexistencia de lo sobrenatural y natural en el hombre. Sin embargo, la absoluta supremacía de los bienes espirituales por un lado y el ardiente deseo de salvar la unidad religiosa de la patria y cristianizar las Indias, por otro, colocaron a nuestro tomista junto a Escoto.

El caso de nuestros ilustres pensadores Deza y Vitoria nos invita a reflexionar, una vez más, cuánto puede en el hombre lo que vive sobre lo que piensa, y a recordar que, en la historia de España, los problemas de tolerancia vienen de muy lejos.

GINÉS ARIMÓN

PROVISIÓN DE LAS CÁTEDRAS EN EL ESTUDIO GENERAL DE LÉRIDA

A la memoria del insigne maestro don Antonio Rubió y Lluch, que tan profundo surco dejó abierto en la investigación sobre el Estudio General de Lérida, dedicamos el modesto pero sincero homenaje de este trabajo, con motivo del centenario de su nacimiento (1856-1956).

¿A quién competía la provisión de las cátedras en el Estudio General de Lérida?

La complejidad de la materia dificulta el poder dar una respuesta concisa en extremo. A título solamente de anticipar una visión panorámica, lo haremos con estas palabras: el derecho privilegiado de la provisión de las cátedras competía a los paheres y prohombres de la ciudad, pero en colaboración obligada con otros elementos cuya preponderancia efectiva varió según la evolución de los tiempos.

No será por demás avisar al lector que esta materia de la cual vamos a tratar constituye también una magnífica ventana desde donde se podrá observar el continuado y nunca desfallecido esfuerzo del elemento eclesiástico de la localidad, silenciado en los reales documentos de la fundación del Estudio, para ganar alguna posición firme en el gobierno del mismo.

Descendamos ahora al posible detalle de los hechos para desglosar estos conceptos, con la consiguiente distinción de las etapas en que los acontecimientos colocaron un mojón para diferenciarlas.

I) NORMA FUNDAMENTAL: LOS PAHERES

1. *Derecho exclusivo de la ciudad.* — La facultad de elegir y nombrar a los catedráticos del Estudio corresponde exclusivamente a los paheres y prohombres de la ciudad. Así se desprende

del carácter municipal de la institución erigida por Jaime II en el privilegio de 1.º de septiembre del año 1300.

La amplia y generosa concesión de Jaime II a los paheres y prohombres de la ciudad sobre el régimen del Estudio comprende absolutamente todas las facultades de gobierno que no estuviesen limitadas o modificadas por otras disposiciones del mismo monarca. Mientras en la real documentación coetánea se dan normas especiales para los nombramientos de canciller, notario, rector, aposentador de los estudiantes, bedel y estacionario, no hallamos ninguna que haga mención explícita de la provisión de los catedráticos. Por consiguiente es forzoso admitir que su elección y nombramiento quedaron reservados a favor de los paheres y prohombres de la ciudad, como facultades comprendidas en el privilegio fundacional de gobernar y ordenar el Estudio¹.

La ciudad no abdicará nunca de esta prerrogativa fundamental y la defenderá hasta el cierre definitivo del Estudio, después de cuatro siglos de gloriosa existencia.

No obstante, sin renunciar al derecho, la veremos, en su ejercicio, acomodarse a las circunstancias de cada momento, a las realidades imperantes y a las exigencias de los tiempos, que irán matizando una progresiva colaboración de otros organismos.

2. *Pero el Estudio debe ser consultado.* — En pocos días asistimos a una profunda transformación de la norma fundamental que hemos visto establecida para la provisión de los catedráticos. Aquella suma simplicidad, ajena a toda extraña ingerencia, con que acabamos de conocerla en el privilegio de Jaime II, de 1.º de septiembre de 1300, se nos ofrece pocos días después, el 21 y 28 del mismo mes, asistida de una amplia colaboración de intervenciones.

Los documentos aludidos donde se regulan estas novedades son dos: el consejo general de la ciudad celebrado solemnemente, en la Seo de Santa María, el 21 de septiembre de 1300, en el que los paheres y prohombres reunidos se obligaron a una importante y variada serie de concesiones a favor del Estudio, viniendo a de-

¹ No agotamos el tema de este epígrafe por no repetir conceptos que ya dejamos expuestos en *Cancilleres y Rectores del Estudio General de Lérida* (Lérida, 1951), pp. 2, 9, 10.

finir con ellas un completo programa municipal de la naciente institución; seguidamente se incorpora esta concesión en la rúbrica «De electione doctorum et magistrorum» de los Estatutos fundacionales promulgados una semana más tarde, el 28 del mismo mes².

En ambas lecturas se aprecia, a simple vista, una limitación del derecho exclusivo de los paheres y prohombres de la ciudad, representada por la intervención del Rector del Estudio, sus consejeros y estudiantes peritos, con las funciones que se definen en el empleo de los verbos *perquirere*, *eligere*, *evocare* y *habere*.

¿Qué ha sucedido durante el corto período del mes de septiembre de 1300 para que las funciones exclusivas de la ciudad se vean compartidas con los elementos del Estudio?

Recordemos que estos documentos (21 y 28 de septiembre) no emanan del monarca, sino que respectivamente pertenecen a la ciudad y al Estudio. Por consiguiente, Jaime II no enmienda ni corrige el privilegio que concedió por entero y exclusivamente a los paheres y prohombres. Es la propia ciudad la que se presta a compartir *su derecho* con otros elementos, pero lo hace sin renunciar en lo más mínimo a tan preciada prerrogativa, que conservará siempre, puesto que expresamente lo hace constar con estas palabras en la concesión del día 21: «Ordenamos y *nos reservamos* que las elecciones de Doctores y Maestros que han de leer en el Estudio de Lérida con el salario del común, se hagan por los paheres y prohombres de la ciudad o por algunos de ellos para esto designados, consultada la opinión del Rector y de los otros estudiantes peritos».

² Consejo general de la ciudad de Lérida, de 21 de septiembre de 1300 (fragmento): «Item, ut inter scolares seditionis et discordie materia amputetur, ordinamus et retinemus nobis quod electiones doctorum et magistrorum qui ad salarium comune debent legere in studio Ilerde fiant per patiaros et probos homines civitatis vel aliquos ex eis ad hoc assignatos, requisito consilio rectoris et aliorum scolarium peritorum et quod possint cives ad legendum pro comuni salario doctores et magistros dum tamen suficientes quos voluerint evocare». RUSIÓ, *Documents*, I, doc. 70, pp. 82-87; GRAS, *La Paheria*, doc. 13, pp. 208-221.

Estatutos fundacionales, de 28 de septiembre de 1300 (fragmento): «De electione doctorum et magistrorum. Doctores sive magistri juris utriusque, medicine vel artium ad comune civitatis salarium hic lecturi, debent per patiaros civitatis Ilerde sufficientes et idonei in sua facultate haberi. Consilio tamen rectoris et consiliorum suorum debent eligi et perquiri». VILLANUEVA, *Viage*, XVI, doc. 6, p. 214.

Sin apreciar en el gesto de la ciudad otro alcance que una obligada adaptación de su derecho exclusivo a las realidades imperantes, al ambiente de la época, al derecho consuetudinario de los demás Estudios generales, especialmente el de Bolonia, y a las contingencias de la localidad, pasemos a examinar los repetidos textos, de los días 21 y 28, para precisar bien el contenido de las colaboraciones conducentes al nombramiento de los catedráticos.

El primer documento reconoce el derecho activo de la elección a los paheres y prohombres de la ciudad, es decir, al Consejo General de la misma, pero luego añade: «consultada la opinión del rector y de los otros estudiantes perittos». En el segundo documento observamos una ligera variante, que más bien será un complemento del concepto expuesto, al reclamar la intervención «del rector y de sus consejeros».

Resumiendo ambas disposiciones, tendremos la norma completa: el derecho de elegir a los catedráticos corresponde esencialmente al consejo general de la ciudad, pero con obligación de consultar al rector del Estudio, a sus consejeros y algunos otros estudiantes peritos.

Más brevemente: la ciudad debía consultar al Estudio. Veamos el alcance de esta consulta.

Por lo que se refiere a los consejeros del rector sabemos que eran pocos. La rúbrica «De electione consiliariorum», de los Estatutos fundacionales, prescribe que cada una de las agrupaciones de diócesis que menciona había de proporcionar un estudiante para formar parte del consejo particular del rector. Prácticamente, pues, éste no reuniría más allá de seis consejeros, aunque con el tiempo creció su número.

Falta averiguar qué se entiende por *estudiantes peritos* y cuántos precisaban para responder a la consulta de la ciudad. Nos será fácil contestar a estos dos extremos acudiendo a la sentencia arbitral del franciscano Fr. Ramón de Bas, pronunciada el 19 de julio de 1354³. Esta sentencia tiene un valor hermenéutico de primer orden, pues dirime las mismas cuestiones de interpretación, sobre la elección de maestros y doctores, que ahora estamos ensa-

³ Fr. PEDRO SANAHUJA, *La enseñanza de la teología en Lérida. Cátedras regentadas por maestros franciscanos. Siglos XIV-XV* (Madrid, 1936), doc. n.º 1.

yando nosotros. Aceptemos, por consiguiente, la explicación que nos da de que los estudiantes peritos eran los que cursaban la disciplina de la cátedra vacante que habían de proveer los paheres y prohombres de la ciudad, y también que el número de los consultados se limitaba a la escasa cifra de unos tres o cuatro.

Tenemos, pues, que la obligada consulta de la ciudad al Estudio, en la elección de los catedráticos, quedaba reducida al estrecho círculo de once personas: el rector, seis consejeros y cuatro estudiantes peritos.

Conocidas las personas que integran la matizada colaboración para el nombramiento de los catedráticos, precisemos las funciones que se les confía a cada una de ellas.

Perquirere y eligere. — El punto de partida de estas actuaciones consistía en indagar, buscar con diligencia, averiguar, afanarse por conocer los maestros y doctores que pudiesen ser hábiles para el Estudio. En una palabra, primero debían informarse sobre los posibles candidatos y después correspondía elegir, o sea seleccionar o escoger el maestro o doctor entre los varios candidatos propuestos. Los documentos que venimos analizando, de 21 y 28 de septiembre de 1300, confían estas dos primeras actuaciones a los paheres y prohombres de la ciudad, acompañadas de la obligada consulta al rector del Estudio, sus consejeros y demás estudiantes peritos.

Evocare. — Hasta aquí nadie se ha puesto directamente en relación pública con los candidatos seleccionados. Todas las gestiones anteriores han sido preparatorias y coadyuvantes del solemne acto que va a realizarse. Ha llegado el momento de invitarles oficialmente a la lectura del Estudio.

Función tan trascendente es función de autoridad. Sobran, pues, los colaboradores de la gestión preparatoria que, como el rector, consejo universitario y estudiantes peritos, han terminado ya su misión.

No lo olvidemos, el gobierno del Estudio es municipal. Por consiguiente, el ejercicio de la autoridad recae plenamente sobre los paheres y prohombres que integran el consejo general de la ciudad, a quienes el documento de 21 de septiembre les asigna la potestad de llamar a cuantos maestros suficientes fuesen necesarios.

Este llamamiento o invitación para la lectura del Estudio lo hacían los paheres por mediación de un síndico capacitado para estos menesteres culturales, el cual se ponía en relación directa, personalmente o por escrito, con el interesado a fin de concertar el compromiso para la lectura. En el año 1301 era síndico en este negocio de la ciudad el canónigo Pedro Moliner, quien estipuló con el profesor de leyes Ramón Desvilar las condiciones de su magisterio ⁴.

Con todo esto no estaba aún perfeccionado enteramente el contrato. El alcance del llamamiento, *evocare*, se limitaba a una formal invitación por parte de la ciudad. Faltábale todavía un último trámite.

Habere. — Tomar, proveer, dar posesión a un catedrático, es equivalente de la plenitud contractual. Las dos partes han aceptado solemnemente la responsabilidad de sus respectivas obligaciones mediante el último y definitivo acto del largo proceso de la provisión.

Llamémosle a este acto «toma de posesión del cargo», que confieren los paheres, pero que más adelante se convertirá en el ajuste oficial del contrato de conducción que suscribirán los clavaros con el interesado.

¿Está agotado el tema de las colaboraciones personales o tal vez de las variantes de modalidad que ofrece esta materia? Todavía no. A no tardar, la documentación nos hablará prolijamente de la conducción de los catedráticos por los clavaros, y también de la importancia extraordinaria que alcanzó el sufragio de los estudiantes. Por ahora nos basta con tomar buena nota de ambas manifestaciones y dejar para más adelante su estudio.

3. *Destacada colaboración del monarca*. — La provisión de las cátedras fué siempre un avispero de enconadas contiendas y enojosas cuestiones que terminaron por convertirse en endémico malestar del Estudio.

El peligro de semejantes turbaciones se presiente ya en la misma ordenación del documento de 21 de septiembre que venimos comentando. Antes de sentar la norma reguladora nos sale al paso este sugestivo preámbulo: «Item, para impedir toda materia

⁴ Apéndice n.º 4.

de sedición y escándalo entre los estudiantes, ordenamos, etc.» A pesar de esta cautelosa prevención, el malestar toma cuerpo desde los primeros días y se incrementa con el cúmulo de otras cuestiones no menos espinosas, como son las derivadas de las relaciones entre el rectorado y la cancillería y entre el cabildo y la ciudad.

Una profunda crisis amenaza la vida de la incipiente institución que, agravándose aceleradamente, provocará la suspensión del Estudio a finales del año 1305⁶. El engranaje de los diversos elementos que integran el gobierno del Estudio funcionan, hasta esta fecha, con precaria y vacilante seguridad. Limitemos nuestra atención a la provisión de las cátedras.

Los paheres y sus colaboradores cumplen su cometido, pero la crisis del Estudio repercute en la confianza pública. Los maestros y doctores recelan por la eficacia de las promesas que les han hecho, temen embarcarse en una empresa que no ofrece seguridades para sus pagas y, en consecuencia, no comparecen al llamamiento de los paheres.

¿Cuál es la actuación del monarca ante estas graves circunstancias? Interesa definirla con claridad, porque ello equivale a una acertada interpretación del rico epistolario de Jaime II.

La función del monarca empieza en la misma linde donde se agota la eficacia de la intervención de los paheres. Respetuoso con las normas preestablecidas, no se interpone en su camino, ni toma iniciativas de ajena jurisdicción, ni suplanta a los magistrados de la ciudad. Cuando los paheres han cumplido las funciones de *perquirere*, *eligere* y *evocare*, tan sólo falta la material llegada del maestro para incorporarse a las tareas docentes del Estudio. Pero el maestro no llega. Es entonces cuando interviene el monarca.

Los paheres le suplican que escriba al negligente maestro, olvidadizo de las promesas formuladas o receloso de su cumplimiento. La carta real será un apremio para que se lleven a efecto las convenciones celebradas anteriormente con la ciudad y, de su parte, ofrecerá las seguridades necesarias para desvanecer las posibles desconfianzas.

El monarca, pues, no ejecuta el acto formal de *evocare*, reser-

⁶ R. GAYA MASSOT, *Cancilleres y Rectores*, p. 1, y ELÍAS SERRA RÁFOLS, *Discurso*, p. 30.

vado a los paheres, sino que se limita a poner en juego su prestigio, más que su autoridad, cuando lo requieren las prolongadas demoras. Diríamos que estas cartas reales son misivas de apremio, de recomendación, de fianza, de súplica, si se quiere, pero siempre a instancia de los paheres y prohombres de la ciudad sobre quienes pesa exclusivamente la obligación de proveer de maestros al Estudio.

Con estas aclaraciones se comprende mejor el epistolario de Jaime II. El día 9 de julio de 1301 escribe al maestro A. de Costa, doctor en decretos, para que vaya a Lérida a leer el Decreto en el Estudio ⁶. La invitación (*evocare*) había sido ya realizada con anterioridad y ahora se apresura a ofrecerse en garantía de su cumplimiento: «vos prometisteis venir a dicha ciudad y allí leer el Decreto en el Estudio General; Nos haremos cumplir y observar puntualmente todas aquellas cosas que os fueron prometidas por dichos ciudadanos», y además concede guaiage para él, su familia y sus cosas. Los conceptos de súplica y apremio están comprendidos en las expresiones «attente rogamus» y «mora quacumque postposita». Toda la carta tiene por base el recuerdo de los compromisos contraídos con anterioridad (*evocare*), de los cuales dice el monarca que «nos hemos enterado por las explicaciones que nos han dado los ciudadanos de nuestra ciudad de Lérida», en cuyas palabras va implícita la petición de los paheres al monarca para que escribiese la carta.

En la misma fecha y con parecidos términos escribe al maestro Pedro Doménech para que lea la Gramática ⁷.

Más explícito todavía se muestra en la carta del día siguiente, 10 de julio, dirigida al profesor de leyes Ramón Desvilar, apremiándole para que acuda a la lectura «tal como se ha concertado entre vos y el discreto Pedro Moliner, canónigo ilderdense, síndico en este negocio de la ciudad de Lérida» ⁸. Para mejor obligarle había escrito también, el día anterior, a un tío del profesor Desvilar rogándole que intercediera para que su sobrino acudiese pronto a la ciudad ⁹.

⁶ Apéndice n.º 1.

⁷ Apéndice n.º 2.

⁸ Apéndice n.º 4.

⁹ Apéndice n.º 3.

Podría sospecharse que, algunas veces, el monarca escribió a los profesores antes de que los paheres realizasen el acto formal de la invitación (*evocare*), según da a entender la carta dirigida, el 11 de abril de 1302, al doctor en leyes R. de Vilario, al decirle: «Tened la seguridad que haremos satisfacer cumplidamente el salario y demás cosas que os hayan o serán prometidas por dichos ciudadanos o el síndico de los mismos»¹⁰.

Entendemos que el actual, R. de Vilario, y el anterior, R. de Vilar o Desvilar, se confunden en un mismo personaje, y que no habiendo acudido a la lectura al principio de curso (28 octubre 1301), se le insta de nuevo ahora (11 abril 1302), manteniéndole los ofrecimientos que se le hicieron, con los consiguientes retoques, o tal vez nuevos estímulos, que pudiesen acortar su prolongada demora. A pesar de todo, de cualquier manera que quisiera interpretarse este documento, no podemos perder de vista que el monarca no obra con independencia, sino que se respalda en la competente actuación de la ciudad: «nos et cives dicte civitatis».

Muchos días antes de que la provisión de los catedráticos se regulara en los documentos de 21 y 28 de septiembre de 1300, Jaime II ya nos declara abiertamente, en la alocución del día 5 del mismo mes y año dirigida a todos los maestros y doctores indistintamente, cuál habrá de ser su intervención en esta materia, pues se limita a ofrecerse a todos ellos como fiador de las promesas sobre el salario que la ciudad les hiciese por escrito o mediante sus nuncios o procuradores¹¹.

Finalmente, si quisiéramos corroborar con otras pruebas documentales cuanto dejamos dicho, podríamos añadir las cartas reales, de 10 de julio de 1301, dirigidas al mercader Raymuncio Mor de Castiello¹² y al maestro Jaime de Salmona¹³, para que ambos cumplan los compromisos contraídos con los paheres de trasladarse al Estudio y que ejerzan, respectivamente, los oficios de prestamista y estacionario, ofreciéndoles las mismas seguridades que solía otorgar a los maestros y doctores.

¹⁰ Apéndice n.º 7.

¹¹ BOFARULL, *Colección*, VI, doc. 66, p. 220, y RUBIÓ, *Documents*, I, doc. 19, p. 25.

¹² Apéndice n.º 5.

¹³ Apéndice n.º 6.

La circunstancia de haberse suscrito todos estos documentos reales en la ciudad de Lérida y el empleo que se hace en ellos de las expresiones «attente rogamus», «afectuose rogamus», «attente precamus», nos inducen a considerarlos como un indicio más de que los paheres aprovecharon la presencia del monarca para solicitar su valiosa colaboración en los momentos difíciles de la crisis del Estudio y de que Jaime II respondió siempre a estas recomendaciones con el valimiento de su alta jerarquía, pero sin excederse nunca con propias iniciativas que lastimasen ajenas jurisdicciones.

II) FRACASADO ENSAYO DEL CABILDO (1310-1313)

4. *Convenio de 21 de octubre de 1310.* — La norma fundamental del gobierno del Estudio por los paheres, sufrió un grave quebranto con el malestar reinante durante los primeros años (1300-1305), que provocó la suspensión de las funciones escolares en el siguiente quinquenio (1306-1310).

Únicos contendientes en la gran discordia fueron la ciudad, de una parte, y el cabildo y obispo, de otra.

Los primates eclesiásticos de la localidad no recibieron de buen agrado algunos privilegios dados por el monarca fundador. Excluidos del gobierno del Estudio, no hallaron compensada posición en la cancillería real delegada a un canónigo. De ahí las frecuentes perturbaciones del Estudio desahogaron la asfixiante atmósfera de sus discordias en el cauce siempre turbio de las relaciones entre la cancillería y el rectorado, y también en las actuaciones de la provisión de las cátedras.

La grave crisis de la suspensión de la vida del Estudio durante cinco años se intentó resolver con la concordia aprobada en el consejo general de la ciudad celebrado el 21 de octubre de 1310¹⁴.

El acto se celebró en la Casa de la Pahería, «ut moris est». De su importancia nos dará idea el número y calidad de los asistentes al mismo: los cuatro paheres, ochenta y cinco prohombres, el

¹⁴ Apéndice n.º 8.

obispo y nueve canónigos, que suman un total de noventa y nueve. Compárese esta crecida cifra con la más menguada de sesenta y un concurrentes al otro consejo general, reunido con pompa extraordinaria en la Seo antigua el 21 de septiembre de 1300, donde la ciudad se desbordó generosamente haciendo numerosas e importantes concesiones al naciente Estudio¹⁵, y adivinaremos el interés público que despertó la enconada tensión de las dos partes reunidas.

Lo convenido fué una cesión de la ciudad, agobiada bajo el peso de tantas acusaciones como se le habían dirigido. Profundo abatimiento revelan estas palabras: «Considerando, también, que dicho General Estudio no puede ser dirigido ni gobernado tan provechosamente por nosotros, que somos personas laicas, como por los clérigos», la ciudad ofrece formalmente al cabildo y obispo la prerrogativa de proveer los catedráticos, por el tiempo de diez años (1310-1320) y pagando por mitad sus haberes, que calcularon en un total de cinco mil sueldos jaqueses.

En contraste con el ánimo abatido de los paheres y prohombres, resalta la satisfacción del cabildo y obispo al aceptar alegremente, «gratanter recepimus», la generosa oferta. Ciertamente habían conseguido una señalada victoria. Se ha obrado un cambio trascendental. Ahora serán el obispo y cabildo quienes proveerán de los futuros maestros, y sobre la ciudad no pesarán otros cuidados que los de satisfacer puntualmente las aportaciones convenidas en metálico.

5. *Aumenta la confusión con el gobierno del cabildo.* — Tras el convenio de 21 de octubre de 1310, los viejos contendientes imploran del monarca la restauración del maltrecho Estudio: «et cum ex aliquibus causis dictum studium tunc bene inceptum non fuerit continuatum, summotis modo causis predictis, ad supplicationem venerabilium episcopi et Capituli, Paciarorum et civium Ilerdensium dictum studium duxerimus reformandum».

Con este razonado preámbulo con que Jaime II encabeza varios documentos se dirige a los oficiales de su reino, el 5 de julio de 1311, restableciendo el monopolio de la enseñanza, para todos

¹⁵ RUBRÓ, *Documents*, I, doc. 70, pp. 82-87; GRAS, *La Paheria*, doc. 13, páginas 208-215.

sus reinos, en el Estudio General de Lérida¹⁶, como medio de asegurar la concurrencia estudiantil y servir de estímulo a los maestros y doctores.

Mas, a pesar de los esfuerzos del monarca para convencernos de que la normalidad reinaba en el Estudio, lo cierto es que no se logró una paz duradera. El recelo que despiertan las palabras anteriormente transcritas se acentúa más con la alarmante admonición que el rey dirige al obispo y rector, el 2 de enero de 1312, para que corrijan algunos desmanes de los estudiantes que salen de noche con armas, dando ocasión a la discordia «que ya empieza a notarse» entre ellos y los estudiantes, la cual «puede convertirse fácilmente en grave escándalo»¹⁷. Los augurios reales se ven confirmados en otra misiva suya, del 22 de junio del mismo año, dirigida al juez de la curia, Umberto de Capdepon, ordenándole instruir diligencias para averiguar quiénes son los perturbadores del Estudio que piden más de lo que fué convenido en la concordia de 21 de octubre de 1310, «propter quod dictum studium fuit et est non modicum perturbatum»¹⁸. La tensión de este malestar se desahoga con la violencia. El 4 de marzo del año siguiente, 1313, escribe de nuevo a sus oficiales para que castiguen severamente a los culpables, que fuesen hallados, de haber herido mortalmente a un estudiante¹⁹, y cuatro días más tarde, el 8, se dirige al veguer y curia de Lérida para calmar los ánimos de todos con la panacea del cumplimiento escrupuloso de los privilegios del Estudio²⁰.

No hay lugar a dudas. A pesar de las estipulaciones convenidas, todavía persisten más enconadas las discordias entre los mismos contendientes. El convenio no fué respetado o, por lo menos, diversamente interpretado con mil sutilezas que lo hicieron ineficaz.

Una larga retahila de requerimientos, con las consiguientes contestaciones y réplicas, formuladas por la ciudad al obispo y cabildo, los días 21, 22, 24 y 30 de junio y 3 de julio del año 1312,

¹⁶ FLÓREZ, *España sagrada*, XLVII, doc. 72, p. 350.

¹⁷ FINKE, *Acta Aragonensia*, II, doc. 598, p. 926.

¹⁸ FINKE, *Acta Aragonensia*, II, doc. 599, p. 927.

¹⁹ ACA, Reg. 151, fol. 127 r.

²⁰ ACA, Reg. 151, fol. 137 r-v.

nos atestiguan la confusión reinante²¹. He aquí una ligera idea:

El obispo y el cabildo habían nombrado, para el curso 1311-12, a Gesselino de Tassano, «utriusque juris professor», para leer Decretales, y al licenciado en leyes Guillermo Cabot para leer el *Infortiato*. El primer nombramiento no había sido muy a gusto del cabildo, según se desprende de la preferencia concedida al arcediano de Besalú, Arnaldo de Soler, que fué llamado el 5 de julio de 1311, pero, no habiendo comparecido, se llamó posteriormente, el 30 de septiembre, a Gesselino de Tassano²².

Para el curso siguiente, 1312-13, las opiniones se manifiestan abiertamente opuestas. El nombre de Gesselino de Tassano es el pretexto de las renovadas discordias que dan lugar a los desahogados requerimientos. Los paheres se pronuncian irreductibles a favor de Gesselino de Tassano y Guillermo Cabot para que repitan su lectura en este curso, igual que lo hicieron en el anterior. Contrariamente, el obispo y cabildo sostienen con firmeza la candidatura del «venerable y religioso» Pedro de Verdala, doctor en decretos, para sustituir la lectura de Gesselino de Tassano²³.

Cada una de las partes ha manifestado respectivamente a la otra que no transigirá con la provisión de su oponente y, caso de hacerlo, se procederá, por cada una de ellas, al nombramiento de su candidato con cargo a los fondos reunidos y, si no fuesen bastantes, amenazan hacerlo con cargo a los bienes de la parte contraria.

En la acalorada disputa se valoran todas las incidencias alrededor del argumento principal que les asiste. Así, mientras los paheres, invocando los privilegios de la ciudad, reclaman que en todo nombramiento ha de contarse forzosamente con su consentimiento, el obispo y cabildo se defenderán respaldándose en la concordia de 21 de octubre de 1310. Pero luego reforzarán sus posiciones alegando, los primeros, que una multitud de estudiantes, satisfechos de la lectura pasada, han acudido en tropel a la

²¹ Archivo Catedral Lérida, cajón «Universidad», leg. n.º 7.160.

²² Apéndice n.º 9.

²³ Sobre los profesores del Estudio Gesselino de Tassano, Pedro de Verdala y Guillermo Cabot pueden consultarse, además de los requerimientos que extractamos, las citas del enjundioso prólogo de Rubió, *Documents*, II, p. LXIII, y los docs. publicados por Juan Reglá Campistol en *Conflicto en la Universidad de Lérida en 1314 por la sustitución de un catedrático*, en *Miscelánea de trabajos sobre el Estudio General de Lérida*, I (Lérida, 1949), pp. 50-55.

casa de la Pahería aclamando a su candidato y que, si no era conducido para el próximo curso, abandonarían la ciudad siguiendo a Gesselino de Tassano a cualquier Estudio que fuese. Mientras que el cabildo y el obispo replican igualmente que otra multitud de escolares, los más seleccionados, han acudido a ellos pidiendo el nombramiento de Pedro de Verdala, y cuya demanda no pueden desatender porque en el presente curso habían prometido ya darle la lectura para el siguiente.

Los paheres se rasgan las vestiduras ante esta última declaración, alegando, indignados, que el cabildo y el obispo no podían por sí solos obligarse en esta materia sin el consentimiento de la ciudad, puesto que ambas partes concurrían por igual al pago de los salarios.

Por este camino van enzarzándose las discordias en múltiples y puntillosas cuestiones que, de seguir las, nos perderíamos en la selva de la fronda anecdótica.

6. *Choque de dos opuestas tendencias.* — A gusto del obispo y del cabildo, la Concordia de 1310 significaba una total transferencia, a favor suyo y por tiempo determinado, de las facultades de la ciudad para proveer los maestros y doctores. En consecuencia, los paheres debían abstenerse en absoluto de inmiscuirse en el ejercicio de unos derechos que, por el momento, no les pertenecían. Claramente lo expresaba el cabildo al decirles: «se non ingereant, nec se intromittant, cum non possint nec debeant».

En cambio, los paheres estiman el contrato como una actitud conciliadora. Si bien el gobierno del Estudio corresponde exclusivamente a la ciudad, ésta, no obstante, quiere compartirlo graciosamente con el obispo y cabildo.

Los paheres no renuncian sus privilegios a favor de nadie, sino que tienden la mano al agraviado oponente para que participe de los mismos. Si el monarca excluye al obispo y al cabildo del gobierno del Estudio, la ciudad les invita a compartir sus responsabilidades en la promoción de los catedráticos. La ciudad no pretende hacer estos nombramientos por sí sola, pero tampoco quiere que sean hechos exclusivamente por el obispo y el cabildo, sino por ambas partes conjuntamente, según la fórmula que se repite hasta la saciedad: «una noviscum in simul pertienere».

El intento conciliador que pudo representar el convenio de 1310 se desvanece en los estériles forcejeos de las reconveniones, y ambas partes re repliegan en la intransigencia de sus posiciones iniciales. Un ejemplo: para el curso próximo, 1312-13, el obispo y cabildo nombran, por su cuenta, a Pedro de Verdala para la lectura de las Decretales; con igual independencia obran los paheres nombrando al maestro Juan de Alins para leer la Gramática ²

El monarca ataja las extraviadas rutas con la carta de 1.º de septiembre de 1312, en la que ordena a los paheres que se abstengan de nombrar catedráticos para el Estudio, «de hiis minime vos intromitatis», puesto que, a tenor de lo convenido, solamente corresponde proveerlos al obispo y al cabildo «una cum rectoribus et consiliariis dicti Studi» ²⁵.

Con esta orden («mandamus et dicimus vobis»), Jaime II resuelve las dudas interpretativas sobre el alcance del convenio de 1310, declarando su real decisión enteramente favorable a la opinión sostenida por el cabildo y el obispo.

La decisión real se ajusta estrictamente a la legalidad del convenio de 1310. Ante esta consideración, causa verdadera extrañeza la inflexible pertinacia demostrada por la ciudad. Los paheres se hallan prendidos en las mallas de unas cláusulas que ellos mismos elaboraron. No podemos decir que rehuyen el cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero es evidente que se hallan incómodos en la postura adoptada. Podrá discutirse la conveniencia y oportunidad de las estipulaciones de la concordia, pero, una vez firmada, es innegable el respeto debido a la palabra empeñada, que la ciudad cumplió siempre.

¿Dónde está, pues, el origen de las discordias, la piedra de escándalo o el muro infranqueable de toda reconciliación? No lo busquemos en la letra de la concordia, sino en su espíritu, más allá de las cláusulas escritas y convenidas.

No serán los paheres, abatidos, quienes nos descubran lo que se oculta en el trasfondo de estas querellas. Serán el obispo y el cabildo, precisamente, quienes, en la euforia combativa de unas

²⁴ Archivo Paheria Lérida, Reg. 764 (tapas).

²⁵ FINKE. II. doc. 600, p. 927. Las convenciones por cuya identidad pregunta Finke en la nota puesta al pie de este documento son las de 21 de octubre de 1300 que ahora publicamos en el apéndice n.º 8.

posiciones logradas sobre sus contendientes, manifestarán sin rebozo las calladas aspiraciones del elemento eclesiástico de la ciudad.

En la contestación al requerimiento de la ciudad que dan el obispo y el cabildo el día 22 de junio de 1312 se vierten unos conceptos inquietantes que justifican todo el desasosiego de los paheres.

Saltando por encima de las lindes convenidas, los primates eclesiásticos quieren justificar su posición basándose en unos principios que, de admitirlos, se desvirtuaría la naturaleza de los privilegios fundacionales del Estudio. Pretenden, nada menos, que sus derechos no sean circunstanciales, sino permanentes; se olvidan del privilegio real y se amparan en la costumbre extranjera; subvierten, en una palabra, todo el derecho de la ciudad y lo afirman en beneficio propio. Sus palabras baten, como un ariete, el muro de la legalidad y tienen la fuerza de un explosivo: «por cuanto en todos los demás Estudios Generales, por derecho y costumbre, el gobierno concierne a los obispos de la localidad y a los rectores y cancilleres de los Estudios, pero en manera alguna a los paheres, cónsules o cualesquiera otros magistrados seculares o señores principales»²⁶.

¡He ahí el origen de todas las discordias! Al calor de la disputa se ha abierto un boquete por donde se manifiestan las calladas aspiraciones del elemento eclesiástico de la localidad. Estamos en presencia de la prueba documental que nos atestigua el agravio sufrido por el obispo y el cabildo al ser excluidos del régimen y gobierno del Estudio. Ahora comprendemos mejor la desabrida actitud del canónigo Juan de Torrefeta, primer canciller del Estudio, desoyendo las reiteradas invitaciones del monarca para que aceptase el cargo; las enojosas cuestiones entre la cancellería y el rectorado; las quejas contra la ciudad y el profundo malestar del período fundacional.

No son querellas pasajeras, ni apetencias personales, ni siquiera

²⁶ «Item, ex eo quod asseritur in dicta apellatione quod ordinatio dicti studii ad dictos patiaros, una nobiscum, in simul pertinere, cum, salva gratia dicentium, in omnibus aliis studiis generalibus, de iure et de consuetudine, ordinatio pertineat ad locorum Ordinarios et Rectores et Cancellarios studiorum, nullatenus autem ad patiaros, consules vel quoscumque alios iudices seculares seu dominos principales. Item, etc.» (Archivo Catedral Lérida, cajón «Universidad», leg. n.º 7.160 antes citado. Fragmento de la contestación del obispo, día 22. al requerimiento de los paheres del día 21 de junio de 1312.)

incomodidades de adaptación en los primeros balbucesos de la naciente vida del Estudio. Se trata de algo más trascendental. Es el choque de dos robustas influencias, la eclesiástica y la civil, cuya pugna caracteriza con fisonomía propia al primer Estudio General de la confederación catalano-aragonesa.

III) SE RESTABLECE EL GOBIERNO DE LOS PAHERES

7. *Real provisión de 4 de septiembre de 1313.* — El convenio del año 1310 se hundió prematuramente en el fracaso. Su vigencia estaba prevista para diez años, pero no duró más que tres. El ensayo del cabildo no fué una solución, sino la continuidad del malestar. En realidad, la profunda crisis de la fundación del Estudio, incubada durante los primeros cinco años y acentuada gravemente en el quinquenio siguiente, no se cierra hasta la real provisión de 4 de septiembre de 1313²⁷.

En ella, Jaime II establece que, de ahora en adelante, el nombramiento de los profesores será de competencia de los paheres, con exclusión del obispo y el cabildo, «quod ordinatio studii et doctorum provisio, de cetero competat paciariis et dicte universitati, non autem episcopo et capitulis prelibatis».

No se trata de un *motu proprio* del monarca, porque éste obró a súplicas de ambas partes, «nobisque esset per utramque dictarum parcium supplicatum», ni tampoco de una sentencia o laudo arbitral sobre la interpretación del convenio de 1310, porque su real decisión había sido ya manifestada a favor del obispo y cabildo en la carta que ya conocemos de 1.º de septiembre de 1312. Más bien debe entenderse como una nueva definición de derechos con entera independencia de lo convenido por las partes. De ahí que éstas se sometan llanamente al monarca para que termine de una vez la enojosa situación, aceptando de antemano el nuevo ordenamiento que el fundador quisiera dar al Estudio: «quidquid nobis placeret circa premissa statuere seu etiam ordinare». De ahí, también, que el monarca no emita fallo, ni sentencia, para dirimir contenciones

²⁷ FLÓREZ, *España sagrada*, XLVII, doc. 73, p. 351; FINKE, *Acta Aragonensia*, II, doc. 602, p. 929.

que ya no existen, sino que provee libremente sin competencias de alegatos: «sic duximus providendum et ordinandum».

No creemos que pueda apreciarse como una sutileza de interpretación la que acabamos de dar a este documento, porque de aceptarlo como un laudo arbitral se seguiría una flagrante contradicción del monarca, dando ahora la razón a los paheres que poco ha había concedido al obispo y cabildo en 1312.

La real provisión de 1313 no es otra cosa que el restablecimiento de los privilegios fundacionales, en su letra y espíritu, que habían sido desvirtuados temporalmente y en parte por el convenio de 1310.

8. *Conducta del monarca fundador, Jaime II.*—La ocasión es propicia para destacar la recia personalidad del monarca a través de las vicisitudes que dejamos expuestas.

Una elevada concepción democrática preside toda su conducta, ajena siempre a los devaneos personalistas. Los enconados forcejeos entre el cabildo y la ciudad los contempla apenado por la suerte del Estudio, «propter quod dictum Studium fuit et est non modicum perturbatum»²⁸, pero su mirada vigilante respetará sin parcialidades el desarrollo de los hechos. El monarca mantiene siempre una postura digna, de observador objetivo, en las vicisitudes de la fundación. Inconmovible en el fiel de la balanza, solamente escucha las sugerencias ecuanímes de la norma preestablecida. Su lealtad a los dictados jurídicos se pone de manifiesto a partir de los primeros escarceos del malestar de la institución, ordenando que se respeten los privilegios (5 abril 1302) y que se cumplan las obligaciones contraídas por la ciudad (4 julio 1302)²⁹.

En la colaboración prestada a los paheres escribiendo a los negligentes y recelosos maestros hemos observado el profundo respeto que siente el monarca hacia las instituciones por él otorgadas a sus vasallos.

Cuando después de la crisis surge la concordia de 21 de octubre de 1310, ajusta su conducta a la nueva ordenación, diciendo a los paheres que se abstengan de nombrar maestros y doctores

²⁸ FINKE, *Acta Aragonensia*, II, doc. 599, p. 927.

²⁹ Respectivamente, FINKE, *Acta Aragonensia*, II, doc. 590, 3.º, p. 919, y ACA, Reg. 124, fol. 233.

(1.º septiembre 1312), pero cuando la concordia se desvanece prematuramente por asenso mutuo de las partes, con la real provisión de 4 de septiembre de 1313, reconoce de nuevo la competencia de los paheres y deja sin efecto la que había sido concedida temporalmente al obispo y cabildo.

Este indeclinable fervor legalista le hará descender con puntualidad extraordinaria a calculadas «menuderías», en cuya práctica va implícita una matizada y respetuosa gama de estimaciones sobre el derecho propio y ajeno. Así vemos que, antes de la concordia de 1310, escribe a los maestros en nombre de los paheres; durante la concordia lo hace en nombre del obispo y cabildo y, finalmente, después de la repetida concordia, lo hace de nuevo en nombre de los mismos paheres.

Otra manifestación de estas sutilezas legalistas del monarca la hallamos en el uso alternante de las fórmulas autoritarias y recomendatorias que emplea al final de sus escritos. Estas fórmulas no son el fruto de una improvisación temperamental, sino que obedecen a un profundo sentir justiciero del *suum cuique*, puesto que Jaime II emplea siempre, de modo indefectible, las fórmulas autoritarias «volumus et mandamus», «dicimus et mandamus», cuando los asuntos de que trata caen plenamente bajo la esfera de su jurisdicción real³⁰, pero se contenta con la llaneza de un «attente rogamus» cuando la tajante conminación sería un abuso de su real autoridad, por faltarle el derecho o pertenecer a otros la jurisdicción inmediata³¹.

A veces, también emplea una combinada dosis de autoridad y súplica, «requerimus et rogamus», si así lo demandan las circunstancias del asunto o la calidad de aquellos a quienes se dirige³².

Toda su conducta se resume en un total servicio que rinde con puntualidad cronométrica al cumplimiento de la ley escrita y al convenio de las partes. Los «singulares contrastes de orgullo real y de democrática sencillez» que aprecia en el monarca un esclarecido historiador³³ nos parece que hallan también su mejor ex-

³⁰ Sirvan de ejemplo entre otros muchos: RUBÍO, *Documents*, II, doc. 16; FINKE, A. A., II, docs. 590, 592, 598 y 600; FLÓREZ, *España sagrada*, XLVII, doc. 72.

³¹ Apéndice n.º 3, 4, 5, 6 y 7.

³² FINKE, *Acta Aragonensia*, II, doc. 598.

³³ J. ERNESTO MARTÍNEZ FERRANDO, *Jaime II de Aragón. Su vida familiar*, vol. I, p. 291. Entendemos que todo lo expuesto en este epígrafe n.º 8, y tam-

plicación en el acendrado respeto a las normas jurídicas de la época, de que tan cumplido ejemplo nos da el monarca en la fundación del Estudio.

9. *Continuidad del sistema hasta fin de siglo (1399). Conatos desviacionistas de los clavarios.* — El sistema de gobierno municipal para la provisión de las cátedras, restablecido por el monarca en 1313, se mantiene inalterable hasta fin de siglo. Lo atestiguan holgadamente los mismos conatos desviacionistas de los clavarios.

El rector del Estudio y los clavarios andaban a la greña con motivo de la conducción de los catedráticos. El rector sostenía la doctrina tradicional sobre la materia, mientras que los clavarios empezaron a introducir la práctica abusiva y absorbente de realizar tales conducciones por sí solos, sin preocuparse de solicitar el consejo del rector y demás estudiantes peritos, como era obligado según ya sabemos. El Estudio elevó sus quejas al monarca, y Pedro IV conminó a los clavarios, en escritos de 15 de abril y 24 de mayo de 1354, al más estricto cumplimiento de los privilegios³⁴.

A pesar de todo, los clavarios no deponen su actitud, pero la tesonera defensa que el rector hace de los privilegios del Estudio obliga a ambas partes a sujetar la cuestión al arbitraje de un amigable componedor. Para ello fué elegido el religioso franciscano, de la Orden de Menores, Fr. Ramón de Bas, del convento de Lérida, quien después de invocar la legalidad vigente sobre la materia, o sea el consejo general de la ciudad de 21 de septiembre de 1300, confirmado por Alfonso IV en 17 de febrero de 1328, pronuncia la sentencia arbitral sin desviarse ni un ápice de la vieja norma preestablecida, dejando bien sentado en el laudo del día 19 de julio de 1354 que «los paheres y prohombres, o bien los clavarios en su lugar, en la elección de los doctores y maestros están

bién en el epíg. n.º 3, roza muy de cerca la teoría de la política universitaria atribuída a Jaime II por el historiador alemán Johannes Vincke en su erudito trabajo *Die Hochschulpolitik der Aragonischen Kron in Mittelalter* (Staatliche Akademie zu Braunsberg, 1942). Véase también, ELÍAS SERRA RÁFOLS, *Discurso* (1931), el capítulo «Política nacional de Jaime II», p. 11 y ss. No prejuzgamos la tesis, ni es de este lugar tomar partido en la vasta concepción del enjundioso tema. Nos basta con dejar anotado que estas consideraciones y las variadas monografías que, desde entonces acá, se han publicado por diversos autores sobre el Estudio y el monarca fundador, pueden ayudar a la mejor comprensión de tan compleja y delicada materia.

³⁴ Apéndices n.º 10 y 11.

obligados a solicitar el consejo del rector y de algunos otros estudiantes peritos», cuyo número fija en el reducido de tres o cuatro estudiantes en la disciplina de la cátedra que ha de proveerse ³⁵.

Años más tarde, el 12 de julio de 1383, Pedro IV ha de recordar a los clavarios el estricto cumplimiento de la misma doctrina tradicional, cuya tendencia desviacionista, menospreciando la intervención del rector y su consejo universitario, es denunciada y severamente fustigada por el monarca ³⁶.

Un postrer documento corrobora la perenne continuidad del antiguo sistema. Es Juan I quien se dirige a los clavarios, a 18 de octubre de 1394, y tras de reprenderles su abusivo comportamiento en la conducción de los maestros y doctores, les requiere el cumplimiento de la inveterada práctica que califica de «antica consuetudine hactenus observata» ³⁷.

Es incuestionable que la pureza del sistema se mantiene hasta esta última fecha, pero no es menos cierto también que aparecen evidentes signos de desquiciamiento del mismo.

La independencia de los clavarios y su desviacionismo, en esta época, se manifiesta en otra cuestión de la que también se quejan enérgicamente los repetidos monarcas, Pedro IV y Juan I, en los respectivos documentos ya citados de 1383 y 1394.

Los Estatutos fundacionales de 28 de septiembre de 1300 prescribían que los doctores y maestros fuesen elegidos «dentro de los quince días siguientes a la fiesta de Pentecostés» ³⁸. Con ello se pretendía que los estudiantes, antes de la inauguración del curso (28 de octubre), tuviesen tiempo de conocer a los catedráticos que habían sido conducidos. Previsión muy útil, puesto que, conociendo con antelación necesaria la suficiencia de los maestros y doctores que habían de leer, podían optar entre quedarse con ellos o bien trasladarse a otros Estudios en busca de lectores más prestigiosos.

³⁵ «...arbitror et determino sub pena in ipso compromisso adiecta, quod paciarri et probi homines vel clavarii Studii predicti loco ipsorum, habeant et teneantur in electione doctorum et magistrorum ad salarium comune civitatis requirere consilium rectoris et aliorum scolarium peritorum, scilicet, trium vel quatuor scolarium illius facultatis cuius doctor vel magister presentabitur per paciarrios vel clavarios». (Fr. PEDRO SANAHUJA. *La enseñanza de la teología*, documento n.º 1.)

³⁶ RUBIÓ, *Documents*, II, doc. 276.

³⁷ Apéndice n.º 12.

³⁸ VILLANUEVA, *Viage*, XVI, p. 217, Rúbrica «De temporibus, etc.».

Pero los clavarios rehuían tenazmente el cumplimiento del precepto estatutario y demoraban las conducciones hasta la misma fecha de la inauguración del curso. ¿Qué se perseguía con este forzado y antirreglamentario retraso?

Los clavarios, con este ardid de robar el tiempo a los estudiantes, les roban también la oportunidad de trasladarse a otros Estudios y les obligan a admitir a los maestros y doctores que por sorpresa han sido conducidos, cuando ya no hay tiempo para nuevas deliberaciones. Estos lectores eran buscados entre los graduados de la ciudad, los cuales, por la módica retribución que percibían, tenían necesidad de completar el frugal sustento poniendo sus servicios profesionales a disposición de la clientela, todo ello con grave quebranto de la función docente para que habían sido conducidos.

No cabe duda que la finalidad perseguida por los clavarios de defender la escasa economía del Estudio con maestros y doctores de la ciudad era noble y bien intencionada, pero también es cierto que los procedimientos empleados fueron ilegales, antipedagógicos y sobre todo contraproducentes, por cuanto, conocido el engaño, se inició el éxodo de los estudiantes, principalmente de los de ambos derechos, hacia otros Estudios del extranjero, todo lo cual provocó la acerba crítica de Pedro IV, en el referido año de 1383, contra los clavarios «cum vos sitis causa depopulationis, imo potius destructionis studii prelibati», y la no menos enérgica de Juan I, en 1394, también citada, al inculparles de que, por este motivo, «muchos de los estudiantes, viéndose de esta manera defraudados, en el año próximo pasado y aún dentro del presente se marcharon a otros Estudios fuera de nuestros dominios».

La lucha entre los clavarios y el Estudio no está terminada. Todavía hemos de presenciar enconadas contiendas que irán perfilando nuevas etapas en la evolución renovadora del nombramiento de los catedráticos.

10. *Los clavarios y el sufragio de los estudiantes.*

Recordemos que en el epígrafe 2.º hemos establecido la norma fundamental sobre la elección de los maestros y doctores que habían de leer en el Estudio, la cual competía exclusivamente a los paheres y prohombres de la ciudad, pero con la obligada con-

sulta al rector del Estudio, sus consejeros y demás estudiantes peritos.

Éstos son los únicos personajes que se mencionan en los repetidos documentos de 21 y 28 de septiembre de 1300, básicos sobre esta materia. Para nada se habla de los clavarios ni del sufragio de los estudiantes. El silencio es absoluto. No conocemos ninguna disposición fundacional que autorice expresamente a los clavarios y a los estudiantes para el ejercicio de las funciones a que les vemos dedicados. Y no obstante es indiscutible que se mueven dentro de la legalidad y que, además, en el orden práctico, la historia de la conducción de los catedráticos está absorbida casi enteramente por estas dos instituciones. ¿Cómo se explica, pues, el origen de las mismas, en su íntima relación con las conducciones de la norma fundamental?

A nuestro entender, el germen de ambas instituciones está esbozado en los tan repetidos documentos de 21 y 28 de septiembre de 1300. Cualquier circunstancia histórica, o bien la eficaz actuación del derecho consuetudinario pudieron ser la ocasión próxima de su alumbramiento.

Por lo que atañe a los clavarios, éstos pueden respaldarse en las palabras del consejo general de la ciudad del día 21: «Ordenamos y nos reservamos que las elecciones de los doctores y maestros que han de leer en el Estudio de Lérida con el salario del común se hagan por los paheres y prohombres de la ciudad, o bien por algunos de ellos para esto designados», etc.

Sentado el principio de la sustitución o delegación de las funciones propias de la ciudad, fácilmente se llega a la conclusión de que éstas se hicieron efectivas en las personas de los clavarios. La sentencia arbitral, ya mencionada, del franciscano Fr. Ramón de Bas, de 19 de julio de 1354, claramente nos lo demuestra cuando hablando de las conducciones empieza con esta frase: «Los paheres y prohombres, o bien los clavarios en su lugar, etc.» Por consiguiente, en pura doctrina, los clavarios no tenían funciones propias, sino delegadas por la ciudad.

No sabemos concretamente cuándo fueron instituídos, pero son bastante anteriores al 8 de noviembre de 1324, pues en documento de esta fecha se habla de ellos con espontánea naturalidad con motivo de una reclamación del maestro en medicina Pedro Co-

lom³⁹. Sospechamos que la institución triunfó después del fracasado ensayo del Cabildo, cuando se restablece el gobierno de los paheres en 1313, como una solución conciliadora entre la ciudad, el cabildo y el Estudio, quienes se reparten por igual, a razón de dos clavarios cada uno, las funciones ejecutivas que eran de la exclusiva competencia de los paheres⁴⁰. Aunque a veces los clavarios representantes del Estudio quedan silenciados en algunos documentos, dando lugar a dudas y errores, lo cierto es que los clavarios fueron seis, a razón de dos por cada una de las tres corporaciones: la ciudad, el cabildo y el Estudio. Benedicto XIII inicia gestiones, en 1411, para reducirlos al número de tres. La ciudad y el cabildo se resisten durante dos años y, después del breve pontificio de 25 de octubre de 1413, se acuerdan las reducciones en diciembre del mismo año⁴¹.

La preponderancia de los clavarios del Cabildo sobre los de la ciudad y del Estudio, así como la tendencia absorbente y los conatos desviacionistas de los mismos, nos ponen de manifiesto la continuidad del mismo espíritu que alentó las discordias del período fundacional del Estudio y que seguirán perviviendo en el siempre candente y espinoso problema de la provisión de las cátedras.

Los mismos documentos de los días 21 y 28 de septiembre nos servirán, igualmente, para descubrir el origen del sufragio de los estudiantes.

No lo confundamos con «las elecciones» de los maestros y doctores que prescriben los referidos textos, porque, en función de escoger, determinar o seleccionar los mismos, ya sabemos que corresponden exclusivamente a los paheres y prohombres de la ciudad. El sufragio de los estudiantes lo hallamos a renglón seguido, cuando se prescribe la obligada consulta al rector del Estudio, sus consejeros y otros estudiantes peritos.

Esta obligada consulta que la ciudad debe hacer al Estudio

³⁹ «Jacobus, etc. Fidelibus suis paciariis civitatis Herde ac clavariis studii eiusdem civitatis, etc. Ex parte magistri p. Columbi phisici fuit humiliter expositum coram nobis quod cum ipse Columbus . . . (borrado) quatenus annus elapsus convenisset cum paciariis et clavariis predecessoribus vestris in dicto officio, etc.» (ACA, Reg. 184, fols. 186 v-187 r)

⁴⁰ R. GAYA MASSOT, *Cancilleres y Rectores*, p. 13.

⁴¹ VINCKE, *Die Hochschulpolitik*, doc. 12, pp. 92-93; R. GAYA, *Las rentas del Estudio*, en «*Analecta sacra Tarraconensia*» 25 (1952) 22.

recae, de momento, sobre el reducido número de once personas, según ya vimos anteriormente (epíg. 2). A simple vista no diríamos que haya base para un sufragio de estudiantes, pero a poco que se reflexione nos daremos cuenta de que el contado círculo de personas se acrecienta rápidamente hasta convertirse en bulliciosa multitud.

Ciertamente que la ciudad no pide un sufragio, sino que tan sólo requiere una consulta y aún la solicita de pocas personas. Pero al momento surge la multitud y el sufragio. Es inevitable. Ni el rector, ni sus consejeros, ni la selección de los estudiantes peritos se habrían arriesgado a dictaminar por sí solos en materia tan importante y de interés tan general. Detrás de las once personas consultadas había el alma y el espíritu de toda la universidad de estudiantes que, a su vez, también esperaba ser consultada por sus compañeros representativos.

Es una aspiración que recibe su aliento en la raigambre democrática de la institución y en la formal promesa de la ciudad, formulada en el mismo documento, de que los maestros y doctores propuestos para la lectura «sean tales que los estudiantes de dicho Estudio estén contentos de los mismos», lo cual implica a su favor el derecho de ser consultados⁴².

La disparidad de criterios se resolvió con la consulta electoral. De momento sólo votaron los bachilleres, es decir, «los estudiantes peritos» en las diversas disciplinas, y la consulta no tiene otro alcance que asegurarse del «contento» de los mismos.

El derecho consuetudinario y la evolución de las instituciones se cuidarán, con el tiempo, de desbordar los cauces iniciales. Si con los clavarios pudimos constatar sus conatos desviacionistas, con el sufragio de los estudiantes podemos también observar dos mutaciones importantes: el sufragio va perdiendo el carácter consultivo para convertirse en norma electiva y, además, el reducido círculo de los «peritos» o bachilleres votantes se extiende, a veces, a toda la masa estudiantil. No son fenómenos permanentes ni encuadrados en la rigidez de unas fechas, sino alternantes y difuma-

⁴² «... qui doctores perquirantur suficientes per generalia studia vel alibi ut sint tales quod scolares dicti studii contenti esse debeant de eisdem» (fragmento del consejo general de la ciudad, de 21 de septiembre de 1300). GRAS, *La Paheria*, página 210; RUBÍ, *Documents*, I, doc. 70, p. 83.

dos en las múltiples y variadas circunstancias de su larga historia.

Para terminar, dejemos bien sentado que la norma fundacional sobre la provisión de las cátedras no sufre alteración esencial con la intervención de los clavaríos y el funcionamiento del sufragio de los estudiantes. Ambos fenómenos tienen sus raíces en el mismo texto donde se establece la norma clásica para la elección de los catedráticos, es decir, en las generosas concesiones de la ciudad otorgadas al Estudio en el Consejo General de 21 de septiembre de 1300. Dichas concesiones no limitan ni contradicen el derecho propio de la ciudad, porque ésta se lo reserva expresamente y por entero. En consecuencia, los clavaríos actúan con funciones delegadas por los paheres y prohombres, y el sufragio de los estudiantes responde a la obligada consulta de la ciudad al Estudio con las alteraciones propias de las exigencias de los tiempos. Todo ello se desenvuelve dentro de los cauces de la norma clásica y no constituye un quebrantamiento de sus líneas primitivas, sino más bien una modalidad de expresión ya prevista, en germen, en el texto fundacional.

IV) MODALIDAD DE LAS «NUEVE PERSONAS» (1399-1458)

11. *Crisis del sufragio estudiantil. La sentencia de Pedro Ça Calm y el privilegio del rey Martín.* — La flamante novedad de la elección de los maestros y doctores a cargo de «las nueve personas» del Estudio es una creación del rey Martín expuesta en el privilegio otorgado en Zaragoza a 12 de marzo de 1399⁴³.

«Las nueve personas» a quienes ahora se confía tan importante cometido son precisamente las que componen el consejo particular del rector, el cual, a tenor del referido privilegio, estará integrado por tres bachilleres en decretos, tres en leyes y otros tres en medicina o artes, pero con la particularidad de que este total de nueve bachilleres ha de coincidir también en que tres de ellos sean aragoneses, otros tres catalanes y los tres restantes valencianos. Es la primera vez que constatamos documentalmente la total represen-

⁴³ Archivo Paheria Lérida, GRAS, *Catálogo*, n.º 163. El culto investigador Johannes Vincke, que tanto interés y competencia ha demostrado con relación al Estudio de Lérida, tuvo la amabilidad de comunicarme, en carta particular, que ese documento se halla también en el ACA, Reg 2.191., fols. 69 v-75 v.

tación universitaria de la confederación catalano-aragonesa⁴⁴.

Conocido el organismo, veamos ahora cómo funcionaba. El consejo particular del rector, es decir, «las nueve personas» del Estudio debían nombrar, fuera de su seno, seis bachilleres en cánones, seis en civil y seis en artes, o sea un total de dieciocho bachilleres, los cuales habían de prestar juramento ante el rector y en presencia de los clavarios de que, en la elección y nombramiento de los doctores y maestros para la lectura en las diferentes facultades, se comportarían, según la frase de la época, «bien y lealmente, a tenor de sus rectas conciencias y sin dejarse influir por odio, amor, temor o afecto alguno».

Cuando se presentaba la ocasión de tener que proveer alguna cátedra vacante entonces, entraba en funciones el grupo de los seis bachilleres correspondientes a la disciplina que se trataba de socorrer. La misión de estos tres grupos de bachilleres era la de elegir y nombrar una terna de profesores, respectivamente para cada una de las tres facultades que representaban y presentarla a los clavarios para que definitivamente condujeran a su arbitrio uno de los candidatos ofrecidos, y «cuyas conducciones debían hacerse por los clavarios antes de la fiesta de Pentecostés o, a más tardar, hasta la fiesta de santa María Magdalena del mes de julio» (día 22).

En realidad de verdad nadie nombra por sí solo a los catedráticos. Diríamos que éstos son nombrados parcialmente un poco por cada uno de los elementos que intervienen en el largo proceso de la provisión. Las agrupaciones comarcales de estudiantes, o sean las naciones, elegían sus representantes, que eran los que componían el Consejo particular del rector, es decir, «las nueve personas» que con tanta reiteración se mencionan en los documentos. Éstas elegían a los seis bachilleres para cada facultad. Los bachilleres elegían las ternas de candidatos y, finalmente, los clavarios escogían y conducían al catedrático.

⁴⁴ Esta representación tripartita es un valioso precedente de la victoria valenciana conseguida con el privilegio real de 13 de septiembre de 1419 referente a la participación de los valencianos en el turno del rectorado en el Estudio de Lérida. A partir de esta fecha se prodiga ya, especialmente en la documentación de Alfonso V, la invocación tripartita de los reinos confederados. Véase R. GAYA MASSOT, *Los valencianos en el Estudio General de Lérida*, «Anales del Centro de Cultura Valenciana», anejo 3 (Valencia, 1950).

Se trata, pues, de una elección indirecta de cuarto grado. El punto de arranque, o sea la preponderancia que aquí se concede al Consejo particular del rector tiene para nosotros un origen bien conocido. Es el resultado de la altanera conducta, abusiva y absorbente, de los clavaros frente a los derechos del Estudio (véase epígrafe n.º 9). Las quejas de los monarcas en los documentos ya conocidos de Pedro IV (12 julio 1383) y Juan I (18 octubre 1394) ⁴⁵ van rubricadas con la amenaza de que si los clavaros no condujesen a los catedráticos, en los términos a la sazón vigentes, se otorgaba dicha facultad de conducirlos al rector y su consejo particular. Por consiguiente, la flamante novedad del rey Martín no es otra cosa que la propuesta sanción de los monarcas anteriores hecha ahora realidad.

Pero el rey Martín no llegó a este resultado por los cómodos senderos de la unanimidad de pareceres, ni aun después de promulgado el privilegio fué éste respetado por todos los estudiantes.

El propio monarca, en el preámbulo del repetido privilegio, nos entera de las disputas y polémicas suscitadas entre la ciudad y el Estudio, al principio de su reinado, cuando todavía se hallaba ausente en tierras de Sicilia y que, para atajarlas, su esposa, la reina doña María, había celebrado, primero, una concordia entre las partes y posteriormente mandó a Lérida al consejero real Pedro Ça Calm, doctor en leyes, en calidad de amigable componedor de los contendientes ⁴⁶.

El laudo pronunciado por el venerable consejero del rey Martín satisface las aspiraciones del Estudio, por cuanto respeta el tradicional sufragio de los estudiantes y prescribe a los clavaros que las conducciones se hagan todos los años antes de la fiesta de Pentecostés.

Con la concordia de la reina María y la sentencia de Pedro Ça Calm era de esperar que se hubiesen aquietado las agitadas polémicas entre el Estudio y la ciudad. Pero no fué así. El monarca prosigue atestiguándonos la contumaz porfía de los contendientes y el oneroso escándalo que representaba para todos, por

⁴⁵ Respectivamente en RUBIÓ, *Documents*, II, doc. 276, y Apéndice n.º 12.

⁴⁶ No han sido hallados estos dos últimos importantes documentos, la concordia de doña María y la sentencia de Pedro Ça Calm, pero del privilegio del rey Martín se deduce que ambos fueron suscritos a mediados del año 1396.

lo que se decide a dirimir todas las múltiples cuestiones pendientes promulgando la ordenación y estatutos de las mismas en el consabido privilegio dado en Zaragoza a 12 de marzo de 1399.

De la elctura de este larguísimo documento se desprende claramente que la ciudad estaba harto cansada del mentiroso ajeteo de las elecciones estudiantiles y, de otra parte, el Estudio deploraba también la exagerada preponderancia y marcado exclusivismo de los clavaros.

El monarca ha pretendido remediar por igual ambos extremos. La solución es ingeniosa, pero le falta flexibilidad, carece de agilidad expeditiva y, bajo el disfraz de una llaneza democrática, asoman peligrosas desviaciones. Con todo, no se niegan las esencias del sistema tradicional, y creemos sinceramente que todos sus elementos básicos perduran todavía representados esquemáticamente en la moderna estructura.

Pero las soluciones eclécticas no satisfacen a las muchedumbres, y así vemos que a los tres meses escasos de la nueva ordenanza estalla, pujante, la indignación del Estudio en airada protesta contra las innovaciones del monarca.

El viernes día 6 de junio de 1399, los clavaros Francisco Guillermo de Navers, Antonio de Monsuar, Juan de Ortigues y Guillermo Bonet presentaron un requerimiento al bachiller en leyes Guillermo Ros, lugarteniente del rector del Estudio, apremiándole para el más exacto cumplimiento de las innovaciones reales que ya se consideraban descuidadas desde un principio.

La requisitoria, que le fué leída por el notario Juan de Vilasparsa. dice así: «Mossen lochtinent, nosaltres, com a clavaris del studi, som aci per pregar e per requeri'us que, com segons la novella ordinació feta per lo senyor Rey sobre la manera de conduhir los doctors e mestres qui han de legir l'any vinent en lo dit studi, vos siats tingut de donar o de elegir-nos sis batxallers en quiscuna facultat per tal que, hant lo vot de aquells, nosaltres puxam conduhir en la forma per lo dit senyor ordonada»⁴⁷.

Al día siguiente, sábado, el síndico del Estudio, Pedro de Falch, bachiller en decretos, contestó al clavario Francisco Guillermo de Navers, que vivía en la calle de la Corretgería, conminándole a

⁴⁷ Archivo Pachería Lérida; GRAS, *Catálogo*, n.º 432.

que las conducciones se hiciesen según la sentencia de Pedro Ça Calm antes de la fiesta de Pentecostés y que, en manera alguna, se condujesen ningún doctor o maestro sin el voto de los estudiantes. El mismo síndico, el día 18, les dice a los clavaros que el Estudio dudaba de la existencia del privilegio del rey Martín, pero que estaba cierto de la sentencia promulgada por el honorable Pedro Ça Calm. El vicerrector del Estudio va más allá todavía cuando, el día 20, contesta al notario requirente diciéndole que el privilegio del monarca no merece el nombre de tal, porque contradice a otros privilegios más antiguos del Estudio ⁴⁸.

Las posiciones están ya bien marcadas. No hay necesidad de seguir paso a paso las acaloradas disputas vertidas en los recíprocos requerimientos, que duraron exactamente un mes (6 de junio a 7 de julio de 1399), porque se repiten pesadamente los mismos conceptos y aun las mismas palabras sin añadir nuevas luces a las ya expuestas y contentémonos con haber averiguado que la ciudad y los clavaros, de una parte, defendieron las innovaciones contenidas en el privilegio del rey Martín, pero, en cambio, el rector y el síndico del Estudio optaron por la doctrina tradicional recogida en la sentencia de Pedro Ça Calm.

12. *Aspectos de la crisis en el reinado de Alfonso V.* — Las bulliciosas inquietudes del Estudio se mantienen despiertas durante el reinado de Alfonso V. No lo extrañemos, porque estamos en pleno período renacentista. Un afán innovador lo invade todo, pero tampoco falta quien administre la moderación.

⁴⁸ «Postmodum vero die sabbati hora completorum vel quasi, que computabatur septima mensis et anni predictorum ... Petrus de Falchs requirit, quatenus dictas conductiones iuxta sententiam Petri Ça Calm facere debeatis et sine votis studentium aliquem doctorem vel magistrum minime conducatis.»

«Ulterius vero die mercurii decima octava junii anno predicto, hora videlicet in crepusculo noctis ... Respondens Petrus de Falchs bacallarius in decretis, sindicus universitatis studii Ilerdensis, dicit quod cum de asserto privilegio eidem uinversitati non bene constet in actum pro certo, et bene constet eidem de quadam sententia per honorabilem dominum Petrum Çacalm.»

Subsequente vero die, eadem hora completorum vel quasi ... Et dictus locumtenens requirit vos, Johannem de Vilasparsa notarium sibi presentem vel legentem dictum privilegium, si ita dici meretur, quod de eodem sibi detur transsumptum cum in eo aliqua contineantur que veniunt contra privilegia jam antiquitus concessa dicto studio, quibus aliquid per alia privilegia non possunt derogari in preiudicium dicti studii (Archivo Paheria Lérida, *GRAS. Catalogo*, n.º 432).

Alfonso V y su esposa, doña María, representan estas dos tendencias. El rey promulga las normas renovadoras, pero la reina regente las temple al dictado de las necesidades locales. El Estudio y la ciudad, en sus mutuas porfías, reflejan este ambiente al invocar con preferencia aquél el valimento del rey y ésta el de la reina.

Entre ambos monarcas se establece un balanceo de condescendencias recíprocas que, a veces, semejan rectificaciones molestas. Mas no eran éstos los móviles reales, sino muy otros derivados de principios distintos.

En el documento de 15 de junio de 1431, donde se establecen normas para la elección y conducción de los catedráticos, el rey Magnánimo, consciente de la misión que le incumbe «ad culturam directionem et augmentum dicti agri dicti, videlicet, studii Ilerdensis» invoca la antigua cultura de los griegos y trata de justificar las modificaciones que introduce en el privilegio del rey Martín respaldándose en las «mutationes et variationes temporum». La reina doña María, en cambio, en la réplica de 25 de septiembre de 1432, se contenta con la doméstica filosofía de la «experientia rerum magistra» para afianzar su posición⁴⁹.

Concretemos esquemáticamente la forma de elegir los catedráticos según las antedichas disposiciones reales:

a) *Reforma de Alfonso V* (15 junio 1431). — Prescribe una fórmula para los maestros y otra para los doctores.

Los maestros, que eran uno de teología, dos en medicina y tres en artes, habían de ser elegidos y nombrados por el rector, el claustro de doctores y maestros que fuesen lectores ordinarios y por los demás consejeros del Estudio.

El maestro de poetría, de nueva creación, bastaba que fuese elegido y nombrado por el rector y su consejo particular.

Los doctores, para la lectura del derecho civil y del canónico, habían de ser elegidos y nombrados por el rector, su consejo particular, y por el voto tan sólo de los bachilleres en las respectivas disciplinas, «totalmente excluidos y apartados los demás estudiantes de dichos nombramientos y elecciones, por cuanto de su inter-

⁴⁹ Reforma de Alfonso V (15 junio 1431), ACA, Reg. 2.613, fols. 154-155 v. Reforma de doña María (25 septiembre 1432), Archivo Pahría Lérída, GRAS, *Catálogo*, n.º 197.

vención, según enseña la experiencia, se siguieron muchos desórdenes».

Todos los repetidos maestros y doctores eran, finalmente, conducidos por los clavarios. Por esta razón, los doctores en ambos derechos se llamaban también *doctores conducidos*, para distinguirlos de otros doctores que no eran conducidos, llamados *concurrentes*, porque uno solo para cada derecho, en la hora doctoral, podía concurrir con el titular conducido.

Digamos, para completar el cuadro de profesores, que los doctores conducidos tenían la obligación de procurarse bachilleres para la lectura extraordinaria de ambos derechos; además de estos bachilleres había otros que eran nombrados por el rector y su consejo particular para la lectura de las Instituciones en las horas tertia y nona.

b) *Reforma de la reina doña María* (25 septiembre 1432). —

Si el rey hizo la reforma a requerimientos del Estudio, ahora la reina nos dirá que la emprende a súplicas de la ciudad.

Toda la reforma de la reina doña María descansa en la mayor consideración que se concede al sufragio de los estudiantes. Alfonso V había anulado el voto de los que no eran bachilleres, pero su esposa restablece el sufragio estudiantil en la medida ponderada que vamos a ver.

Ante todo constituye una junta de «cinco personas» para recibir los sufragios que se emitan en las diversas elecciones, compuesta por el rector, los tres clavarios y un notario público.

Los tres maestros en artes y el de poetría eran elegidos y nombrados con el voto del maestro en teología, de los doctores en ambos derechos y de los maestros en medicina, todos ellos lectores ordinarios, y además con el de los consejeros del Estudio y el de los bachilleres en artes.

El maestro de teología y los dos de medicina eran elegidos conjuntamente por los bachilleres y demás estudiantes de ambas disciplinas, «por ser escasos numéricamente y, en su mayoría, hombres maduros».

Finalmente, los doctores en derecho civil y canónico eran elegidos por los bachilleres y estudiantes de sus respectivas disciplinas que llevasen tres años de estudio en la misma facultad.

Las conducciones de los maestros y doctores elegidos y nom-

brados para la lectura continúan realizándose por los clavaríos.

La ventana abierta por Alfonso V a las corrientes renacentistas hallan al Estudio distraído en luchas intestinas con posiciones no bien logradas a favor de ninguno de los contendientes. El momento no es propicio para los grandes éxitos espectaculares, sino más bien para tímidos tanteos innovadores que alimentan la confusión existente en perjuicio de los intereses en pugna. En las reformas de Alfonso V y su esposa doña María se silencia (aunque no se niega) la privilegiada posición de los paheres, el sufragio de los estudiantes se oscurece y la tradicional intervención del rector y su consejo queda diluída en un plano de igualdad con nuevos elementos que por primera vez aparecen en escena. De la vieja estructura sólo queda en pie firme la institución de los clavaríos.

A pesar de todo, el ensayo renacentista deja una huella de sumo interés. La secular pugna entre la influencia civil y la eclesiástica de la localidad queda neutralizada y superada por una solución que se insinúa débilmente en las reformas de ambos monarcas. Alfonso V introduce el claustro de doctores y maestros para el nombramiento de los lectores, y su esposa doña María constituye la junta de «cinco personas» universitarias para la recepción del sufragio estudiantil. Ambos elementos combinados habrían podido ser el germen de la emancipación del Estudio, con posibilidades autonómicas, frente a las opuestas tendencias que lo acosaban.

13. *Otra vez la audacia de los clavaríos.* — La reforma de Alfonso V (15 junio 1431) no fué bien acogida y apenas si logró ensayar su implantación. El propio monarca se rectifica a sí mismo derogándola, a los pocos meses de su promulgación, con el decreto de 10 de octubre del mismo año ⁵⁰.

El fracaso del intento renacentista se hace patente al enjuiciar ambos monarcas consortes la meritada reforma. Alfonso V justifica su derogación alegando que la reforma no pudo llevarse a la práctica porque los muchos inconvenientes que acarreó la hicieron enfadosa para todos ⁵¹, y la reina doña María nos asegura que la tal reforma fué un retroceso para el Estudio, donde se puso de

⁵⁰ ACA, Reg. 2.613, fol. 163 r-v.

⁵¹ «Et statutum idem non se permisserit decenter nec licite praticari imo propter inconvenientia, damna et incomoda que produxit se omnibus reddiderit odiosum» (Derogación citada de 10 de octubre de 1431. ACA, Reg. 2.613, fol. 163 r-v).

manifiesto que aquellas disposiciones más bien conducían a la dispersión de los estudiantes que no a captarlos y unirlos, con la consiguiente ruina del Estudio que rápidamente se avecinaba ⁵².

Con tales antecedentes no es de extrañar la conducta de los clavarios. En realidad, todos los elementos tradicionales puestos en juego para el nombramiento de los catedráticos pasaban por una gran crisis. El viejo andamiaje medieval crujía agitado por el ímpetu de las ansias renovadoras y, por otra parte, las reformas que se intentaron sufrieron el contrapeso del lastre tradicional que las hicieron inoperantes. Nadie descolló por encima de los estrechos horizontes de las rivalidades personales o de clase. Y sucedió lo inevitable. Debilitados los principales organismos de ambas tendencias opuestas, los clavarios se erigieron en dueños de la confusa situación. Éstos no se respaldaron en el derecho, sino en el abuso de las circunstancias que les eran favorables.

Un solo ejemplo nos bastará para ilustrar este ambiente. Los paheres se quejan en el consejo general de la ciudad, reunido el 2 de mayo de 1435, de que habían dado órdenes concretas al clavario nombrado por ellos, Antonio Sabata, para que en la conducción de la cátedra de cánones, en la hora doctoral, fuese nombrado el doctor en decretos micer Bernat Sblada, y que a pesar de la tajante conminación ésta fué desobedecida no sólo por el clavario de la ciudad, sino también por el del Estudio y el del cabildo, quienes, conjuntamente y por unanimidad, hicieron el nombramiento a favor de micer Bernat Pinós ⁵³. El acuerdo del consejo de la ciudad tendente a buscar una solución para el caso concreto que se debatía se pierde en una selva de casuísmos que no debió resolver nada práctico. Evidentemente, el abuso no sería corregido por cuanto en otro consejo, del 24 del mismo mes y año se establece que «de ahora en adelante» los clavarios elegidos por la ciudad para el Estudio no podrán hacer ninguna conducción sin el expreso parecer de los paheres ⁵⁴.

⁵² «... perduxit ex premissis non reformationem sed informationem dicti studii et ostenderit magis velle studentes abigere et dispergere quam demulcere et congregare et per consequens dictum studium destruere et paulisper ad nichilum reducere» (De la ya citada reforma de doña María de 25 de septiembre de 1432). Archivo Pahería Lérida, GRAS, Catálogo, n.º 197.

⁵³ Apéndice n.º 13.

⁵⁴ Apéndice n.º 14.

Este último consejo de la ciudad nos recuerda la sana doctrina tradicional sobre la conducción de los catedráticos, reduciendo los clavarios a meros ejecutores de la elección propuesta por los pahe-res. Los clavarios, ahora, no sólo pasan por alto la obligada consulta al rector del Estudio, a su consejo particular y a los demás estudiantes peritos que, como hemos visto, se han ido debilitando en transformaciones sucesivas, sino que su audacia se acrecienta hasta querer prescindir de la intervención de los magistrados de la ciudad, borrando con ello todo vestigio de los privilegios fundacionales.

14. *Las «nueve personas» en el estatuto de García Aznares y su derogación por Juan II.* — Las ansias renovadoras del Estudio fueron llevadas a un límite extremo, por lo que se refiere a la conducción de los catedráticos, en la reforma de 1447 hecha por el obispo García Aznares⁵⁵.

Toda la confusión anterior proveniente de los tanteos y ensayos de nuevas normas se pretende ahora desvanecerla con una fórmula de gran simplicidad, en perjuicio, naturalmente, de los privilegios fundacionales.

Es evidente que el Estudio necesitaba de una reforma. Los primeros estatutos, del año 1300, habían envejecido en el largo camino de casi siglo y medio de existencia, y las reformas parciales, muchas veces opuestas y contradictorias, en las que siempre latan las banderías locales y la nueva fronda renacentista, reclamaban con urgencia una bien ponderada labor de reajuste o, mejor todavía, una acertada superación de los esfuerzos desvanecidos que venían realizándose desde los tiempos de Martín el Humano.

La ocasión era propicia al iniciarse la primera reforma general de los Estatutos fundacionales que llevó a cabo García Aznares, pero éste no socorrió ninguna de las dos necesidades que dejamos apuntadas y su reforma tuvo una vida lánguida y efímera condenada al fracaso como tantas otras. No habían llegado todavía los tiempos de Antonio Agustín.

La fórmula de Aznares es la más breve y sencilla de todas las

⁵⁵ Archivo Catedral Lérida, cajón «Universidad», leg. n.º 7.156. Se conserva un borrador encabezado con el título «Reformatio studii generalis Herdensis facta per Rmum. Dominum Garciam Aznares episcopum Herdensem».

que hemos relacionado. Confía exclusivamente a las «nueve personas» la misión de elegir y además conducir a los doctores y maestros y, por si esto fuera poco, las erige también en defensores del Estudio⁵⁶. Eso es todo. No se precisa más en la reforma de Aznares para nombrar a los catedráticos, que la intervención de las «nueve personas».

El lector recordará que la creación de las «nueve personas» fué una novedad introducida por Martín el Humano. ¿Se trata, pues, de una copia? No. El anuncio es el mismo, pero su contenido es muy diferente. Las «nueve personas» del rey Martín integraban el consejo particular del rector y eran nueve bachilleres de las principales disciplinas que ostentaban equitativamente la representación de los reinos confederados de Cataluña, Valencia y Aragón. En cambio, las «nueve personas» de García Aznares, sin necesidad de que sean estudiantes o bachilleres, son elegidas en grupos de tres respectivamente por la ciudad, por el obispo y su capítulo y por el estudio⁵⁷. Los clavaros quedan reducidos a las tareas de recaudar y administrar las rentas del Estudio y pagar a los catedráticos.

Martín el Humano se inspira en un criterio de amplia visión territorial, por no decir política, dando cabida a las representaciones de los reinos confederados y, a la vez, es un criterio universitario al reclamar exclusivamente a los bachilleres, teniendo buen cuidado, además, de soslayar las espinosas cuestiones derivadas de una preponderante intervención de los clavaros u otros organismos ajenos al Estudio. Contrariamente, la visión de García Aznares es más estrecha y localista. Con laudable esfuerzo busca la solución de opuestas tendencias en una armónica colaboración de los principales organismos de la ciudad, sin lograr apenas más resultados que una enojosa conculcación de los privilegios fundacionales que no se vió compensada con las garantías de una renovación satisfactoria.

⁵⁶ «Predictae novem persone non solum erunt electores et conductores doctorum et magistrorum predictorum, sed etiam erunt quasi precessores et defensores studii et studentium predictorum.» Reforma de Aznares, estatuto n.º 26.

⁵⁷ «Volumus insuper statuimus et ordinamus quod conductio dictorum doctorum et magistrorum omnium facultatum, seu eorum electio, fiat per novem personas, tres eligendas per civitatem, tres per episcopum et capitulum et tres per studium.» Reforma de Aznares, estatuto n.º 15.

Pasemos al reinado de Juan II. Desde Zaragoza, el 9 de octubre de 1458, se dirige a las «nueve personas» del Estudio ordenándoles que suspendan las próximas conducciones de los catedráticos hasta que él se traslade personalmente a Lérida⁵⁸.

¿Cuáles son los planes del monarca aragonés? No se hizo esperar mucho en darlos a conocer. El día 30 del mismo mes ya estaba en la ciudad del Segre, y en esta fecha sanciona unos nuevos estatutos, en catalán, regulando la provisión de las cátedras⁵⁹. En el preámbulo, en latín, nos entera de que ha deliberado en su real consejo con los paheres de la ciudad, el capítulo eclesiástico y el rector y universidad del Estudio, decretando finalmente la revocación del estatuto de García Aznares sobre las «nueve personas», a las que califica de inútiles para los estudiantes y contrarias a los privilegios. Consiguiente a esta revocación, restablece el voto de los estudiantes, a quienes llama benévolamente «*fidelibus nostris studentibus*». En ambos extremos sigue las huellas del papa Calixto III, quien poco ha los había sancionado en la bula de 25 de abril de 1458, según manifiesta el propio monarca⁶⁰.

El estatuto del monarca aragonés es una reacción contra las novedades imperantes. El realismo que encierran las palabras «*Quoniam experientia rerum magistra*», con que encabeza la reforma, nos avisan ya de un retorno al espíritu de las fórmulas tradicionales. Es la ley del péndulo. Pero las extremas oscilaciones que vienen repitiéndose desde el rey Martín van a cesar, después de este último ensayo, con la reforma de Antonio Agustín.

Cerremos, pues, este agitado período de sesenta años (1399-1458) extractando el estatuto de Juan II. Contra lo que podría sospecharse de este monarca, no hallaremos tan siquiera los más leves atisbos de cesarismo, sino una rendida voluntad de congraciarse con las instituciones.

⁵⁸ ACA, Reg. 3.361, fols. 107-108 v.

⁵⁹ Apéndice n.º 15.

⁶⁰ Desconocemos la bula del papa Calixto III, de 25 de abril de 1458, que menciona Juan II. En cambio, tenemos copia de otra bula del mismo papa y de igual fecha obrante en el archivo catedral de Lérida (cajón «Universidad», leg. n.º 7.154) sobre el rector y otros asuntos concernientes al Estudio, pero que nada dice sobre los extremos que venimos relacionando. Sospechamos la existencia de dos bulas de igual fecha y esperamos con interés el vol. II de «*Regesta del papa Calixto III*», pendiente de publicación, de monseñor José Rius, para desvanecer toda duda.

La elección de los catedráticos, que se confía a los estudiantes, habrá de realizarse cada año al día siguiente de la festividad de la Virgen María el mes de marzo, o sea al día 26, en el aula mayor del Estudio.

Para recibir los sufragios se nombra una junta de «cinco personas» integrada por el rector, los tres clavarios y el notario. Como puede verse, es el restablecimiento de la misma junta que ideó la reina doña María en la reforma de 25 de septiembre de 1432.

Previamente convocados debían reunirse todos los bachilleres de las distintas facultades y después de la misa del Espíritu Santo, que se decía en la capilla del Estudio a las seis de la mañana, empezaban las tareas electorales de la siguiente manera.

Elección de los catedráticos de cánones: en un recipiente de agua se ponían tantos redolines de pergamino, y con un poco de cera, como bachilleres había de esta facultad, en los que se había escrito por el notario los nombres de cada uno de éstos. El recipiente se cubría con una toalla y luego un muchacho de diez años extraía del mismo once redolines, de uno en uno, expresivos de los nombres de once bachilleres de cánones. Estos once bachilleres eran los que votaban ante la junta de «cinco personas» al doctor o maestro para la lectura de cánones. Las «cinco personas» presenciaban todos estos actos y proclamaban conducido al elegido, de todo lo cual el notario levantaba la correspondiente acta. Se trata, pues, del procedimiento llamado insaculación, de tan honda raigambre en la administración municipal del Medioevo.

La elección de los catedráticos de derecho civil se hacía de igual forma por bachilleres de esta disciplina.

Para la facultad de medicina se empleaba el mismo procedimiento, pero con extracción solamente de siete redolines.

De igual forma se extraían, por separado, tres bachilleres de teología y cuatro de artes (filosofía, lógica y gramática). A estos siete bachilleres se les añadían otros seis de los extraídos en otras facultades, que eran dos de cánones, dos de civil y dos de medicina. En total sumaban trece bachilleres, los cuales habían de elegir los maestros de teología, filosofía, lógica y gramática indistintamente.

Estaba prevista la insuficiencia de bachilleres para insacular, en cuyo caso se suplía con un número prudencial de los estudian-

tes más antiguos en las respectivas facultades. Finalmente, si por justas y graves causas, como el temor de guerra, tampoco compareciesen estudiantes, se reconocía el derecho absoluto de nombrar y conducir los catedráticos al rector y consejeros del Estudio.

* * *

Después del reinado de Juan II (1458-1479) no hallamos ninguna noticia de particular interés acerca de la provisión de las cátedras en los reinados de Fernando el Católico (1479-1516) y Carlos I de España (1517-1556). Los estragos de la guerra de Cataluña contra Juan II no dejaron el ambiente propicio, a sus sucesores inmediatos, para reformas estatutarias, pues la trágica ruina en que se hallaba sumido el Estudio reclamaba con mayor urgencia la pronta rehabilitación material del mismo y la consiguiente recuperación de sus rentas. Recobrada la paz interior en el reinado de Felipe II, se reanuda el proceso reformatorio de los estatutos que inaugura brillantemente el obispo de Lérida, Antonio Agustín.

V) ÚLTIMA MODALIDAD: LAS OPOSICIONES

15. *Reforma del obispo de Lérida, Antonio Agustín (27 julio 1575)*. — Con la reforma de Antonio Agustín⁶¹ se encauza definitivamente la provisión de las cátedras del Estudio. Su nombre es un mojón luminoso que señala el término de las viejas inquietudes y asegura una fecunda estabilidad que resplandece en todas las reformas posteriores.

El éxito indiscutible del eximio y ponderado renacentista no lo busquemos en sutiles especulaciones mentales, ni en atrevidas y enfarragosas innovaciones fuera de la realidad. Las soluciones de los auténticos hombres extraordinarios llevan siempre el marchamo de la bien lograda difícil facilidad envuelta en nimbos de asequibles claridades.

Por esto la reforma de Antonio Agustín, mirada de conjunto y

⁶¹ Publicada por VILLANUEVA, *Viage*, XVI, pp. 240-246, doc. n.º 10, y, aunque no cita el archivo de donde la copió, es de suponer que sea el de la Pahería de Lérida, Libro Verde Mayor, Reg. 1.374, fols. 586 y ss.

por entero, es la más breve, la más sencilla, la más enjundiosa, la más innovadora y la más fecunda de todas las que ha tenido el Estudio.

Concretándonos a nuestro propósito se puede igualmente resumir su doctrina en breves palabras antes de dedicarle un comentario.

Todas las cátedras, absolutamente todas, tanto las mayores como las llamadas «catedrillas», que eran las de bachilleres, habrán de proveerse por oposición. Los aspirantes a la cátedra han de demostrar su competencia con alguna lección pública. Sigue luego el sufragio de los votos: los estudiantes inscritos en el libro de matrícula y que llevasen un año cursando la disciplina que había de proveerse votaban las «catedrillas» de los bachilleres; y los bachilleres, más los estudiantes que en la respectiva facultad acreditaban tres años de estudios, votaban conjuntamente las restantes cátedras mayores.

El sufragio tenía lugar el día 9 de septiembre y se verificaba ante la junta de las «cinco personas», que eran las siguientes: 1) el pacher *en Cap*; 2) el rector y 3) el canciller del Estudio; 4) el clavario del capítulo eclesiástico, y 5) el vicario general del obispo.

Como puede observarse, la mayor novedad estriba en las oposiciones, que Antonio Agustín aprendería en las experiencias de Bolonia o Salamanca, donde estudió ⁶².

Para la Universidad de Lérida fué una innovación saludable y presentida. Todas las reformas y ensayos anteriores se afanan por asegurarse la mejor selección de los lectores. No hay documento que no respire este ambiente. Unas veces se confía el éxito de estas selecciones a la fama pública del candidato, otras a la prudencia de los pacheres o al consejo de los mejor versados en las letras, por lo general eclesiásticos; rápidamente se estructura el sufragio universitario o se crea el organismo más expedito y capacitado de los clavarios, como medidas de depuración de los más hábiles para la lectura; la idea de un organismo especializado e inapelable va tomando cuerpo en los ensayos de las «nueve» y de las «cinco personas» y aún en el claustro de doctores mencionados

⁶² Latassa, *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses*, t. I, p. 24, nos explica como, de 1526 a 1539, frecuentó las Universidades de Alcalá, Salamanca, Bolonia, Padua y otra vez Bolonia.

por vez primera en la reforma de Alfonso V; unos buscan soluciones en las prácticas tradicionales y otros creen hallarlas en la euforia de las nuevas corrientes renacentistas; se barajan nombres, se combinan poderes, se unen instituciones que luego vuelven a separarse, tejiendo y destejiendo su propia obra, persiguiendo con afán nunca logrado una postura firme y definitiva para la más acertada selección de los catedráticos.

Se siente vivamente la necesidad del organismo desconocido, pero no se adivina su nombre. Cuando Antonio Agustín introduce la fórmula de las oposiciones, el ambiente estaba ya sazonado, y dos siglos y medio de experiencias proclaman el acierto de la novedad por todos presentida y deseada.

El esfuerzo extraordinario para fundir los viejos elementos en el crisol de una moderna reforma continúa realizándose en el ajustado sufragio de los estudiantes, tan repleto de savia tradicional y cuyas limitaciones nos recuerdan los malogrados intentos que ya conocemos de Alfonso V y su esposa doña María.

Pero donde más descuella el profundo trasiego de los escollos tradicionales es en la valiente y acertada composición de la junta de las «cinco personas» para recibir el sufragio. El nombre lo toma de la reforma de doña María (25 septiembre 1432), que luego, según vimos, la recogió también Juan II en el estatuto de 30 de octubre de 1458. Antonio Agustín acepta el nombre, pero se aparta por entero de su contenido.

La variación de personas que introduce el obispo inolvidable no es una amalgama circunstancial para socorrer las necesidades del momento, sino una calculada representación de las fuerzas secularmente en pugna, unidas ahora en un abrazo obligado por la indiscutible autoridad del eximio renacentista para superar definitivamente una época cansada y envejecida en las querellas interminables del pasado.

Antonio Agustín mira cara a cara la magnitud del problema, lo afronta resueltamente y con gallarda valentía lo resuelve de un plumazo en la composición de la junta de «cinco personas».

Así está, en primer término, el «paher en cap» velando celoso los privilegios de la ciudad y cuya preeminencia de lugar que se le confiere es prenda del respeto que todos tributarán, en su esencia, a las incancelables prerrogativas otorgadas por Jaime II y

demás monarcas sucesores. La presencia del rector, en segundo término, más el sufragio restablecido de los estudiantes, satisfacen la obligada consulta de la ciudad al Estudio. En otro lugar ⁶³ hemos estudiado las agudas y persistentes rivalidades entre la cancillería y el rectorado, que ahora hallan también decidida acogida con la presencia de sus respectivos titulares, en orden segundo y tercero. No se esquivo tampoco la arrolladora audacia de los clavarios, que ya hemos visto en estas mismas páginas, sino que se frena su ímpetu y se desvanece la absorbente superioridad de que hicieron gala, reduciendo su presencia en cuarto lugar, a uno solo de ellos, si bien el más destacado y emprendedor de los tres, que era el del cabildo, porque los otros dos, el del Estudio y el de la Parhería, se ven compensados en los números primero, segundo y tercero. Finalmente, la presencia del vicario general del obispo queda justificada, mayormente en esta época, no sólo por la autoridad local de la alta jerarquía eclesiástica y la eficacia de la influencia moderadora que indiscutiblemente había de ejercer entre los viejos contendientes, sino también por la espléndida contribución prestada, en el orden económico, por el obispado a favor del Estudio ⁶⁴.

Aquella labor de reajuste y superación de los elementos del Estudio, que hechábamos de menos en la reforma de García Aznanes, de 1447, la vemos ahora felizmente lograda, por el superior talento de Antonio Agustín, con el profundo respeto a las esencias tradicionales sabiamente conjugadas con las indispensables innovaciones que reclamaban los nuevos tiempos.

16. *Reforma del obispo de Lérida, Francisco Virgili (20 diciembre 1613)*. — Todas las reformas posteriores a la de Antonio Agustín vienen a ser un complemento de la misma. Antonio Agustín trazó los principios fundamentales de la reforma, pero con notorio descuido de las particularidades complementarias para su desarrollo. Entre esta reforma y las posteriores podemos establecer la misma diferencia que modernamente se señala entre la ley y el reglamento para su aplicación.

Francisco Virgili se da cuenta de la escasez de estos detalles que nos regatea Antonio Agustín, de cuya reforma dice que «non

⁶³ R. GAYA MASSOT, *Cancilleres y Rectores*, pp. 15 y ss.

⁶⁴ R. GAYA MASSOT, *Las rentas del Estudio General de Lérida*, pp. 30 y ss.

satis in omnibus provisum, prout experientia docuit», y se apresura a darle prolijamente las disposiciones complementarias que necesita, dedicándole por entero el capítulo V «De provisione cathedrarum» en su reforma aprobada por Felipe III a 20 de diciembre de 1613⁶⁵.

No vale la pena de que nos entretengamos en su examen, pues, aunque siempre útiles y curiosas, no se ajustan al propósito que perseguimos. Bastará con anunciarla.

Se regula el tiempo y forma de los edictos anunciando la vacante de las cátedras; se enumeran las inhabilidades de los estudiantes para acudir al sufragio y las excepciones que pueden presentarse contra los opositores para excluirlos del certamen; se crea el Consejo de la Universidad, compuesto de cuatro catedráticos y tres bachilleres, para admitir o rechazar las excepciones presentadas; se ordena que las cátedras de los bachilleres no se provean cada dos años, sino alternativamente una cada año, y se prohíbe a los opositores que, una vez inscritos, desistan de la oposición, para evitar fraudes en beneficio de los ineptos.

17. *Reforma del obispo de Urgel, Pablo Durán (a. 1639).* — Partiendo de los principios fundamentales de la oposición, del sufragio de los estudiantes y de la junta de las «cinco personas», o sea siguiendo las huellas trazadas en la reforma de Antonio Agustín, el nuevo visitador Pablo Durán, obispo de Urgel, dirige toda su reforma del año 1639⁶⁶ a una meticulosa y en extremo casuís-

⁶⁵ Archivo Pachería Lérida, Libro Verde Mayor, Reg. 1.374, fols. 698 y ss. De esta reforma existen algunos ejemplares impresos, de los que nos da cuenta Jiménez Catalán en *Bibliografía Ilerdense* (1907), p. 138.

⁶⁶ La copia que conocemos de la reforma de Pablo Durán no lleva fecha alguna. Por Villanueva (*Viage*, XVI, p. 48) sabemos que «en 1639, a 19 de enero, vino acá don Pablo Durán, obispo de Urgel, para visitar en nombre del Rey». Posteriormente, el laborioso archivero general de los escolapios en Roma, Leodegario Picanyol, nos da otra fecha complementaria en *Epistolario di San Giuseppe Calasanzio*, vol. VII, p. 50, en la carta n.º 3.052, dirigida desde Roma al superior de Guisona (Lérida), donde leemos: «Questo mese ho ricevuto due lettere de V. R., una di 6 de febrero et l'altra de 17 de Xbre. mi rallegrò che V. R. stia sana et che attenda allopera del Convento delle Scuole Pie con tanta diligenza come mi scrive Monsig. Illmo. Vescovo che sta in Lerida visitando quella Università». La carta está fechada en Roma a 12 de marzo de 1639 y el obispo aludido en la misma no es otro que don Pablo Durán, obispo de Urgel, a cuya diócesis pertenecía ya entonces Guisona. Resulta, pues, de toda evidencia que la reforma de los Estatutos se elaboró en Lérida en los primeros meses del año 1639.

tica regulación de la forma y modo que ha de observarse en la provisión de las cátedras para desvanecer, según el preámbulo que le precede, «los molts y notable inconvenients de soborns y altres fraus y excessos que per lo passat se han fet y experimentat».

Por tratarse de una reforma totalmente desconocida ⁶⁷, y con la particularidad de ser la única escrita en catalán, transcribiremos el anunciado de los cinco capítulos que la integran. Su lectura bastará a satisfacer la curiosidad del lector:

I. De la vaccació de les càtherhes y en que temps se hauran de provehyr y del termini y forma dels edictes.

II. Dels pretenents y oppositors a les càthedres y qui seran àbils pera oposarse.

III. Del ordre y modo que se ha de observar en donar los punts y en quins llibres y del modo que se ha de guardar en lo legir dels oppositors.

IV. Del modo y forma que se ha de guardar en la abilitació dels votans y dels qui seran àbils pera concorrer a poder votar y calitats de aquells.

V. De les provisions de les càthedres y de la forma y modo que se ha de tenir y observar en elles.

Las principales novedades de interés que apreciamos en sus apretadas y exuberantes páginas son las siguientes:

Las cátedras de Prima de teología, cánones, leyes y medicina se declaran perpetuas. Las demás se proveerán cada tres años, excepto la de Sexto, que se ha de crear, y la de Instituta, que lo harán de dos en dos años; también serán perpetuas, sólo para sus titulares, las cátedras de facultades mayores tenidas en propiedad por los doctores que hayan leído doce años consecutivos o interpolados, «porque no sería justo que los catedráticos que hayan leído y trabajado por largo tiempo en la Universidad estén toda la vida sujetos a competencias y consiguientemente a poner en concurso la reputación adquirida con tanto esfuerzo»; en las cátedras de Prima de las cuatro facultades mayores solamente podrán tomar parte los opositores que sean doctores por esta Universidad o por las de Barcelona y Zaragoza. Las demás cátedras pueden cubrirse

⁶⁷ Poseemos una copia en nuestro archivo particular, tal vez la única que se conserva, procedente del archivo parroquial de San Andrés de Lérida, recogida antes de su destrucción en 1936.

indistintamente por doctores o bachilleres; se reproducen, sumamente reducidas y con criterio más expeditivo, las inhabilitaciones de los opositores y las de los votantes. Para dirimir estas últimas se desautoriza al Consejo de la Universidad, «en el cual los catedráticos son los más poderosos y por ser estos ordinariamente interesados en la habilitación se han hecho muchos y notables excesos e injusticias», y se encomienda esta tarea a la junta de las «cinco personas»; se introduce la flamante novedad de la pluralidad de votos (que el texto llama «calitats») en la siguiente forma: el estudiante del primer año tenía dos votos; el del segundo año, tres; el del tercero, cuatro; el del cuarto año y los religiosos lectores, cinco votos; los bachilleres, seis votos, y los doctores y maestros, ocho votos; se declaran hábiles para votar todos los estudiantes, los bachilleres, los maestros y doctores, el rector y, además, los restantes componentes de la junta de «cinco personas»; finalmente, la votación, que debía hacerse en el «apposento del archiu que está dins la mateixa aula de cánons», deja de ser una votación directa y se restablece la de segundo grado resultante del procedimiento de la insaculación que Juan II había introducido en el estatuto de 30 de octubre de 1458. Se trata, pues, de renovar la práctica del recipiente de agua con los redolines, la extracción de un número limitado de éstos para la votación efectiva y otras curiosidades complementarias que el lector recordará por lo que dejamos expuesto anteriormente.

18. *Reforma del obispo de Lérida, fray Miguel Escartín (12 mayo 1662)*. — Con frecuentes alusiones laudatorias a las reformas de Antonio Agustín y Francisco Virgili se reafirma la continuidad de las oposiciones, el voto de los estudiantes y la intervención de las «cinco personas» en la nueva reforma de Escartín de 12 de mayo de 1662⁶⁸.

Las ligeras modificaciones que se introducen se caracterizan por un acentuado retorno a las auténticas directrices señaladas, en 1575, por el gran obispo renacentista. Así, por ejemplo, el voto plural de los estudiantes, ensayado en la reforma anterior de Pablo Durán, se suprime «por las molestas discusiones» que ocasionaba

⁶⁸ Archivo Pahería Lérida, Libro Verde Mayor, Reg. 1.374, fols. 766 y ss. GRAS, *Catálogo*, n.º 260.

y se vuelve al sufragio individual con esta sencilla fórmula: «solum numerabuntur suffragia simplicia voventium et ille qui in numero illorum superabit, cathedram obtinebit»; se suprime igualmente el arcaico sistema de la insaculación, que Pablo Durán aprendió del estatuto de Juan II, y se devuelve el sufragio directo a todos los estudiantes matriculados en la disciplina que habrá de proveerse; igual rectificación observamos en la misión que Pablo Durán confió a las «cinco personas» para dirimir las inhabilitaciones de los votos. Tanto éstas como las de los opositores se resolverán ahora por el ya conocido Consejo Universitario de siete personas, como se ideó en la reforma de Francisco Virgili.

Vale la pena de constatar la importancia global de los estatutos de Miguel Escartín. No se distinguen por reformas trascendentales. Su valor estriba en el armónico conjunto de las materias que regulan y en el más completo resumen que hacen de todo el derecho privado del Estudio. En los treinta y dos capítulos de la reforma recoge con claridad y orden de fácil consulta todas las disposiciones, a la sazón vigentes, para el mejor régimen del establecimiento docente.

Casi todas las reformas anteriores, por lo general, se limitan a las novedades introducidas o bien a una materia determinada, objeto principal de sus respectivos desvelos. En cambio, la de Miguel Escartín parece ser que su principal preocupación fué la de dar cuerpo y unidad a las dispersas reglamentaciones, tantas veces limadas y depuradas por sus antecesores. La que mejor se le puede comparar, en este aspecto, es la de Francisco Virgili.

19. *Reforma del obispo de Lérida, fray Miguel de Molina (18 noviembre 1693).*—Última de las reformas que tuvo el Estudio. Sigue igualmente la pauta trazada por Antotnio Agustín, si bien con visibles muestras de la influencia de los tiempos modernos en que fué aprobada por Carlos II a 18 de noviembre de 1693 ⁶⁹.

La mayor novedad la hallamos en el tijerazo que se da al sufragio de los estudiantes, «el cual reporta muchos males y son de temer muchos otros si continúan haciéndose las provisiones de las cátedras por los estudiantes».

⁶⁹ Archivo Pakería Lérida, Libro Verde Mayor, Reg. 1.374, fols. 979 y ss. No se menciona en el *Catálogo de Gras*.

Consecuente con estos recelos, el obispo Molina ordena que, terminados los ejercicios de las oposiciones, corresponderá a las «cinco personas», en unión de tres doctores de la respectiva facultad, la elección y provisión de las siguientes cátedras: de teología, la Prima y Secundaria; de cánones, la Prima y el Decreto; de civil, la Prima y el Código, y de medicina, la Prima y Secundaria. Caso de empate en el sufragio de las ocho personas, decidirá la elección el obispo visitador.

Las restantes cátedras continuarán proveyéndose con el voto de los estudiantes.

Las engorrosas excepciones que podían presentarse contra los opositores y los estudiantes votantes quedan anuladas en su mayoría, por considerarlas de poca utilidad y ser, en cambio, fuente de graves discordias.

En todo lo demás no modificado, seguirá observándose íntegramente lo dispuesto en la anterior reforma de Miguel Escartín.

COLOFÓN

¿Qué queda de los privilegios fundacionales del Estudio referente a la provisión de las cátedras? ¿Dónde han ido a parar las tesonerías arrogancias de los paheres, llevados del mejor celo en la defensa del derecho exclusivo de la ciudad para el nombramiento de los catedráticos?

La evolución de los tiempos no ha traicionado el espíritu de la fundación, pero no en vano pasaron cuatro siglos de apretada historia. Una institución cuatro veces centenaria, sensible a las corrientes de cada época, que se transforma al compás de las nuevas exigencias de los tiempos sin perder el hálito de las esencias más preciadas, es una institución rebosante de vida que se goza en los remansos de la tradición y rinde tributo a las inquietudes renovadoras.

Cierto que en los hitos y encrucijadas de su largo camino, el Estudio perdió jirones de envejecidos ropajes envueltos en la nostalgia de lo irremediable, pero no fué una renuncia ni un abandono, sino obra del imperativo de los tiempos. Cierto también que la ciudad luchó denodadamente para frenar ingerencias que no se

creyó oportuno aceptar, pero tampoco es menos cierto que en el fragor de las repetidas contiendas captó nuevos injertos de savia juvenil.

Todos los elementos que, desde el principio de la fundación, participaron en la obligada consulta de la ciudad al Estudio para la provisión de las cátedras, se fundieron en una solución armónica después de ensayar las mejores competencias para el triunfo preponderante de cada uno de ellos.

Por parecidos senderos discurre la incorporación del elemento eclesiástico, que al fin se le reconoce, en la tan discutida provisión de las cátedras. Ésta fué su indeclinable y persistente aspiración. El obispo de la ciudad y su cabildo, por su prestancia y mejor preparación, no pudieron ni quisieron inhibirse de prestar su colaboración a las funciones culturales que se iniciaron en el primer Estudio General de la Corona de Aragón, aunque para ello no fuesen llamados en los privilegios fundacionales otorgados por Jaime II. La lucha fué ardua por ambas partes. Pero la tesonera constancia de los eclesiásticos, sus extraordinarios servicios prestados al Estudio y las rentas que le proporcionaron acabaron por conquistar el premio y merecido galardón de tan desvelados esfuerzos.

Las viejas y enojosas ingerencias se han trocado en valiosas y estimables colaboraciones. Ya nadie es extraño de nadie. El abrazo de hermandad en un nuevo derecho queda sancionado en la junta de las «cinco personas» presidida por el *Paier en Cap*. La ciudad comparte, pues, con otros elementos el acerbo exclusivo de sus privilegios. Éstos se desfloran en nuevas formas, acomodándose a las exigencias de los tiempos, pero guardan toda la savia fundacional en el derecho inmanente de la ciudad para el gobierno del Estudio y en la prestancia ejecutiva del primer magistrado del municipio.

El escenario de esta definitiva evolución fué el renacimiento, pero la gloria de su acertada estructura se labró en las manos expertas de la gran figura del obispo de Lérida, Antonio Agustín.

RAMÓN GAYA MASSOT

Documentos

1

Lérida, 9 julio 1301

Jaime II al maestro A. de Costa rogándole que, sin demora y a tenor de lo prometido, vaya al Estudio de Lérida para enseñar el Decreto.

Discreto viro magistro A. de Costa, doctori Decretorum, gratiam suam et bonam voluntatem. Refferentibus nobis civibus nostre civitatis Ilerde, ad nostram pervenit notitiam, quod vos promisistis venire ad dictam civitatem et ibidem Decretum legere in generali Studio quod nos in civitate ipsa ex auctoritate Sedis Apostolice et nostra institui-mus in qualibet scientie facultate. Ea propter cum adventus vester in dicto Studio multum utilis et necessarius reputetur, devotionem vestram attente rogamus quatenus apud civitatem prelibatam, ratione pre-missa, mora quacumque postposita, veniatis. Nos enim omnia quecum-que vobis promissa sunt per dictos cives attendi, compleri et observari per eosdem inviolabiliter faciemus. Volumus insuper et concedimus vobis quod in veniendo, stando et redeundo, sitis cum familia et rebus vestris omnibus sub protectione nostra, custodia et guidatico speciali, de quibus, si volueritis, scripta nostra specialia vobis, cum veneritis, concedemus. Data ut supra (Ilerde .vii. idus iulii anno predicto [1301]).

ACA, Reg. 121, fol. 91 r-v.

2

Lérida, 9 julio 1301

Jaime II al maestro Pedro Doménech, aprobado en la ciencia gramatical, instándole para que vaya a Lérida, según prometió, a enseñar Gramática en el Estudio General, para lo cual le ofrece amplio guíaje.

Discreto magistro Petro Dominici in gramaticali sciencia appro-bato, gratiam suam et bonam voluntatem. Refferentibus civibus nostris civitatis Ilerde ad nostram pervenit noticiam quod vos promisistis venire ad dictam civitatem et ibidem Gramaticam legere in generali Studio quod nos in civitate ipsa ex auctoritate Sedis Apostolice et nostra instituimus in qualibet sciencie facultate. Ea propter cum ad-ventus vester in dicto studio multum utilis et necessarius reputetur, devotionem vestram attente rogamus quatenus ad civitatem preliba-tam, ratione premissa, mora quacumque postposita, veniatis. Nos enim omnia promissa vobis per eosdem teneri, compleri et observari invio-labiliter faciemus. Et nichilominus, vobis concedimus per presentes quod gaudeatis privilegiis et inmunitatibus que per Sedem Apostolicam

et per nos dicto studio sunt concessa. Et insuper quod vos cum familia et rebus vestris omnibus sitis in veniendo, stando et redeundo sub nostra protectione, custodia et guidatico specialiter constitutus de quibus, si volueritis, specialia scripta nostra, vobis, cum veneritis, fieri mandabimus et faciemus. Data ut supra (Ilerde .vii. idus iulii anno predicto [1301]).

ACA, Reg. 121, fol. 91 v.

3

Lérida, 9 julio 1301

Jaime II escribe a un tío del profesor R. Desvilar, rogándole que interceda eficazmente para que éste acepte la invitación que se le hace de que vaya a enseñar en el Estudio de Lérida.

Discreto viro A.º Baiuli, illustris principis Jacobi regis Maioricarum patruī nostri karissimi consiliario, salutem etc. Cum nos per expressam et specialem litteram nostram discretum R. dez Vilar, legum professorem, nepotem vestrum attente rogamus ut apud civitatem Ilerde, causa legendi inibi leges in generali studio quod in dicta civitate, ut iam vos ignorare non credimus, ex auctoritate sedis Apostolice et nostra instituimus, venire festinet, cum sua presentia et lectura in dicto studio multum utilis et necessaria reputetur et teneamus quod dictus R. ad nostra precamina huiusmodi condescendet, vos nichilominus attente precamur quatenus prenominatum nepotem vestrum rogetis ac inducatis eundem ut gressus suos ad prefatam civitatem, ex causa premissa, dirigere non postponat. Nos enim sibi propterea satisfacere de competenti salario faciemus, vosque in hiis nostre satisfaciatis beneplacito voluntatis, et regratiabimur vobis multum.

Data Ilerde .vii. idus iulii, anno predicto (1301).

ACA, Reg. 121, fol. 91 r.

4

Lérida, 10 julio 1301

Jaime II al profesor de leyes R. Desvilar, rogándole que vaya a leer en el Estudio, donde su presencia y lectura será muy útil y provechosa.

Discreto viro R. dez Vilar, legum professori, salutem etc. Jam credimus saltem fama referente, ad vestram notitiam pervenisse qualiter nos ex auctoritate apostolice sedis et nostra in civitate Ilerde in qualibet scientie facultate studium instituimus generale; cumque ad hoc ut predictum studium successivum recipiat incrementum de regalis provisione consilii ac expressa voluntate civium prelibate civitatis processerit in eodem construi fundamentum summis doctoribus et magistris, suarumque scientiarum facultatibus insignitis, et narratione ve-

ridica plurimorum nostris accesserit auditibus, vestram presentiam et lecturam dicto studio fore multipliciter utilem ac etiam fructuosam, vos proinde attente rogamus quatenus apud civitatem predictam causa legendi in ea, prout inter vos et discretum virum P. Molinerii, canonicum Ilerdensem, sindicum in hac parte universitatis predictae civitatis, extitit ordinatum, visis presentibus, veniatis. Nos enim omnia et singula vobis pro parte civium dicte civitatis promissa attendi, compleri et observari inviolabiliter facimus. Volendo nichilominus quod vos cum familia et rebus vestris omnibus sitis in veniendo, stando et redeundo sub nostra protectione, custodia et guidatico specialiter constitutus, de quibus, si volueritis, scripta nostra vobis cum veneritis, fieri mandabimus et faciemus. Data ul supra (Ilerde .vi. idus iulii anno predicto [1301]).

ACA, Reg. 121, fol. 90 v.

5

Lérida, 10 julio 1301

Jaime II al mercader Raymuncio Mor de Castiello, para que, según lo convenido con la ciudad, vaya a Lérida a establecerse de prestamista o cambista al servicio de los estudiantes del Estudio General.

Dilecto suo Raymuncio Mor de Castiello, mercatori Luchan., gratiam suam et bonam voluntatem. Referentibus civibus nostre civitatis Ilerde ad nostram pervenit notitiam quod vos promissistis civibus memoratis venire apud dictam civitatem et mutuare scolaribus studentibus in generali studio, quod ibi ex auctoritate sedis apostolice et nostra instituumus, certam pecunie quantitatem. Cumque ex dicto mutuo, ut putamus, premissum studium magnum suscipiet incrementum, devotionem vestram attente rogamus, quatenus ex antedicta causa apud dictam civitatem, omni mora postposita, veniatis, facturus et completurus que iam dictis civibus, ut premititur, promissistis. Nos enim omnia promissa vobis per eosdem teneri et compleri et observari inviolabiliter faciemus; et nichilominus vobis concedimus per presentes quod gaudeatis privilegiis et immunitatibus que per Sedem Apostolicam et per nos dicto Studio sunt concesse. Et insuper quod vos cum familia et rebus vestris omnibus sitis in veniendo, stando et redeundo sub nostra protectione, custodia et speciali guidatico constitutus, de quibus, si volueritis, specialia scripta nostra vobis, cum veneritis, fieri mandabimus et faciemus.

Data Ilerde .iv. idus iulii, anno predicto (1301). — B. de Aversone.
ACA, Reg. 121, fol. 90 v.

6

Lérida, 10 julio 1301

Jaime II al maestro Jaime de Salmona instándole para que cumpla los compromisos adquiridos con la ciudad y vaya a Lérida a establecerse de estacionario, para lo cual le ofrece amplio guíaje.

Devoto suo magistro Perto Jacobo de Salmona, gratiam suam et bonam voluntatem. Refferentibus civibus nostre civitatis Ilerde ad nostram pervenit noticiam quod vos promisistis eisdem venire ad dictam civitatem et ibidem tenere stationariam peciarum et librorum medicinalium et librorum iuris canonici et civilis in generali Studio quod in dicta civitate, ex auctoritate Sedis Apostolice et nostra, in civitate eadem instituimus in qualibet sciencie facultate. Cumque adventus vester ex predicta causa tam in memorato studio multum utilis et necessarius reputetur, devotionem vestram attente rogamus quatenus ad civitatem predictam, mora postposita, veniatis facturus et completurus ea que ut premititur promisistis. Nos enim omnia quecumque vobis promissa sunt per dictos cives, attendi, compleri et observari per eosdem inviolabiliter faciemus. Volumus insuper et concedimus vobis quod in veniendo, stando et redeundo sitis cum familia et rebus vestris omnibus sub nostra protectione, custodia et guidatico speciali de quibus, si volueritis, scripta nostra specialia vobis cum veneritis, concedemus. Data ut supra (Ilerde .iv. idus iulii anno predicto [1301]).

ACA, Reg. 121, fol. 91 r.

7

Lérida, 11 abril 1302

Jaime II al doctor en leyes R. Desvilar, invitándole para que vaya a Lérida para leer leyes en el Estudio.

Discreto viro dilecto et devoto suo R. de Vilario, legum doctori, etc. Noveritis nos auctoritate domini Pape et nostra ordinasse quod in nostra civitate Ilerdensi sit Studium Generale. Et cum nos et cives dicte civitatis intendamus quod per lecturam vestram dictum Studium plurimum decoretur; ideo nos affectuose rogamus quatenus in eodem studio legalem scientiam legere debeatis. Habeatis pro certo quod salarium et alia promissa vel que promitentur vobis a dictis civibus vel eorum sindico, nos vobis faciemus solvi totaliter et compleri. Et super hoc regratiabimus vobis multum.

Datum Ilerde .iii. idus aprilis anno Domini .m.ccc secundo.

ACA, Reg. 199, fol. 76 v.

8

Lérida, 21 octubre 1310

Concordia entre la ciudad, de un parte, y el obispo y capítulo, de otra, en la que los paheres ceden por el término de diez años a la otra parte el derecho de nombrar doctores y maestros para el Estudio y además se obligan por el mismo tiempo a entregar anualmente la cantidad de dos mil quinientos sueldos para contribuir a las cargas del Estudio. El obispo y cabildo aceptan estos ofrecimientos y se obligan también a contribuir con la misma cantidad que la ciudad.

In Christi nomine. Noverint universi quod nos Bremundus Molinerii, Thomas de Sancto Clemente, Ferrarius de Castrobono, et Bernardus Caprarii, Paciarrii civitatis Ilerdensis, et Nicholaus de Sancto Clemente, Thomas Çacosta, Bertrandus de Solaneles, Bernardus Clavelli, Jacobus Januarii, Bernardus Natalis, Petrus Navarre, Petrus Casala, Petrus de Maçons, Guyllelmus de Sancto Clemente, Petrus de Cardona, Raymundus de Sancto Martino, Guyllelmus Balp, Petrus Tolra, Guyllelmus Thome, Petrus de Bosch, Guyllelmus Molinerii, Bernardus de Podio, Petrus Despens, Raymundus de Penafreyta, Berengarius Sala, Berengarius Colom, Salvator de Bayona, Guyllelmus de la Selva, Raymundus Çoquet, Berengarius de Monte rubeo, Johannes de Fonte, Guillelmus de Calders, Jacobus de Lobera, Guiyllelmus Paya, Michael Navarre, Petrus Marque, Guiyllelmus Vidrier, Petrus de Plano, Petrus Baster, Ferrarius Amoros, Raymundus de Taraçona, Arnaldus Gras, Bernardus Gras, Berenardus de Sebrano, Arnaldus Sirvent, Astruch de Rossillione, Jacobus Egidii, Berengarius de Monte regali, Martinus Columbi, Guiyllelmus de Colle, Michael de Monte acuto, Raymundus de Roda, Salvator de Castillione, Laurencius de Alosio, Dominicus de Tous, Bernardus de Blumato, Borracijs de Salas, Johannes Çabater, Raymundus de Albesia, Raymundus de Montaynana, Salvator Palmer, Jacobus Vitalis, Poncius de Borgia, Ferrarius de Albesia, Guiyllelmus de Orgayn, Raymundus Foliola, Marchus Graylla, Guiyllelmus Ponç, Johannes Catala, Matheus Navarre, Petrus Messerger, Raymundus Escuder, Arnaldus de Miravet, Petrus çà Grana, Bernerdus de Alosio, Guiyllelmus Tordera, Petrus Mora, Jacobus Cintiga, Petrus de Alvespi, Arnaldus Botet, Arnaldus de Boscho, Dominicus de Casserris, Arnaldus de Sancto Clemente, Ferrarius Riambau, Simon de Turribus, Guiyllelmus de Siscar, Bonafonatus de Valleporaria, Vitalis Thome; Attendentes quod Generale Studium fuit per Illustrissimum dominum Jacobum, Dei gracia regem Aragonum, auctoritate apostolica et sua, nobis et dicte Civitati concessum per nos et probos homines Civitatis eiusdem regendum et gubernandum; Attendentes etiam quod predictum generale Studium non potest per nos, qui persone layce sumus, sicut et per clericos, ita regi commode seu etiam gubernari: Ideo cum testimonio huius presentis instrumenti publice con-

fecti, vocato et congregato generali consilio in Domo comuni Paciarie, ut moris est, in dicta Civitate consilium vocari et congregari; de consilio, insuper, assensu et voluntate tocius consilii ibidem voce preconis et tube ad consilium congregati, ut dictum Studium ad honorem domini et tocius terre sue et specialiter Civitatis predictae et utilitatem eiusdem, facilius et utilius gubernetur, promittimus sollempniter vobis reverendo in Christo patri ac domino, domino Poncio, Dei gracia Episcopo, et Capitulo Ilerdensi dare et solvere anno quolibet duo mille et quingentos (solidos) jaccenses, medietatem videlicet in festo Omnium Sanctorum proxime venturo, et aliam medietatem in subsequenti festo Pasche Resurrectionis Domini, et ex tunc annuatim in eisdem festis seu terminis per decem annos continue subsequentes, ita quod vos, domini Episcopus et Capitulum, habeatis et habere teneamini anno quolibet per tempus predictum doctores ydoneos et sufficientes qui legant in dicto Studio iura canonica et civilia, ac magistros qui legant medicinam, philosophiam et alias sciencias approbatas. Et quod dicti doctores et magistri libros quos legent perficiant et perficere teneantur, prout in aliis Generalibus Studiis est fieri consuetum. Sic quod nos, dantibus et solventibus vobis dictis dominis Episcopo et Capitulo per tempus predictum duo mille et quingentos solidos Jaccenses supradictos, ad alia vobis facienda minime teneamur. Set vos, domini Episcopus et Capitulum, teneamini dare et solvere doctoribus et magistris, qui ad dictum Studium venient, per tempus decem annorum predictorum duo mille et quingentos solidos Jaccenses, et etiam ultra si plus erit necessarium in dicto Studio. Et si forte aliquid superfuerint de quantitate nostra et vestra predictis, que est in summa quingentorum mille solidorum Jaccensium, quod non sit necessarium pro ordinatione dicti Studii, volumus et concedimus quod illud cedat utilitati vestrum domini Episcopi et Capituli et Ecclesie Ilerdensis pro dimidia, ac nostrum et Civitatis predictae pro alia dimidia. Pro quibus quidem omnibus et singulis supradictis attendendis firmiter et complendis obligamus vobis dictis dominis Episcopo et Capitulo omnia bona universitatis civitatis predictae, mobilia et immobilia, specialiter et generaliter ubique habita et habenda.

Sub predictis vero formis, modis et conditionibus, Nos Poncius, Dei gratia Episcopus; et Petrus de Montechateno, Archidiaconus Ilerdensis; Petrus Molinerii, Archidiaconus Rippacurcie in dicta Ecclesia; Gasto de Montecatheno; Dominicus Gauterii, Johannes de Sessa; Guiyllelmus de Solerio; Magister Guiyllelmus de Podio Renalt; Petrus de Turre facta; Bernardus de Plicamanibus, canonici in dicta Ecclesia Sedis Ilerdensis, per nos et totum Capitulum eiusdem Ecclesie, gratanter recepimus a vobis, venerabilibus Pacariis et Probis hominibus civitatis Ilerde superius nominatis, promissionem predictam, promittentes vobis bona fide sollempniter legitima stipulatione interposita quod in dicto Studio habebimus et habere teneamur anno quolibet per decem annos

predictos doctores ydoneos et sufficientes, qui legant in dicto Studio iura canonica et civilia, ac magistros qui legant medicinam, philosophiam et alias sciencias aprobatas, et quod dicti doctores et magistri libros perficiant prout in aliis Generalibus Studiis est fieri consuetum. Et etiam quod teneamur dare anno quolibet decem annorum predicatorum duo mille et quingentos solidos Jaccenses, et etiam ultra si plus erit necessarium in dicto Studio. Et si quid de predictis quinque mille solidis superfuerit, quod non sit necessarium pro ordinatione dicti Studii, volumus et concedimus vobis quod illud cedat utilitati nostrum et vestrum ac Civitatis predictae, ut superius est iam dictum. Pro quibus quidem omnibus et singulis predictis attendendis firmiter et complendis, obligamus vobis dictis Paciaris et Probis hominibus Civitatis predictae omnia bona Capituli et Ecclesie Sedis Ilerdensis predictae, mobilia et immobilia, specialiter et generaliter ubique habita et habenda.

Quod est actum Ilerde XII kalendas novembris anno domini millesimo trescentesimo decimo. Sig~~X~~num Bremundi Molinerii, ... (*siguen las firmas*).

ACL, cajón 151, n.º 7.159, pergamino original.

9

Lérída, 5 julio 1311.

Jaime II escribe al arcediano de Besalú, Arnaldo de Soler, profesor en ambos derechos, para que lea decretales en el Estudio de Lérída. También escribe al maestro en medicina Pedro Gavet.

Iacobus etc. Discreto viro ac dilecto nostra Arnaldo de Solerio Archidiacono Bisuldoni in Curia gerundense utriusque iuris professori etc. Noveritis nos dudum auctoritate domini pape et nostra ordinasse in nostra civitate Ilerde studium generale. Et cum ex aliquibus causis studium predictum bene inceptum non fuerit continuatum, summotis autem causis predictis, ad supplicationem venerabilum Episcopi et Capituli, paciariorum ac civium Ilerdensium dictum studium noviter duxerimus reformandum, Nosque et Episcopus ac Capitulum et cives dicte civitatis, intendamus quod propter lecturam vestram dictum studium plurimum decoretur. Ideo vos affectuose rogamus quare in eodem studio decretales legere debeatis, sciendo pro cetero quod salarium et alia promissa vel que promitentur vobis ab Episcopo et Capitulo predictis vel eorum sindico vobis faciemus solvi totaliter et compleri. Et etiam hoc regraciabitur ubique multum. Datum Ilerda III nonas iulii anno Domini .mcccxi.

Similis fuit missa discreto viro magistro P[etro] Gaveti, magistro in medicina. Ea die secunda kalendis octobris anno predicto fuerint scripta sub forma premissa Gesselino de Tassanus utriusque iuris professori pro legendis decretalibus, et magistro bn. bona hora pro legendo medicina.

ACA, Reg. 208, fol. 20 v.

10

Barcelona, 15 abril 1354

Pedro IV a los clavarios del Estudio ordenándole que observen los privilegios del mismo y las convenciones con la ciudad acerca de la conducción de los lectores.

Petrus etc. Fidelibus nostris clavariis studii civitatis Ilerde. Salutem et gratiam. Oblata nobis supplicatio pro parte rectoris et consiliariorum universitatis studii civitatis predictae fuit reverenter expositum coram nobis quod, ex privilegio concessa dicto studio in fundatione eiusdem et ex conventionibus initis inter dictam civitatem et studium antedictum, quotiescumque salariarii contingerit aliquos doctores qui in dicto studio sunt lecturi, vos tenemini requirere consilium rectoris ... (*borrado*) ipsius consilio ipsiusque rectore irrequisito et etiam non vocato asseritur aliquos doctores pro anno futuro fore salariatos pro solitis lecturis in dicto studio faciendis et ex hoc studio seu utilitati eiusdem lesionem esse illatam et evidens nocumentum. Propterea fuit a nobis, humiliter supplicando, petitum quod super predictis dignamur iam dicto studio de salubri remedio subvenire. Nos igitur attendentes quod honor nostri fastigii sublimatur ex utilitatibus solitis nostris subditis et aliis etiam ex dicto studio provenientes, volentesque propterea dicti studii privilegia et convenciones predictas observari firmiter et evitari quecumque propter que minui posset soliditas dicti studii vel status eius in aliquo fluctuare. Ea propter de certa sciencia dicimus et precipiendo mandamus vobis dictis clavariis nunc presentibus et hiis etiam qui pro tempore fuerint, quatenus circa salariorum predictas in omnibus et per omnia observetis privilegia dicti studii et convenciones etiam initas inter dictam civitatem et studium antedictum. Si quid etiam per vos vel predecessores vestros in dicto officio fuerit attentatum, quod illud procul in statum debitum reducere facieritis, verum tamen, si hoc ex desidia vel aliter facere differretis quia bona, status, et conservatio dicti studii nobis et veritati condigna sit, damus tenore presentium in mandatis nostro vicario Ilerdensi, vel eius locumtenenti, qui nunc est et pro tempore fuerit, quod vos compellat rigide ad predicta nisi aliquas iustas rationes et legitimas coram eo hostenderitis forsitanque obsessent, que si per vos opposite fuerint cum presentibus comittimus et mandamus dicto vicario quod super hiis cognoscat breviter et de plano, attenta veritate facti solum et omni litigio postposito reiectisque maliciis et difugiis cessantibus omnibuscumque. Data Barchinone x.v. die aprilis, anno a Nativitate Domini .M.CCC.L. quarto.

ACA, Reg. 681, fol. 31 r-v.

11

Roses, 24 mayo 1354

El rey al veguer de Lérida para que resuelva la cuestión pendiente entre los clavaros y el rector del Estudio acerca de las conducciones de los doctores y maestros.

Petrus etc. Dilecto suo curie et vicario Ilerde. Salutem etc. Pro parte paciariorum et proborum hominum civitatis Ilerde fuit nobis humiliter supplicatum ut cum nos nuper ad instanciam rectoris Studii Ilerdensis asserentis se habere privilegium quod quocienscumque per clavaros Ilerde doctores vel magistri existunt salariandi quod habet requiri consilium rectoris ipsius Studii vobis cum nostra littera duxerimus iniungendum quod predictum privilegium per ipsos clavaros et alios faciatis observari. Scilicet si tamen aliqui prospicerentur rationes quibus predicta fieri non deberent de illis cognosceretis simpliciter et plano ut in dicta littera latius continetur. Et prefati clavarii dicant propter contrarium usum et alias iustas et legitimas rationes quas proponere intendunt loco et tempore oportunis ipsum privilegium non debere servari rectori et Studio supradictis dignaremur super eo debite providere. Nos vero ipsa supplicacione suscepta vobis dicimus et mandamus, quatenus attento privilegio Studii supradicti et rationibus que coram vobis allegabuntur per clavaros antedictos, consideratoque diligenter iure pacium predictarum faciatis eisdem partibus in et super premissis breviter simpliciter summarie et de plano ac sine lite et strepitu ac figura iudicii sola facti veritate attenta quod de iure et ratione fuerint faciendum. Datum in loco de Rosis **XXIII.** die madi anno a Nativitate Domini **M.^oCCC.^oL.^o** quarto. Exea, Regens.

Iacobus Conesa mandato regio facto per nobilem Poncium de Fenolleteo.

ACA, Reg. 681, fol. 60.

12

Barcelona, 18 octubre 1394

Juan I dicta normas para que los clavaros del Estudio hagan las conducciones de maestros y doctores durante los quince días siguientes a la fiesta de Pentecostés.

Iohannes etc. Dilectis et fidelibus nostris paciariis ac consilio et probis hominibus nec non clavariis Civitatis Ilerde qui nunca sunt et pro tempore fuerint et aliis ad quos spectet, salutem et dilectionem. Ex parte dilectorum et fidelium nostrorum rectoris et universitatis studii Ilerdensis fuit expositum coram nobis quod de antica consuetudine hactenus observata, conducciones doctorum et magistrorum pro lectionibus anno quolibet in dicta universitate fieri consueverunt fieri per

clavarios dicti studii qui eliguntur annuatim per vos paciarios et consilium dicte civitatis, de consilio rectoris et quorundam aliorum de dicta universitate, infra xv dies post festum Pentecostes immediate sequentes, ad hoc ut studentes in dicto studio de lectorum sufficiencia certificari possint tempore opportuno de sibi necessariis providere et quod a tribus annis citra dicti clavarii conductiones predictas usque ad tempus quo lectores debent principiari sive incipere ad legendum facere distulerunt ad finem quod ipsi studentes ad alia studia illo anno comode accedere non valentes nec non attentari habeant de lectoribus et doctoribus dicte civitatis quibus nulla vel saltem ita modica datur seu assignatur pensio quod pro sustentacione status doctoralis habent intendere circa advocacionis officia et alias negociaciones cum ipsa lectura incompatibiles et sic eidem lecture comode non valent intendere seu vaccare. Et ob id plures ex studentibus taliter se frustratos videntes ab anno proxime lapso et citra ad alia studia extra nostrum dominium accesserunt. Ex quibus omnibus ultra desolacionem dicti studii per dive recordacionis reges Aragonum et precessores nostros fundati et per ipsos et nos etiam privilegiis et gratiis non paucis dotati, plura dampna que hic particulariter exprimere esset longum nostris subditis secuta fuerint et verisimiliter sequi timentur. Quare supplicato nobis super hiis de iusticie remedio provideri volentes dictum studium nedum conservare imo quantum possibile fuerit augmentare vos ad quos spectet dicimus et mandamus de certa sciencia et expresse quatenus, si ita est, de consuetudine, ut prefertur, dictas conductiones infra tempus per consuetudinem eandem introductum facere procuretis alioquin, si requisiti per rectorem dicti studii de requisicione constare, volumus per publicum instrumentum infra xv dies a requisicione huiusmodi in antea computandos purgando moram, ipsas conductiones non feceritis, legitimo impedimento cessante, volumus et huius serie declaramus, statuimus et etiam ordinamus quod tunc potestas huiusmodi conductiones faciendi ad rectorem predicti studii et eius particulare consilium penitus devolvatur; ita quod eo casu ipsi rector et particulare consilium possint libere per se ipsos conductiones facere ante dictas. Quoniam nos per hanc eandem mandamus expresse et de certa sciencia sub pena D.^{orum} morabatinorum auri Curie et vicario Ilerde et pallariensis vel eius locumtenenti, quatenus statutum et ordinacionem nostram huiusmodi teneant firmiter et observent et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant aliqua racione.

Datum Barchinone sub nostro sigillo communi xviii die octobris anno a Nativitate Domini m.ccc.xciii. Petrus Olzina.

Petrus de Ponte ex provisione facta in consilio regis per regentem cancellariam. Provisa.

ACA. Reg. 1.861, fol. 172.

13

Lérida, 2 mayo 1435

Los paheres exponen al Consejo General de la Ciudad algunas quejas por la conducción, hecha por los clavarios, de micer Bernat Pinos en vez de micer Bernat Sblada, para la lectura de cánones en la hora doctoral.

Die secunda Madii anno predicto (1435).

Al qual Conseyll General fou proposat per los honorables Pahers damunt dits que com ells, de conseyll dels honorables Micer Bertran Despens, Micer Simon Pich, Micer Pere Toravau e d'altres doctors de la Ciutat, volens usar del privilegi que la Ciutat ha sobre les conduccions fahedores a les cadires de canones, de leys, e darts, agesen manat a n'Anthoni Çabata que no proceis en la conduccio de canones en la hora doctoral dalguna persona o doctor sino del honorable Micer Bernat Sblada, doctor en decrets e ciutada de la present Ciutat, segons aço per scriptura se pot mostrar. E com lo dit Antoni Çabata, clavari del dit estudi per la Ciutat, ensemps ab lo clavari del Capitol e del estudi, haien conduit lo honorable Micer Bernat Pinos e no lo dit Micer Sblada e sie allegat per lo dit Micer Bernat e per alguns altres que aço serie fet en lesio dels privilegis de la Ciutat e d'aço sien stades donades algunes requestes e protestos a ells e al dit clavari per que lo hi plasie acordar com sen segira.

Acorda lo present Conseyll General que, ates que la Ciutat ha cert privilegi sobre lo fet de les dites conduccions es fase dupte per alguns les conduccions fetes en lo present any esser preiudicials a la Ciutat e lesio del dit privilegi que, ab la gracia de Deu, sie comes als honorables Pahers los quals hauts los nostres homens de sciencia de la Ciutat que poran domiciliarse vehins de la Ciutat ab los prohombres desus scrits, o la maior part de aquells, los dits homens de sciencia e prohombres vegem be e deligentment si la dita Ciutat, en via de dit privilegi ni en altra manera, es lesa en les dites conduccions ara novellament fetes o no. E entes que tropie haverhi lesio, que acorden la provisio fahedora sobre la reparacio de aquella. E si algu dels pretenents haver interes particular o propi e les dites coses voldra aquella tal provisio proseguir e dehuir aquella execucio, que ho feu ab ses propies, empero, despeses. E on la dita Ciutat haie a proseguir lo dit fet en qualsevol manera, en tot o en part, e son carrech e despeses, que aço se haie a acordar e tornar a Conseyll General sens lo qual los dits pahers e prohombres no haien potestat alguna en aquest cap. E que los dits doctos e prohombres juren si fer se pora que be e lealment se hauran en los dits affes. Empero, si en los dits prohombres ni haura algu sospitos, que los senyors de pahers ne puxen alguns altres en loch dels suspitosos. E que als protests e requestes fetes sobre aço axi per

part del dit Micer Bernat Pinos com lo sindich del studi e altres, en sie respost ab conseyl dels dits homens de sciencia. E son los prohomens següents:

Pau de Naves.

Johan Soler.

Ramon Miracle.

Anthoni de la Mora.

Miquel de Boxados.

Anthoni Cardona.

Johan Casala.

Pere Mir.

A. M. L., Reg. 411, fol. 56. Consejos Generales.

14

Lérida, 24 mayo 1435

El Consejo General acuerda que el clavario del Estudio, nombrado por la ciudad, debe seguir el consejo de los paheres para la conducción de doctores.

Die martis .xxiiii. mensis Madii anno predicto (1435).

Item, lo present Conseyl General, volent per cloure tota ma e manera de sobornacio que en fer les conduccions de doctos e maestros se poder fer, stabli e ordena proporcionalment durador que d'aci avant qualsevol clavari qui sera elegit al dit studi per part de la Ciutat a les dites conduccions no presomesque ni gos en alguna manera fer neguna conduccio sens expres conseyl dels honorables pahers qui ladonchs sera a .iiii. prohomens elegidors per lo Conseyl General. E si lo contrari fara que sie privat totalment de tot offic e benefici de la Ciutat.

A. M. L., Reg. 411, fol. 56. Consejos Generales.

15

Lérida, 30 octubre 1458

Juan II revoca la forma de elegir los catedráticos del Estudio prescrita en la forma del obispo García Aznares, y otorga nuevos capítulos en los que se restablece el voto a los estudiantes.

Nos Iohannes etc. Quoniam experientia, rerum magistra, edocente, statutum apostolica et regia auctoritatibus factum per venerabilem in Christo patrem quondam Garciam Episcopum Ilerdensis super conducione doctorum et magistrorum qui ordinarie legere debent in Studio Ilerdensi ut scilicet fieret dicta conductio per novem personas tres de capitulo ecclesie, tres de civitate et tres de universitate dicti Studii non utile fuerit studentibus sanctius bone memorie dominus Papa Calistus tercius ad suplicacionem sindici universitatis eiusdem revocato dicto statuto facultatem conducendi dictos doctores et magistros concessit studentibus dicto Studio, prout antiquitus observatum fuit ante dictum statutum, prout hec et alia contineri vidimus in litteris seu bullis dicti domini Calisti, datis Rome apud Sanctum Petrum anno

Incarnacionis Domini M.^oCCCC.^oLVIII.^o, VII kalendas maii, Pontificatus eiusdem domini anno quarto. Et cum postulatis dictarum litterarum seu butlarum nostris exequoriis litteris ac confirmationem super dictorum doctorum et magistrorum conductorum disceptatum fuerit inter paciaros dicte civitatis, capitulum dicte Ecclesie, et rectorem ac universitatem dicti Studii, adinvicem eis omnibus in nostro sacro auditis consilio eiusmodi doctorum et magistrorum electionem comodius fieri decrevimus per studentes quorum maxime interest ut optimos habeant doctores et magistros sub quorum doctrina et disciplina proficiant quosque et morum et sciencie doctorum et magistrorum ob conversationem et alias maiorem noticiam habere veris similiter presumendum est. Et propterea predicto et aliis quibusvis statutis factis per dictum episcopum Ilerdensis contrariis privilegiis dicti Studii revocatis uti cum presenti revocamus jus facultatem et potestatem eligendi doctores et magistros qui in dicto Ilerdensi Studio ordinarie legant vobis fidelibus nostris studentibus in eodem Studio presentibus et futuris votisque vestris concedendas duximus uti tenore presentis concedimus quorum doctorum et magistrorum electionem per vos dictos studentes presentes et futuros et ad votum vestrum fieri et eos qui per vos electi et vocati fuerint per rectorem et clavarium dicti Studii ac per clavarios capituli et civitatis predicte per quos una cum notario universitatis dicti Studii vota exigenda sunt conduci volumus, statuimus, providemus et mandamus in omnibus singulis referendo servata forma concreta et specificata in capitulis super hiis editis tenoris sequentis: «Primera-ment de aquí avant, quiscun any, vespra de la festa de la gloriosa Verge Maria del mes de març, lo bedell per manament del rector de la universitat del dit Studi o de son lochtinent hage intimar e intime als clavariis de la ciutat, capitol e del Studi que lo cen' dema de la dita festa a les sis ores dematí sien a les scoles maiors per rebre los vots de les cadires per al any seguent e fer les conductiones, axí mateix lo dit bedell, aquell día que se hauran ajustar per la dita recepcio de vots fahedora de matí abans del toch de la primera campana, vage per totes les companyes del Studi "et sub pena prestiti iuramenti et pena" encara de vuit solidos mane a tots los bachillers "actu seu tempore" de quiscuna facultat que mentre tocara la campana o a les sis ores sien a les scoles per votar les dites cadires la qual pena, en cas, que sie comesa la terça part al rector, l'altra a la caixa e l'altra al sindich de la dita universitat sie aplicada, de la qual no sie feta gracia. E per quant la dita votacio e conduccio de cadires per al present any no's pot fer la dita festa volem que encontinent que la present nostra provísio hauda havran, servada la forma dessus e deus expressa, sien presos los dits vots e fetes les conductiones de les dites cadires o lectors per aquells. Item toca des les dites sis hores e finit lo toch de la campana en la capella de les dites scoles sie celebrada missa del Sant Spirit. E tots los bachillers "actu vel tempore" qui aqui presents seran en la

facultat de canones sien scrits quiscun en un pergaminet e axí sien mesos en sengles redolins eguals de cera fets per lo notari de la universitat de un gruix poch mes o menys, presents los dits rector e clavaris per evitar tota suspicio e frau e aquells redolins sien mesos tots en un baci de aygua cubert ab una tovallola. E per un fadrí de edat de deu anys poch mes o menys axí com se fa en la electio del clavarii del dit Studi sien trets dels dits redolins onze de un en hu e axí com exiran, per lo dit notari sien scrits los noms de quiscu segons seran trobats scrits en los pergaminets dins los dits redolins. E aquests onze bachillers hagen a votar e fer la dita electio de persones qui ligen les cadires de canones per aquell any pero que agen a nomenar doctors licenciats o bachillers actu en aquella facultat. Item apres los dits onze bachillers trets seran, segons dessus dit es, per lo rector o algun dels dits clavaris aquells aytals sie publicada, present tot lo consell, la ex comunicacio per Calist, Papa terç en sa bulla sobre aço promulgada. E après lo rector o son loch ab los dits tres clavaris de ciutat capitol e del Studi, ensemps ab lo notari, se aparten a una part de les dites scoles e exigit primerament a Deus e als Sants Quatre Evangelis jurament de quiscun dels dits onze bachillers axí com vendran a votar que segons Deus e lurs consciencies nomenaran e votaran persones per a les dites cadires les mes utiles abils e sufficiens quels semblaran a profit e utilitat dels studians tota subordinacio affectio e mala voluntat apart posats proceesquen a rebre los dits vots. En la qual nominacio puxen nomenar doctors licenciats e bachilles "actu". Entes empero que los dits rector e clavaris en poder del notari e lo notari en poder del rector hagen primerament a jurar a Deu e als Sancts Quatre Evangelis que be e lealment se havran en la dita recepcio de vots "et quod non revelabunt vota singulorum". E après los dits vots reebuts seran per lo notari, presents los dits rector e clavaris, sien sumats. E los qui trobaran en maior nombre de veus devant tot lo consell per lo dit notari en nom dels dits rector e clavaris sien publicats. E feta la dita publicacio los dits rector e clavaris hagen e sien tenguts aquells aytals incontinenti a qui conduyr quiscunque a les cadires que votats seran a fer continuar al notari les dites conductiones. Item si sera cas que los dits clavaris de la ciutat capitol e del Studi o algun dells puix la intima personalment o en lur habitacio per lo dit bedell lis sie feta, recusaran o no volran entrevenir en la recepcio dels dits vots e conductiones per la forma dessus dita fahedores, que lo dit rector o son lochtinent ab aquells clavaris o clavari qui si trobaran proceexquen a rebre los dits vots e fer les conductiones. E si tots los dits clavaris absents seran, en tal cas, lo dit rector o son lochtinent ab tres consellers del dit Studi, ço es, VII de quiscuna nacio los principals e en ausencia de aquells los altres "succesivo ordine" juxta la forma dessus expressada proceisquen a la recepcio dels dits vots e conductiones fahedores segons dessus dit es e per los clavaris. E axí en nom de Deus los qui

en e per la forma dessus dita votats e conduyts seran començen e continuen lectures segons es acostumat. Entes empero que aquells qui conduits seran no pusquen legir per substituïts ni pusquen substituir sino per dos o tres dies per relevar los grans abusos que çà enrera son stats fets e encars que la dita substitucio per los dits dos o tres dies se face sien tenguts donar lo dit substituït doctor licenciât o famos bachiller. Item que les cadires de leys sien votades e conduydes servada la forma e manera dessus expressada, ço es, que sien appellats los bachillers "actu seu tempore" de la dita facultat de leys per la forma e manera que dessus en la facultat de canones havem posada e ordenada la qual aci volem per expressa esser hauda. Item en la facultat de medicina sien appellats per la forma dessus dita tots los bachillers de la dita facultat e de aquells redolins solament ne sien trets set redolins segons dessus dit es e aquells voten a les cadires de lur facultat nostres licenciats e bachillers actu. E aquells aytals, servades totes les coses dessus dites en la facultat canonica, sien conduyts e proseguesquen ses lectures. Quant a les altres facultats, ço es, Theologia, Filosofia, Lògica e Gramática, per quant son poch bachillers numero, tots los bachillers de Theologia "actu vel tempore" sien mesos en redolins segons dessus dit es e solament ne sien trets tres. E axí mateix sien mesos en redolins tots los bachillers en arts e de aquestes ne sien trets quatre. E aquests set axí alets juxta la forma dessus expressada apres per lo consell o maïor part de aquells li sien ajustats sis bachillers, ço es, de la facultat de canones, dos; de la facultat de leys, dos; e de la facultat de medicina, dos, de aquells qui seran eleïts en quiscuna de les dites tres facultats a votar. E aquests sis bachillers ab los set dessus nomenats hagen eligir mestres licenciats o bachillers "actu" a les dites cadires de Theologia, Filosofia, Lògica e Gramática, servada pero la forma dessus dita en la facultat de canones. Item si sera cas los bachillers qui seran mesos en los redolins en la facultat canonica no bastaran a nombre de dehuyt, en tal cas per lo consell de la dita universitat o per la maïor part de aquell sien eleïts dels mes antichs estudiants de la dita facultat fins en nombre de dihuyt e semblant ordre sie servat en la facultat de leys. En la facultat de medicina sien posats e mesos tots los bachillers en los redolins e si no bastaran a nombre de onze, per lo dit consell dels estudiants de la dita facultat mes antichs sie suplit lo dit nombre fins en onze segons dessus dit es. En Theologia e en les tres cadires de arts, sien mesos en los redolins tots los bachillers e si tots en sa facultat no bastaran a set en lo dit cas per lo dit consell sien posats dels mes antichs estudiants de quiscuna de les dites facultats de Theologia, Filosofia, Lògica e Gramática fins en lo dit nombre de set segons dessus dit es en la facultat de canones. E si sera cas que per occasio de mortalitats o altres justs impediments les formes dessus dites per ausencia o defalliment de estudiants nos poran servir, en tal cas, o per aquella vegada tan solament e tota hora e

quant tal cas advendra la potestat de elegir e conduyr omnino romanque en lo rector o son lochtinent e consellers del dit Studii, les quals en aquel temps si trobaran, servada e tenguda la forma dessus expresada. Item si alguna bachiller o bachillers ydoneus se trobaran per esser vocats e conduits a alguna de les dites cadires en qualsevol de les facultats, aquell aytal o tals puxen concorrer en las dites elections. E si juxta la forma dessus per nos posada aquell aytal o tals elets seran, sien conduits. E dins quatre mesos comptant del día de la conductio primer venidores se ajen a licenciar e dins un any apres comptat del día que exiran del examen se haien a doctorar. E si no'u faran perden la cadira e lo salari a ells consignat e sia proceyt a novella electio e conductio de altra persona per a la dita cadira, servada la forma dessus dita. E que tota la forma e ordinacions dessus dites sien servades en aquest any present e per lo temps dessus dit. E apres del dit temps tant quant proceyra beneplacis de la dignitat reyal. Qualsevol empero bachiller o bachillers quis volran licenciar d'aqui avant hagen e sien tenguts pagar al canceller la tacha antiqua, revocats qualsevol statuts o ordinacions en contrari fets, e per semblant los qui's volran doctorar segons antigament era acostumat.» Quo circa per hanc eandem Gerentivices generalis gubernatoris in Cathalonie Principatu, curie et vicario ac paciariis dicte civitatis nec non capitulo Ecclessie rectori universitati dicti Studii ac studentibus in eodem et aliis universis et singulis officialibus et subditis nostris ad quos spectet dictorum quod officialium locathenentibus presentibus et futuris dicimus et mandamus de certa nostra sciencia et expresse, quod concessionem et provisionem nostras huiusmodi iuxta formam in preinsertis capitulis contentam et expressam teneant firmiter et observent teneant et observari per quos deceat faciant inviolabiliter per quinque- nium primo et continue venturum et de inde ad beneplacitum regie dignitatis. Et non contrafaciant vel veniant, nec aliquem contrafacere vel venire permitant racione aliqua sive causa pro quanto gratiam nostram caram habent iramque et indignacionem ac penam quinque milium florenorum auri cupiunt non subire. Et ad cautelam faciendi seu attentandi premissorum oppositum vobis et eis omnem cum nullitatis decreto auferimus potestatem. In cuius rei testimonium presentem fieri iussimus nostro communi sigillo impendenti munitam. Data Ilerde die xxx octobris anno a Nativitate Domini m. cccc lviii.º regnique nostri Navarre anno xxxiii aliorum vero regnorum nostrorum anno primo Rex Ioannes. Iacobus Cancellarius.

Dominus Rex mandavit mihi Dominico D'Echo signata per Iacobus, episcopum Vicensem Cancellarium, et visa per Ioannes Pages, vicacancellarium, et Ludovicum de la Cavalleria, generalem thesaurarium. Provisa.

ACA, Reg. 3.366, fols. 69 v-71 v.

ORIGEN DEL CARMEN EN MALLORCA (1320)

I. — SITUACIÓN DEL CONVENTO E IGLESIA DEL CARMEN.

Sabido es que la famosa *Medina Mayurka* de los árabes, luego de la conquista de 1229, empezó a ser llamada por los cristianos Ciudad de Mallorca hasta que, con el restablecimiento político de *Nueva Planta*, el año 1717, se le dió el nombre de Palma, creyéndose devolverle así su pristina denominación romana. De su población apretadísima, dentro del fuerte cinturón de murallas, trazó un notable y curioso plano, en 1644, el inteligente presbítero don Antonio Garau, conservado ahora en las Casas Consistoriales de la capital. En él, salpicando calles y plazas, destácase la serie de iglesias y conventos, figurando entre los edificios sacros de mejor relieve el de los hijos de Elías¹. El templo carmelitano, proyectado por el P. Maestro Bartolomé Serra de Gaeta, y que sería el segundo o quizás el tercero, muy espacioso, con cuatro capillas por lado, uno de los mayores de la ciudad, cuyas obras arrancaban del año 1786, había sido bendecido por el obispo don Bernardo Nadal, quien a la vez consagró la mesa del altar principal y celebró misa, el 3 de julio de 1802. El día siguiente hacíase la translación del Santísimo Sacramento y de la figura de su Titular, antigua talla de Nuestra Señora. Las fiestas revistieron verdadera solemnidad, sin que nadie previera que todo iba a desaparecer en la misma

¹ A lo largo de los tiempos fundaron en nuestra diócesis los dominicos, premostratenses, franciscanos, mercedarios, cistercienses, trinitarios, cartujos, carmelitas, agustinos, mínimos, jesuitas, capuchinos, teatinos, paúles y felipenses, llegando a haber 15 conventos de varones en la ciudad y 16 en la parte foránea, con un total de 576 sacerdotes y 235 legos a la hora de la exclaustación; esto sin contar los monasterios de clausura de monjas: agustinas, clarisas, jerónimas, teresas, dominicas, capuchinas, concepcionistas; 12 en Palma y 2 en el centro de la isla. Entonces en las calles de nuestra vieja ciudad — dice J. Pons y Marqués — «el tumulto del tráfico y los ruidos del aire no alcanzaban aún a velar la voz de sus cuarenta campanarios».

centuria merced al infausto decreto de desamortización del político Álvarez Mendizábal, publicado en Baleares el 12 de agosto de 1835, después de suscribirlo el Capitán General de la Provincia, señor Conde de Montenegro. A la sazón, anota un autor, «se trabajaba en el coro que está a los pies de la iglesia». Aquella observante comunidad — compuesta de veintiséis Padres y cinco Hermanos — abandonaba presto el inmueble, y el 3 de febrero de 1837, por motivos de haber entrado dicha iglesia en el plan de demolición, la bellísima Virgen del Carmen, preciosa escultura de alabastro macizo ², era trasladada a la del Hospital General que fundara, en el siglo xv, el fraile franciscano, eximio en virtud y ciencia, P. Bartolomé Catany.

A 9 de abril de 1852, la Comisión de Obras del Ayuntamiento de Palma aprobaba la planta y fachada que el cuerpo de Ingenieros presentó para la habilitación de la iglesia del Carmen en cuartel ³. El 16 de mayo de 1856, *El Monitor Religioso*, periódica publicación isleña, divulgaba esta breve noticia: «Actualmente se está demoliendo el esbelto y robusto campanario de la que fué iglesia de Nuestra Señora del Carmen». Era, según los entendidos, y lo remarcaba igualmente la misma gaceta, el más elegante de la ciudad, muy parecido al del convento de Nuestra Señora del Socorro de los Agustinos, que todavía podemos admirar. Ya antes Ramón Medel, describiéndola en su *Manual del Viajero en Palma de Mallorca* ⁴, nos presenta la bella y grandiosa iglesia, robada a los Carmelitas, toda en desolación y suciedad profanadora, sin altares ni retablos, convertida en puro almacén de leña.

El desnivel del terreno divide a Palma en ciudad alta y ciudad baja, «vila d'amunt» y «vila d'avall» que decían nuestros antepasados, cuya separación marcaba la curvatura del torrente *La Riera*, el mismo que los sarracenos llamaban *Ezechín*. Su sequedad habitual tenía breves y desiguales períodos de afluencia, rarísima-

² Pesaba ocho quintales y tres arrobas, ya de antiguo venerada por los fieles. Al instalarla de nuevo, en dicho año 1802, acompañóla, en procesión larguísima por las calles de la capital, imponente muchedumbre, siendo llevada en hombros por los gremiales, de marineros, patronos y calafates; y lo mismo se repitió en 1837 al ir a depositarla en el nicho principal del altar mayor de la iglesia de la Anunciación del Santo Hospital, desde el cual preside todavía aquel sacro edificio gótico.

³ Arch. Mun., *Acta del Cabildo*, de 9 abril 1852.

⁴ Edit. Imprenta Balear, 1849, p. 62.

mente de ímpetus formidables, con sus balsas y charcas, enemigos de la higiene. Por este motivo, como por el peligro que amenazaba a la población en caso de salirse de madre, ya trató de alejarlo don Jaime II en 1303⁵. Pasaron tres centurias, y por la serie de destrozos que habían causado sus impetuosas avenidas fué desviado en 1616 hacia y por dentro del foso de las murallas de poniente, mientras su antiguo cauce convertíase en anchurosa vía que sirvió de palenque a fastuosos torneos: empieza por la Rambla y termina por el Borne. Al lado de la Rambla, el actual cuartel de Infantería, vulgarmente «cuartel del Carmen» por haberse edificado en el extenso solar del desaparecido convento eliano, recuerda que éste estaba cerca del cauce de la Riera, que antes atravesaba la *Ciutat de les Maylorques*. La Rambla llamóse primeramente «Pla del Carme».

II. — CONJETURAS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS CARMELITAS EN LA ISLA.

¿Cuándo se establecieron en nuestra diócesis los hijos del Carmelo? Sábese por la historia que dos enormes avenidas del caudaloso torrente — años 1403 y 1444 — inundaron su santa morada, derrumbándola en parte y naufragando su archivo entre la furia de las revueltas aguas; y el haberse perdido entonces interesantes documentos puede ser una de las causas por las que se ignora la fecha cierta de su fundación. Oigamos a varios de nuestros analistas:

«Se ignora — escribe Pascual — el año en que los PP. Carmelitas fundaron su convento en Mallorca; pero hubo de ser hacia el año 1320 o poco antes, según consta de la transacción y concordia acordada entre el Ilmo. Cabildo y rectores de esta capital y los Padres Carmelitas sobre entierros de los que eligiesen sepultura en su convento, cuya concordia pasó ante Francisco Ballero, notario público de Mallorca a 9 días de las calendas de agosto de 1321, y en ella se dice: *cum fratres Btae. Mariae de Monte Carmelo, noviter fuerint et construerint domum in civitate Majoricarum*»⁶.

⁵ *Islas Baleares*, por P. PIFERRER y J. M.^a QUADRADO (1880), p. 671.

⁶ *Misceláneas*, de BARTOLOMÉ PASCUAL (manuscrito que se guarda en el Archivo Histórico del Reino), t. I, p. 380. Del documento original, en latín, consígnase

Otro analista, Terrasa, quien en cierto modo acaba de hablar contradiciéndose, nos da algunos nombres: «Este mismo año 1321 — afirma — fundaron los religiosos carmelitas su convento en Mallorca: el P. prior fué Fr. Pedro Nadal; el subprior, Fr. Pedro Bufo; los demás religiosos: Fr. Juan Barrera, Fr. Pedro Offedri, Fr. Ramón Catalá, Fr. Jaime de Agua Calda y Fr. Ramón. Vense firmados en la transacción que por medio del Sr. Obispo firmaron con el cabildo de la catedral y rectores de las parroquias, con instrumento ante Francisco Ballero, notario, en 24 de agosto de dicho año 1321. Y con otro instrumento ante el mismo notario, de 1322, sobre etierros de impúberes en 11 de marzo de dicho año.» Así habla Terrasa, quien en otra parte afirma que esta «gracia a instancias de Fr. Bernardo Font fué confirmada por el ilustrísimo D. Fr. Guido Terrena y su Cabildo» ⁷.

El historiador Binimelis, que murió en el segundo decenio del siglo XVII, de fijo el 12 de enero de 1616, ocupándose del mismo tema escribía: «De esta religión carmelita tenemos en Mallorca un monasterio muy suntuoso y grande, dentro de la ciudad principal; fué edificado en la parroquia de San Miguel hacia la parte del Septentrión, en el cuarto y barrio que cupo a los catalanes en el compartimiento de la isla después que fué conquistada; la fundación de este monasterio veramente no se ha podido encontrar . . . ; los autos se perderían con la avenida de la Riera en el año 1403, que hizo notable daño en aquel y otros muchos barrios e inundó todo el monasterio e iglesia; y en el año 1444 otra vez la Riera . . . El convento es muy ameno y de grandes huertas, con su derecho de agua; viven en él hasta 40 frailes . . . » ⁸.

El cronista del reino, Vicente Mut, fallecido en la misma centuria, pero mucho más tarde, o sea el 27 de abril de 1687, continuó por su parte: «El principio de su fundación no se sabe, porque dos veces el torrente que llaman la Riera, y pasaba entonces por den-

copia en *Misceláneas*, del P. LUIS VILAFRANCA, O. M. Cap. (manuscrito recondido en Casa Marqueses de Vivot), t. I, p. 369. Pascual, que había copiado a Terrasa, añade por su cuenta: «El día de Todos Santos de 1321 fué la primera vez que el rey don Sancho de Mallorca dió el Violario a los religiosos carmelitas de Mallorca a razón de 9 dineros por persona, y eran 15 los religiosos, según consta en el archivo del Real Patrimonio, lib. dat. de 1321».

⁷ *Anales*, de GUILLERMO TERRASA, pbro., manuscrito en fol., t. IV.

⁸ *Historia de Mallorca*, por el Dr. JUAN BINMELIS, pbro. (1927), t. III, p. 309.

tro de la ciudad, inundó aquella casa en los años 1403 y 1444 . . . , y en las dos veces que las furias del torrente demolieron el convento . . . , se perdieron todos los papeles que podían darnos estas noticias. Lo cierto es que en el año 1321 ya estaba edificado este convento del Carmen, según se colige de una concordia que hicieron los rectores de las parroquias con los Padres carmelitas en el dicho año 1321, en la cual firmó también el obispo D. Fr. Guido Tremén (*sic*), religioso de la misma Orden. La iglesia es de las mayores de la ciudad, y de hermosa fábrica, con invocación de Nuestra Señora del Carmen. El convento es muy capaz, y viven en él hasta 52 religiosos, con singular ejemplo y provecho que hacen en el reino con su predicación». Advierte asimismo que la creciente del torrente «subió hasta diez y seis palmos en la iglesia»⁹.

El P. Torrens, de la Observancia carmelitana, exclaustrado, no puede menos de manifestar el «disgusto que nos causa el no poder datar a punto fijo el día venturoso en que se abrió bajo la lisonjera advocación de nuestra santísima Madre la Virgen del Carmen nuestro convento de Palma, capital de las Baleares, por causa de haber desaparecido en su totalidad el archivo en la primera de las inundaciones que sufrió dicho convento, saliendo de madre el caudaloso torrente, vulgo *Sa Riera*, que pasa no lejos de la puerta de Jesús . . . »¹⁰.

Realmente, sea por las mentadas inundaciones¹¹, sea por otras

⁹ *Historia General del Reino de Mallorca*, por nuestros cronistas (1841), t. III, páginas 329, 330 y 669.

¹⁰ *Glorias del Carmelo* (1860), t. IV, dedicado a Mallorca, por fr. JUAN ANGELO TORRENS, carmelita, p. 14.

¹¹ Cosa de horror, como aseguran otros autores: «En la siniestra noche del 14 de octubre de 1403 sobrevino la espantosa avenida de la Riera, que derribando la muralla y derramándose por la Rambla, Mercado y Borne y por las calles confluentes a derecha e izquierda, inundó la parte baja de las parroquias de San Jaime, San Miguel, San Nicolás y Santa Cruz y llevóse al mar, mezclados con escombros, los muebles y toda suerte de riquezas, miles de cadáveres que se recogieron por las costas de levante y de poniente. Espectáculo aterrador de cinco mil víctimas y de más de mil quinientas casas hundidas . . . » (*Islas Baleares*, cit. p. 237).

El P. Villanueva anota que dicha «riada produjo dos efectos bien diferentes entre sí. El primero fué la paz y unión repentina con que se reconciliaron los ánimos de los ciudadanos que andaban divididos en bandos por razón del gobierno de los jurados y modo de su nombramiento; porque fué así que, conmovidos con lo terrible de este castigo, y atribuyéndolo cuerdamente a este pecado público, origen de otros muchos, hicieron su concordia a cabo de pocos días . . . El otro efecto fué la discordia que se suscitó entre los jurados y el clero, pi-

causas, no se encuentra instrumento documental ni lápida de ninguna índole que nos cerciore con exactitud y detalles del origen del Carmelo mallorquín. Los autores precitados y algunos más no van descaminados al dar la fecha probable, que, según nuestro modo de ver, fué el año 1320. La circunstancia de haberse posesionado de la sede mayoricense, en 1321, como obispo propio, el carmelita Fray Guido de Terrena, que era General de su Religión, pudo sugerir a algún escritor la idea o creencia de que se debió a este prelado el establecimiento de sus hermanos de hábito en nuestra diócesis¹². Pero no hay tal; los frailes originarios del Monte Carmelo diéronse a conocer aquí antes de dicho año 1321.

III. — LA APORTACIÓN DE VILLANUEVA

Por lo que acabamos de ver en la segunda parte del presente estudio, texto y notas al mismo, nuestros cronistas y analistas tan sólo conjeturan al señalar el año, simplemente el año, de la primera fundación¹³ carmelitana en nuestra isla, apoyándose ya en

diendo aquéllos a éste sumas crecidas para socorro de tantos ciudadanos que quedaron pereciendo con aquella desgracia y alegando éste que no le era posible cumplir con lo que se pedía... Los jurados enviaron sus embajadores al Papa y al Rey sobre esto. Y el capítulo, por su parte, hacía lo mismo...» (t. XXII, página 42).

¹² Oigamos al P. Gaspar Munar, M. SS. CC.: «Pareix que la fundació de la Eremítica, Profética, Mariana i Apostólica Ordre del Carme en la ciutat de Mallorca s'ha de ficar vers l'any 1321, o poc abans, en temps que el bisbe Gui de Terrena — que era de la mateixa Ordre i havia estat son general — regia la diócesi mallorquina. Així es dedueix d'una concórdia sobre enterraments estipulada, als 9 dies de las calendes d'agost del any esmentat, entre els rectors de la ciutat per una banda i els frares carmelitas per l'altra, els quals — com diu expressament el document firmat per Fr. Pere Nadal com a Prior — s'havien dererament establits i construit casa en la ciutat de Mallorca» (revista «Lluch», 1935, tomo XIV, p. 159). También a Diego Zaforteza: «Varios historiadores achacan la falta de noticias de su fundación a los daños que las inundaciones de la Riera... especialmente las ocurridas en 1403, 1444 y 1635... Se ha dicho que, en 1321, estaba edificado el convento, como se desprende de la concordia que hicieron o estipularon los rectores de las parroquias con los religiosos carmelitas sobre entierros, y... hace sospechar fuera él (don Guido) quien introdujo la Orden en la isla» (*La ciudad de Mallorca*, 1954, t. II, pp. 389-90). Muchos años antes afirmaba lo mismo Antonio Furió (*Panorama óptico-histórico-artístico de las islas Baleares* [1840], p. 86), si bien equivoca la fecha de la venida del obispo señor Terrena, que no fué en 1320, sino en 1321.

¹³ Hubo tres fundaciones posteriores: en el santuario de la Victoria de Alcudia (año 1521), como puede verse en *Historia de Ntra. Señora de la Victoria*, por PEDRO VENTAYOL, ed. 1928, p. 18; en el de la Fuente Santa de Campos (1580),

una transacción sobre entierros y funerales, ya en el comienzo del episcopado de Fray Guido Terrena, antes General de la Orden. Todos fijan el acontecimiento entre 1320 y 1321, y en eso no se alejan casi de la verdad histórica; para algunos pudo ser en 1319, pero no más allá de tal año. Si la fundación de marras se debiera al obispo carmelita, tendríamos que sus hermanos de hábito no vinieron a Mallorca hasta mediados de 1321 o que el prelado de referencia se posesionó de la sede ya en 1320. Nos resolvió documentalmentemente este dilema el experto paleógrafo dominico P. Jaime Villanueva, y es raro no le consultaran cuantos historiadores que, con posterioridad a él, se han ocupado del tema.

De dos cartas del rey don Sancho calendadas en Perpiñán, citadas por Villanueva¹⁴ y cuyo original hemos visto en un libro intitulado *Privilegios Reales de 1320 y 1321*, despréndese que había dejado de existir en este mundo el obispo de Mallorca Fray Guillermo de Corsaví, religioso de la Orden de PP. Predicadores, deduciendo aquel sabio investigador que su deceso era reciente, acaecido dentro del mes de marzo de 1321. Añade, además, que luego «los prohombres Jurados escribieron al Rey que tomase en consideración, e hiciese que la elección del sucesor recayese en una persona natural de la isla. Contestóles el soberano que ya tenía dispuesto sobre ello lo conveniente. Esto decía desde Perpiñán a 16 de abril de 1321. En la misma carta — advierte — manifestó el Rey a los Jurados la alegría que le causaba la noticia que le habían dado de que los religiosos carmelitas tenían ya convento de su Orden en esta ciudad de Mallorca. Lo cual supone que se fundó por entonces»¹⁵. Siendo interesantísima la noticia, quisimos buscarla en su auténtica fuente, a pesar de transcribir algo de ella el veraz y diligente Villanueva, recogiendo nosotros unas palabras más, sólo las que afectan al caso, puesto que toca diversos asuntos la carta real:

Sancius etc. fidelibus suis iuratis et probis hominibus civitatis Maioricarum: salutem et gratiam. Recepimus quasdam vestras clausas quas

descrita en *Historia de la Villa de Campos*, por FRANCISCO TALLADAS, pbro., imp. 1888, página 118; y en el de la Bonanova (1694), conforme se trata en nuestra obrita *La Virgen de la Bonanova en Palma de Mallorca* (1951), pp. 13-19.

¹⁴ *Viage*, t. XX, pp. 176-178.

¹⁵ *Ibid.*, p. 179.

presentavit nobis Iacobus de Masso nuncius vester in una quarum supplicabatis nobis quod daremus auxilium consilium et favorem quod talis persona eligeretur in episcopum maioricensem que esset inde oriunda ad que vobis respondemus quod iam ordinavimus super predictis quod de tali persona dicto episcopatu providebitur, que erit Deo placibilis ac nobis acceptabilis et utilis Regno . . . Quod Fratres ordinis Bte. Marie de Carmelo habeant monasterium in civitate maioricarum placet nobis quod scripsistis inde nobis. Datum Perpiniensi sexto decimo calendis maii Anno Dni. Millesimo Trecento vicessimo primo¹⁶.

A Villanueva, aunque no copiara este último dato, no le pasó por alto, pues dice: «En la misma carta manifestó el Rey a los Jurados la alegría que le causaba la noticia que le habían dado de que los religiosos carmelitas tenían ya convento de su Orden en esta ciudad de Mallorca»¹⁷. Nosotros entendemos que la indicada alegría era únicamente porque «tenían ya convento», o, como dice el original, «*quod . . . habeant monasterium*»; no por haberse establecido en la ciudad de Mallorca, cosa que no podía ignorar el monarca, ni ignoraba ciertamente, según veremos al tratar luego de la concesión del violario a su comunidad.

El candidato a la sede mayoricense, por don Sancho calificado de persona agradable a Dios, acepta a él y útil al reino, era Fray Guido Terrena. Aceptado y elegido por el papa Juan XXII, su preconización tuvo lugar el día anterior a la carta antes transcrita, es decir, el 15 de abril, siendo consagrado el 10 de mayo siguiente. Hacía algo más de tres años que venía rigiendo el timón del Carmelo «Guido Terreni, prior generalis in toto Ordine et magister in theologia», catalán por haber nacido en Perpiñán¹⁸.

A tan egregio personaje el mismo Villanueva le califica de «hombre de gran crédito de doctrina, como lo manifiestan sus obras, de las cuales y del autor habla con el debido elogio don Nicolás Antonio; afirma su naturaleza de Perpiñán, «ciudad unida entonces a la Corona de Aragón, y por razón de feudo a la de Mallorca», y observa que el día 6 de junio de 1321 el soberano comunicaba a su lugarteniente Dalmacio, señor de Bányuls, que el nuevo obispo acababa de nombrar dos vicarios generales (ma-

¹⁶ Arch. del Reino de Mallorca: *Privilegios Reales de 1320 y 1321*, p. 100.

¹⁷ *Viage*, t. XXI, p. 179.

¹⁸ Cf. la importante obra *Guiu Terrena, carmelita de Perpinyá*, por Fr. BARTOMEU XIBERTA, O. C. (Barcelona, 1932), pp. 4-13.

llorquín el uno y valenciano el otro), que le habrán de ayudar en el desempeño de su cargo ¹⁹. Presentamos la letra real en toda su integridad:

Sanctius Dei gratia Rex Maioricarum Comes Rossilionis et Ceritanie et Dominus Montpeller dilecto Dalmacio domino de Banyuls militi tenenti locum nostrum in Regno Maioricarum: Salutem et dilectionem. Cum venerabilis Guido Episcopus Maioricensis nobis dilectus constituit in spiritualibus et temporalibus suos vicarios generales discretum Guillem de Ortis, canonicum et officialen maioricensem ac Iohannem Aguserii rectorem ecclesie Sancti Iohannis civitatis Valentie devotos nostros, volumus et vobis mandamus ut recomendatos dictos vicarios, et negotia dicti episcopi habeatis et eos in agendis volueritis dirigere et iuvare quantum poteritis sine iustitie et conscientie lesione. — Datum Perpiniiani octavo idus iunii anno Dni. mcccxx primo ²⁰.

El señor Ortis era a la vez rector de Santa Eulalia, como consta, por ejemplo, de una instancia al monarca — junio de 1321 — sobre necesidad de cementerio en su parroquia, y empezaba así: «Regie Serenitati significavit Gulielmus de Ortis Canonicus et Rector Ecclesie Sancte Eulalie civitatis maioricarum nec non operarii et probi homines . . . » ²¹.

Del precedente aviso sobre nombramiento de los dos vicarios generales no sabemos si deducir que todavía el prelado-pastor carmelitano no se había presentado a su grey en aquella fecha. En caso negativo, su llegada tuvo que ser, a lo menos tardar, en la segunda mitad del expresado junio. De todos modos, ya encontró en la ciudad casa de frailes calzados, hermanos suyos por profesar una misma regla. Éstos, lejos de deber su fundación al señor Terréna, ya en la entrada oficial del sabio y piadoso obispo en su diócesis formaron en la solemne procesión con las demás comunidades religiosas, y ciertamente con particular regocijo y hasta cabe suponer que con más interés que los demás frailes y fieles.

¹⁹ *Viage*, t. XXI, pp. 180-181.

²⁰ *Privilegios Reales*, ya citado, p. 123.

²¹ *Ibid.*, p. 106.

IV. — EL AÑO EN QUE ADQUIRIERON VECINDAD LEGAL.

Recordemos la satisfacción del rey por haberse enterado de que los carmelitas tenían ya convento de su Orden en esta ciudad de Mallorca. ¿Desde cuándo? La transacción habida entre ellos y los párrocos de la capital — agosto de 1321 — dice «*cum noviter fuerint et construerint domum*, dándonos la impresión de cosa harto reciente. Pero lo mismo habían dicho los jurados, según la respuesta que les diera don Sancho el 16 de abril: «*quod . . . habeant monasterium in civitate maioricarum*». Se trata aquí de alojamiento fijo y propio, de un local, grande o pequeño, que se había construído: «*construerint domum . . . ; habeant monasterium*»; y, suponiendo que las obras del edificio, que debía albergar a una comunidad monacal, duraron varios meses, cabe inferir que en abril de 1321 hacía por lo menos un lustro que ellos habían tomado carta de vecindad en esta isla. Mas en el archivo del Real Patrimonio acabamos de recoger un dato concerniente al pago del «*violari*»²², figurando en un infolio amarillento, así:

Provisió dels frares de Sta. Maria del Carme. — Dimarts a v jorns de jener (1321) pagam als dits frares de manament del senyor Rey e per lo ters dia de tots sants que volch que comensassen de reebre e puys d'aquí avant per los altres dies axis com els altres Ordens, so es assaber a viii diners cascun frare, foren xv frares. = x ss. iii d.²³.

Esta partida, que no por breve deja de ser muy elocuente, no la vió Villanueva. La menciona Pascual, habiéndola copiado quizá de Terrasa, pero interpretándola mal. El dato es interesantísimo, pues ofrece más precisión que el *noviter* del convenio estipulado el mes de agosto. El *violari* le lleva más de un semestre de ventaja, ya que el pago se hizo el día 5 de enero de 1321. Como se ve, al alborear este año percibían una pensión los «*frares de Sta. Maria del Carme*»; más aún, por la festividad de Todos los Santos del anterior ya vivía en la ciudad una comunidad carmelitana, en

²² Especie de impuesto: «*Violari*: Pensió anual que dóna a la persona que entra en religió el posseïdor dels béns paterns» (Diccionari Fabra).

²³ *Libre de dades del any MCCCXX* de P. BURGÉS, f. 39.

número considerable de quince miembros, cuyo convento tenía que haber principiado en 1320, con una serie de meses de antelación a la llegada del obispo Guido, por lo menos antes de noviembre del mismo año, puesto que la provisión del rey era: «e per lo ters dia de tots sants que volch que comensassen de reebre»²⁴. No se trata aquí de empezar a cobrar por el futuro «tots sants» de 1321, tan lejano, sino del celebrado últimamente, ya que percibíanse los diez sueldos y tres dineros entonces («pagam als dits frares») y por primera vez.

Presto los apóstoles del Carmelo, abrasados con el celo del profeta Elías, empezaron a predicar las glorias de su Madre divina, las excelencias y gracias del Escapulario primeramente, y del Privilegio Sabatino después²⁵, quedando prendida toda nuestra isla en tan consoladora devoción mariana. ¿Exageración? La desmiente el caso de que un sínodo de la diócesis, celebrado en 1611 bajo la autoridad del prelado Fr. Simón Bauzá, de la Orden Dominicana, elevase a día de precepto el 16 de julio, por las hondas raíces que el amor al Escapulario había echado en todos los corazones:

Dies festus Beatæ Mariæ Virginis de Monte Carmelo, colatur. — Gravissimi viri, Religiosique Patres Carmelitanæ Observantiæ, a nobis, nostraque Synodo supplices postularunt, ut diem festum Beatæ Mariæ Virginis de Monte Carmelo, in illorum numerum referamus, qui coluntur. Cum igitur observaverimus, hanc devotionem Beatæ Virginis, altis radicibus in omnium cordibus defixam esse, et omnibus gratissimam, (de assensu Synodi) inter dies festos colendos eumdem admittimus: ac coli die 16 iulii præcipimus²⁵.

El dato es sobremanera elocuentísimo. La devoción a la Virgen del Carmen y a su celestial librea, que empezaría a conocerse en Mallorca en la tercera década del siglo XIV, llegó a ser general, «in omnium cordibus defixa», hondamente ahincada en el alma de todos los mallorquines.

Pero no es esto sólo. El meritado Sínodo ofrece otra sugerencia, manifiestamente de más relieve aún, ante los siguientes datos

²⁴ Cf. PASCUAL en la nota 6.

²⁵ Entre los grandes acontecimientos que jalonan el historial carmelitano, suben de relieve dos fechas: en 1251 el Escapulario, y en 1322 el Privilegio Sabatino.

²⁶ Ejemplar rarísimo (*Majoricis, Typis Gabriellis Guasp, 1611*), p. 14 v.

históricos. Afirma un autor que «muy pronto en todo el mundo el santo Hábito de María fué acogido, llevado, invocado y amado como el don más grande de nuestra Madre del cielo»²⁷. Por el Escapulario, pues, tan rápidamente propagado, la cristiandad vino a constituir como una gran Familia Carmelitana — advierte otro autor —, y nada extraño es que los fieles, especialmente los cofrades, ambicionaran el poder celebrar la fiesta de la que es llamada *Flor Carmeli* y *Stella maris*, que únicamente se solemnizaba en el seno de la Orden. La Reina Regente de España, Mariana de Austria, fué la primera en dirigirse al Papa con este objeto; a su instancia, Clemente X, en el año 1674, concedió que la fiesta se celebrara en todos los dominios del Rey Católico. Siguieron luego algunas concesiones más para distintas naciones, hasta que Benedicto XIII, en 1725, la extendió a la Iglesia Universal, sin que se tratara de designar el 16 de julio como día de precepto²⁸.

Es verdad que, por motivos que no es del caso consignar aquí, dicha fiesta en nuestra isla, al cabo de algunos años, hubo de perder el carácter de colenda. Sin embargo, compárense las indicadas datas, 1674 y 1725, con la del Sínodo del prelado Bauzá, 1611, y se verá que la diócesis de Mallorca se adelantó, y no de poco, a las de tierra española y a todas las del orbe entero.

BARTOLOMÉ GUASP GELABERT, Pbro.

²⁷ P. A. GRAMMATICO, O. Carm.: *La Virgen del Carmen ... con instrucciones sobre el santo Escapulario*. Versión del italiano por el P. C. Moreno, O. Carm. (1951), p. 119.

²⁸ Cfr. *Enquiridion: Doctrina del magisterio eclesiástico sobre el santo Escapulario del Carmen* (Burgos, 1957), por el R. P. Rafael María L. Melús, carmelita. p. 414.

EL MARIANISMO EN LAS ASOCIACIONES GREMIALES GERUNDENSES

Al intentar estudiar el tema del marianismo en estas corporaciones advertimos de buen principio las dificultades del empeño, dificultades que dimanaban de la carencia absoluta de bibliografía referida al tema por una parte y, de otra, que como consecuencia de las guerras se perdió la mayor parte de la documentación que guardaban los gremios. Cuando, terminada la ocupación francesa consecuencia de la Guerra de la Independencia, los gremios tienden a reorganizarse, es común denominador en las declaraciones de los respectivos pabordes la de que no pueden concretar detalles porque con la guerra se perdieron o fueron destruidos los libros y demás documentación peculiar de cada uno de ellos. De aquí que nuestro trabajo se haya concretado a la investigación llevada a cabo en los fondos del Archivo Municipal, documentación que si es suficiente para una historia sumaria de nuestras corporaciones gremiales, sirve poco para nuestro tema en particular, teniendo que contar además con otra dificultad, la que representa el que buena parte de dichas cofradías o gremios funcionaban bajo el patrocinio de algún santo, análogamente a como hoy nuestros sindicatos tienen su protector en un santo patrono. Así, y sólo para citar unos cuantos, san Cristóbal lo era de los hortelanos; san Hipólito y san Sebastián, de los alfareros; san Pedro de Lucimbor, san Honorato y san Martín, de los panaderos; san Jerónimo, de los libreros e impresores; san Nicolás, de los curtidores; san Eloy, de los herreros, cerrajeros y caldereros; san Martín, de los sastres; san Ivo, de los procuradores o causídicos; santa Magdalena, de los pregoneros; santa Ana y santa Marta, de los mesoneros... De igual manera que para ceñirnos al tema hay que excluir aquellas cofradías que no tuvieron que ver con los gremios y que se nutrieron exclusivamente de la devoción de los fieles, tales como la muy antigua (1389) de la «Mare de Déu»,

honor de nuestra catedral, y la muy singular de Nuestra Señora de Loreto, de hijos de la ciudad.

Esto aparte y consignando que en el largo período de existencia y funcionamiento de los gremios, este término es sinónimo del de cofradía, pasamos a desarrollar el tema que, para su mejor comprensión, dividiremos en dos partes. En la primera consignaremos aquellas cofradías o gremios que tuvieron a la Virgen como Patrona en cualquiera de sus advocaciones; en la segunda estudiaremos las manifestaciones de carácter general con que los gremios honraban a la Virgen Santísima en algunas de sus solemnidades.

COFRADÍAS O GREMIOS BAJO LA ADVOCACIÓN DE LA VIRGEN

Una de las más importantes cofradías era la que integraban los *albadiveros, guanteros, bolseros, agujeteros, merceros, lenceros, sogueros, correeros, cinteros y esparteros*; estaba radicada en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen y, por esta razón, comúnmente se la designaba con este nombre; sin embargo, celebraba su fiesta el día 8 de septiembre, fiesta de la Natividad de la Virgen, y era ésta su verdadera patrona. «Confratriam sub invocatione Nativitatis Virginis Marie in monasterio fratrum carmelitarum dicte civitatis institute et fundate composite albadiveriorum, etc.», los cuales se reunían la vigilia de la fiesta en la casa del paborde mayor para asistir conjuntamente a «hoir les Vespres de Nostra Dona», y al día siguiente venían obligados todos los cofrades a acompañarlo «en lo dit monastir del Carme per hoir los officis divinals». El aniversario general para los difuntos de la cofradía tenía lugar al día siguiente, y es curioso anotar que esta cofradía tenía en este aspecto una mayor caridad, ya que sin contar este aniversario general tenía dispuesta la celebración de otros tres: «açó es, lo hu en aprés de Nostra Dona de Febrer, l'altre lo die següent de Nostra Dona de Mars y lo tercer lo die aprés de Nostra Dona de Agost», lo que prueba además de qué manera estimaban las fiestas de la Virgen y en general su marianismo en torno al cual giraba el funcionamiento de la cofradía.

De dicha cofradía se separaron en 1578 los *tenderos de lienzos*

y *merceros*, los cuales, si bien siguieron en la misma iglesia de los carmelitas, se pusieron bajo la advocación de la Virgen con la invocación de Nuestra Señora de la Anunciación, o de Marzo, y de san Julián, de agosto, por cuya razón se les conocía por los «julians». Las ordenaciones de este gremio siguieron hasta 1786, en que, dado el reducido número de individuos que lo componían, fué extinguido, pero habiendo aumentado, en mayo de 1797 pidieron ser erigidos de nuevo, eligiendo entonces por patrón y abogado a san Antonio de Padua ¹.

Otra escisión se había de producir en el numeroso gremio de los albadiveros, esta vez a cargo de los *sogueros* o *mestres corders* y *espardanyers*. En efecto, el 16 de mayo de 1646 «se dividiren y segregaren y separaren de la confraria sots invocació de la Nativitat de Nostra Senyora vulgarment en un principi intitulada dels botiguers de telas, mercers, tenders, corders, passamaners, sparters, cinters, guanters, sedassers, aluders, bossers y albadivers y ara últimament per esser fora y dividits los botiguers de telas tenders, mercers y passamaners anomenada tan solament dels corders, sparters, cinters, guanters, sedassers, aluders y albadivers». Las ordenaciones de la nueva cofradía disponían en su artículo primero que «sens perjudici ni derogació de las ordinacions ja en y ab dita erectio de nova confraria fetas deliberan y ordenen y statueixen en que desta hora en avant quiscun any perpetuament lo primer dia del mes de agost que es la vigilia de la festa de Nostra Senyora dels Angels se hagen de fer y celebrar en la yglesia del dit Monastir de Nostra Senyora del Carne solemnes Vespres, y lo endemá demati que será a dos del dit mes de agost y die de la beneyta festa, solemne offici ab la major solemnitat que segons la possibilitat de la confraria se puga, en les quals vespres y en dit offici hagen de assistir los Pabordes accompanyats de tots los confreres de dita confraria que legitimament no seran impedits...» ². Escisiones que demuestran la vitalidad y pujanza de los diferentes grupos de asociados y de sus actividades comerciales, que a la vez se traducen en nuevas manifestaciones de amor a la Virgen.

¹ Cf. Archivo Municipal: *Gremios y cofradías*. legajos núms. 32 y 34; «Revista de Gerona», t. XI, pp. 69 y 97.

² Archivo Municipal: *Manual de acuerdos de 1646*. f. 106.

En 2 de agosto de 1524, por privilegio concesión de don Antonio de Zúñiga, Lugarteniente y Capitán General del Principado de Cataluña por el emperador Carlos V, autorizando la fundación e institución de la *cofradía de los jaboneros*, se aprueban las ordenaciones de éstos, en el preámbulo de las cuales se lee la siguiente profesión de fe marianista: «Los saboners de la present ciutat de Gerona per la molta devoció que tenen a la Inmaculada e sacratissima Verge Maria del Pilar la sglesia de la qual sta situada fora los murs de la dita ciutat en lo carrer vulgarment dit de Padret volents instituir y fundar una confraria sots invocació y en lo altar de la dita Inmaculada Verge Maria del Pilar y provehir circa lo be y augment del dit offici...», y en el artículo primero, después de repetir el deseo de fundación y elección de lugar y celestial Patrona, dicen «que lo dia e o festa de la *sacrada Assumpció* de la dita immaculada Verge Maria de la qual volen fer precipu e particular festa puguen ornar la dita esglesia e altar de sort que sia honor e gloria de Deu y de la dita immaculada Verge Maria del Pilar y de la dita confraria y que si per avant los dits confreres faran retaula, vestiments, palios y qualsevol altres ornaments y abillaments en la dita sglesia y altar puguen an aquelles posar los senyals de la dita confraria»³.

Señalemos que esta cofradía tenía la particularidad de admitir en su seno a los que no fueran del oficio y que iban movidos únicamente «per devocio a la immaculada Verge Maria» y «perque se alegren juntament dels dits bens officis y sacrificis se faran per la dita confraria» mediante el pago de un sueldo de entrada y cada año «a lahor dels set goigs de la immaculada Verge Maria set diners».

Los jurados dan conformidad a las dichas ordenaciones en 22 de abril de 1525, quedando la cofradía constituida, la cual, por los artículos transcritos, demuestra una singular devoción a la Virgen en su patrocinio del Pilar y misterios de su Concepción Inmaculada y gloriosa Asunción a los cielos.

Los botoneros y los tejedores de seda, velos y terciopelo formaban cuerpo y cofradía bajo la invocación de Nuestra Señora de la Fuente de Salud, que se veneraba en el convento de San Agus-

³ Archivo Municipal: *Manual de acuerdos de 1525*, ff. 32-35.

tín⁴. Y por una certificación del siglo XVIII (1766) sabemos, sin que nos consten más detalles, que el gremio y *cofradía de los tejedores de lino* tenía por patrona a Nuestra Señora de la Concepción, en el convento de Nuestra Señora del Carmen⁵.

Los *bastaixos* (mozos de cuerda) tuvieron así bien su gremio o cofradía, que colocaron bajo la devoción de la Virgen de los Dolores. El preámbulo de sus ordenaciones es por demás curioso y dice así:

En la present ciutat de Gerona de temps inmemorial ensa y mes enlla y de tant de temps que no y a memoria de homens en contrari, y a una confraria dels *bastaixos* que porten a cap y a coll sota devocio de nostra Senyora de la Dolos fundada, en la qual vigilia quiscun any de dita festa an acostumat y acostumen tots los *bastaixos* acudir en casa del pobordre o pobordres de dita confraria y de allí ab llur clavari y los demás partir junts y anar per la present ciutat ab música cercar lo pa baneyt, y devocions, y lo endemà ab lo matex ordre, astol y consert present los pobordres y clavari y als demás confreres acudan a dita capella de Nostra Senyora de la Dolós a hon selebran llur offici ab molta solemnitat, y axí mateix fan y ellijexan quiscun any com esta dit tots los oficials y ministra necesaris per conservacio de dita confraria la qual gloria al Senyor de cada dia va en augment y prosperitat...⁶.

El gremio y cofradía de los tintoreros era convocado (20 diciembre 1735) y celebraba sus reuniones en la capilla de Nuestra Señora de la Piedad y San Mauricio de la iglesia parroquial de Santa Susana del Mercadal, por lo que es de suponer serían la Virgen de la Piedad y san Mauricio sus protectores⁷.

Del gremio de zapateros sabemos que además de sus particulares patronos estaba bajo la protección de la Virgen de la Merced. «Convocado y congregado el gremio de zapateros de la presente ciudad de Gerona baxo la protección de Nuestra Señora de la Merced, san Crispín, san Crispinián, san Marcos Evangelista y el Beato Salvador de Horta en el salón de la capilla de la Virgen de Loreto de la iglesia del P. S. Francisco de Asís de dicha presente ciudad en donde es estilo convocarse y congregarse», tal reza el

⁴ Archivo Municipal: *Manual de acuerdos de 1619*, f. 55.

⁵ Archivo Municipal: *Gremios y cofradías*, legajo núm. 34.

⁶ *Ibid.*

⁷ *Ibid.*

principio del acta de 26 de abril de 1803, en que se da cuenta de la aprobación de los nuevos estatutos del gremio y cofradía por el Real Acuerdo de la Real Audiencia del Principado de Cataluña ⁸.

Finalmente, y para terminar esta primera parte, mencionaremos a J. Grahit Grau ⁹, quien dice: «Desde remotos tiempos, era la Purísima la Patrona del gremio de cereros, de lo que provenía que en algunas droguerías y cererías figurase una capilla con su imagen, la cual adornaban e iluminaban el día de su festividad».

La Virgen Santísima en su Inmaculada Concepción, Natividad y Asunción y sus dulces títulos de los Dolores y Piedad, de los Ángeles, de la Merced, Fuente de Salud y del Pilar, he aquí la realidad palpable y evidente del marianismo de los gremios gerundenses, los cuales, por sus nutridas agrupaciones de albadiveros, tenderos de lienzo, tejedores de seda y de lino, sogueros, tintoreros, zapateros, jaboneros, cereros, etc., bien podemos calcular constituían la mitad del laborioso artesanado gerundense, que inequívocamente se sentía «mariano» por excelencia.

MARIANISMO DE LOS GREMIOS EN GENERAL

En su preámbulo consta explícitamente que las ordenaciones disposiciones que de una manera particular ponían a determinados gremios o cofradías bajo la protección de la Virgen Santísima, y si bien ello se ajusta perfectamente al tema que desarrollamos y es su mejor exponente, no quedaría completo sin que procuráramos encontrar en la organización general de los gremios otras muestras de fervor mariano que fueron como su común denominador.

Consta explícitamente en su preámbulo que las ordenaciones de los gremios se hacían en «laor de Deu e de la humil Verge Maria»; al instituir la cofradía de los sogueros se dice que con ella «se preté entre altres coses y molt en particular lo major servey de Deu y de Maria Santísima la pública policía y comu servey

⁸ Archivo Municipal: *Gremios y cofradías*, leg. núm. 34.

⁹ *Temas marianos* (Barcelona, 1949), p. 12.

de la ciutat, lo augment pau quietud y tranquilitat dels dits corders y de llur confraria»¹⁰.

En 1671, al fundarse el *Colegio de Procuradores* bajo la invocación de san Ivo, se concreta que tendrá «facultat de fer lo altar de dit Sant per a celebrar los oficis divinals a honra y gloria de Deu Nostre Senyor, de la humil Verge Maria mare sua y de dit gloriós sant Ivo»¹¹. Y así podríamos seguir con otras cofradías y gremios. Además, una solemnidad de la Virgen servía muchas veces de punto de partida para organizar un gremio o determinar un cambio de directivos, valga como ejemplo el de la *cofradía de los sastres* (1524), que no obstante tener por patrono a san Martín, en el art. 13 de sus ordenaciones disponía «que la eleccio dels Pobordres se hage de fer tots anys lo primer diumenge apres la festa de la *Assumpció de la Verge Maria* que se selebra a quinse de agost»¹².

Pero fué en la asistencia a las procesiones generales de la ciudad donde mejor se ponía de manifiesto el fervor mariano de los gremios, ya que no solamente con motivo de las festividades del Corpus y del Patrón san Narciso, sino que también en las de la Asunción e Inmaculada Concepción venían obligados a concurrir en virtud de taxativas disposiciones emanadas de sus peculiares ordenaciones.

Todavía en el siglo XVIII (1787), el *Gremio de ladrilleros y alfareros* tenían establecido «que las cuatro procesiones generales que se hacen en los días de Corpus, Inmaculada Concepción, Asunta y san Narciso deben asistir cuatro individuos con achas del gremio»¹³. Y en 1785, el numeroso *Gremio de los Alois* (herreros, cerrajeros, caldereros, cobreros, etc.), además de los gastos consignados para las fiestas de san Eloy y procesiones generales que organizaba la ciudad, sabemos que «por los ventalls, que se donen als confreres que van a la professo de Corpus y *nostra Señora de Agost* uns anys amb altres se necessita 6 lls. 15 sous compresos los ports ... per la cerilla se done als dos pobordes, clavari y andador lo dia de la *Candelera* se necessita 3 lls. 10 ss. 6 ds.

¹⁰ Archivo Municipal: *Manual de acuerdos de 1646*, f. 106.

¹¹ Archivo Municipal: *Gremios y cofradías*, legajo núm. 34.

¹² *Ibid.*, legajo núm. 32.

¹³ *Ibid.*

annuals»¹⁴. Y medio siglo antes, cuando en octubre de 1732 piden erigirse en gremio los *revendedores* tras exponer las ventajas que ello reportaría a los agremiados y al público en general insisten en que dicha erección será en «servicio de ambas Magestades, de la Divina porque a más de las particulares funciones que tendrá el dicho Gremio en una de las iglesias de la ciudad, *asistirá con su bandera y cirios en las procesiones generales y otras particulares, rogativas y demás públicas funciones en que concurren los demás gremios*; y de la Real porque considerándose que será el dicho gremio bastantemente numeroso podrá mandársele que acuda como los demás gremios a todo lo que fuese del Real Servicio»¹⁵.

Acabamos de exponer tres manifestaciones que patentizan el fervor mariano de los gremios en el siglo XVIII, pero si nos remontamos al XVII encontraremos que dicho fervor no solamente no decae antes bien parece más sentido y vigoroso. Señalemos dos fechas, los años 1617 y 1650.

En el primero de dichos años, a 31 de agosto, el papa Paulo V, haciéndose eco del clamor de la cristiandad, se anticipaba a la declaración del dogma de la Inmaculada mandando no fuera disputada la opinión contraria a la Inmaculada Concepción de la Virgen María. No hay que ponderar como en todas partes fué recibida tan preciada bula con singular alegría y destacado fervor religioso. Notables habían sido las fiestas organizadas con tal motivo en la ciudad de Barcelona y en la villa de Perpiñán. Gerona no había de ser menos, y cabe decir que su entusiasmo y piedad se tradujo en brillantes manifestaciones en las que tomó parte la ciudad entera, y tan orgullosa debía sentirse que las resoluciones tomadas por sus jurados, para el mejor orden de los actos, quedaron consignadas en el «manuale negotiorum» de dicho año, en el curso del cual se imprimió también una «Relación sumaria de las fiestas que la insigne ciudad de Gerona ha hecho en honra de la Inmaculada Concepción de la Virgen Madre»¹⁶. No hemos sabido encontrar esta curiosa edición, y como sea que del trabajo de

¹⁴ Archivo Municipal: *Gremios y cofradías*, leg. núm. 32.

¹⁵ *Ibid.*

¹⁶ Cita este folleto E. C. Girbal en su trabajo *Del culto y fiesta de la Inmaculada Concepción en Gerona*, publicado en la «Revista de Gerona» 10 (1886) 328, con cuyo opúsculo pudo dar un sucinto resumen de estas fiestas.

Girbal sólo se deduce la participación de los gremios y cofradías en general, nos ha parecido mejor seguir la documentación municipal para poder destacar la participación de los mismos y omitir todo lo adjetivo al tema que venimos desarrollando.

El 18 de enero, los delegados del cabildo catedralicio pasan a entrevistarse con los jurados y exponen el asunto; el jurado «en cap» les responde lo pasará al Consejo General. Día 19, reunión del Consejo y por los jurados proposición de fiestas «per aque vegem lo que se haurá de fer desitjant que esta ciutat vulla també en conformitat com acostuma de fer lo mateix per a que dita festa vaya com es de raho», y consiguiente acuerdo: «comet y remet als dits Srs. Jurants y adjunts del redres pera que fassan lo que convinga a fer per festejar la festa de Nostra Senyora Santíssima donantlos ple poder per gastar lo que sera menester de la administració los apareixerá». Día 22, reunión de la comisión del *redres* y resolución de que las fiestas empiecen el sábado día 2 de febrero, fiesta de la Purificación de la Virgen, y prosigan los domingo y lunes siguientes; el sábado, con solemnes *vespres* en la catedral; el domingo, oficio, y el lunes por la tarde, procesión, para lo cual se toman entre otros los siguientes acuerdos:

Primo que dits Srs. Jurats ab las *confrarias y banderes* acuden lo dit dia en dita Seu convidant tots los inseculats donantlos una vara blanca a quiscu y un ramell de or barbarí y que iscan la aguila, jagant, jagantessa, drach, dragolí y mulassa Item lo dit dilluns apres migdia dits Srs. Jurats haian de acudir ab ditas *confrarias ab las banderas y luminaries de aquelles* y als dits aguila, jagant, jagantessa, drach, dragolí y mulassa en dita Seu pera acompanyar dita solemne profasso parant de casa la Ciutat com se acostuma ab la profasso de Corpus...¹⁷

El día 26 se publicó el pregón de las fiestas, en el que se reiteran las ordenaciones que hemos visto relativas a gremios y cofradías, añadiendo la sanción de diez sueldos «a quiscu e per quiscuna vegada que será fet lo contrari». Y baste lo expuesto para adivinar la brillante aportación de los gremios y cofradías y de la ciudad entera a las fiestas en honor de la Inmaculada Concepción.

Hemos señalado así bien el año de 1650, fecha que recuerda en

Para estas fiestas véase en el Archivo Municipal el *Manual de acuerdos de 1618*, ff. 17 y ss.

la historia de Gerona el paso de una peste que affigió a la ciudad, con cuyo motivo y viendo que humanamente eran impotentes ante azote tan tremendo, los jurados hicieron solemne voto por ellos y sus sucesores que todos los años asistirían a las vísperas y completas en la vigilia de la Inmaculada Concepción con las mismas solemnidades, fiestas y regocijos con que se celebraba la fiesta del Corpus y que al día siguiente asistirían al divino oficio con el mayor número posible de insaculados y que tanto a las vísperas y divino oficio como a la procesión «*asistirían las cofradías con sus banderas*», etc.¹⁸, con lo cual de nuevo los gremios y cofradías colaboraron brillante y eficazmente al esplendor de la procesión de la Inmaculada.

Si esto ocurría en el siglo XVII, ya hemos visto como en el XVIII seguían nuestros gremios y cofradías participando con el mismo entusiasmo en la procesión de la Inmaculada, y cabe pensar que dicho entusiasmo fué todavía mayor desde que en 1760 el papa Clemente XIII, a ruegos del rey don Carlos III, proclamó a la Inmaculada Concepción Patrona de España. Para que se vea cómo se celebraba en nuestra ciudad dicha fiesta, transcribimos a manera de apéndice — al objeto de no extendernos demasiado — el «Pregón por la solemne Festividad y Procesión de la Inmaculada Concepción», por el que se podrá apreciar la sobresaliente contribución de nuestros Gremios y Cofradías.

Veinticinco años más tarde, un ruidoso incidente ocurrido precisamente en el día de la Purísima y con motivo de la procesión servirá para poner de relieve el grandísimo interés que ponía el Ayuntamiento en que los gremios y cofradías cumplieran con su deber de asistir a la procesión y no abdicaran su presencia en fútiles excusas. Seguiremos con toda fidelidad la documentación municipal a partir del acta de 8 de diciembre de 1785, que dice así:

¹⁸ Cf. GIRBAL, ob. cit., y *Manual de acuerdos de 1650*, ff. 217 y 265. El día 7 de mayo de 1954, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Alcalde-Presidente, acordó «Ratificar el Voto de la Ciudad a la Inmaculada Virgen María, de 15 de agosto de 1650, y celebrar el ceremonial correspondiente al cumplimiento del mismo». La resolución consistorial fué leída en el presbiterio de la catedral por el Secretario de la Corporación, terminado el ofertorio del Oficio de Pontifical, celebrado el domingo 23 de mayo de 1954, con motivo de la clausura de la Semana Mariológica. Cf. *Boletín de Información Municipal*, año II (Gerona: abril, mayo, junio 1954), p. 72.

Después en la tarde de dicho día en que con motivo de asistir a la Procesión General de la Purísima se hallaban convocados en la pieza Capitular los Señores de la margen, hizo presente el Caballero Regidor Decano, que el mediodía había ido a encontrarle Tomás Gelabert, prohombre menor del Gremio de Tenderos de lienzos y le había dicho, que respecto de no haber todavía llegado el correo y hallarse Oficial de este ramo no podría asistir a dicha Procesión por deber estar pronto para cuando llegase el correo, bien que si se verificaba antes concurriría a que había satisfecho que lo haría presente al Iltre. Ayuntamiento para que dispusiese lo que tuviese por más conveniente. Después, dicho Iltre. Ayuntamiento llamaron a dicha pieza Capitular al expresado Tomás Gelabert, y habiéndole hecho cargo de no haber parecido para asistir a dicha procesión respondió que no podía asistir por los mismos motivos arriba expuestos, y considerando el Ayuntamiento, que el empleo de Mozo Ayudante del dicho Correo que obtiene no podía indultarle de asistir como a tendero a la dicha Procesión, se le mandó que concurriera por sí o por otro, y que de lo contrario se le exigiría la multa impuesta, a que respondió, que no quería por ningún término asistir y que la multa la pagaría si debía pagarla, con lo que se separó de esta pieza Capitular. Y viendo el Ayuntamiento al salir de la Puerta Principal de la Casa de la Ciudad para dirigirse a la Santa Iglesia que estaban detenidos los demás Gremios, y que no querían pasar adelante por faltar la Bandera de dichos tenderos, mandó por medio de uno de los Alguaciles a Narciso Calvet único tendero que había parecido, que bajo la multa de 25 libras tomase la Bandera y se dirigiese junto con los demás Gremios a la Santa Iglesia y lo cumplió puntualmente acompañado únicamente del Andador y para luego envió por Domingo Noguera alguacil una orden a Isidro Estrada y Tomás Gelabert para que bajo la misma pena de 25 libras acudiesen a dicha Santa Iglesia con la Bandera; y a poco rato volvió dicho alguacil la respuesta, que Isidro Estrada le había dicho que el motivo de no acudir era por haberle asegurado Tomás Gelabert, que el Iltre. Ayuntamiento les había indultado de esta concurrencia, pero que si Gelabert concurría, concurriría desde luego, y que este le había respondido, que estaba muy bien, en vista de cuyas respuestas les mandó el Iltre. Ayuntamiento enviar segundo recado por medio de dicho Alguacil, que inmediatamente acudiesen a dicha Santa Iglesia con dicha Bandera y que de lo contrario se les exigiría irremisiblemente la multa impuesta de 25 libras, a cuyo segundo recado respondieron Gelabert que si las habían de pagar ya lo verían, y Estrada que estaba muy bien.

Después dicho Iltre. Ayuntamiento en su regreso a esta Pieza Capitular pidió al Caballero Alcalde Mayor que se sirviese disponer que dicho Estrada y Gelabert hiciesen efectivas las multas en que habían incurrido por su inobediencia, y en su consecuencia mandó a los alguaciles Antonio Sisó y Domingo Noguera que pasasen a encontrar a los

referidos, y les previniesen de su orden que por todo el día de mañana entregasen al M. Iltre. Ayuntamiento las 25 libras a que habían incurrido por su inobediencia y falta de respeto a las órdenes que se les habían dirigido y que no cumpliéndolo se les haría la correspondiente ejecución, y a poco rato volvieron dichos Alguaciles e hicieron relación esto es Domingo Noguera que había dado dicha orden a Isidro Estrada, y que habiéndole preguntado que respuesta volvería le había respondido que dijese que ya se lo había dicho. Y Antonio Sisó que no había encontrado en su casa a dicho Gelabert pero al cabo de una media hora a poca diferencia volvió dicho alguacil y dijo que habiendo encontrado a este y dadole la orden arriba expresada le había respondido, que estaba pronto en pagar la multa siempre que se le pasase la orden por escrito.

Acta del día 9 de diciembre:

Habiendo parecido en esta pieza Capitular Antonio Sisó uno de los Alguaciles del Caballero Corregidor ha hecho relación al Iltre. Ayuntamiento que esta mañana lo había mandado llamar el Excmo. Sr. Corregidor y le había preguntado de que orden había dado el recado a un oficial del correo para que asistiese a la Procesión del día de ayer a que satisfizo que no había avisado a oficial alguno del Correo, y que únicamente de orden del Sr. Alcalde Mayor, y a instancias del dicho M. Iltre. Ayuntamiento había mandado a Tomás Gelabert otro de los individuos del Gremio de Tenderos de lienzos que bajo la multa de 25 libras cumpliera con su obligación de asistir a la Procesión con la Bandera de su Gremio, y que reconvenido por su Excia. porque le había dado semejante orden sabiendo que era oficial del correo, le había respondido que no le constaba semejante circunstancia y que únicamente había cumplido con la orden que se le había dado, y habiéndole su Excia. reprendido ásperamente diciéndole que era un ladrón con otras expresiones denigrativas y que ya lo tenía encima de las cejas para pegársela en la primera ocasión le mandó que se saliese de su Aposento, y se esperase en la ante sala; como en efecto lo cumplió, pero con el motivo de estar de semana en casa del Caballero Alcalde Mayor y que este lo había llamado hizo decir a su Excia. por medio de su Secretario, que si se lo permitía iría a ver lo que disponía dicho Caballero Alcalde Mayor, y le hizo responder, que fuese a ver lo que quería pero que le dijese que había de volver luego porque lo necesitaba; que en efecto después de haberlo despedido dicho Sr. Alcalde Mayor se había vuelto en casa de su Excia. en ocasión en que estaba dentro su aposento dicho Tomás Gelabert, quien a poco rato salió diciendo que entrase que su Excia. lo llamaba, y habiéndolo ejecutado le dijo que ya veía que no tenía la culpa porque había obrado en virtud de orden y que se fuese con Dios, y que al salir la puerta había oído que su Excia. decía al Sargento Mayor de la Plaza a ver

quién será el guapo que hará la ejecución a dicho oficial del correo por la multa. En vista de cuya relación y a fin de evitar la publicidad que de precisión resultaría hallándose dicho Gelabert con el apoyo de su Excia. y se instaba desde luego la ejecución, acordaron que mañana por la mañana pase el Síndico Pedro Germen acompañado de mi el infrascrito escribano a la casa del dicho Tomás Gelabert a cobrar de orden del Iltre Ayuntamiento la multa de 25 libras que se le impuso por su inobediencia y falta de respeto a las órdenes que se le dirigieron para que asistiese o hiciese asistir como a Prohombre o individuo del Gremio de Tenderos de lienzos a la Procesión del día de la Purísima; y que para el caso de resistencia al pago levante yo el dicho Escribano testimonio así de la referida orden como de la respuesta que haga, y que antes de pasar a su ejecución se dirija al Excmo. Sr. Conde de Floridablanca en calidad de juez privativo de Correos manifestándole todo lo ocurrido en el particular, y los justos motivos que tiene el Ayuntamiento para creer que el empleo de Mozo Ayudante que obtiene Gelabert no puede indultarle de las obligaciones que tiene contraídas como a individuo del Gremio de Tenderos.

Otro si en vista del memorial presentado al Iltre. Ayuntamiento por Isidro Estrada otro de los individuos del Gremio de tenderos de lienzos exponiendo los motivos que tuvo en el día de ayer para dejar de asistir a la Procesión de la Purísima por los cuales pretende quedar exento de la multa de 25 libras que se le impuso por dicha asistencia y ofreciendo para el caso de no considerarse de algún mérito dichos motivos satisfacer dicha multa, o aquella menor cantidad que el Iltre. Ayuntamiento determine según parece del dicho memorial, que su tenor es a la letra el siguiente: Muy Iltre. Sr. — Isidro Estrada tendero de la presente ciudad con la más debida veneración a V. E. expone que en el día de ayer al entrar la noche por el alguacil Domingo Noguera se dió al exponente la orden de pagar y llevar a V. S. 25 libras por no haber asistido a la Procesión con la Bandera de su Gremio: en efecto no puedo dejar de representar que si esta parte faltó a dicha Procesión no fué por culpa e inobediencia propia, sino que por parte de Tomás Gelabert Prohombre mayor se le aseguró, que obtenía permiso para no deber acudir dada por los Caballeros Regidores de Oliveras, de Albertí y Boer por motivo de que no podría a causa de no haber venido el correo, en cuyo despacho no puede faltar por su obligación y empleo; pero que sin embargo si venía antes y estaba despachado irían por lo que había mandado tener pronta la Bandera, con esta inteligencia y bajo el concepto de ser el permiso cierto, se mantuvo el suplicante quieto bien que aguardando delante de su misma casa por si se verificaba poder ir a la procesión, en cuyo tiempo se le dió por el mismo alguacil otra orden de parte de V. S. para que bajo la pena de 25 libras fuese con la Bandera a la Santa Iglesia Catedral a que no se adhirió por dos motivos el primero porque consideraba que solo no

debía ir; y el segundo porque entendió que habiendo ya marchado V. S. con las demás Banderas si el suplicante iba detrás con la de su Gremio causaría la mayor irrisión; pero no obstante deseoso de cumplir los preceptos de V. S. y no menos de evitar el pago de la conminada multa desde luego partió a instar a dicho Gelabert Prohombre Mayor, manifestándole la segunda orden quien lejos de querer cumplir dijo que por ningún término iría lo cual sucedió en tiempo en que otra vez el dicho Alguacil repitió a esta parte que aquel tenía orden de lo mismo y que por lo tanto asistiese el exponente lo que habría efectuado si dicho Gelabert se hubiese allanado como parecía justo y también a haber sabido que V. S. anteriormente se lo había mandado, y que el permiso de no deber asistir a la procesión gremialmente era supuesta; con todo puede el suplicante asegurar a V. S. que si hubiese pretendido, que Narciso Calvet estaba con la Bandera en la Plaza del Vino o en la Santa Iglesia Catedral para asistir en la referida procesión no habría faltado.

Si los motivos sobre expuestos merecen de V. S. alguna atención los cuales se ofrecen justificar si fuere conveniente, espera el suplicante que sobre el particular del pago de la multa de 25 libras se le concederá indulto por inculpado; pero si V. S. no los considera de algún mérito que no se cree de su innata benignidad, está pronto el suplicante a satisfacer las 25 libras o aquella menor cantidad que V. S. determinare al efecto de obviar mayores costas, y de acreditar la propensión que tiene de su escrupuloso cumplimiento a las órdenes de V. S. a las cuales no habría hecho la menor resistencia a no haber mediado los motivos y enredos antecedentemente manifestados. Gracia que pide y suplica de V. S. con el más profundo rendimiento. Gerona y diciembre 9 de 1785. — Isidro Estrada. = Acordaron que por el infrascrito Escribano y Secretario se continúe al dicho memorial el Decreto del tenor siguiente: Gerona 9 de diciembre de 1785. — Usando el Muy Ilustre Ayuntamiento de benignidad se ha servido indultar el suplicante de la mitad de la multa que se le impuso en el día de ayer por su inobediencia a las órdenes que se le dirigieron relativas a su asistencia a la Procesión de la Purísima. De orden y por acuerdo de dicho Muy Ilustre Ayuntamiento. — Buenaventura Burell y Mateu, Escribano interino. Así lo acordaron los dichos Muy Ilustres. Sres. Regidores y Sindico en dicho Ayuntamiento. De que doy fe ¹⁹.

Lo expuesto patentiza claramente la noble y decidida actuación del Ayuntamiento en el cumplimiento de su deber y en exigir el de los Gremios. En esta fecha, nuestro Gremio de Tenderos había quedado reducido a la mínima expresión, constaba de sólo cuatro individuos y seguidamente de estos incidentes fué extinguido, no

¹⁹ Archivo Municipal: *Manual de acuerdos de 1785*, ff. 213-218.

reapareciendo hasta 1797, según hemos explicado en la primera parte de este trabajo. Atendidas estas consideraciones, el Ayuntamiento podía haberles disimulado la asistencia, pero no quiso transigir ante una manifiesta mala voluntad, y si fracasó lo fué únicamente ante la superior autoridad del corregidor, el cual, por cierto, demuestra una actuación poco edificante en el curso del incidente.

De todas formas, el declinar de los gremios se hacía cada día más evidente, y el fervor religioso y la piedad que en un principio los informara, en estos últimos años del siglo XVIII marchaba paralelamente hacia el ocaso. Excusas y pretextos se acumulaban cada vez que tenían que asistir a una procesión, y con ocasión de la de la Purísima del año 1807 la situación debió agravarse considerablemente, por cuanto el 16 de diciembre, o sea ocho días después, el Ayuntamiento se vió en la necesidad de tomar el siguiente acuerdo que a manera de circular se pasó a todos los gremios, colegios y cofradías, es de por sí elocuente y ahorra todo comentario:

Las repetidas quejas que seguidamente producen los cónsules y prohombres de los Colegios y Gremios de esta Ciudad, por falta de cumplimiento en asistir los individuos a quienes corresponde a llevar en las funciones públicas los respectivos estandartes o banderas y cirios, ha dado motivo para que el Ayuntamiento tomase todo el conocimiento debido para precaver las faltas que se observan y arreglar una providencia general, que evite las discordias que de ellas se originan entre los cónsules, prohombres e individuos de los expresados Colegios y Gremios y habiéndose entendido que las más de las faltas que se notan son provenientes de que los individuos que deben llevar estandarte o cirio en las funciones públicas cuando no quieren cumplir se valen del fugio de separarse de la ciudad, aparentando diligencias, que bien examinadas se halla ser sólo pretexto, para evadirse del cumplimiento de sus obligaciones, lo que es menester corregir para evitar los perjuicios que se siguen: El muy Ilustre Ayuntamiento en su acuerdo del día 16 del corriente ha resuelto que los individuos de todos los Colegios y Gremios de esta ciudad a quienes corresponde llevar estandarte o cirio, incluso los mullidores andadores que por sus diligencias hayan de hacer ausencia, en las inmediaciones de alguna función pública, dé parte a sus respectivos cónsules o prohombres a fin de que éstos enterados de la justa causa que tengan, dispongan con tiempo lo conveniente para que vayan a reemplazarlos, los que corresponda, o bien den parte al Ilustre Ayuntamiento de lo que ocurra si considerasen, ser solo pretexto, las causas que se manifesten para

salirse de esta ciudad, para que pueda darse luego la providencia que corresponde; y que esta disposición se circulase a todos los cónsules y prohombres de los Colegios y Gremios de esta ciudad al efecto de que en la convocación que ocurra lo hagan así entender a sus individuos para su cumplimiento.

Lo que de orden de dicho Ilustre Ayuntamiento participo a Vm. s. para los fines indicados esperando me den aviso del recibo de ésta, como, y también de que se ha leído esta providencia a los individuos de su . . . expresando el día en que lo hayan verificado.

Dios guarde a Vms. muchos años. Gerona 29 de Diciembre de 1807.

Juan Pérez Claras²⁰

Poco tiempo después de haberse tomado estas disposiciones comenzaba en nuestra patria la memorable Guerra de la Independencia, que dió a Gerona una vez más el timbre de la inmortalidad. La vida gremial hay que pensar en aquellos días fué nula, ya que los agremiados respondieron noblemente y contribuyeron abnegada y patrióticamente a la heroica defensa, comportamiento que acreditan la Cruzada Gerundense y cuantos historiadores se han ocupado del tema.

Acabada la Guerra, la postración es total y completa en la ciudad, los gremios se reorganizan paulatinamente y con dificultad; dificultades que se acrecientan con las nuevas ideas y las convulsiones políticas que siguen al retorno de Fernando VII con harta frecuencia. Estas convulsiones afectan a la organización de los colegios y gremios, y con una noticia relativa a los mismos dimanante del pretendido sistema constitucional cerraremos nuestro estudio:

El Secretario del Tribunal del Real Proto-Albeyterato con fecha en Madrid 8 de los corrientes, dice al Muy Iltre. Ayuntamiento de esta ciudad lo siguiente: «Con fecha de 29 de febrero último se ha comunicado por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia al Tribunal del Real Proto-Albeiterato la Real Orden siguiente: He dado cuenta al Rey Nuestro Señor de lo representado por su Real Tribunal del Proto-Albeiterato sobre la necesidad de fijar las reglas que deban observarse con aquellos sugetos que se han examinado en dicha facultad durante el pretendido sistema constitucional; y enterado S. M. y teniendo presente lo resuelto en el particular respecto de los Médicos, Cirujanos y Boticarios, ha venido en mandar que

²⁰ Archivo Municipal: *Manual de acuerdos de 1807*, f. 205 v.

todos los aprobados de Albeytares y Herradores desde el día 7 de marzo de 1820 hasta la reinstalación del Tribunal del Proto-Albeytarato, presenten al mismo sus títulos respectivos para su cancelación, expidiéndoles otros nuevos, prestando antes en dicho Tribunal o ante la justicia y cura párroco del pueblo de su residencia el juramento que han omitido de defender el Misterio de la Purísima Concepción de la Virgen María nuestra Señora y completando el depósito establecido por las leyes que se pagaba antes del citado 7 de marzo de 1820 y los pequeños gastos que ocasione la expedición de los nuevos títulos; que queden válidos los exámenes hechos durante dicho tiempo; con los estudios, cursos y demás requisitos que previenen las leyes y Reales Órdenes; y por el contrario nulos todos los que carezcan de cualquiera de estas circunstancias; y que queden absolutamente sin efecto alguno todos los títulos de albeytares y herradores expedidos durante el sistema revolucionario, que no se hallen renovados por el Proto-Albeytarato desde la publicación de esta orden en la Gaceta hasta tres meses después; y los interesados que falten a ella considerados como intrusos en la facultad y por consiguiente castigados con arreglos a las leyes. Lo que de orden del mismo Tribunal y como Secretario de él, lo comunico a V. SS. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca.» =.Lo que se hace público a fin de que los interesados se arreglen a lo dispuesto por S. M. como se deja prevenido. — Gerona 26 de marzo de 1824. Por acuerdo de la ciudad de Gerona. Juan Pérez Claras. Secretario ²¹.

La R. O. que antecede acredita terminantemente que a los albeytares y herradores que se habían graduado durante el período revolucionario, para revalidar el título no se les exige otro requisito que el «previo juramento que han omitido de defender el Misterio de la Purísima Concepción de la Virgen María nuestra Señora», igual que se hizo con los médicos, cirujanos y boticarios, preciosa noticia que nos sirve brillantemente para poner punto final a este estudio dedicado a poner de manifiesto el fervor mariano de nuestros gremios y cofradías.

* * *

A través de estas noticias documentales han ido desfilando fervientes y múltiples las manifestaciones con que los diversos gremios y cofradías honraron a la *humil Verge Maria*. Noticias que,

²¹ Archivo Municipal: *Manual de acuerdos de 1824*, f. 59.

como un ramillete de fragantes flores del jardín mariano, ilustran un doble capítulo, ya que tanto sirven para la historia de los gremios en particular como para la general de la devoción gerundense a nuestra Madre la Santísima Virgen y son en conjunto un canto dulce y armonioso a María.

LUIS BATLLE PRATS

Apéndice documental

PREGÓN PER LA FESTIVIDAD Y PROCESIÓN GENERAL DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE NUESTRA SEÑORA DEL CORRIENTE AÑO DE 1761

Sea manifiesto a todos y qualesquiera personas de qualquier estado, grado o condición que sean de parte del Sr. D. Francisco Xavier de Chavels Theniente de Corregidor y Alcalde Mayor de esta ciudad y su partido con acuerdo del Muy Illre. Ayuntamiento de la dicha ciudad, como el martes próximo, que contaremos 8 del presente mes de diciembre se celebrará la solemne festividad de la Inmaculada Concepción de María Santísima Patrona y Abogada nuestra y de todos los Reynos y Dominios de España y de las Indias en virtud del Breve, que a solicitud de nuestro católico Monarca el Sr. Rey D. Carlos III (que Dios guarde) se sirvió nuestro Beatísimo Padre Clemente Décimo tercio, que al presente rige y gobierna nuestra Madre la Iglesia conceder y mandar expedir su fecha en Roma en Santa María la Mayor el día 6 de los idus de noviembre del año pasado de 1760, con el cual concedió no sólo que el próximo día de la dicha fiesta de la Concepción se rece y celebre con el Ritu doble de primera clase con octava, sino y también perpetuamente por todos los años y para todos los católicos cristianos, que después de verdaderamente contritos y confesados y comulgados visitasen alguna Iglesia de las dedicadas a la misma Virgen María Santísima y los religiosos y religiosas su propia iglesia desde las primeras vísperas hasta al ponerse el sol del día de la dicha fiesta de la Concepción de María rogando para la paz y concordia entre los Príncipes cristianos extirpación de las heregías y exaltación de nuestra madre la Iglesia, indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados, según es de ver del dicho Breve que fué ya publicado en esta ciudad

el día 20 de junio de este año. Y por cuanto es antigua práctica de esta ciudad por voto de la misma del año de 1650 hacerse en ella todos los años solemne procesión general el propio día de la dicha fiesta: Por tanto manda su Merced a todos los moradores de esta ciudad que el dicho día sigan la dicha *Procesión*, que se hará por la tarde bien y devotamente.

Otrosí que todos los dichos vecinos hayan de barrer y limpiar las Plazas, calles y lugares cada uno en sus lindantes por donde ha de pasar la dicha solemne *Procesión* bajo la pena de diez sueldos.

Otrosí que todos los Pabordes, Mayorales deputedos para llevar los estandartes y borlas de ellos y los portantes de cirios de todos los gremios sean en el día de la vigilia de dicha festividad a las tres horas y media, y en el mismo día de la festividad a las dos horas respectivamente de la tarde delante la Casa de la Ciudad con sus banderas y cirios para acompañar el Muy Illre. Ayuntamiento en la Iglesia catedral y seguir la dicha *Procesión*. Y que todos los Banderados y sus Ayudantes y demás hayan de ir vestidos como mejor puedan bajo la pena de tres libras por cada uno que hará lo contrario excluidos de la dicha pena, los de la confraría de los tenderos de lienzo por tener éstos mayor pena impuesta según las ordinaciones de su mismo Gremio y que hayan de volver en la Casa de la Ciudad en uno y otro día sin poderse ir, hasta que el dicho Muy Illre. Ayuntamiento sea dentro de su pieza Capitular.

Otrosí que ninguno de los Diputados para llevar los estandartes y borlas de ellos, Portantes de cirios y demás oficiales de los dichos Gremios, que deben asistir a la dicha *Procesión* al tiempo que se haya aquella, puedan apartarse ni separarse del cuerpo de sus respectivos estandartes o Gremios apagar ni arrimar los cirios que se han acostumbrado y deben llevarse en la dicha *Procesión* en todo el tiempo que durare aquélla. Y asimismo aguardar para partir de la Plaza del Vino que salga consistorialmente el dicho Muy Illre. Ayuntamiento de su pieza Capitular y vuelva entrar en ella bajo la pena de tres libras por cada uno que hará el contrario, o se hallará o probará haberlo hecho.

Otrosí que en caso, que en dicha *Procesión* o al tiempo que el Muy Illre Ayuntamiento saldrá de la dicha su pieza capitular falte alguno de los dichos estandartes acostumbrados incidirá el que debería llevar el Estandarte que faltare en la dicha pena de tres libras.

Otrosí y finalmente que por razón de la experiencia que se tiene, de que los Pabordes Deputedos Mayorales Portantes de cirio y demás ofi-

ciales de los dichos Gremios, que asisten y deben asistir a las Procesiones Generales van cubiertos con sus sombreros, lo que sirve más de escándalo que de devoción a las dichas Procesiones. Por tanto manda su Merced que ninguno de los referidos pueda ir cubierto, ni ponerse el sombrero en la dicha Procesión, ni durante aquella, bajo la pena de tres libras por cada cual que le será hallado o probado haber hecho al contrario. Y para que venga a noticia de todos y nadie pueda allegar ignorancia se hace el presente publico edicto por los parages públicos y estilados en la dicha presente ciudad.

Archivo Municipal: *Manual de acuerdos de 1761*, ff. 337-338.

LA CASA DE SAN IGNACIO DE LOYOLA EN BARCELONA

Aunque juzgamos definitivo, respecto a la verdadera y documentada noticia sobre la casa que san Ignacio habitó por tres veces en Barcelona, el libro del P. Pablo Hernández, S. I., con el mismo título que encabeza nuestro trabajo ¹, sólo con el deseo de confirmar con más inmediatos documentos algunas de sus afirmaciones sacamos a la luz nuestra modesta aportación.

San Ignacio estuvo por primera vez en Barcelona a principios de enero de 1523, hospedándose en casa de Inés Pascual unas tres semanas. Al año siguiente, y de vuelta de los Santos Lugares, albergó en ella por un bienio en que vacó al estudio de la gramática, y, por última vez, mes y medio, años más adelante, al ir a estudiar a París.

«De manera que aquella casa —dice con razón el referido autor— es en España el lugar en que más dilatado espacio de tiempo habitó san Ignacio después de su conversión, ya que en Alcalá no llegó su estancia a un año, en Salamanca sólo estuvo unos tres meses, en Manresa diez, y en Montserrat días contados; siendo así que en Barcelona llegó a habitar más de dos años y dos meses» ².

«Porque es de saber que no sólo por haber morado el santo tanto tiempo en ella es insigne la casa, sino por ser paraje en que el santo ejerció ejemplares virtudes y que Dios escogió para hacer en él singulares mercedes a su siervo y dar muestra de las maravillosas obras de la potencia divina» ³, según nos refieren testigos de su canonización ⁴.

Sabemos con toda certeza el emplazamiento de la casa en la antigua calle de Cottoners por la minuciosa descripción topográfica

¹ *La casa de san Ignacio en Barcelona* (Barcelona, 1917).

² O. c., 6.

³ *Ib.*

⁴ El citado autor los trae por menudo de la pág. 7 a la 12.

que sobre el plano de la Barcelona del siglo XVI han hecho los autores⁵, como asimismo que era una tienda de algodouero heredada por Inés Pascual de su segundo marido, que, junto con su descripción en diferentes fechas⁶, son datos que no precisan de nueva documentación.

No sufrió vicisitud alguna notable el honorable inmueble durante todo lo restante de dicha centuria. Mas finalizando ésta y tratándose de canonizar al santo, la Compañía determinó muy laudablemente adquirir la casa, interviniendo el mismo P. General, que era a la sazón Aquaviva⁷.

Se hizo todo lo posible, aunque sin fruto, debido a la determinación de los dominicos del convento de Santa Catalina de la sobredicha capital de poseer el inmueble.

El móvil que tuvieron dichos religiosos para posesionarse de la casa fué puramente el de la vecindad, ya que no distaba ésta del convento más de ciento cincuenta metros. Razón no despreciable en tiempos en que las ciudades, por más insignes que fueran, eran de población muy reducida, pues se mermaba el culto por la próxima capilla que de ella querían hacer los jesuítas.

El P. Camprubí, en su crónica del convento de Santa Catalina, nos relata los enormes esfuerzos que los Padres de la Compañía hicieron para adquirirla, estando a punto de salir con su deseo; dice así: «Y ahora, entendiendo dichos Padres de la Compañía que les sería de gran utilidad y provecho obtener dicha casa, han hecho y hacen diligencias tan excesivas, con tantas dádivas y promesas e infinita moneda, pidiendo y queriendo comprar dicha casa y hacer en ella una capilla y oratorio y a la verdad casa principal para sus intentos secretos, como acostumbran tener ya prevenidos y bien estudiados; de tal manera que eran tantas las diligencias cuantas un entendimiento humano puede considerar: bastaba ser empresa de ellos. Tanto que las referidas señoras, esto es, las tres hermanas, estaban casi inclinadas a su voluntad»⁸.

⁵ O. c., 13-18. Cf. JUAN CREDKELL, s. I, *San Ignacio en Barcelona* (Barcelona, 1907), cap. III. De la casa de Inés Pascual, 23-32.

⁶ HERNÁNDEZ, o. c., 24-30.

⁷ O. c., 31.

⁸ Biblioteca Universitaria de Barcelona, ms. 105, fol. 216. He aquí el texto original: «Y ara, entenent dits Pares de la Companya que'ls seria de gran utilitat y profit obtenir la dita casa, feren y han fetas tant excesives diligen-

Si tenemos en cuenta que Camprubí escribía después de 1603, cuando los ánimos estaban enconados en la celebérrimas controversias de Auxiliis, sorprendemos manifiestas exageraciones en sus frases: «tantas dádivas y promesas e infinita moneda», puesto que los jesuítas no andaban muy sobrados de éstas, impidiéndoles su escasez la compra del preciado inmueble⁹, y «sus intentos secretos» eran tan evidentes como el tener el consuelo de consagrar al culto el aposento santificado por su venerable Padre y Fundador.

Sabemos quiénes eran las referidas señoras, esto es, las tres hermanas, propietarias de la casa, a mayor abundamiento por el documento que a continuación publicamos, que es un acto del consejo del convento de Santa Catalina, virgen y mártir, de Barcelona, que dice así:

Consejo tenido por el M. R. P. Mtro. Fr. Rafael Rifós, Prior y Padres de esta Casa de santa Catalina, en 7 de noviembre de 1602 en la celda Prioral de dicho convento.

En este consejo propuso el dicho P. Prior a los Padres de Consejo de cuánta importancia sería y qué conveniente para esta Casa que comprasen una casa que está en Cotoners que era de quondam Juan, sacristán, alias Pascual Cotoner, y Ángela Pascuala, su mujer, todos difuntos y ahora como de herederos sucesores de dichos Pascuales e hijas de ellos, Ángela Pascuala e Inés Pascuala, doncellas, y Oriente Pascuala, mujer de Lorenzo Pascual, notario; y en dicha herencia entra también la señora Jerónima Maresa, viuda, tía de dichas Ángela, Inés y Oriente, como heredera instituída por Magdalena Pascuala, otra de las hijas de los difuntos Juan, sacristán, Pascual y Ángela Pascuala, su mujer; la cual Magdalena sobrevivió a sus padres y entró con parte en la herencia de dicha casa y en su último testamento instituyó por su heredera universal, como consta en poder de Miguel Vives, notario de Barcelona, a la referida Jerónima Maresa, su tía.

Y entendiendo y visto los Padres de Consejo, por la relación que hizo dicho P. Prior, las muchas y grandes diligencias que hacen los Padres de la Compañía para comprar y tener dicha casa y hacer iglesia o capilla en ella por haber vivido en ella algunos años el Padre Ignacio,

cias, ab tantes dàdives y promeses, y infinita moneda, demanant y volent comprar la dita casa y fer en ella una capella y oratori y a la veritat casa principal per sus intents secrets, quals acostumen de tenir ja prevenguts y ben estudiats; de tal manera que eran tantes las diligencias quantes un enteniment humanà pot considerar: bastave ser empresa dells. Tant que les dites senyores estaven. so es les tres germanes, casi inclinades a sua voluntat».

⁹ HERNÁNDEZ, o. c., 31.

fundador de dicha Compañía, y que por ser dicha casa vecina de este nuestro convento, poseerla y tenerla dichos Padres de la Compañía, resultarían en el tiempo grandes inconvenientes y daños para esta Casa, RESOLVIERON y determinaron todos los Padres de Consejo junto con el P. Prior, que se tratase muy de propósito comprar y haber dicha casa, fuera cual fuera el partido sacado; encargando a dicho P. Prior que llevase él este negocio ¹⁰.

Ángela, Inés y Oriente Pascual, como su tía Jerónima Maresa, eran las actuales propietarias de la llamada casa de san Ignacio.

Al cabo de once días volvía el P. Rifós a juntar el consejo del convento, exponiéndoles sus acertadas gestiones ante las herederas, que resultaron ser muy particulares devotas de la Orden, del hábito y de la Casa, en la que se habían de enterrar por tener sepultura. Continúa el acta de consejo:

Item, en 16 de dicho mes y año llamó el P. Prior a la celda prioral de este convento a todos los Padres de Consejo, haciéndoles relación de los que había tratado con dichas herederas de la casa de Cottoners y que había entendido de ellas tomarían antes partido de dicha casa con este convento que con los Padres de la Compañía, por ser muy particularmente devotas de nuestra sagrada Orden, del hábito y de esta Casa, en la cual se han de enterrar por tener sepultura en ella. Y todos los Padres del Consejo resolvieron entonces con el P. Prior concluir dicha compra o donación de dicha casa para este convento, encargando a dicho P. Prior fuese él quien lo tratara ¹¹.

Mientras tanto, los jesuítas gestionaban insistentemente la compra ante las herederas, de suerte que éstas suplicaron al P. Prior el más absoluto silencio sobre el particular, para evitar las reiteradas propuestas de aquéllos.

«Y por ser de mucha importancia — dice el acta de consejo — el secreto de aquel negocio y contrato, que era lo que mucho nos encargaban dichas herederas para evitar las muchas y continuas molestias que acerca de dicha casa les hacían los padres de dicha Compañía, haciendo extravagantes diligencias para haber y obtener la referida casa» ¹², determinaron el prior y los Padres que no

¹⁰ *Llibre dels consells del convent de sancta Catharina*. Cf. Apéndice 1.

¹¹ Ms. cit., fol. 1.

¹² Ms. cit., fol. 1 v.

diera cuenta éste al capítulo de la casa de la finalidad de «la procura larga y bastante con plena y universal administración de todos los bienes del convento»¹³, pues bastaba que lo supiera el consejo.

Así, pues, en aquel mismo día 20 de diciembre en que había vuelto a congregarse el consejo, Rifós convocó también en capítulo a todos los restantes religiosos de la Casa, proponiendo la aprobación de la «procura», sin mencionar su intento, sino los términos generales de ser «para cosas muy convenientes al bien y utilidad de esta Casa»¹⁴, otorgándose a continuación en poder de Miguel Vives, notario de la ciudad y de la Casa¹⁵.

A pesar del sigilo con que se llevaba el negocio, los jesuitas no dejaron de insistir, cosa tan natural y laudable, de manera que, dejando aparte las exageraciones de Camprubí de que eran tantas sus «diligencias cuantas un entendimiento humano puede considerar», apretaron tanto a las tres hermanas herederas, que de no intervenir su tía Jerónima Maresa hubieran alcanzado la posesión del venerable inmueble¹⁶.

Más capacitado ya económicamente el prior, el negocio abocó en pactar definitivamente el acto de la donación. El convento, en cambio, se comprometía a pagar a las vendedoras y a sus herederos, como a los hijos de Oriente, Francisco y Pedro, 40 libras de renta perpetua pagaderas anualmente en la fecha que se firmara la donación. En el mismo acto de donación se les habría de dar 60 libras y la prorrata rentada por el censal redimible de la casa, con el fin económico de redimir otro de 3 libras de pensión cargado a la casa. Y puesto que habían de ser sepultadas con el hábito de la Orden y, en consecuencia según costumbre, celebrarles los oficios y doblar las campanas e ir en procesión a sacar los cuerpos, velarlos en la enfermedad y en la muerte, todo ello sin interés alguno y gratis como si fuesen religiosos de la Casa; pagando la cera, el pan, el paramento del féretro y los derechos de parroquia. Y, aún más, se comprometía el convento a decirles cuatro aniversarios perpetuos¹⁷.

¹³ *Llibre dels consells*, fol. 1.

¹⁴ *Ib.*

¹⁵ *Ib.*

¹⁶ *Lumen Domus o Anals del convent de Santa Catarina*, fol. cit.

¹⁷ *Llibre dels consells* cit., fol. 2 r.

Resueltas algunas dificultades legales en la redacción del acto de donación, el día 23 de febrero de 1603 se tuvo éste en casa de la señora Maresa, sita también en Cotoners, recogiendo las cláusulas Miguel Vives, notario de la ciudad y del convento, pasando a éste la propiedad del venerable inmueble santificado con la presencia del gran santo.

Hasta casi finalizado el siglo xvii los dominicos no erigieron en capilla el aposento del santo, tal vez porque continuase habitada, pues no consta que al ser comprada fuese la casa desalojada, ya que no parece se hiciera de ello mención.

Mas no por eso dejó de ser frecuentemente visitada por los jesuítas. Y así, en una visita del P. Pallarés insistió mucho al entonces prior del convento, P. Carlí, su erección en capilla, cosa a que accedió tan gustoso que se hizo a sus expensas, sufragando un devoto retablo del santo en oración el piadoso jesuíta¹⁸.

No tenemos referencias de actos de culto continuos en la santa casa, sino la celebración esporádica de alguna misa, como la encargada por el conde Palma, virrey de Cataluña, en 1701.

Muy devoto de san Ignacio, deseó oír misa en el santificado aposento y, enterado de que la casa pertenecía al convento dominicano, envió recado al Prior, que era el famoso P. Tomás Ripoll. Respondióle éste alegando que no estaba en su mano condescender con su petición sin oír antes el parecer de los Padres de Consejo. Juntado éste y pareciéndole muy bien, determinó que el mismo Padre Prior fuese en persona a dar respuesta definitiva al virrey y le dijese «cuán gustoso estaba el convento en darle el consuelo que pedía»¹⁹ y que él mismo diría la misa, fijando Su Excelencia el día y la hora. Haciendo mucha estima de la resolución del Consejo, el conde adió el 7 de agosto, siguiente al del consejo, que fué domingo, por ser el día octavo de la festividad de san Ignacio. Acudió asistido de sus criados y de dos Padres jesuítas y, dicha la misa en altar portátil delante del cuadro del santo, que fué oída de todos con mucha devoción, «muy contento y agradecido

¹⁸ HERNÁNDEZ, o. c., 36.

¹⁹ *Llibre dels consells que tenen en lo convent de sta. Catharina V. y Mr. de Barcelona*, Archivo histórico de la Provincia de Aragón de la Orden de Predicadores, ms. 40, fol. 1. Aunque el título está escrito en catalán, todas sus actas están redactadas en castellano. Véase el texto en apéndice 2.

se volvió el señor virrey a su palacio y quedó el P. Prior acompañándole hasta la puerta de la casa con la limosna de muchas gracias que repitió Su Excelencia al despedirse»²⁰.

El santo inmueble pasó por circunstancias tan aciagas como su destrucción durante la guerra de Sucesión en el sitio de Barcelona en 1714 por las tropas de Felipe V, pero los dominicos lo volvieron a construir²¹.

También el Libro de Consejos del convento de Barcelona nos trae el acta de aceptación de la oferta de Ramón Sembasart, que el P. Hernández afirma que fué hecha por dicho caballero al haber salido incólume de una grave caída de caballo a la invocación de san Ignacio²²; dice así el acta original:

Item propuso (el P. Prior en el consejo del 8 de julio de 1733) la fundación que hizo dn. Raymundo Sembasart de encenderse una lámpara para una capilla de Sn. Ignacio en nuestra casa en la calle de los Algodoneros, por la qual informada dña. Teresa, su muger, avía señalado 18 libras para el azeite y 7 libras para el que cuidasse de encenderla, por si acaso venían los P. P. de consejo, y assentando que era lo suficiente, convinieron²³.

Es también conocido el traspaso que de la casa hicieron los dominicos, dándola en enfiteusis perpetua en 1786 a Raimunda Pexau Cortell²⁴, y que sus herederos la vendieron a Francisco Giralt y Artigas en 1840²⁵ y cómo desgraciadamente la resolución del Ayuntamiento de Barcelona de 1851 de abrir una calle ancha, la actual calle de la Princesa, fué causa de que el sagrado inmueble fuese derribado a mediados de marzo de 1853²⁶.

FR. M. GARCÍA MIRALLES, O. P.

²⁰ Ibid.

²¹ HERNÁNDEZ, o. c., 34-41.

²² O. c., 42.

²³ Fol. 77 r. El paréntesis es nuestro.

²⁴ HERNÁNDEZ, o. c., 46.

²⁵ O. c., 51 y ss.

²⁶ O. c., 51 y ss.

Documentos

1

7 noviembre 1602

Consell tingut per lo molt Reverent Pere Mestre fr. Raphael Riphos, Prior y Pares de Consell de aquesta Casa de sta. Catherina, a 7 de novembre de 1602 en la Cambra Prioral de dit Convent.

En aquest Consell proposa lo dit Pare Prior als Pares de Consell lo quant seria de importancia y convenient pera aquesta Casa que comprassen una Casa que esta als Cotoners que era quondam de Joan sagrista, alias Pasqual Cotoner y Angela Pasquala, muller sua, tots difunts y ara com a hereues succeins a dits defunts Pasquals, filles de aquells, Angela Pasquala y Agnes Pascuala, donzellas, y Orient Pasquala, muller de m.^o Llorens Pasqual, notari, y en dita herentia entra tambe la senyora Geronima Maresa, viuda, tia de les dites Angela, Agnes y Orient, como a hereua instituida per Magdalena Pasquala, altre de les filles dels dites Joan sagrista Pasqual y Angela Pasquala, muller sua, la qual Magdalena sobrevisque a sos pares y entra en part de la herentia de dita Casa y en son ultim testament institui hereua sua universal, com consta en poder de m.^o Miquel Vives, notari, de Barcelona, a dita Geronima Maresa, tia sua. Y entenent y vist per los Pares de Consell, segon la relatio feu dit Pare Prior, las grans y moltes diligenties que feyan los Pares de la Compañia pera comprar y aver dita Casa y fer iglesia o capella en ella per aver viscut en ella alguns anys lo Pare Ignasi, fundador de dita Compañia, ne resultarian per lo temps molts grans inconvenients y danys pera aquesta Casa. RESOLGUEREN y determinaren tots los Pares de Consell juntament ab lo Pare Prior ques es tracta molt de proposit de comprar y haver dita casa ab qualseuulla partit, encarregant al dit Pare Prior que ell fos lo tractador de aquest negoci.

ITEM, a 16 del dit mes y any crida lo Pare Prior en la celda prioral de aquest convent tots los Pares de Consell fent-los relatio de lo que havia tractat ab dites hereues de la Casa dels Cotoners y que avía entes de elles escelterien partit de dita Casa ab aquest convent mes prest que ab los Pares de la Compañia per ser molt particular devotes de nostre sagrat orde, habit y de aquesta Casa en la qual se an de enterrar per tenir sepultura en ella. Y tots los Pares de Consell resolgueren en temps ab lo dit Pare Prior ques conclus dita compra o donatio de dita Casa a aquest convent y asso ab tota la presteza possible no reparant ab interessos, encarregant a dit Pare Prior fos ell lo tractador.

ITEM, a 20 de dezembre del sobredit any congrega lo Pare Prior en

la Cambra prioral de quest convent los Pares de Consell y lo que proposa lo dit Pare Prior en dit consell fonch tractar dels interessos que podian donar a dites señores hereues de dita Casa en recompensa de la donatio quen ferian de ella o de la venda que'ns ferian de la dita Casa. Lo que resolgueren dits Pares de Consell en temps ab lo dit Pare Prior fonch que's fes una procura llarga y bastant al dit Pare Prior ab plena y universal administratio de tots los bens de aquest convent y Casa pera que ab virtut de aquesta procura se concertas lo convent ab dites señores hereues en lo dels interessos sobre la donatio o venda de dita Casa. Y per ser de molta importancia lo secret de aquest negoci y contracte que era lo que molt nos encarregaven les dites hereues pera evitar les moltes y continuas molestias que aserca de dita Casa les donaven los Pares de dita Compañia fent extravagants diligenties per aver y obtenir dita Casa, determinaren y resolgueren lo dit Pare Prior y Pares de Consell que quant se tingues lo Capitol pera fer dita procura dit Prior no digues ni señalas en ninguna manera la causa y ocasio perque se li fea dita procura, que bastava que u sabessen los Pares de Consell. Y axi lo mateix dia sobredit pera executio de dit consell envià lo Pare Prior m.^o Miquel Vives, notari de la ciutat y desta Casa pera que vingues entre una y dos a fer una procura; y acudint lo notari la hora assenyalada, congregats tots los pares a capitol, como es de costum, en semblants actes los proposa lo Pare Prior lo perque'ls avia aiustats y congregats, qu'era perque li fessen una procura ab general administratio dels bens desta Casa, sens dirlos lo perque, sino que se li avia de fer per coses molts convenientes al be y utilitat desta Casa y axi se li feu procura en poder de dit m.^o Miquel Vives, notari de la Ciutat y desta Casa.

ITEM, a 19 de febrer del present any 1603, junta lo Pare Prior en la celda prioral los Pares de Consell y proposa'ls los interessos que pretenia donar a dites hereues de la Casa dels Cotoners, que eran quaranta lliures de renda perpetuas pera ellas y pera tots hereus esdevenidors, obligantse la Casa a pagar dita cantitat cada un any lo dia mateix que's fermara l'acte de la donatio que'ns faran de dita Casa y que's pugan restar ella de vida sua y los dos fills de la señora Orient Pasquala, Francesch y Pere Martyr Pasqual, pera tota sa vida ab lo de fruyt de dita Casa. Y MES que sia obligat lo convent encontinent que avran fernet dit acte de donatio a donar a las dites hereues sexanta lliures y lo de mes de la porrata que avra caygut del sensal que se a de quitar de dita Casa, los quals diners ajen de servir pera quitar un sensal de tres lliures de pensio que fa dita Casa. Y MES que ajan de soterrar ab lo habit y fer los officis y tocar campanes, com se sol fer ab los que se enterran ab lo habit y anar ab professo a sercar los cossos y vellarlos en maleltia y mort, y asso sens **ningun** interes y de franch com si fossen religiosos de Casa, pagant ells la cera, pa, lo drap del pheretiro y los drets de la parrochia; y los compressos baix de

aquesta obligatio son los segunts, es a saber: la señora Geronima Maresa, viuda, la señora Angela y la señora Agnes Pasqualas, donzelles, la señora Orient Pasquala, germana de dites donzelles y muller de m.^o Llorens Pasqual, notari, y Joan Soler, criat antiquissim de la dita Geronima Maresa y que a criat dites donzelles. A tots aquestes cinc persones nomenades tenim obligatio de enterrar de la manera damunt dita en lo vas de la dita señora Geronima Maresa. Pero porque avia dificultat aserca de les quarenta lliures de renda perpetua a que se obliga lo convent per no poderse assentar be en lo acte de la donatio de dita casa, porque asseñalar al donatari y a tots sos sucessors renda perpetua per raho de dita donatio, mes se a de dir venda que donatio y los señores alocari y mitja y tendrien lluisme y per raho de la fadiga se podrien aturar ab dita Casa. Y axi resolgueren los Pares de Consell dos coses: la primera que se accepta la dita donatio ab tots los sobredits interessos y a mes de les sobredites obligations nos obligassen tambe tots los religiosos desta Casa a selebrar quatre aniversaris perpetuos de franch per les animes de dites señores hereues y de Joan Soler y de tots sos deffunts, axi predecessors como sdevenidors, ab una absoluta a la fi de cada aniversari per dits defuncts, fent un toc de mort la nit abant quan se dira la absoluta ab tumulo y quatre ciris. La segona cosa que resolgueren los Pares de Consell ensemps ab lo Pare Prior fonch que's consulta hu dels advocats de Casa pera que's dignes y aconsellar la forma y manera com se havien de assentar y posar en lo acte les dites quoranta lliures perpetues que se obliga lo convent pera que sie valido y bo.

ITEM, a 20 del dit mes de febrer y any junta lo Pare Prior los Pares de Consell en la celda prioral de aquest convent yestant present en dit consell lo mages. señor m.^o Llorens Jover, advocat de Casa, proposa lo Pare Prior la dita dificultat que se havia tingut en lo consell proppassat aserca del modo y forma com se havia de assentar en lo acte de la donatio les dites quoranta lliures perpetues a que se obligava a donar lo dit convent a dites hereues y a sos successors. Y juntament se li consulta al dit señor m. Jover si seria inconvenient posar en lo acte de la donatio se avia de fer la obligatio a que se obligava lo convent de soterrar de franch de la manera que esta dit en lo precedent consell. A les quals dos difficultats respongue lo dit señor m. Jover devant los dits Pares de Consell, dient a la primera difficultat que en lo acte de la donatio dita Casa nos avia de fer dites señores com a hereues della, en ninguna manera se podia obligar lo convent en recompensa de dita donatio a les dites quoranta lliures perpetues pera elles y sos hereus, per tal cas la donatio seria nulla y nos podria fer dita donatio sins voluntat del señor Alocari y de dret y tendria lluisme y per raho de dita fadiga se podria restar ab dita Casa etc. Y axi pera que dita donatio tingues lo valor y forsa que semblants donations y lley solen tenir, nos aconsella dit señor m. Jover que en lo acte se

faría de la dita donatio se obligas lo convent a donar a dites hereues y a sos fills tant solament de vida delles y dells les dites quoranta lliures per raho de aliments y que ordena y dispon la lley que als donataris en regonexensa y recompensa del benefici de la donatio lo qui la reb pot asseñalar als dits donataris y a sos fills tant solament alguna mōderada cantitat per rao de ajudar a alimentarlos. Al segon dupte digue lo dit m. Jover que en lo acte de la donatio molt be se podia assentar la obligatio de soterrar les dites persones de franch y de la manera que en lo sobredit esta apuntat y resolt. Y axi lo parer del dit m. Jover los dits Pare Prior y Pares del Consell foren del mateix vot y parer, determinant juntament que entretant se creas alguna medi y forma com poderse obligar lo convent perpetuament a pagar a dites hereues y a sos successors les dites quoranta lliures: aquesta fonch la resolucio de aquest consell.

ITEM, als 23 del dit mes de febrer y any en que feren donatio al convent les dites señores hereues de la dita Casa dels Cotoners a b la voluntat y compliment que's podia desitjar, la qual donatio se feu en Casa de la dita señora Geronima Maresa, que esta en los Cotoners, prenent lo acte de la donatio ab totes les clausules necessaries m.º Miquel Vives, notari de Barcelona y de aquesta Casa. Ans de anar a fer dita donatio y assistir a ella lo Pare Prior frare Raphael Rifos, junta y convoca los Pares de Consell en la celda prioral de aquest convent y proposals com aquell dia estava asseñalat pera fer lo acte de la donatio de la dita Casa dels Cotoners, dientlos si estaven ses paternitats y Reverensies en la mateixa resolucio avian feta y determinada en tots los consells precedents desde el primer fins a d'aquest darrer, tocants a esta materia, perque a la fi de aquest consell, que era lo darrer, avian de firmarse de sos noms lloant y aprovant totes les resolucions havien fetes en dits consells y en particular la ques feu en lo consell de denou de febrer en matetria dels interessos en que se avia de obligar aquesta Casa.

RESPONGUEREN tots los Pares de Consell uniformement que estavan en lo mateix y que u firmarian de sos noms. ITEM, en aquest mateix consell, apres de haver feta dita resolucio, los proposa lo dit Pare Prior que totes aquelles señores y en particular la señora Orient Pasquala, los pregaven molt que en lo soterrar de franch, en la forma que esta dita, fossen compressos, a mes dels dits en lo consell de denou de febrer, m.º Llorens Pasqual, notari, marit de dita señora Orient, y sos dos fills, Francesch y Pere Martyr Pasqual, y asso suplicaven y pregaven perà que dits marit y fills tinguessen mes ocasio de sepultarse en dita sepultura. RESPONGUEREN tots los Pares de Consell eran molts contents que's fes lo que demanavent y suplicaven dites señores y que en lo soterrar de franch de la manera que esta dit fossen tambe compresos dits Llorens Pasqual, Francesch y Pere Martyr, fills de dits Llorens Pasqual y Orient Pasqual. Y AXI en fe y testimoni de tot lo sobredit

y de las resolutions fetes en tots los sobredits consells nos firmaren de nostres propries mans, vuy que contam a set de mars 1603.

Frater Raphael Riphos, magister ac Prior; frater Salvator Pons, magister; frater Alexander de Vilanova, subprior; frater Thomas Oliván, praesentatus et pater a consiliis; frater Joannes Roquer, praedicator generalis et pater a consiliis; frater Joannes Samsó, praedicator generalis et pater a consiliis; frater Hieronymus Zavella, praedicator generalis et pater a consiliis; frater Joannes Vincentius, magister; frater Vincentius Matheu, magister; frater Thomas Roca, magister; fray Francisco Diago, presentado y lector primero y padre de consejo; frater Hieronymus Libra, praedicator generalis et exprovincialis; frater Jacobus Rebullosa, pater a consiliis; frater Bernardus Sarria, Prior.

Arch. hist. Provincia Aragón O. P., ms. 52, fols. 1-3 v.

2

6 agost de 1701

Assimismo propuso en dicho Consejo el M. R. P.^e Prior cómo avía recibido un recado del señor Virrey en que le dezía cómo avía entendido que el glorioso P. S. Ignacio, fundador de la Comp.^a de Jesús, avía estado por mucho tiempo en dha. casa en la calle de los Algodoneros, y que en el aposento donde el Sto. habitava y hazía sus exercicios avía un cuadro del Sto. muy devoto y que estava el aposento apartado de todo lo profano y que se podía muy bien decir missa en él. Y assí que por la gran devoción que tiene a dicho santo le avía despertado deseo de oyrla y hazerla dizir. Pero que aviendole dicho que dicha casa era de los Padres Dominicos y no faltar en cosa a las atenciones se deben a nro. Sto. hábito y aviendo también prevenido el consentimiento del señor Obispo, para mas seguridad, esso nos participava viniésemos a darle dicho consuelo de poder hacer celebrar y oyr su Excelencia missa en dicho aposento de san Ignacio en dicha nuestra casa de los Cottoners.

Respondió el P.^e Prior y en nombre de todo el convento hizo mucha estima de las atenciones hazía y tenía su Excelencia assi de nro. Sto. hábito como de nuestra casa y convento: pero añadió que no estava en su mano la resolución de lo que se le pedía; que lo avía de participar a los Padres de consejo del convento, y que la respuesta, o podría bolver por ella, o que su P. M. R. la volvería a su Excelencia. Viendo todo el consejo la petición y devoción del Sr. Virrey, todos desearon darle el consuelo pedía: pero algunos temieron no fuesse alguna contramina de los Padres Jesuítas, ya por ser el Virrey tan afecto a ellos y ya por acordarse y aver leydo las extraordinarias diligencias hicieron dichos Padres Jesuítas en el principio de la centuria passada para comprar dicha casa y fundar en ella su convento o Colegio de la Compañía, ofreciendo qualquier dinero para que se vendiesse a ellos y no

a nosotros. Y assi, omnibus pensatis, resolvió todo el Consejo que el M. R. P.^o Prior fuesse en persona a volver la respuesta al señor Virrey y le dixesse quan gustoso estava el convento en darle el consuelo que pedía; pero que siendo nuestra la casa nos avía de honrrar en que nosotros fuessemos sus capellanes en decir la missa y no otro qualquier; y assi que mandasse su Excelencia avisar para el día y hora de su gusto que el mismo P.^o Prior hiría en persona a celebrar la missa. Fue el P.^o Prior por la tarde a besar la mano a su Excelencia y le participó la resolución del Consejo, y hizo de ella su Excelencia mucha estimación; y assí al otro día, que fue Domingo, a 7 de Agosto, día octavo de S. Ignacio, acudió su Excelencia en dicha casa de los Cotoners, asistido de sus criados y de dos Padres Jesuítas: también acudió nro. M. R. P.^o Prior y se llebó todo el recado del convento para dezir missa en dho. altar portatil delante de la imagen que allí tiene el Sto. Celebró su missa y fue oyda de todos con mucha devoción. Y muy contento y agradecido se volvió el señor Virrey a su Palacio y quedó el P.^o Prior acompañándole hasta la puerta de la casa con la limosna de muchas gracias que repitió su Ex.^a al despedirse. Y por ser así verdad lo firmamos, etc.

Arch. histórico Provincia Aragón, ms. 40: *Llibre dels consells*, fol. 1.

DIEGO PÉREZ DE VALDIVIA EN BARCELONA (1580-1589)

El penúltimo decenio del siglo xvi registra la estancia y ulterior muerte en Barcelona del venerable sacerdote doctor Diego Pérez de Valdivia, una de las más relevantes personalidades eclesiásticas de su tiempo, dada a conocer por dos de sus más autorizados biógrafos, el erudito historiador de la Provincia Carmelitana de Cataluña, Padre Fray Juan de San José (doc. 1-5), y últimamente el religioso capuchino Padre Fray Vicente de Peralta ¹.

A estas documentadas referencias añadiremos otras inéditas, aunque en forma sumaria y concisa, las cuales ofrecen nuevos e interesantes testimonios sobre la vida de tan insigne doctor.

Ante todo ofrecemos unos breves extractos entresacados de las minuciosas y detalladas notas biográficas de nuestro erudito, re-dactadas por el aludido Padre Fray Juan de San José, que publicamos en el apéndice documental transcrito al final de los presentes comentarios, principalmente sobre su vida y muerte; su patria vinculada en la ciudad de Baeza; sus virtudes y letras, como discípulo del maestro Juan de Ávila; su voluntaria renuncia a la dignidad de arcediano de la catedral de Jaén; su pobreza, mucha oración y penitencia; el abandono de su patria para ir a convertir infieles, y sus tres frustrados intentos de embarque en Barcelona para el logro de sus más fervientes deseos.

Ello determinó su definitiva permanencia en nuestra ciudad condal, en la que fué catedrático de S. Escritura de su Universidad, y se dedicó a predicar con gran admiración y fruto, por lo que mereció el dictado de apóstol de Barcelona.

Resplandeció, además, no sólo por sus grandes virtudes, sino también como autor de algunos libros doctos y espirituales y señaladamente por su don de profecía.

¹ PERALTA, P. Fr. Vicente de, *El doctor Pérez de Valdivia, escritor místico del siglo XVI*. «Estudios Franciscanos» 27 (1931) 177-225.

El aludido cronista carmelitano detalla el proceso de la última enfermedad y postreros días de nuestro biografiado, durante cuya dolencia fué muy venerado en Barcelona, dando por fin fehaciente testimonio de su feliz muerte, acaecida el 28 de febrero de 1589.

Por otra parte, declara la virginidad del extinto, para certificar luego cómo se le hicieron muchos retratos repartidos por doquier de Cataluña. No omite una puntual descripción del entierro y testifica algunos milagros obrados por sus reliquias, relata las exequias solemnísimas que se le tributaron, y termina con un encendido elogio de tan venerable varón (doc. 1).

Fray Juan de San José no sólo se resignaba en escribir la antedicha relación, sino que aun se complacía en redactar un nuevo pero brevísimo esbozo biográfico del doctor Diego Pérez de Valdivia, al señalarlo como precursor de la Reforma Carmelitana en Cataluña; al tratar de su estancia en Baeza, su patria, de la que también fué catedrático de su Universidad; de la salida de su población natal, así como de su ulterior arribo a Barcelona, en donde obtuvo gran celebridad en el púlpito, destacando de paso los elogios que hizo de los nuevos carmelitas que en otro tiempo conociera en Andalucía (doc. 2).

En otros capítulos del mismo historial de la Orden carmelitana, fray Juan de San José expone las dificultades opuestas a la institución de aquella religión en Cataluña, señalando el apoyo prestado por el venerable Diego Pérez de Valdivia, para brevemente aludir a la carta que éste escribiera al Padre Fray Jerónimo de la Madre de Dios o Padre Gracián de la Madre de Dios, su antiguo conocido en Baeza (doc. 3), calendada a 26 de marzo de 1585 (doc. 4); los deseos de Mataró del establecimiento de religiosos carmelitas en su localidad, y de cómo el párroco de la misma, Juan Palau, anhelaba fuese el de una religión reformada, inclinado como era a que fuese la de los Padres Capuchinos, pero que al consultar el caso al venerable Diego Pérez de Valdivia, en aquel entonces considerado como el oráculo de Cataluña, prevaleció el criterio de que fuese la de los Carmelitas Descalzos (doc. 5).

Hasta aquí, las referencias biográficas de nuestro personaje dadas a conocer por Fray Juan de San José. Ahora corresponde añadir breves comentarios sobre una pequeña serie documental

inérita, relacionada con la estancia en Barcelona de nuestro venerable personaje. Señalemos, en primer lugar, el singular aprecio en que en general era tenido, como lo corrobora el legado a su favor dispuesto por el párroco de Sant Sadurní de Montornés Juan Rosich, de un importante y selecto lote de 120 libros impresos y manuscritos, en el que figura el ejemplar original de la obra compuesta por el abad de Vilabertrán Juan Damián Ortolá *Paráphrasis sobre los Cántichs de Salamó*² y demás libros detalladamente descritos en un memorial que sirve de encabezamiento del recibo que nuestro doctor formalizara y firmara a los albaceas testamentarios, acreditando su efectiva entrega (doc. 6).

Una escritura sin fecha autorizada por el notario barcelonés Jaime de Enocntra, otorgada por el insigne doctor Diego Pérez de Valdivia, en la que vemos como éste se intitula doctor en Sagrada Escritura y lector en la célebre Universidad o Estudio General de la ciudad de Barcelona. Observamos como en el mencionado público instrumento se declara patrón o administrador de la Escuela o Universidad de Baeza, cuyo cargo, según expresa personalmente, no podía atender, recordando, al propio tiempo, haber otorgado con anterioridad otra escritura calendarada a 16 de febrero, pero sin indicación del año, autorizada por aquel mismo fedatario, en la que propuso a Pedro de Ojeda, doctor en Sagrada Escritura residente en Baeza, facultándole con la amplitud pertinente a derecho, exteriorizando así su voluntad de que le sucediese en dicho patronato y administración, previa renuncia a los derechos que le competen y cediéndolos a favor de su conciudadano Pedro de Ojeda.

Por otra parte, atendida su senectud y otras causas no especificadas, que le impedían personarse a su población natal de Baeza y por lo tanto imposibilitado de ejercer dicho patronato, en descargo de su conciencia y otras consideraciones, ratificaba el nombramiento que anteriormente hiciera a favor del susodicho Pedro de Ojeda, en el que se le concedía el disfrute de sus correspon-

² Citado por Villanueva como autor de una elegante oración latina pronunciada en la apertura de curso, día de san Lucas del año 1554, impresa el mismo año por la viuda de Juan Carlos Amorós. VILLANUEVA, P. Jaime, *Viage literario a las iglesias de España*, Madrid, XVIII (1851), p. 116. V. MADURELL MARIMÓN, José M.^a y RUBÍO BALAGUER, Jorge. *Documentos para la historia de la imprenta y librería en Barcelona (1474-1553)* (Barcelona 1955), p. 884.

dientes honores, comodidades, privilegios, prerrogativas y preeminencias (doc. 7).

Nuestro personaje, a 13 de octubre de 1588, confería amplios poderes con libre y general administración al noble barcelonés Francisco de Granollachs, facultándole especialmente para presentar al vicario general de la diócesis de Barcelona, Onofre Reart, unas letras apostólicas de Sixto V, expedidas en Roma en 1586, relativas a la asignación a su favor de una pensión anual de 150 ducados barceloneses, a percibir de la mensa abacial del monasterio de Santa María de Solsona o por su abad, sobre los frutos, rentas y cosechas a dicha autoridad apostólica reservados (doc. 8).

Casi un mes antes de su defunción, a 13 de enero de 1589, Diego Pérez de Valdivia firmaba una escritura de reconocimiento de deuda a Francisco Granollachs, de 258 libras, 10 sueldos y 9 dineros barceloneses, de las 378 libras, 10 sueldos y 9 dineros en virtud de la rendición o definición de cuentas entre ellos habida (doc. 10), indudablemente como resultado de la administración de las obras impresas de nuestro insigne doctor. En la misma fecha, éste, en pago de dicha deuda, cedía a su acreedor Francisco Granollachs, una similar suma de dinero sobre el importe de una pensión anual de 150 libras de oro impuesta y ordenada por la mencionada autoridad apostólica (doc. 11).

El Padre Fray Vicente de Peralta, en su interesante estudio sobre la personalidad del escritor místico doctor Diego Pérez de Valdivia, da una relación detallada de sus obras³.

Por otra parte, en el real privilegio de Felipe II expedido en San Lorenzo el Real a 16 de abril de 1588, para la venta por diez años de los libros compuestos por nuestro erudito y que con la previa aprobación del ordinario éste hizo imprimir en Barcelona, se señalan doce títulos correspondientes a dichas obras, de las cuales damos algunas notas bibliográficas y especialmente de sus correspondientes ediciones⁴:

1. *Camino y puerta de la oración.*

ANTONIO PALAU DULCET, *Manual del Librero Hispano-Americano* (Barcelona, 1927), VI, 75.

³ PERALTA, 178-224.

⁴ ACA (= Archivo de la Corona de Aragón), reg. 4.317, fol. 142.

PERALTA, 222, 223. Ed. Barcelona 1584 y 1588. Carreres Valls da referencias de una edición de 1580. Cf. RICARD CARRERES VALLS, *El llibre a Catalunya 1389-1590* (Barcelona, 1936), 180. Las ediciones de 1584 y 1588 transcriben la licencia dada por Felipe II y expedida en Madrid a 10 de febrero de 1584.

Esta obra formaba parte de la biblioteca de Jaime Fábrega, párroco de Santa María de Corcó y beneficiado de la iglesia de Santa María del Mar, de Barcelona, tal como consta en el inventario de sus bienes relictos tomado a raíz de su defunción.

«Item, altra nomenat *Camino y puerta de la oración*, del doctor Peres.»

Consta que este libro *Camino y puerta de la oración* fué valorado en 5 sueldos; que mosén Burul, beneficiado de Santa María, abonó 8 sueldos y dineros «per un libre del Pare Peris», y que otro ejemplar de la misma obra *Camino y puerta para la horación* fué tasado en 12 sueldos.

AHPB (= Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona). Juan Térés, leg. 16, pliego de inventarios, años 1593-1605: 15 marzo 1599.

2. *Plática de las máscaras.*

PALAU, VI, 95; PERALTA, 178, 200. Ed. Barcelona, 1583.

3. *Aviso de la gente recogida.*

PALAU, VI, 75; PERALTA, 202, 219, 220. Ed. Barcelona, 1585.

4. *De la frecuente comunión y confesión.*

PALAU, VI, 75, 95; PERALTA, 205, 217, 218. Ed. Barcelona, 1587 y 1589.

5. *Alabanza de la castidad.*

PALAU, VI, 75; PERALTA, 206, 224. Ed. Barcelona, 1587. En esta edición se transcribe la licencia concedida por el capitán general Manrique de Lara expedida en Barcelona a 4 de junio de 1587.

6. *Las addiciones a la vida y muerte de la princesa de Parma.*

PERALTA, 210, 218. Ed. Barcelona, 1587.

7. *La vida nueva.*

PERALTA, 205, 217. Ed. Barcelona, 1586.

8. *De racione concionandi.*

PALAU, VI, 95; PERALTA, 178, 221. Ed. Barcelona, 1589.

9. *Documentos saludables para ganar estaciones.*

PALAU, VI, 75; PERALTA, 208, 223. Ed. Barcelona, 1588.

10. *La vida heremítica.*

PALAU, VI, 75; PERALTA, 224. Ed. Barcelona, 1588.

11. *El espíritu de los tesoros de la Iglesia.*12. *De ratione audiendi confessiones.*

Al anterior repertorio bibliográfico hay que añadir el *Sermón de las máscaras y otros entretenimientos*, predicado en Santa María del Mar de Barcelona por el venerable Diego Pérez, a 25 de enero de 1583, publicado a continuación del *Tratado de las comedias*, de Fructuoso Bisbe y Vidal, seudónimo de Juan Ferrer⁵.

Completemos el catálogo de las obras de Diego Pérez de Valdivia con la intitulada *Tratado singular y Purísima Concepción de la Madre de Dios y una exposición sobre los cantares para predicadores y devotos*, editado en Barcelona en 1600 por Gabriel Graells y Geraldo Dótil, con licencia otorgada por el lugarteniente real, Duque de Feria, en nuestra ciudad condal a 6 de julio del mismo año, un ejemplar del cual se conserva en el Archivo Histórico de la Ciudad.

El tipógrafo barcelonés Pedro Malo se comprueba cuidó de la impresión del libro *De sacra concionandi racione*, así como algunas otras de sus obras (doc. 9), cuyas ediciones al parecer financiaría el noble Francisco Granollachs, anteriormente aludido.

Los libros de la biblioteca de Diego Pérez de Valdivia, después de su fallecimiento, pasarían a manos de su discípulo Jaime Castellar, prior de Santa Ana, de Barcelona, ya que éste dispuso fuesen legados al archivo de su propio monasterio, excepto dos obras escritas por su propia mano y una Biblia, que ordenó fuesen entregadas al obispo de Barcelona como legado y debido obsequio (doc. 12).

Las pruebas testificales insertas en el proceso incoado en Barcelona en 1618, para la beatificación del Padre Fray Nicolás Factor, o sea de aquella personalidad tan íntimamente vinculada con Diego Pérez de Valdivia, ofrecen varias particularidades sobre algunos aspectos de la vida de nuestro biografiado dignas de conocerse.

⁵ Editado en Barcelona por J. Margarit en 1618, V. PALAU, VI, p. 95; V, 2.^a ed. (1951) 362, n.º 90.309.

Así, en la declaración del calcetero barcelonés Miguel Serra vemos como éste certifica tener por confesor ordinario al Padre Fray Oliver, del convento de Santa Catalina, después de la muerte del Padre Calatrava y de la de Diego Pérez, «*après de la mort del Pare Calatrava y del Pare Diego Pérez ab qui se acostumava de de confessar*». Ampliando su declaración sobre su conocimiento de varios declarantes en el proceso anterior del año 1598, dijo haber conocido muy bien a nuestro venerable sacerdote, «*ha coneguts molt be al doctor Diego Peres*», y a varias personas de mucha fe y crédito, y otras circunstancias alusivas a nuestro ilustre biografiado en los términos siguientes: «*Y 'ls trobà sempre per persones de molta fe y crèdit, y totes eren persones molt abonadas, virtuosas y de molt bona vida y exemple y en particular lo dit Pare Diego Pérez fou predicador apostòlic y feu grandissim fruyt en . . . anys stiqui ab ella.*»

Declara además cómo fué enterrado en el monasterio de capuchinos de Montecalvario y que era tenido en opinión de santo, y alude a unas curaciones obradas con una prenda reliquia del ilustre y virtuoso doctor: «*Y ell testimoni lo viu soterrar en lo monastir dels pares caputxins de Montycalvari, y està tingut en opinió de sant. Y ell testimoni, ab permís dels superior ne te una barratina ab que aquell dormia y la guarda y venera com a reliquia dins una bossa de brocat custodida dins una capsa forrada de vellut negre. La qual barratina dexa ell testimoni a molts malalts que ab devoció se la posen desobre y molts d'ell cobren salut*»⁶.

El herrero Salvador Marot, otro de los declarantes, en su contestación a uno de los interrogatorios, alude a la predicción de la peste hecha por Diego Pérez pocos años antes del 1589. He aquí el texto de su declaración:

Dixit que, ell testimoni, poch's anys abans del any mil sinchcents vuitanta nou, que en la present ciutat hi hagué una gran pestilència, ohi predicar algunes voltas al Pare Diego Pérez, y ohi que digué algunas voltas, estant predicant y exhortant al poble lo ben viure y apar . . . percar que en la present ciutat hi hauria pestilència, que ell no u veria, però que los que l'ohian ho veurien.

⁶ AHPB, Antonio Roure, Original del proceso celebrado en Barcelona para la beatificación de fray Nicolás Factor, año 1618, fols. 283 v-285, 14 noviembre.

eran terçanas, ell testimoni, aportà un billet o carta al dit Pare Nico-
ha dit lo mateix.

Y és veritat que poch après morí lo dit Pare Diego Pérez, y après
a cap de poch temps vingué dita pestilència en la present ciutat que
durà alguns mesos, y de la qual s'i moriren infinites personas ⁷.

El calcetero Miguel Serra, testigo viviente de los hechos de
Diego Pérez, explicaba la estancia veraniega de este insigne varón
en el eremitorio de Santa María de Montcada, su relación con el
Padre Fray Nicolás Factor y la predicción sobre la muerte de
ambos en Valencia y Barcelona en los siguientes términos:

... que estant lo Pare Diego Péres en Nostra Senyora de Montcada
fent la Canícula, que dista dos llegües de Barcelona, y lo dit Pare
Nicolàs en lo monastir de Jesús, fora los murs de la present ciutat, ab
alguna desgana y indisposició, que li apar li digué dit Pare Nicolás
eran terçanas, ell testimoni, aportà un billet o carta al dit Pare Nico-
lás, que com ha dit estava en lo monastir de Jesús, de dit Pare Diego
Péres, que com ha dit stava en Nostra Senyora de Moncada, per saber
de sa salut.

Y altrament, li digué, a ell testimoni, lo dit Pare Nicolás que digués
a dit Pare Diego Péres que ell dit Pare Nicolás no moriria assí en
Barcelona, perque aniria a morir en casa sa mara València. I que ell
dit Pare Diego Péres si moriria en Barcelona. Y axí, ell testimoni, ho
referi a dit Pare Diego Péres.

Y és veritat que après ha vist morir assí en Barcelona lo dit Pare
Peris, que ell testimoni hi ere present quant morí lo any mil sinch cents
vuytanta nou, entre les deu y onse de la nit, lo últim dia de febrer.
Y també sab molt bé per relació verdadera, que lo dit Pare Nicolás morí
en la ciutat de València, per hont se confirmà lo que havia dit a ell
testimoni.

Refiere luego los tratos que mantuvo con Diego Pérez de Val-
divia y la relación que éste le hizo sobre su estancia en Valen-
cia cuando se dirigía a Roma, así como de sus entrevistas con el
Padre Fray Luis Beltrán, tal como lo expresa el texto de su
declaración:

Y recordas també ell testimoni, haver ohit a dir a dit Pare Diego
Péres ab qui ell testimoni tractava y conversave molt, que passant ell
per València que anava a Roma, li vingueren a la casa hont ell posava

⁷ *Ibidem*, fols. 151 v-153 v, 18 agosto 1618.

lo dit Pare Nicolás y lo Pare Fray Luis Beltrán. Y que havent conversat entre ells, y volentsen tornar, vehent havia plogut un poch, digueren a dit Pare Nicolás que seria millor se posàs ab un cotxo per tornarsen a son monastir.

Y lo dit Pare Nicolás los digué que per lo que havian dit los volia besar los peus, y que axí se apostrà hi's llansà a llurs peus, prenent a l'hu de ells per las camas y a l'altra per la roba.

Y dits Pare Peris y frà Luis Beltran volgueren fugir y que dit Pare Nicolás se posà un poch en extasi o raptó, y tornat ab si digué a dit fra Luis Beltrán, estas o semblants paraules: ¡A Padre mío, fray Luis Beltrán! Que poco aprovechamos tu y yo.

Y girantse al dit doctor Diego Péres digué: Este sí que Dios le ha comunicado el don de apóstol, y no te desconsueles Padre Fray Luis Beltrán que te hago saber que tienes una silla en el cielo.

Y estas paraulas li recorden puntualment per haverlas oydas moltes voltas dir a dit Pare Diego Pérez.

Recuerda el testigo otras referencias sobre los sermones de nuestro venerable biografiado concebidas en estos términos:

Y axi mateix se recorda ell testimoni que predicant un dia lo Pare frà Nicolás en la iglésia de Santa Elisabet de la present ciutat, y que havent de predicar en lo mateix temps en la iglésia dels Angels, lo dit Pare Diego Péres, veu ell testimoni que dit Pare Diego Pérez no volgué predicar fins que lo dit frà Nicolás hagués acabat de predicar, al qual lo mateix Pare Peris anà a ohirli sa prèdica.

Y veu y ohí ell testimoni, y també ho ohiren tots lo que eren allí. que quant dit frà Nicolás hagué acabat de predicar, digué en públich que com ha dit ells y los demés que eran allí ho ohiren: Vamos todos a ohir a nuestro Padre, dientho de dit Pare Peris.

Y axi tots anaren a la dita iglésia dels Angels ab tot lo concurs de gent que y ere. Y veu ell testimoni que estant, dit Pare Peris, en las gradas del altar, dit Pare Nicolás hi anà a pendre sa benedicció per a predicar, y que veu allí un acte de gran humilitat ab los dos abrasantse entre ells, perquè lo Pare frà Nicolás recusave de darli dita benedicció.

Y après veu ell testimoni que estant sermonant dit Pare Peris, quasi tot lo sermó estigué elevat lo dit Pare Nicolás. Y en dit sermó dit Pare Peris digué mil llaors de dit Pare Nicolás, ço és, de sa santedat, humilitat, mansedumbre y altres virtuts suas.

Y aiximateix dix ell testimoni que a hoit a dir a dit Pare Diego Peres y al Pare Frà Ramon Pasqual, del ordre de predicadors. home doctíssim y molt aventatjat, y dix lo havia ohit en lo Pi lo primer sermó que feu y que'l tenian per un home de molt gran sciència ⁸.

⁸ *Ibidem*, fols. 177-179 v, 30 agosto 1618.

Otro testigo de calidad que declaró en el aludido proceso de beatificación fué el notario y escribano mayor del General de Cataluña, Pedro Pablo Vidal, el cual da una concisa referencia sobre el fervor y ejemplaridad de los sermones predicados por Diego Pérez, y dice así:

... lo Pare Diego Peres, que en dita occasió predicava en la present ciutat ab gran fervor y exemple⁹.

Por último, señalemos la declaración prestada por el cerrajero barcelonés Rafael Torres de haber conocido en vida a Diego Pérez, de haber sido enterrado en el monasterio de los capuchinos de Montecalvario, para terminar con un encendido elogio de aquella venerable personalidad, calificándole de gran sacerdote y predicador apostólico y de muy ejemplar vida y virtudes y tenido por un santo: «... lo dit Pare Diego Peris, era un gran sacerdot y predicador apostòlich y de molt exemplar vida y virtuts y tingut per un sant»¹⁰.

JOSÉ M.^A MADURELL MARIMÓN

REGESTA DOCUMENTAL

I

Notas biográficas del venerable doctor Diego Pérez de Valdivia.

CAPÍTULO VI

BREVE RELACIÓN DE LA VIDA Y MUERTE DEL VENERABLE DOCTOR DIEGO PÉREZ DE VALDIVIA.

Porque refiere esta historia la vida del venerable doctor Diego Pérez de Valdivia.

322. En agradecimiento de lo que este insigne varón, honrró la Religión; y del zelo, fervor y diligencias, que con obras y palabras, ayudó y promovió nuestros principios en Cathaluña, como en las fundaciones de Barcelona y Mataron, se ha insinuado, se confiessa obligada esta historia, a referir su exemplar vida, como a cosa muy propia suya, pues su gran caridad, como si fuera cosa suya muy propria, miró,

⁹ *Ibidem*, fols. 246 v-248, 10 octubre 1618.

¹⁰ *Ibidem*, fols. 282-283 v, 14 noviembre 1618.

cuydó, alabó y amó todas las cosas, créditos y aumentos de nuestra Reforma y de nuestra Provincia.

Su Patria.

323. Nació en la ciudad de Baeça, en la Andalucía, de Juan Pérez y Catalina de Valdivia, personas tan christianas y virtuosas como bien nacidas.

Sus virtudes.

Nacieron con él las virtudes y se adelantó tanto en la abstinencia, que a imitación del Bautista, ya a los seys años, ayunava tres días la semana. Su modestia pregonava los fondos de su angélica pureza, que toda la vida la conservó virgen puríssimo. A los doze años ya le llamaban el santo, porque le veyan crecer más en las virtudes que en los años.

Sus letras.

No fueron menores los progressos que hizo en las letras. Tan aventaja de sabio de las escuelas, que presto le buscaron las cáthedras. Halláronle y le gozaron los de Baeça, con grande fruto y exemplo de aquella Universidad porque no era de los que sólo enseñan para su luzimiento o conveniencias temporales, sino de los que buscan a Christo Crucificado. Siendo grande su caudal y superior el Magisterio, era mayor el exemplo, el espíritu y el zelo con que procurava criar la juventud de las escuelas en buenas y santas costumbres.

Fué discípulo del Maestro Juan de Ávila.

324. Aunque era tan gran Maestro, se hizo discípulo de aquel esclarecido y apostólico varón el Maestro Juan de Ávila, de quien se le pegó la pobreza de espíritu y el ardiente zelo de la salud de las almas.

Renuncia al Arçedianato de Jaén.

Con aquella, . . . renunció y dexó el Arçedianato de Jaén de tres mil ducados de renta, a que sus letras y virtudes le avían subido. Con éste se hizo tan eminente y vehemente predicador contra los vicios que parecía arrancar las piedras y hazer temblar las columnas, convirtiendo y atemorizando los pecadores más rebeldes y endurecidos.

Su pobreza.

Mientras conservó el Arçedianato, conservó también la misma vida parca y pobre que antes hazía, empleando las rentas en los pobres. Ocasión hubo en que no se halló en su casa un maravedí para comprar un pliego de papel para escribir una carta. Su vestir, sus alajas y todo su porte era muy regulado a la pobreza evangélica.

Oración.

Tenía mucha oración que muchas vezes alargava hasta media noche. Como predicador apostólico observava el exemplo y consejo de san

Pablo castigando y [su]jetando su cuerpo para que predicando a los otros y metiéndoles en el cielo él no se quedase fuera.

Penitencia.

Humillava su carne, con ayunos, y vigiliass y la afligía con algunos cilicios. Sabiendo todo esto una persona, y la perfición de vida del arcediano dixo: Si yo huviera de escribir la vida del arcediano Pérez. sólo dixera: Huvo en la ciudad de Jaén, un hombre santo, y perfecto, que vivió según la ley de Dios, y del Evangelio sin faltar un punto, en penitencia y caridad.

Dexa su patria para irse a convertir infieles.

325. Esta, la encendió de manera en el zelo de las almas, que le hizo tomar la resolución más heroica de despojarse de su dignidad, e hirse pobre por el mundo a predicar y convertir infieles. Púsolo por obra, y con este intento llegó a la ciudad de Valencia, buscando embarcación; y no hallándola allí, pasó a Barcelona el año 1578, con el mismo intento de embarcarse para tierra de infieles.

Queriéndose se embarcar en Barcelona, por tres vezes le buelve el mar a la ciudad.

Haviendo hallado lo que deseava, se hizo a la vela: pero Dios, que no quería otra cosa, en breve mudó los vientos y alteró el mar de modo, que se huvieron de volver al puerto; y aviendo sucedido lo mismo por tres vezes, reconociendo en sí, que no le perseguía el mar como a Jonás se persuadió no era voluntad de Dios lo que intentava.

Por lo qual determinó quedarse en ella.

Con este desengaño determinó quedarse en Barcelona, desistiendo del viaje, pero no de la predicación, pensando que ésta devía ser el Nínive a que Dios la destinava; pues por tres vezes, le avía buuelto a arrojar a sus playass.

Es cathedrático de Escritura en Barcelona.

326. Para introducirse, y darse a conocer, y para vivir también más ocupado, se opuso a la cáthedra de Escritura, y se la llevó con aplauso.

Empieça a predicar con grande admiración y fruto.

Con este crédito, y mayor autoridad, empeçó a predicar con tanto espíritu, y buena estrella, que toda la ciudad le admirava y seguía. Tanto fruto hazía en los oyentes, tanto se mejoravan de vida, tanto se corregían los vicios, y moderavan los abusos, que presto le veneraron todos como a un apóstol. Reprehendía con santa libertad, y cristiana llaneza. todo lo que veyá descaminado; resaltándole de aquí tanta autoridad, y respeto, que le temían. Mucho nos avíamos de dilatar, si quiéssemos referir aquí los incomparables frutos de su predicación, la estimación grande en que fué tenido, aun de las primeras personas de

la República. Obispo, Cabildo, Dignidades, Cavalleros, Repúblicos, todos lo tenían por oráculo; no ofreciéndose cosa de importancia, que no le consultassen, y tomassen su consejo.

Llámanle apóstol de Barcelona.

Assí, que se persuadió Barcelona, que Dios se lo avía embiado por apóstol de su reformación, y espiritual mejoría.

Resplandecía en grandes virtudes.

327. Resplandecía como un sol en muchas virtudes. A todos hazía bien: y por su medio se remediavan muchas necesidades; y se escusavan en muchos males. No se limitavan estos influxos a sola Barcelona, sino que se estendían a otros lugares y ciudades de Cathaluña, porque por todas partes, y para con todos, era poderosa su autoridad, y su caridad oficiosa. Tenía singular magisterio para gobernar almas, y examinar espíritus, por la grande experiencia de más de treynta años, sobre su mucha sabiduría y la discreción y luz, que Dios le comunicava.

Escribió algunos libros doctos y espirituales.

Escribió d'estas, y otras materias muy provechosas, algunos libros; los que avemos leído son: Primero, Documentos saludables para las almas piadosas. Segundo: Documentos particulares, para la vida heremítica. Tercero, Tratado de la Puríssima Concepción de Nuestra Señora. Quarto: Exposición sobre los Cantares, para predicadores y devotos. Quinto: Aviso para gente recogida. Y el último: Camino y puerta para la oración.

Tuvo don de profecía.

Tuvo don de profecía, comprovado con muchos casos, que sucedieron como la avía dicho. Uno d'ellos, fué la peste de Barcelona, que aviéndola profetizado, se vió presto cumplida.

Su aspecto era grave, venerable y de santo. La composición exterior, edificava a quantos le miravan. En todas sus obras y palabras, resplandecía mucho la humildad. Era mansíssimo de corazón; y en su trato era muy cortéz y llano. Siempre hablava de Dios u de cosas espirituales, sin que jamás se le oyessen palabras inútiles, u ociosas.

Su última enfermedad.

328. Quando ya todos estos frutos estavan bien saçonados, y el siervo de Dios rico de méritos, le enbió Nuestro Señor una enfermedad para darle el premio, y llevárselo al eterno descanso. Recibióla con resignación y agradecimiento.

Está ocho días sin sentidos.

Por ocho días continuos antes de su muerte, le faltó el habla y los sentidos.

Es muy venerado de toda Barcelona.

Y en este interim le visitó todo lo mejor de Barcelona. Unos le besaban los pies, otros las manos, y otros hacían otras demostraciones nacidas de la grande opinión que tenían de su santidad. Notóse todo este tiempo que exhalava su cuerpo un suavísimo olor, que ocupando todo el aposento, recreava a quantos entravan en él. Passados los ocho días en esta suspensión o éxtasi, bolvió en sí, y levantánzose por sí mismo, llamó al Padre Calatrava (que era un sacerdote, compañero y confessor suyo) y se abraçó con él, diziéndole algunas cosas en secreto; y echo esto, se bolvió a tender en la cama.

Muere felizmente.

Y poco después, con grandísimo sossiego, espiró, a las onze horas de la noche, día 28 de febrero del año 1589.

Con tanta quietud murió, que no lo huvieran reconocido tan presto, a no aver despertado la atención unos resplendores que le transfiguravan el rostro como de un ángel, testificando su tránsito y significando su gloria.

Fué virgen.

329. Viéndole muerto, se abraçó con él el Padre Calatrava, y derramando muchas lágrimas dixo: O santo varón apostólico. Bien te podemos llamar mártir, por el deseo que huviste de padecer martyrio: Y virgen, como el día que naciste; de lo que puedo dar testimonio d'él ante Dios, como el que te confessó quarenta años.

Divulgada la muerte por la ciudad, mostró bien toda ella en el difunto la estimación con que lo respetava vivo. A processión echa acudían todos a venerar y honrrar al venerable cuerpo. Y muchos procuravan tener alguna alajuela, de que se huviesse servido, para guardarla por reliquia. Fué tanto el concurso, y la devoción, que fué menester poner guardas para que no descompusiesen o despojassen el cuerpo.

Hiziéronse muchos retratos.

Hiziéronse muchos retratos d'él, que se repartieron por toda Cataluña.

Su entierro.

330. Finalmente con grande solemnidad y concurso de todo género de personas, con general llanto y sentimiento, le llevaron a Monte Calvario, convento de Padres Capuchinos, fuera los muros de la ciudad, los quales le recibieron con tanta estimación, que le dieron sepultura entre los mismos religiosos.

Hazen milagros sus reliquias.

Allí le visitan muchas personas, y a obrado Nuestro Señor algunos milagros por su medio, y de sus reliquias; especialmente de un bonetillo, que una piadosa muger le quitó de la cabeza después de muerto.

En la ciudad se hizieron grandes demostraciones en obsequio del siervo de Dios, llorando todos su grande pérdida.

Házensele exequias solemnísimas.

No hubo iglesia ni convento donde no se hiziessen solemnísimas exequias: tanto que se afirma que no se avían visto maiores en Barcelona, sino de personas reales. Levantáronse sumptuosos túmulos, ardían infinitas luzes, pregonavan los púlpitos sus virtudes. Pusiéronse variás poesías en lugares públicos, que endechavan su muerte, y cantavan sus alabanças con agudos pensamientos. Permanecieron mucho tiempo en dichos lugares públicos, sin que nadie se atreviera a quitar uno, tanta era la veneración y respeto que guardavan al venerable difunto.

Elogio d'este venerable varón.

331. Y cierto con mucha razón. Pues no sólo en papeles dibujados, sino sinzeladas en mármoles y bronzes, avían de permanecer eternas en Barcelona las memorias y loores de un varón tan insigne. Que si merece fe su historia, fué un perfecto christiano, santíssimo sacerdote, verdadero religioso, fiel discípulo de Christo, siervo de su Cruz, predicador evangélico, ministro apostólico, apóstol de Cathaluña, ángel en la pureza, doctor en la sabiduría, mártyr en las ansias y encendidos deseos. Y que podemos piadosamente creer; que con todos estos gloriosos títulos y triunfos laureado, y con gajes de laureolas de virgen, doctor y mártyr. vive en el reyno de los cielos. Viva pues también su nombre en nuestra historia, no sólo en obsequio de nuestra gratitud, sino por ser muy justo, que varón tan eminentemente religioso, sea alistado en el Cathálogo de los Religiosos, y haga con ellos coro en sus Annales.

BPUB (= Biblioteca Provincial Universitaria de Barcelona). Ms. 991 páginas 96-98.

2

Notas biográficas del doctor Diego Pérez de Valdivia, y principalmente como precursor de la Reforma Carmelitana en Cataluña.

CAPÍTULO II

DESTINA DIOS AL VENERABLE DOCTOR DIEGO PÉREZ, PARA PRECURSOR DE LA REFORMA EN CATHALUÑA.

... ..

Quién fué el doctor Diego Pérez.

5. Vivía en la ciudad de Baeça en la Andalucía, su patria, el doctor Diego Pérez discípulo de aquel insigne maestro de espíritu Juan de Ávila, tan desengañado, que con apostólico zelo, avia dexado la rica

y honrada prebenda de arcedianato de Jaén, a que sus virtudes y letras le avían subido.

Era cathedrático de la Universidad quando nuestra Reforma llegó a fundar en Baeça. Sus grandes talentos, y la estimación y trato que tuvo allí con muchos descalços nos lo dize nuestro coronista general por estas palabras:

«De la escuela, entre otros muchos, vinieron (habla de la primera vez que le tocó la campanilla de aquella nueva fundación) tres insignes doctores: Carlebal, Diego Pérez, y Oxeda, que en los theatros de París y Salamanca, se igualaron con los mayores. Mucho avían oído a los hermitaños de la Peñuela, pero quando los vieron, y trataron de espacio, quando con sus grandes caudales descubrieron los grandísimos de virtud que en ellos avía; quando en las cáthedras y púlpitos reprehendían los vicios, y exortaban a las virtudes, ponían por exemplo a los descalços carmelitas; y afirmavan, que lo que avían conocido de su vida, les avía quitado la admiración de lo que en las historias generales avían leydo de los monges de Egipto y Palestina.»

Hasta aquí la Corónica.

Sale de su patria.

6. A este pues sabio doctor. Diego Pérez, le movió Dios (quicá por los desengaños y exemplos que veyá en los carmelitas) a dexar su patria, y emprender el oficio de apostólico misionista. Hizolo con tan heroica resolución, que lo continuó toda su vida, sin bolver más a su tierra, con tan universal y conocido fruto de las almas, y con tan entero y encendido zelo, que lo dexó bien acreditado de apostólico, como más largamente diremos en otra parte.

El deseo de predicar, y aprovechar a los próximos, le arrancó de su patria, siendo su principal intención passar a tierra de infieles a predicarles el Evangelio; pero Dios lo tenía destinado, para que por este camino fuesse precursor fervoroso de la Carmelitana Reforma en el principado de Cathaluña.

Fué encaminándole los passos a la populosa ciudad de Barcelona, con intención suya de embarcarse para ir a buscar los infieles, como lo hizo por tres vezes, bolviéndole siempre el mal tiempo al puerto; con que desengañado de que Dios le quería allí, se quedó en Barcelona, siendo sin duda esa la disposición de la Alta Providencia, para que en tal célebre teatro, en que por mar y por tierra, concurren varias naciones, fuesse más esclarecido y copioso el fruto de dichas misiones; y más atendidas las noticias de los nuevos carmelitas, que solía mesclar en sus sermones, para saçonar con sus raros exemplos, las doctrinas.

Llega a Barcelona y se haze célebre en el púlpito.

7. Llegó a Barcelona el año 1580, y dando feliz principio a su apostólico empleo, empeçó a predicar con tanto espíritu, doctrina y exemplo de su persona. que conmovió todo el pueblo y arrastró las aten-

ciones de sus principales cabeças: y presto fué venerado de todos por varón poderoso en obras y palabras.

Alaba en él a los nuevos carmelitas que avía conocido en Andalucía.

Como venía tan admirado de la rara vida de los nuevos carmelitas que avía visto y tratado en su tierra, no acabava de ponderar en los púlpitos su edificación, su exemplo, y sus grandes virtudes. Son, dezía, unos hombres angélicos, todo su trato es hablar de Dios, tan extáticos andan, que muestran bien, que toda su conversación es en los cielos. Su vida, es muy penitente, su hábito, pobre austero y muy edificativo; su abstinencia sino vence iguala a la de los antiguos hermitaños. Sólo el verlos tan alegres como mortificados, recrea el ánimo, y le haze beber por los ojos la afición a la virtud; que entrando al corazón, pensamientos de desengaño, con una secreta fuerça, compone a los más desenbultos, enfrena a los divertidos, y compunge a los menos devotos. ¡O que beneficio tan grande a hecho Dios a España, en darle en estos tiempos tan infelizes, en que tanto prevalece la vanidad del mundo, la ambición de la vida, la soberbia de la carne, y el olvido de Dios, unos hombres de vida tan descarnada, que sólo el mirarlos confunde todos estos excessos! Yo hos digo, que son de grande provecho y que es dichozo el pueblo que los merece por vezinos.

Estas y otras semejantes cosas las repetía muchas vezes en sus sermones. Assi ressonava aquella apostólica trompeta, las calidades de la Nueva Reforma, con que uno aficionando los corazones cathalanes a dessearle su compañía.

Estos fueron los primeros efectos, que logró Barcelona de la predicación d'este fervorozo precursor de los carmelitas descalços, y luego les embió Dios, uno d'ellos, como por muestra, para confirmar lo que ya avían oído, y pudiesen con él empeçar a tratar del cumplimiento de sus desseos.

... ..
BPUB, Ms. 991, fols 4-4 v.

3

CAPÍTULO VIII

EMPIEÇA EL VENERABLE PADRE A TRATAR DE LA FUNDACIÓN; Y ENCONTRANDO DIFICULTADES, MULTIPLICA CONSTANTE LAS DILIGENCIAS.

Empieça a hazer diligencias.

30. Para darle principio halló en el venerable Diego Pérez, y le dixo: Ya señor, a querido Dios, llegasse el tiempo de venir los carmelitas descalços a Cathaluña; a que no ayudó poco la carta de vuestra merced que con mucha estimación recibió Nuestro Padre Fray Geró-

nimo de la Madre de Dios, en Lisboa. Y aunque en ella se pedía la fundación de Matarón, les pareció a nuestros Padres, solicitar primero la de esta ciudad de Barcelona, por ser la matriz del principado, los que consideraron muchas conveniencias. Y pues el santo zelo de vuestra merced ha tenido tanta parte en nuestra venida, no la ha de tener menos aora en promover nuestros deseos, y adelantar las diligencias.

Bien sabe Dios, les respondió, quanto lo desseava: porque desde que les conocí, y traté en Baeça, Peñuela y Calvario, les quedé tan aficionado, como admirado de su santa vida. En estos cinco años que han discurrido desde que vuestra paternidad bolvió de Roma, he vivido con estas esperanças, no cessando de publicar en los púlpitos el exemplo grande de la Reforma; porque sumamente desseo verla plantada en esta piadosa ciudad, que tanto amo, por avérmela Dios destinado para empleo de mis tareas. Y siendo esto assí, bien seguro puede vuestra paternidad creer que aplicaré todo mi conato en tan santa obra, que si el demonio no lo transtorna todo, dende luego la doy por echa.

BPUB, Ms. 991, págs. 11-12.

4

Mataró primero que Barcelona solicita la fundación de un convento de carmelitas. Texto de la carta de Diego Pérez de Valdivia al Padre Fray Gracián de la Madre de Dios.

CAPÍTULO XV

Escriben el rector y Diego Pérez a Nuestro Padre Fray Gerónimo Gracián, pidiéndole religiosos, en carta de 26 de marzo de 1585.

... ..

Escriben el rector y Diego Pérez a Nuestro Padre Fray Gracián, pidiéndole religiosos, en carta de 26 de marzo de 1585.

172. Hechas estas diligencias, escribieron el rector, y Pérez, a Nuestro Padre Fray Gracián de la Madre de Dios, que entonces era Provincial (aunque no lo sabían) pero le avía conocido y tratado el venerable Pérez en Andalucía, y por esto dirigieron a él las cartas. La del rector, no se halla, pero la de Pérez, se conserva en el archivo del convento, y es la siguiente:

El sobre escrito dize:

Al muy reverendo señor y Padre mío, mi señor, Fray Gerónimo Gracián, carmelita descalço. Madrid.

Y dentro:

Jesús. Muy reverendo señor y Padre mío:

Por no conocer al Padre Provincial, sino a vuestra paternidad, entendiendo el espíritu de la santa unión y caridad, que ai en essa santa

religión, escribo a vuestra paternidad para el Padre Provincial, suplicándole de mi parte, tenga por bien de embiar algunos Padres, que pueblen una casa en esta provincia de Cathaluña, donde, de muchas personas buenas son muy desseados, y donde espero en Nuestro Señor, que harán mucho fruto.

Ai, a quatro leguas de Barcelona, un muy gentil pueblo, que llaman Matarón, que está junto a la mar. Y a medio quarto de legua por la tierra, en un montesico muy apacible, ai una muy antigua hermita, que llaman Nuestra Señora de Esperança, hermita muy antigua y muy devota, en donde se puede fundar el monasterio muy religioso.

La gente del pueblo es doméstica, y se podrá hazer en ellos mucho fruto. No ai que temer necessidad, por ser el pueblo rico, e inclinado a dar limosna. Estan, el dar la hermita a disposición del rector de la villa, que es patrón de dicha hermita, consintiendo el prelado. El rector es siervo de Dios de veras, y dessea la venida de vuestras paternidades, y escribe a vuestra paternidad, Y el prelado es hombre zeloso, y muy amigo del servicio de Nuestro Señor, y se holgará muchísimo que vengan semejantes religiosos a su obispado. Y el rector y el obispo son grandes señores míos, y me dessean hazer toda merced, y me la hacen, y assí me lo tiene ofrecido el señor rector por una carta que enbio con esta. Y lo que toca al obispo, yo lo asseguro, y quando se asienta el negocio, se assentará también esso.

Suplico a vuestra paternidad que con toda brevedad se resuelva vuestra paternidad y responda al señor rector de Matarón que escriba al Padre Provincial, y a mí también, para que pongamos faldas en cinta, y se ponga en obra negocio, de que tanto fruto esperamos.

Y sea Jesuchristo Nuestro Señor con vuestra paternidad, y con todas sus cosas, y con toda essa santa religión.

De Barcelona, y março a los 26, 1583.

Siervo de vuestra paternidad.

Diego Pérez

Recibió la carta el Padre Gracián estando en el Capitulo de Lisboa.

Esta carta la recibió nuestro P. Fray Gracián en Lisboa, estando para celebrar el Capitulo en que acabava el oficio de provincial que se celebró a 11 de mayo, dos meses después de la fecha de la carta.

... ..

También consta de esta carta, el zelo y fervor con que solicitava y desseava nuevas fundaciones el venerable Pérez.

... ..

BPUB, Ms. 991, págs. 48-49.

5

Noticia sobre los deseos de Matarón de tener religiosos reformados y la inclinación del párroco hacia los capuchinos y su consulta al doctor Diego Pérez de Valdivia.

CAPÍTULO XV

DESEA Y PIDE MATARÓN RELIGIOSOS NUESTROS, PRIMERO QUE BARCELONA; AUNQUE NO LO CONSIGUE HASTA DESPUÉS DE ELLA.

El doctor Juan Palau, cura de Matarón, dessea una religión reformada en su villa.

... ..

Inclínase a que fuesse de los Padres Capuchinos.

No tenía noticia entonces de los carmelitas descalços, y se inclinava a que fuesse de Padres Capuchinos. Pero, porque desseava acertar no fiándose de si solo, como prudente, determinó llegarse a Barcelona y comunicarlo con el venerable Diego Pérez (que era entonces como el oráculo de todo Cathaluña). Aviéndolo echo, le alabó el dictamen. Discurriendo ambos en la materia, repararon que los Padres Capuchinos, no le podrían ayudar tanto en el confesionario, como era menester para la consecución de sus intentos.

Persuádele Diego Pérez que sea de carmelitas descalços.

Propúsole entonces el venerable Pérez, los carmelitas descalços, que él avía conocido y tratado en Baeça, explicóle su instituto, y quan a propósito eran para el fin que desseava.

... ..

B. PÚBL., Ms. 991, pág. 48.

6

Barcelona, 20 marzo 1585

Memorial de los libros legados por Juan Rosich, párroco de Sant Sadurní de Montornés, al doctor Diego Pérez de Valdivia.

Memorial dels libres que lo quondam mossèn [Joan] Rosich prevere a legats al molt [reverent] senyor doctor Diego Peres doctor en Theologia resident en Barcelona.

1. Primo una Biblia en quatre volums de stampa antiga ab la glosa de Nicolau de Lira.

2. Ítem lo segon tomo de altra Biblia ab la glosa ordinaria de stampa més moderna.

3. Item Speculum Doctrinale et Speculum Historiale en dos tomos de full gran de stampa antiga de Vincentio Belvacen[is], del Orde de predicadors.
4. Item Plutarco de les Vides de homens illustres, de stampa antiga de forma de full.
5. Item un Indice de les Obras de Baldo sobre el Codex . . . vell.
6. Item les Novelles de Masuccio y lo enamorament de Carlo Magno en lengua toscana, sense cubertes de forma de full vell.
7. Lo original de la Paraphrasis sobre dels Cantichs de Salamó de Cosme Damià Ortola, escrit de mà, sens ligar, de forma de full.
8. Item les Concordànties de la Biblia, en forma de quart.
9. Item la Paraphrasis sobre dels Cantichs de Salamó de Cosme Damià Ortola, stampada en forma de quart.
10. Item un Tractadet de Galeno de Diferentias defectus, en 16 vell.
11. Item un Comentari de la guerra de Aphrica per Cristòfol Calvet Stella vell, de forma 8.^o
12. Item Autoritats de diversos philòsops antigues stampades dolentes, de forma de 8.^o
13. Item un Sermó de sant Luch fet en la universitat de Barcelona, de forma de 8.^o
14. Item un libret de lletra antiga intitulat Modo de legir abreviaturas, vell en 8.^o
15. Item Phisiognomia de mestre Miquel Scot de lletra antiga, en 8.^o
16. Item la Dialecta de Trapetum, vella en 8.^o
17. Item los Saturnals de Macobrio vells, en 8.^o
18. Item las Decadas de Tito Livio en dos pessas, de 8.^o velles.
19. Item Sant Joan Chrisòsthom sobre les Epístoles de Sant Pau, en 8.^o
20. Item la Summa dels Consilis, en 8.^o
21. Item Martial vell, en 8.^o
22. Item la Paraphrasis de Antonio Flaminio sobre dels Psalms, en 8.^o vells.
23. Item Porphiri sobre les sinc veus predicables vell, in 8.^o
24. Item Joan Caneytio de Sacramentis vell, in 8.^o
25. Item Margarite doctorum de Joan Valentis, en 8.^o vell.
26. Item Dialogo de Santa Catherina de Sena en lengua toscana, en 8.^o
27. Item la Rethórica de Hermógenes dolenta vella, en 8.^o
28. Item Fenestella de Magistratibus Populi Romano, in 8.^o
29. Item Erasme de Conscribendis epistolis, en 8.^o vell.
30. Item Theodoretta sobre Hieremias y Bacuch prophetas. en 8.^o
31. Item De ratione puerilis studii de diversos autors, en 8.^o vell.
32. Item Declaratori de termens difícils de Thio 2 pessas de Armand, in 8.^o
33. Item algunes epistoles de Francisco Philelpho, en 8.^o velles.

34. Item ... rica de Aristòtil, en 8.^o vella.
35. Item ... grinsciasmas Draphthim, en 8.^o vells.
36. Item ... Meditations del amor de Dios, en 8.^o
37. Item P... ..tonio Mila de tuti orbis vell, en 8.^o
38. Item Concili Tridentino, en 4.^o
39. Item [Aristò]til de les parts animals, en 8.^o vell.
40. Item del mateix los Metheoros, en 8.^o vells.
41. Item del mateix les Ethiques, en 8.^o vells.
42. Item lo ... edo de Plató, en 8.^o vell.
43. Item los Methamorphosis de Ovidi vells, en 8.^o
44. Item les ... de Ipocretes, en un volum de 8.^o velles.
45. Item P... ..a deshonesta voluptate, en 8.^o vell.
46. Item Sermons dominicals anomenats Dormi secure, en 4.^o vells.
47. Item Si... orcium Segismundi a Joanne, scrit de mà en 4.^o antiquíssim.
48. Item un Repertori de la secunda secundo de Sant Thomàs, vell en 4.^o
49. Item les p... de sant Thomàs antigues en quatre pessas de 4.^o
50. Item lo t... sacerdotal, en 4.^o antich.
51. Item la [Fi]ammeta de Boccasio sens ligar de letre antiga, en 4.^o
52. Marial de ... rio, en 4.^o
53. Epistolas prohemiales de P. Fausto, en 4.^o velles.
54. Item Gabriel Biel in 3. Sententiarum librum antich, de 4.^o
55. Item Dionisyo Cartusiano in Matheum, Lucam, Joannem et in acta [a]postolorum en quatre pessas, de 8.^o
56. Item los Sintaxis de Dispanteri, en 8.^o vells.
57. Item Rodolpho Agricola de Inventione dialectica, in 8.^o vell.
58. Item Floret de sant Bernat vell, en 8.^o
59. Item Alano de Maximis Theologie, en 4.^o vell.
60. Item Isagoge in Athomia vella dolenta, en 4.^o
61. Item un libre anomenat Taula general per a totes scienties scrit de mà antiquíssim, en quart.
62. Item los Sermons de Gabriel Biel, de lletra antiga, en 4.^o
63. Item un Índice de Guillem de Vorlione sobre del quar de les sentències, en 4.^o vell.
64. Item algunes Epistoles de alguns homens illustres, en 4.^o velles.
65. Item les Epistoles de Guillermo sobre les Epistoles de Sant Pau, velles en 4.^o
66. Item les Faules de Enquio, en 4.^o velles y dolentes.
67. Item les Epistoles de Erasme, en 4.^o velles.
68. Item Antonio Nebricensis Grammatica, vellíssima, dolenta y sens cubertes, in 8.^o
69. Item la Eposi[cio] de Baltasar Sorio sobre del Psalm 44, en 4.^o vella.
70. Item un libre que s'intitula Galeoti Homo, en 4.^o vell.

71. Item un mo[do] de scriuir cartes de Francisco Nigro, en 4.^o vell.
72. Item la Ana[to]mia de Diandro vella y dolenta, en 4.^o
73. Item algunas obretas de sant Agustí, en 4.^o velles.
74. Item un ordinari del bisbat de Urgell, en 4.^o vell.
75. Item lo Breviloquio de sant Bonaventura de lletra antiga.
76. Item lo Santoral de Joan de Voragine, en 4.^o
77. Item un Pronòstic de Joan Stophorino, en 4.^o vell.
78. Item Pepe Tartaseto sobre la Methaphisica, en 4.^o vell.
79. Item Gabriel Biel sobre del Mestre de les Sentències e ... vell.
80. Item lo Concili Provincial de Tarragona, en fol.
81. Item lo Rational dels oficis divinals antich, en 4.^o
82. Item les Decissions de Guido Papp.^a, en 4.^o velles.
83. Item Promuptuari de medallas, en 4.^o
84. Item un Llorens de Valla, en 4.^o vell y dolent.
85. Item un Memorial de Joan Andreu, en 4.^o vell.
86. Item Legenda Sanctorum, en 4.^o
87. Item altra Gramàtica de Anthoni de Nebríca, en 4.^o vella.
88. Item los Officis de Ciceró vells y dolents, en 4.^o
89. Item Bonaventura De Imitatione Christi, vell, en foli.
90. Item Navarro sobre lo tercer capitol de pen ... , en 4.^o
91. Item Joan Lanspergio sobre totes les Epistoles y Evangelis del any, en foli, en dos tomos.
92. Panthelogia Raynerii, in fol. antiga, en dos thomos.
93. Item Joan Duns Scot sobre el mestre, en full.
94. Item Titelmano sobre dels Psalms, en full.
95. Item la Història dels Sants de Lypomano, en full.
96. Item Paris de Puteo De re militari, de lletra antiga molt vell.
97. Item Basilii et Gregorii Niceni opera, en un tomo de full.
98. Item Consilii Tridentini acta en 8.^o sense ligar.
99. Item Joan de Selaya sobre lo tractat de las Summas de Petro Hispano, en full vell.
100. Item los Consells de del Dracio scrits de mà en full.
101. Item la segona part de sant Thomás, en full antiga.
102. Item los Canons penitentials scrits de mà en full.
103. Item les Epistoles de Leonardo Aretino scrites de mà en full.
104. Item Nicolao Garano sobre els Evangelistas, en full.
105. Jodocho Clatoneo Elneidatorium Ecclesiasticum, en foli.
106. Summa de casos de Baptista de Salis, en full, vella.
107. Item Dyonitio Carthusiano De laudibus regi, en foli.
108. Item Destructorium vitorum Alexandri Angli, in fol.
109. Summa de casos de artexano en dos thomos, en full.
110. Phederici Nausae Homiliarum Centurias, in fol.
111. Plutarcho De Virtute Morali, in fol. vell.
112. Item Joan de Valentia sobre 'ls psalms, en dos thomos, vell.
113. Item les opuscles de sant Thomás, en full velles.

114. Item un Vocabulari en dret, en full vell.
 115. Item [les] Ethiques de Aristòtil scrites de mà en full.
 116. Item ... as sobre periemencies, en foli.
 117. Item ... a part de la Summa de Alberto Magno, in folio vell.
 118. Item ... part y quartie de les obres De Originis, en un volum en full velles.
 119. Item un ... i dels de la segona impreció sense llengue, en full.
 120. Item un ... sobre el Mestre de les Sentències, en foli vell.

Die mercurii xx. mensis marcii anno a Nativitate Domini M.D.LXXXV.

Reverendus Didacus Perez, in Sacra Pagina doctor, firmavit apocham illustri Jacobo Mane[g]at, utriusque juris doctori cancellaria, Bernardo Masdeu, in ecclesia Barchinone beneficiato; Joanni Broqual, presbitero, rectori ecclesie sancti (*en blanco*) de Parets, diocesis Barchinone, administratoribus una cum aliis testamenti seu ultime voluntatis venerabilis Joannis Rosich, presbiteri, quondam rectoris parochialis ecclesie sancti Saturnini de Montetornesio, diocesis Barchinone, de ... predictis libris per dictum Rosich in suo ultimo testamento legatis, quod fecit in dicta parochia de Montitornesio in posse rectoris parochialis ecclesie Beate Marie de Martorelles, diocesis Barchinone die (*en blanco*) mensis (*en blanco*) anno a Nativitate Domini M.D.LXXXIII.

Testes sunt: illustris et reverendus dominus Jacobus. Castellar, [canoni]cus ecclesie sancte Anne Barchinone et Franciscus de Monsuar prepositus sedis illerdensis et Monserratus Palomeres et Miquel, mercator, cives Barchinone.

BC (= Biblioteca Central de la Excma. Diputación Provincial de Barcelona). Jaime de Encontra, Man. LXXII, años 1584-1585, fols. 95-96.

7

Barcelona, sin fecha

Diego Pérez de Valdivia nombra patrono y administrador de la Escuela o Universidad de Baeza al maestro Pedro de Ojeda.

In Dei nomine. Noverint universi, quod anno ... in mei etc., reverendus vir dominus Didacus Peres de Baldivia, doctor sacre pagine et eiusdem in presenciarum lector in celebri universitati study generalis civitatis Barcinone.

Attendens se esse patronum et administratorem scole et universitatis sub invocacione Sanctissime Trinitatis civitatis de Baessa, et in posesionem seu quasi illius existere.

Attendens eciam ipsum quia eidem administracioni personaliter interesse non poterat, instrumento altero penes notarium infrascriptum decima sexta februarii proxime lapsi dicte administracioni prefecise

et preposuisse admodum reverendum Petrum de Ojeda, sacre pagine doctorem et in dicta civitate residentem, et amplius ex iure ad eum pertinente suam declarasse voluntatem, qua voluit eum sibi in dicto patronatu et administracione succedere.

Attendens denique tam occasione sue senectutis quam aliis ipsum non sperare proficisci ad dictam civitatem de Baessa ad personaliter dictum patronatum et administracionem exercendam pro debito sue muneris et inexoracionem sue consciencie et aliis, tenore presentis publici instrumenti cunctis temporibus perpetuo valituri ac eis videlicet melioribus via, modo et forma quibus melius de iure sivit et potuit et ad eum pertinet et spectat vigore facultatis et potestatis sibi, ut asseruit, concessarum et competencium ex nunc et de presenti elegit, nominavit, creavit et deputavit, ac eligere, nominare, creare et deputare se dixit, in patronum et administratorem scole et universitatis sub invocacione Sanctissime Trinitatis civitatis de Baessa, eundem admodum reverendum dominum Petrum de Ojeda, doctorem sacre pagine, in dicta civitate de Baessa residentem, cum omnibus honoribus, commodis, privilegiis, prerogativis, preheminentiis facultatis, honeribusque et iuribus et pertinentiis universis, pertinentibus, competentibus et spectantibus, quovismodo patrono et administratori scole et universitatis prefate, nihil penes se retinendo seu reservando.

Renunciando omnes ius sibi in dicto patronatu et administracione competens et competiturum nunch et eciam in futurum quandocunque in favorem dicti domini Petri de Ojeda, et in eum dictum ius omnesque acciones sibi quovis modo competentes transferendo, etc. eundem de illis investiendo et investituri, petendo et instando cum clausula constituti et intime cum presenti directa scole et universitati prefate et aliis quomodolibet detentis et obliguatis de parendo et obediendo et satisfaciendo dicto domino Petro de Ojeda, patrono et administratori prefato, et omnibus aliis faciendoque ad ipsum quovismodo pertinere et spectare diagnoscuntur de et super quibus omnibus et singulis supradictis peccit et requisivit dictus admodum reverendus dominus Didacus Perez de Baldivia, sibi ac dicto domino Petro de Ojeda et aliis cui intersit fieri et tradi adque confici unum et plura publicum seu publica instrumenta, quos fuerunt acta Barcinone sub anno, die et mense predicto, presente et vocato me dicto et infrascripto notario, presentibus eciam pro testibus supradictis ad promisi (?) et cum presenti ego dictus Iacobus de Encontra, etc.

AHPB, Pedro Mambla, leg. 28. pliego escrituras sueltas, a. 1571-1572.

Poderes otorgados por Diego Pérez de Valdivia a Francisco Granollachs.

Ego Didacus Perez in sacris litteris doctor, diocesis giennensis, gratis etc., constituo et ordino procuratorem meum generalem eciam cum libera et generali administracione vos magnificum Franciscum Granollachs, militem Barchinone populatum, presentem super omnibus et singulis pecunie quantitatibus, bonis, negociis, rebus et iuribus, litibus quoque causis et controversiis meis ubique petendis, exigendis, recipiendis, recuperandis, consequendis et habendis, gerendis quoque gubernandis et administrandis ac agendis, ducendis et tractandis; ceterum quia in mandatis magis timeri solent expressa quam tacita et in expressis nulla solet dubitacio suboriri, idcirco sine preiudicio dicti generalis mandati, dono et confero vobis plenum posse ac speciale mandatum presentandi . . . per quoscumque subexequutores, quos semel et plures eligere et variare possitis reverendis Onofrio Reart, canonico ecclesie Barchinone, et seu officiali Barchinonensi et aliis ad quod spectet quasdam litteras apostolicas sanctissimi in Christo patris et domini nostri Sixti, divina providencia pape quinti, unam videlicet graciosam cum cordonibus cericeis rubei croceique colorum, alteram vero exequutoriam cum cordula canapis veris bullis plumbeis ipsius domini nostri pape more romane curie impendentibus bullatis, datam Rome apud sanctum Petrum, anno Incarnacionis Dominice millesimo quingentesimo octuagesimo sexto, . . . reservaciones constitucionis et assignacionis annue pencionis centum quinquaginta ducatorum monete Barchinone, super mense abbaciali monasterii beate Marie de Solsona, ordinis sancti Augustini canonicorum regularium urgellensis diocesis, de quaquidem abbacia reverendissimus dominus Paulus Pla, decretorum doctor, auctoritate apostolica fuit provisus fructibus redditibus, proventibus in meum favorem eadem auctoritate apostolica reservata, constituta et assignata in domini nostri Iesu Christi et pro altera medietate pencionis eiusdem in sancti Ioannis Baptiste Nativitatum festivitibus pro rata temporis integre persolvende eosque requirendum et monendum sub penis sentenciis et censuris in litteris fulminatis quatenus ad exequutionem predictarum litterarum apostolorum et contentorum in eisdem, procedent iuxta traditam seu directam in eisdem litteris formam.

Fiat generalis . . .

Testes sunt: venerabiles Onofrius Oliba, presbiter in ecclesia beate Marie de Mari Barchinone, et Michael Spelleta, presbiter Barchinone degens.

AHPB, Juan Sala, leg. 9, Man. 2.º, años 1588, fol. 305 v.

9

Barcelona, 3 enero 1589

Recibo firmado por el tipógrafo Pedro Malo a Diego Pérez de Valdivia, importe del saldo del precio de impresión de sus obras.

Ego Petrus Malo, typographus sive stamperius civis Barcinone, gratis etc. confiteor et recognosco vobis reverendo domino Didaco Perez, in sachra Theologia doctori, licet absenti, et notario, etc. in modum infrascriptum solvistis et tradidistis mihi quadraginta libras monete Barcinone, que sunt et cedunt mihi ad complementum et finem et diffinicionem cuiuscumque pecunie quantitatis per vos mihi debite pro omnibus libris per me pro vobis impressis et signanter pro impressione per me facta de libro intitulado *De Sacra concionandi ratione* usque in diem presentem; et ad complementum, finem et diffinicionem omnium et quorumcumque computorum inter me et vos tentorum usque in presentem diem, tam predictis quam aliis quibuscumque rationibus sive causis.

Modus vero solucionis dictarum quadraginta librarum talis fuit et est quem eas magnificus Franciscus Granollachs, miles Barcinone populatus, pro vobis mihi soluto et tradidit ac dici et scribi in tabula seu Bancho Petri Andree Ponsich, camporis monetarum, civis Barcinone. Ea ideo renunciando etc.

Testes sunt: Antonius Ioannes Steve et Franciscus Blanch et Amator Pedrolo, scriptores Barcinone degentes.

AHPB, Juan Sala, leg. 4, Man. año 1589, fol. 9 v.

10

Barcelona, 13 enero 1589

Recibo firmado por Diego Pérez de Valdivia a Francisco de Granollachs del resto de la cantidad adeudada por razón de la rendición de cuentas entre ellos establecida.

Ego Didacus Perez, presbiter in sacris litteris doctor, diocesis geenensis gratis etc. confiteor et recognosco vobis magnifico Francisco Granollachs, militi Barchinone populato, licet absenti et notario etc., quod debeo vobis ducentas quinquaginta octo libras, decem solidos et novem denarios monete Barcinone, et sunt pro resta et complemento trecentarum septuaginta octo librarum, decem solidorum et novem denariorum per vobis debitarum racione computorum inter me et vos tentorum usque in diem presetem.

Et ideo renunciando etc.

Gratis etc. convenio et promitto vobis quod predictas ducentum quinquaginta octo libras, decem solidos et novem denarios dabo et solvam vobis aut cui volueritis ubicumque et quandocumque a vobis seu

pro parte vestra verbo vel scriptis aut aliis fuero requisitus sine dilacione etc. missiones etc. Credatur etc. Et pro his etc. obligo omnia bona mea etc. Renuncio etc. Iuro etc. Hec igitur etc.

Testes sunt: Bernardus Vinyeres oriundus regni Francie et Guillelmus Castany, eciam francigena Barcinone degens.

AHPB, Juan Sala, leg 1, Man. año 1589, fol. 55.

11

Barcelona, 13 enero 1589

Cesión de crédito otorgada por Diego Pérez de Valdivia a Francisco de Granollachs.

Ego Didacus Perez, in sacra pagina doctor, diocesis geennensis, pro solvendo et satisfaciendo vobis infrascripto magnifico Francisco Granollachs, militi Barcinone populato, illas ducentum quinquaginta octo libras, decem solidos et novem denarios per me vobis debitas rationibus et causis contentis in obligacione per me vobis facta et firmata altero instrumento recepto et testificato apud notarium infrascriptum die presenti et infrascripta, gratis etc. cum eviccionem tamen infrascripta, assigno et consigno vobis dicto magnifico Francisco Granollachs, licet absenti et notarii infrascripti, etc. consimiles ducentum quinquaginta octo libras decem solidos et novem denarios reverendo domino abbati Solsona, ex illa annua penciónem centum quinquaginta ducatorum auri in favorem meum, auctoritate apostolica imposito, constituta et assignata pro una in Domini nostri Jesuchristi et pro altera medietatibus penciónis eiusdem in sancti Joannis Baptiste Nativitatum festivitibus persolvenda super mense abbacialis Solsona, ex iuribus, proventibus, redditibus, fructibus et emolumentis. Hac itaque, etc. Sicut melius etc. Ita et taliter quod vos recipiatis et recipere possitis dictam annuam penciónem vel terminos decursos et in posterum decurrendos donec et quousque vos fueritis integriter solutus et satisfactus in dictis ducentum quinquaginta octo libris per me vobis supra debitis et consignatis, una cum omnibus damnis, missionibus, sumptibus, expensis et interesse ac ceteris accessoriis cedens vobis ex causa predicta omnia iura, etc.

Insuper promitto facere, habere etc. tenerique de eviccionem. Et pro hiis etc. Obligo omnia bona mea etc. Renuncio etc. Iuro etc. Et ut predicta etc. Iuro etc. Hec igitur etc.

Testes sunt: Bernardus Vinyeres, francigena loci de Pontons, et Guillelmus Castany, eciam francigena, cultor Barcinone degentes.

AHPB, Juan Sala, leg. 1, Man. año 1589, fol. 55 v. Una nota marginal dice así: Facta fuit certificatoria et tradita dicto magnifico Francisco Granollachs cum intima et acceptance die prima iulii 1591.

12

Barcelona, 9 noviembre 1604

Cláusula del testamento de Jaime Castellar, prior del monasterio de Santa Ana de Barcelona, disponiendo un legado de sus libros para el archivo de dicho cenobio, que fueron de su maestro Diego Pérez de Valdivia.

Item vull y man y ordèn que encontinent mon òbit seguit los dits marmessors meus prenguen tots los llibres que jo tindré en mon estudi, y aquells aporten y dexe en lo arxiu de dita casa [de Santa Ana], excepto dos llibres scrits de mà mia que allí mateix son y una Biblia que trobaran dins un saquet de cuyro que penge al capsal del llit ahont jo dormia, que tot era de aquell tan gran doctor Diego Peres, mon mestre quondam, y donen aquestas tres pessas al reverendissimo monsenyor de Barcelona per llegat y obsequi degut.

AHPB, Gaspar Monserrate Xemallau, llig. 23, llib. 1.º, testamentos, años 1601-1616, fol. 30. Publicado a 1.º junio 1606, fol. 31 v.

RECENSIONES

LA BIBLIA. Versió dels textos originals i comentaris pels monjos de Montserrat.

Vol. 6; *I i II dels Reis*. Dom BONAVENTURA UBACH, 1952. 352 págs.

Vol. 15; I: *Ezequiel*. Dom RAMIR AUGÉ, 1955, 433 págs.

Vol. 16; *Profetes Menors*. Dom RAMIR AUGÉ, 1957, 542 págs.

La recensión conjunta de tres volúmenes de la magna Biblia de Montserrat nos ofrece la ocasión de sumarnos a los elogios que de todas partes ha recibido su iniciador y director Dom Buenaventura Ubach. Constituye su vida una ejemplar consagración a los más altos ideales de la ciencia bíblica. Desde su primera adolescencia hasta el día de hoy, durante largos años su trabajo ha seguido la misma dirección, apareciendo como raro ejemplo de fidelidad a su primera vocación intelectual. Plumas más autorizadas que la nuestra han hecho recientemente patentes sus méritos científicos en la «Miscel·lania» a él dedicada: El profundo conocimiento del hebreo y de otras lenguas orientales, sus expediciones a los lugares que ofrecen interés bíblico, las relaciones científicas con los más conspicuos maestros en esta especialidad, el proyecto y realización del Museo Bíblico de Montserrat, el archivo fotográfico sobre temas bíblicos, y dejando otros muchos aspectos de su prodigiosa actividad, la Biblia de Montserrat, traducción del original y comentarios, en curso de publicación.

Desde la aparición del primer volumen, «El Gènesi», en 1928 hasta hoy han pasado treinta años. Dificultades imprevisibles han retrasado su terminación. Faltan todavía libros tan importantes como los Sapienciales en el Antiguo Testamento, y en el Nuevo los Evangelios Sinópticos. En total han aparecido 18 volúmenes de texto, incluyendo el n.º 22, *Epístoles Catòliques. Apocalipsi*, cuya recensión reservamos para el fascículo próximo de «Analecta». Ocho de los volúmenes publicados, todos del Antiguo Testamento, son obra de Dom Buenaventura Ubach. A él pertenecen además los tres volúmenes de ilustraciones ya publicados y el volumen que contiene Paralipómenos, Esdras y Nehemías, cuya publicación es inminente, según nos han asegurado.

En el vol. 6 de la Biblia, Ubach hace constar que, a pesar del título, no se trata de dos libros de los Reyes, sino de uno solo, dividido posteriormente en dos. No debe clasificarse como una historia propiamente tal de los Reyes de Judá e Israel, por no ser ésta la

intención del autor, como lo prueba el hecho de que, al lado de algunos reinados, descritos con profusión de detalles, se hallan períodos no inferiores a medio siglo expuestos en breves líneas. Más que historia de Reyes, es la historia de la intervención de Dios en el pueblo escogido, narrada dentro del marco histórico de las monarquías judaica e israelítica. Por consiguiente, todo lo que guarda relación con la vida religiosa, el Templo, el sacerdocio levítico, el culto, la observancia de la Ley, forman su objeto principal. De este modo manifiesta que la prosperidad de la nación está íntimamente ligada a la fidelidad a la ley de Jahvé y a la aversión a toda suerte de idolatría. Dada la imperfección de nuestros conocimientos sobre cronología antigua, las dificultades que ya los comentaristas más antiguos han señalado en el libro de los Reyes no han podido ser solucionadas; tal vez nuevas investigaciones sobre sistemas de datación en la antigüedad, cronologías, fechas a partir de las cuales empieza una nueva época, etc., proyecten alguna luz sobre puntos hasta ahora tan oscuros. Se conocen, sin embargo, algunos datos, históricamente ciertos, que pueden servir de punto de partida para establecer otros con cierta probabilidad; Dom Buenaventura Ubach ha reunido en cuadro sinóptico las principales fechas de los reyes de Judá e Israel, sincronizándolas con las de la historia asiria (p. 22). Como en los demás libros bíblicos publicados por el mismo autor, los comentarios que acompañan al texto constituyen una preciosa síntesis de la exégesis; incluye a la vez numerosas observaciones sacadas de la literatura patristica y de autores cristianos antiguos y lo más moderno de los estudios bíblicos: Dom Buenaventura Ubach, en la plenitud intelectual, se mueve con agilidad prodigiosa en toda suerte de temas, muy especialmente en lo que a ciencias geográficas concierne; no hay duda que sus observaciones serán consultadas al lado de las de los grandes especialistas en la materia. Bajo el aspecto crítico, el libro de los Reyes es uno de los mejores conservados de toda la Biblia en hebreo: Los comentarios textuales son por consiguiente menos extensos que los de aquellos libros que nos han llegado en peor estado de conservación. Como es norma de los comentaristas, el autor recurre de vez en cuando a la versión griega de los Setenta, verificada sobre un texto hebreo anterior al actual masorético, y a otras versiones antiguas, para la enmienda de determinadas lecciones hebreas.

* * *

Fratres in vinea podrían llamarse el P. Ubach y Dom Ramir Augé, ya que sobre los dos recae el peso de la publicación de los libros del Antiguo Testamento. A Dom Ramir Augé, se deben Isaías (vol. 13^a y 13^b), Jeremías (vol. 14), Daniel, Lamentaciones, Baruc (vol. 15^b) y los dos que son objeto de la presente recensión. En estos seis volúmenes pone Dom Augé en evidencia sus profundos conocimientos

tanto de la lengua hebrea como de la catalana. En el vol. 15^a expone en la «Introducción» los pocos datos positivos que sobre Ezequiel la tradición nos ha transmitido (p. 13). Añade a continuación lo que de las mismas frases del Profeta, en diversos lugares del libro, se puede deducir acerca de su vocación, ambiente cultural, religioso e histórico, tendencias personales, actitud referente al Deuteronomio, responsabilidad personal, culto y otros puntos doctrinales (pp. 14-16). Hace notar su tendencia al simbolismo y el carácter en cierto modo apocalíptico de sus escritos (pp. 17-19). Rechaza la hipótesis, moderadamente divulgada, del origen cataléptico de sus visiones; Dom Augé se inclina a admitir una enfermedad habitual en el Profeta, opinión de muchos autores modernos; advierte que los indicios proporcionados por sus escritos no son en modo alguno suficientes para hacer el diagnóstico, mucho menos para concretarlo en una pathos de índole cataléptico (pp. 20-22).

Como en otros libros del Antiguo Testamento, así en el de Ezequiel la cuestión más discutida es la que se refiere al autor del mismo; no podía Dom Ramir Augé dejar de tratar problema tan importante que, si se prescinde de los datos que proporciona la tradición, debe resolverse únicamente por argumentos de crítica interna. Se han elaborado diversas teorías que, admitiendo generalmente como primer autor a Ezequiel, especulan alrededor de un supuesto compilador-redactor que bastante tiempo después de la muerte del Profeta diera a luz el libro en forma aproximada a la actual. Ponderadas las diversas hipótesis, Augé se inclina por la de Bertholet; añade (p. 26) a dicha teoría algunas modificaciones que tienden a realzar la importancia de la labor llevada a cabo por el redactor-editor. Advierte (p. 34) que la cuestión de la canonicidad e inspiración del libro de Ezequiel, en su forma actual, indiscutible para todo católico, no debe en modo alguno involucrarse con la de los posibles redactores del libro; por consiguiente, bajo el aspecto de la inspiración no se debe distinguir entre fragmentos de Ezequiel y fragmentos que, siempre según dichas teorías, han sido añadidos por manos posteriores. Es difícil, en el breve espacio que disponemos, exponer el criterio propio en cada una de las cuestiones, principalmente cuando, como la que hemos ahora expuesto, exigen una preparación profunda y un trabajo persistente. Sin embargo, no dejaremos de manifestar nuestra impresión de que, en el estado actual de las investigaciones sobre Ezequiel, las teorías expuestas carecen de solidez. En crítica literaria puede a menudo ser útil recurrir a las hipótesis cuando faltan los datos positivos; es imprescindible con todo evitar un excesivo subjetivismo.

Literariamente, tanto en el libro de Ezequiel como en el de los Profetas Menores, Dom Ramir Augé logra expresarse con noble simplicidad — ideal de toda obra clásica — poniendo en evidencia la aptitud de la lengua catalana para toda suerte de trabajos científicos y literarios. El comentario, siguiendo la tónica de los demás volúmenes,

contiene todo lo que puede facilitar la comprensión del texto; notas de historia, geografía, arqueología, etc., aparecen al lado de abundantes observaciones filológicas y semánticas que ilustran puntos difíciles del hebreo. El autor conoce los manuscritos descubiertos en el Desierto, de Judá; en particular utiliza el Comentario de Habacuc en lengua hebrea, que al aparecer fué saludado como representante de un texto muy superior al masorético; una vez estudiado se ha visto que las diferencias son menores de lo que al principio se dijo; notemos como hecho muy significativo que el manuscrito de Habacuc, en lo que se conserva, no confirma las numerosas hipótesis de supresiones hechas por los críticos. El autor se apresura a incorporar al texto las variantes aprovechables, por ejemplo, en 2, 1, «observatori»; 2, 6, «diran»; 2, 16, «i tituba».

Como ocurre en ediciones bíblicas provistas de comentarios algo extensos, las lecciones del hebreo son cotejadas con las de las principales versiones antiguas, griega, siríaca, latina, etc. y las que ofrece el Targum. Refiriéndonos concretamente a los manuscritos griegos, sería evidentemente ociosa alguna observación que podría hacerse sobre detalles opinables, ya que el autor, utilizando el resultado de estudios críticos procedentes, ha seleccionado acertadamente los recursos que ofrecen. Al lado de los manuscritos griegos más conocidos, integrados en el aparato de Rahlfs, no cabe duda que las variantes del Marchalianus o Vat. Gr. 2.125 — códice griego del s. VI que conserva parte de las hexaplas de Orígenes — hubieran contribuido alguna vez a descubrir la primitiva lección del hebreo, por lo que al libro de Ezequiel se refiere. Con mayor razón, en el mismo libro hubiera sido fructuoso el empleo sistemático de las variantes que se hallan en el Papiro Scheide de Ezequiel, citado por el autor en la «Introducción» (p. 32 y nota 1), no en los comentarios. El ejemplo siguiente nos ayudará a formarnos idea de su valor crítico. En 36, 8 todos los manuscritos griegos leen ἐλπίζουσιν, Grabe sospecha de su autenticidad y en su edición de los Setenta, terminada en el año 1720 propone como enmienda ἐγγίζουσιν; esta enmienda obtuvo el favor de los críticos posteriores, Rahlfs entre otros, según advierte Dom Augé en el comentario (Rahlfs en su primera edición no pudo disponer del Papiro Scheide; es una verdadera lástima que sus lecciones no hayan sido incorporadas en las ediciones posteriores; tenemos a la vista la 5.^a del 1952). La enmienda podía ponerse en duda hasta que gracias al Papiro Scheide, único griego que lee ἐγγίζουσι (sin la ν), la feliz intuición de Grabe se ha visto plenamente confirmada. Podríamos multiplicar los ejemplos que confirmarían la utilidad del Papiro Scheide, el más antiguo manuscrito griego de Ezequiel; basta con citar el de 24, 2, donde se encuentra la curiosa adición ἐκεῖ exclusiva de dicho papiro, correspondiente a «nombre» en hebreo, syro-hexaplar y vulgata. Para explicar la aparición de ἐκεῖ en el papiro conviene tener presente que las mismas letras hebreas pueden significar «allí»

o «nombre», según la vocalización que se adopte. El traductor griego se sirvió de un texto hebreo carente todavía de vocales; el papiro, pues, a pesar de su error en la traducción atestigua de un modo suficiente la lección que el traductor griego halló en el texto hebreo. Finalmente, ciñéndonos a algunas palabras hebreas comentadas en las notas, las observaciones a 21, 28 y 35; 25, 4; 26, 13 y 14; 30, 5; 37, 1; 39, 27 se hubiera beneficiado indudablemente del cotejo con las variantes del mencionado Papiro Scheide.

Sería por otra parte interminable la lista de las variantes que Dom Ramir Augé ha seleccionado de los diversos manuscritos griegos que contienen la versión de los Setenta para mejorar el texto masorético. Citemos al azar en los Profetas Menores: Oseas 2, 3; 2, 7; 11, 2; Joel 1, 5; Amós 2, 13; Abdías 1, 1; Miqueas 2, 10; Nahum 3, 7; 3, 9; Habacuc 1, 17; Sofonías 3, 8; Ageo 1, 12; Zacarías 1, 2; 14, 11; Malaquías 3, 8; 2, 19. Labor compleja y delicada que sólo los especialistas en la materia sabrán apreciar debidamente.

R. ROCA-PUIG

DEFENSOR, locagiacensis monachus, *Liber Scintillarum*, quem recensuit D. Henricus M. Rochais, O.S.B. Turnhout, Brepols 1957. xxxii-312 págs. (= Corpus Christianorum, ser. lat. CXVII).

La magna colección del «Corpus Christianorum» que se anunció como un nuevo Migne para recoger principalmente las mejores ediciones modernas del material ya incluido en la Patrología latina y griega, se manifiesta en el presente volumen con un ideal algo más elevado.

Se nos ofrece un curioso y amplio florilegio no inserto en la P. L., obra de un monje de Ligugé, de fines del siglo VII. Llámase él mismo Defensor en el Prólogo, donde humildemente confiesa que hace obra de simple recopilador, ya que de su parte sólo ha puesto en ella la buena voluntad y el trabajo «Voluntas bona et labor aliud nihil fuit meum», y nada más. Los centenares o millares de sentencias breves sobre virtudes y vicios se ordenan en 81 capítulos y fueron tomadas de la Sagrada Escritura y de los Padres, siendo entre éstos los preferidos, Isidoro, el gran compilador, Gregorio Magno y Jerónimo. Defensor cuida de señalar siempre la fuente, identificable por lo general, aunque no siempre.

Lo verdaderamente notable de este volumen, aparte la clara y elegante presentación tipográfica del texto, es el método seguido por Rochais en la edición de éste: El de respeto absoluto, aun en mínimos detalles, a la grafía de un solo manuscrito, el que se ha considerado como más próximo al original, en cada caso, ya que no todos ofrecen el texto completo.

Por la clasificación de los códices conservados, muy numerosos, vió

pronto el editor que se formaban dos grupos, bien diferenciados. El de códices que representaban un texto precarolino en latín bárbaro propio de la época, y el de manuscritos con texto lingüísticamente mejorado según las exigencias del renacimiento clasicista carolingio: Rochais con razón y sin titubear escogió uno de los primeros, reproduciendo según queda dicho, con toda fidelidad todas sus grafías por más disparatadas que aparecieran a tenor de las normas clásicas de la morfología o sintaxis. En el aparato crítico, muy copioso, se indican las variantes de los códices más importantes de los dos grupos, anteriores al siglo XIII.

La edición resulta así preciosa para los romanistas y patrólogos buenos conocedores de la lengua latina medieval. Para otros lectores menos versados la inteligencia del texto se hará algunas veces algo difícil, ya que el uso disparatado de las terminaciones para los casos del nombre origina confusiones de sentido en la frase, si bien por lo general la grafía correcta se encontrará en alguna de las variantes del aparato crítico.

Aun elogiando sin reservas este escrupuloso método de transcripción seguido por el editor, el mismo seguido por nosotros en la edición del *Oracional visigótico*, quizá no hubiera sido ocioso sino muy útil para una gran parte de los posibles lectores menos doctos, señalar de alguna manera en el aparato crítico cuál fuera la lección correcta en aquellos casos en que realmente el sentido de la sentencia aparece confuso, ahorrando así no poco trabajo a dichos lectores.

Este gran interés del editor en respetar la grafía del mejor manuscrito explica también el que en la Introducción al volumen, relativamente corta según exigía el plan general de la colección, se haya óado tanta importancia al cap. III: *De latinitate Libri Scintillarum*. Con gran minuciosidad se han registrado aquí todas las alteraciones o confusiones gráficas del vocabulario, pero clasificándolas sólo gramaticalmente: alteraciones vocalicae, consonanticae; casuum, generum, numerorum confusiones, etc. Es el sistema más práctico para que sea completa la registración de los fenómenos lingüísticos, pero no el verdaderamente científico que consiste más bien en clasificarlos principalmente a tenor de las causas fonéticas o sintácticas, según se hace en los tratados de lingüística románica: sonorización, palatización, diptongación, confusión de átonas, debilitación de finales, etc.

Excelentes índices enriquecen el volumen: *Index locorum Sacrae Scripturae, scriptorum, verborum asceticorum; excerpta non reperta; index capitum alphabeticus.*

J. VIVES

SAN PACIANO, *Obras*. Edición crítica y traducción por LISARDO RUBIO FERNÁNDEZ. Barcelona, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad, 1958, 188 págs., 2 facs. (Biblioteca de Autores barceloneses).

La «Cátedra Ciudad de Barcelona», patrocinada por el Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad, cuya primaria misión es la de promover los estudios y las lecciones sobre las más relevantes personalidades que adquirieron su ciudadanía, ha logrado plenamente uno de sus objetivos al poder presentar este precioso volumen dedicado al santo obispo barcinonense del período romano-cristiano que se hizo célebre por su lapidaria confesión: «Christus mihi nomen est, catholicus vero cognomen».

Aunque existen no pocas ediciones del *opus* de Paciano, todas anteriores al año 1900, se echaba de menos una que fuera digna del actual renacimiento patristico. La habían comenzado a preparar varios estudiosos para el *Corpus* de Viena y también últimamente el malogrado P. Madoz, tan prematuramente fallecido.

Por una parte podríamos lamentar que esta nueva edición no haya aparecido en una colección patristica que la haría más asequible a los especialistas, si bien es de esperar que no faltará, según se ha anunciado, en el *Corpus Christianorum* de Steenbrugge; pero por otra nos alegramos de que la haya llevado a cabo una Universidad española y que la edición crítica vaya acompañada de la traducción, ya que facilitará su difusión y uso en un sector más amplio del mundo cultural hispano.

El editor, profesor de Filología latina, en nuestra Universidad, al prepararla acomodándose a las exigencias y modalidades de la crítica moderna se ha distinguido particularmente en el estudio lingüístico. Son pocos y no muy antiguos los manuscritos disponibles. El con razón tomado como base de la nueva edición es el Reginense lat. 351, nunca plenamente utilizado por los precedentes editores, y pertenece al siglo IX. Los otros dos, de Grenoble y París, son respectivamente de los siglos XII y XIII. El parisino había sido el preferido por Peyrot, el último y mejor editor, que no pudo ver directamente el Reginense.

Como el texto original de Paciano es de creer que no presentaría tan acusada la evolución románica del latín como los escritos de los autores visigóticos, es comprensible que el Dr. Rubio no haya seguido el riguroso método de Rochais, que antes hemos elogiado, de fidelidad absoluta a un solo manuscrito. De todas maneras las grafías del Reginense, escogido como guía, han sido las seguidas casi siempre de no aparecer como manifiestas erratas o confusiones del amanuense, pero es manifiesta la tendencia del editor a restituir una grafía más correcta o sea mejor al texto aun en casos que no se hacía del todo necesario, como, por ejemplo, al cambiar la lección *distruunt* de V (p. 72. 2) por *destruunt*.

En la sucinta introducción ha resumido inteligentemente el editor las ya numerosas investigaciones sobre la biografía de san Paciano y sobre la lengua, estilo y las fuentes de sus escritores, con no pocas nuevas aportaciones personales. No ha tocado, como era de esperar de un filólogo, la cuestión de las doctrinas teológicas del santo obispo, cuyas enseñanzas sobre la penitencia han sido objeto de tantos eruditos comentarios en los últimos lustros.

J. VIVES

Liturgica. Cardinali I. A. Schuster in memoriam. Abadía de Montserrat 1956, 600 págs. 9 láms. (= Scripta et Documenta, 7).

La valiosa colección «*Studia et Documenta*» que se inauguró en 1954 con una magna miscelánea bíblica dedicada al insigne escriturista P. Ubach, con la colaboración de numerosos investigadores nacionales y extranjeros, ofrece ahora otro volumen de miscelánea a la memoria del cardenal Schuster, el fecundo ilustrador de las instituciones litúrgicas tan conocido por su obra maestra *Liber Sacramentorum*, miscelánea esta última redactada exclusivamente por monjes del gran cenobio catalán que tuvo siempre estrechos vínculos de caridad monástica y de colaboración científica con el ilustre purpurado.

A más de la breve dedicatoria y la nota biográfica y bibliográfica (ésta muy extensa) del homenajeado, contiene el volumen diez densos estudios, algunos de varios pliegos, casi todos relacionados con la historia de la Liturgia. Al dar rápida cuenta de ellos nos fijaremos especialmente en los de tema hispánico dentro de los de carácter directamente histórico.

Por esto casi sólo damos el título del primer estudio *Per una teologia de l'any litúrgic*, de dom J. E. Vilanova, que estudia cuál sea la sacramentalidad del año eclesiástico y su momento en la Liturgia (pp. 27-44).

Muy aleccionador es el segundo conciso artículo de dom Basilio M. Girbau *Sobre el uso de la Biblia en la Liturgia*, en que se justifica y pone de manifiesto la particular elaboración de los textos bíblicos al pasar a formar parte de los libros litúrgicos, ya asimilándolos, ya dándoles nuevo sentido (pp. 45-65).

Dom Adalberto M. Franquesa quiere ilustrar el origen, antecedentes y condiciones de la hoy tan debatida cuestión de *La Concelebración*, aportando algunos nuevos testimonios de ella, como muestra de la comunión en una misma fe y en una misma autoridad, en prueba de honor a un extranjero o peregrino, o por exclusión de un excomulgado. La concelebración ideal, en caso de poder reponerse, sería, según el autor, la de los sacerdotes con su obispo propio, sobre todo en ocasiones solemnes (pp. 67-90).

Más de cincuenta páginas ocupa el estudio de dom Jordi M. Pinell

sobre *Vestigis del lucernari a Occident*, en el cual se aprovecha no poco material de la liturgia hispano-visigótica con referencias a manuscritos aún no publicados y con exhaustivo examen de la literatura moderna sobre el particular. La historia del lucernario, salutación a Cristo símbolo de la luz al encender la lámpara al atardecer, es, dice el autor, un bello ejemplo de la espiritualidad de la Iglesia, de su afán por sobrenaturalizar todos los momentos de la vida humana (pp. 91-149).

El más importante estudio de la colección es sin duda el muy extenso de dom Anscari M. Mundó sobre *El Commicus palimsest Paris 2.269*, manuscrito visigótico (sólo 16 folios conservados) de fines de siglo VIII, escrito seguramente en la Galia narbonense, cuyo estudio da lugar al autor a una original y profunda exposición y síntesis de la historia de nuestra liturgia antigua en Septimania y Cataluña y de la introducción muy temprana en esta región de la liturgia franco-romana. Se ofrece al fin una edición diplomática del texto de dichos folios reproducidos además en fotograbado (pp. 151-275).

Bajo el título *Contenido y procedencia del himnario de Huesca* describe dom Beda M. Moragas el interesante códice, procedente al parecer de san Juan de la Peña, con el texto y música aquitana de 91 himnos y glosas interlineares. Recientemente J. Shövérfy hizo resaltar la importancia de los himnos dedicados a san Pedro en este himnario (Hispan. sacra 8 [1956] 87-110. El autor prepara la publicación de todo el manuscrito, por la que se habían interesado ya dom Mauro Sabrayrolles (*Iter hispanicum*) y Mons. Anglés (*La música a Catalunya*). Himnario muy emparentado con el de Moissac, del que, aunque más antiguo, no puede afirmarse que derive directamente (páginas 277-93).

De gran utilidad para la proyectada nueva edición del breviario serán las penetrantes notas patrísticas de dom Alex. M. Olivar, *Per una revisió dels títols dels sermons i de les homilies del breviari monàstic*, que complementan un estudio de dom Morin. Se retifican gran cantidad de títulos. Homilias atribuidas a san Agustín que pertenecen a Cesario de Arles; una otorgada a Gregorio Nazianceno es del Gregorio de Elvira; dos son de autores no mencionados en el Martirologio: Pascasio Radberto y Nicolás de Claraval (pp. 295-309).

Apreciables aportaciones al estudio de los respectivos temas son los dos extensos trabajos *La velació de les mans* (pp. 311-86) y *La protovetlla pasqual a apostólica* (pp. 387-522) de dom Gabriel M. Brasó y dom Estanislao M. Llopart; el primero de carácter preferentemente arqueológico-iconográfico y el segundo, bíblico-litúrgico.

Ciérrese la serie de estudios con el de dom A. M. Vila-Abadal, *De iure pontificali abbatum regularium qui regimine gaudent*, de interés monástico principalmente y termina el volumen enriquecido con una serie de cinco utilísimos *Índices: locorum S. Scripturae, scriptorum, auctorum, nominum et rerum, codicum*.

J. V.

G. Corti, *Pietro fondamento e pastore perenne della Chiesa*, Prima parte, Torino 1957. *Scrinium theologicum*, VII. 80 págs.

Este interesante opúsculo del promesor Corti, de la Facultad teológica de Milán, plantea de un modo hoy no común el problema teológico del primado de san Pedro. Tomando pie, ocasionalmente, del célebre *Petrus* del protestante Cullman, el autor, a la luz de las fuentes de la revelación, quiere completar la concepción que llama jurídico-institucionalista del Primado con otra más amplia que la incluye y que acertadamente define: concepción místico-personalística. En ésta se insiste en el carácter personal del oficio de pastor universal (bajo el mismo Cristo) otorgado a Pedro y plenamente ejercitado de un modo visible en la Iglesia primitiva, o sea hasta su muerte. Después Pedro continúa con una acción celestial cumpliendo su cometido, aunque también completando ésta su acción primacial por medio del Papa, que viene a ser «*Vicarius Petri*», por el cual el Príncipe de los Apóstoles se hace visible en la Iglesia. No se trata, pues, de una corrección de la concepción común actual del Papado: «La concezione giuridico-instituzionalistica conserva tuttavìa sempre il suo valore ed è una chiave necessaria per aprire il senso di quei testi. Ma essa apre solo a metà, poichè stacca al presente la carica apostolica della persona degli Apostoli...» (p. 49). El Papa es, pues, sucesor de Pedro en el gobierno visible, Vicario de Pedro y Vicario de Cristo en el gobierno invisible de la Iglesia. Pedro, naturalmente, está siempre sometido a Cristo en el cielo.

El autor desarrolla, a la luz de la capitalidad mística ultraterrena del propio Jesucristo, los textos Mt. 19, 27 ss., Lc. 22, 27-30. Ioh. 13, 8 y — sobre todo — 2 Ptr. 1, 12-15, así como el pensamiento de san León Magno que demuestra favorecen su tesis. De este último estudio dice: «La concezione místico-personalistica del primato di Pietro, non è una stravaganza improvvisa e passeggera di Leone e dei suoi tempi, ma è una fede ereditata della generazioni precedenti, che sarà conservata e sviluppata da quelle seguenti» (p. 80).

Considerando el argumento desde otro punto de vista, la nueva concepción quiere hacer hincapié en las diferencias entre Pedro y los Papas que le suceden visiblemente, y acentuar el papel de Pedro en la Iglesia triunfante en su íntima unión con la militante: «Questo studio — confiesa el autor — finisce per essere una ricerca storica sul dogma della comunione dei santi, per ciò che riguarda la figura di San Pietro» (p. 19).

El estudio del prof. Corti debe completarse (él mismo presenta este opúsculo como una «prima parte»). Hay que reconocer sin embargo que su sentencia aparece muy firme después de este primer estudio, sobre todo porque demuestra haber recobrado una línea tradicional, luego — a causa de las controversias sobre el Papado — limi-

tada como fué limitada por razones apologéticas toda la teología de la Iglesia, hoy gracias a Dios renovada con el estudio del Cuerpo Místico, y especialmente por el magisterio de Pío XII. Esperamos confiadamente que el ulterior estudio teológico (lo mismo en la base positiva como en la formulación de consecuencias) de la concepción místico-personalística del primado de Pedro, será una contribución importantísima a la teología del Cuerpo Místico que es la Iglesia militante con su tendencia y vinculación esencial a la triunfante.

J. CAPMANY, PBRO.

Fr. Tomás de la Cruz O. C. D. *El amor y su fundamento ontológico según Santo Tomás*, Roma 1956, 80 págs.

El autor publica en este opúsculo dos capítulos de una tesis doctoral de Sagrada Teología defendida en el «Angelicum» de Roma. Luego da una breve introducción y una bibliografía muy completa sobre el tema, desarrolla en el primer capítulo la naturaleza del amor. Empieza con unas consideraciones concisas sobre la «pasión marco del amor» y la «naturaleza del amor-pasión» y pasa, después, a estudiar el pensamiento del Santo Doctor con su proceso histórico tal cual se deduce de las mismas obras del Aquinate, refutando la tesis del P. Simonin de que hay una rectificación en el concepto del amor a partir de la segunda mitad de su vida de escritor. Hay ciertamente una terminología doble y una concepción distinta en las dos épocas, pero no contraria sino que la segunda, sin desmentir la concepción anterior, la completa; no se trata pues de «dos vertientes de pensamiento, con dos concepciones del amor que fluyen en direcciones divergentes» sino de un pensamiento que va elaborándose y perfeccionándose con un mayor profundizar el difícil y sutil problema del amor.

En el segundo capítulo trata del «fundamento ontológico y elementos constitutivos del amor». Luego de afirmar como punto de partida que «siendo el amor la tendencia fundamental del ser, su último fundamento lo hallaremos en el ser mismo, de suerte que su estructura íntima brote de la naturaleza complexiva del amante» (p. 53). estudia el amor en el hombre que como creatura con doble elemento espiritual y corporal tiene una voluntad sujeta a «toda una serie de limitaciones y acotaciones que determinan su modo humano de apetecer y delimitan por sus cuatro ángulo los confines del amor» (p. 54). Estudia especialmente los conceptos de amor de concupiscencia y benevolencia (y al final traza la línea de la evolución del pensamiento de santo Tomás) aceptando como definitiva la distinción del Angélico en la Summa theol. 1-2, 26, 4, y señalando especialmente el error frecuente de distinguir ámbos amores en dos especies o dos vertientes

opuestas: egoísmo o amor interesado, altruísmo o amor desinteresado. Se trata, pues, de un estudio serio, tratado con profundidad y claridad muy notable en asunto de tanta dificultad, y que puede ser guía segura en el estudio de la teología y filosofía tomista del amor.

J. CAPMANY, Pbro.

Emilio DUNOYER, *L'«Enchiridion confessoriorum» del Navarro*, Pamplona 1957, 157 págs.

En esta disertación doctoral del Pontificio Instituto Angélico de Roma se presenta un estudio muy completo de la más famosa obra del Navarro. En la primera parte el autor resume la vida del mentado moralista, poniendo de relieve las altas virtudes humanas y sobrenaturales del mismo, que nos aparece como un «hombre de Iglesia» amante de su tradición pero también abierto a las nuevas instituciones, como era entonces por ejemplo la Compañía de Jesús. El autor insiste en presentar al Navarro como un hombre de noble corazón, especialmente en la defensa del famoso arzobispo Carranza, y en las palabras últimas que pronuncia antes de morir, tomadas del Evangelio: «Ego palam locutus sum mundo...».

Luego explica la historia del *Enchiridion*, con sus distintas redacciones y traducciones en un estudio evidentemente muy trabajado. La tercera parte se ocupa de *L'Enchiridion nella teologia morale*, considerando sucesivamente las fuentes, las características generales y los elementos más sobresalientes por su actualidad, de dicha obra del Navarro, y finalmente el influjo de la misma en el desenvolvimiento de la teología moral.

Es digna de especial mención la exposición que el autor hace del equilibrio del Navarro entre la doctrina tradicional y especialmente la de santo Tomás que seguía con preferencia y las opiniones nuevas en su época, así como de su pensamiento personal no hipotecado a ninguna escuela. También nos parece interesante la consideración sobre la separación de la dogmática y la moral, y la posición de equilibrio que guarda el Navarro cuando se inicia la desgraciada ruptura de ambas partes de la teología, augurando que «la tendenza que sembra manifestarsi al giorno d'oggi a reagire contra una Teologia (morale) troppo puramente superficiale e a meglio marcare i contatti con la dogmatica e le altre scienze teologiche, tendenza che si accorda perfettamente con lo spirito del nostro autore, varrà al suo nome una più giusta considerazione» (p. 152).

La obra del P. Dunoyer, bien presentada (incluso con abundantes fotografías ilustrativas, cosa insólita en publicaciones de este tipo), consigue sin duda el fin propuesto de presentar a un gran teólogo del siglo XVI en su obra principal. Aunque muy sobrio en las notas,

el autor demuestra un claro conocimiento del asunto que trata con claridad y con no disimulado afecto hacia el Navarro.

J. CAPMANY, Pbro.

MANUEL DE MONTOLIU, *Ramon Llull i Arnau de Vilanova*. Barcelona, Editorial Apha 1958, 176 págs. (= *Les grans personalitats de la Literatura catalana*, II.)

Aunque el título podría hacer creer que se trata en el presente volumen de un solo estudio en que se relacionan las dos grandes personalidades de nuestra literatura catalana, en realidad se nos ofrecen dos biografías independientes de las mismas; muy amplia, la de Lull (pp. 9-124), mucho más breve la de Arnaldo de Vilanova (pp. 125-160).

Las ha escrito el autor para el gran público como obra desprovista de notas documentales, relegando a un apéndice bibliográfico la lista muy copiosa de estudios modernos utilizados (pp. 161-171).

Como es de suponer, el decano de nuestros críticos literarios, nos presenta e ilustra particularmente la faceta de escritores de sus biografiados, examinando y valorando sus méritos en cada uno de los géneros cultivados. Sistematizada labor de selección de los juicios emitidos por los estudiosos anteriores sobre las obras lulianas o arnaldianas con consideraciones propias, fruto de lecturas muy atentas. No faltan aquí o allá sugerencias del todo nuevas del sagaz crítico. Así al examinar el famoso libro de *Blanquerna* del doctor iluminado puede defender no sólo como posible sino como muy probable y decisiva la influencia de su lectura en Celestino V para su trascendental decisión de renunciar al pontificado.

Muy justificado el motivo de reunir en un mismo volumen las biografías de dos de los más representativos expositores del pensamiento catalán medieval ha sido no sólo su contemporaneidad sino también el común afán de universalidad de esos trotamundos que reflejan la grave y profunda inquietud religiosa que agitaba la conciencia de todo el mundo cristiano en la vigilia de las primeras corrientes humanísticas precursoras del Renacimiento. Ellos son «precursores del profundo movimiento de reforma de ideales, costumbres y sentimiento religioso que se producirá en el catolicismo y espíritu cristiano un siglo después en el Occidente europeo.

J. VIVES

Introducción a los orígenes de la Observancia en España. Las Reformas en los siglos XIV y XV. Archivo ibero-americano, vol. XVII (Madrid 1957), 1.010 págs. Número extraordinario con ocasión del V Centenario de san Pedro Regalado (1456-1956).

La Redacción de la veterana y prestigiosa revista *Archivo ibero-americano*, sin duda la más antigua entre las subsistentes españolas de historia eclesiástica de carácter científico, ha querido conmemorar el centenario de uno de los más populares santos de la Orden franciscana con la publicación de esta imponente miscelánea de estudios en torno al tema central de la introducción de la Observancia franciscana en España.

Sobre esta institución, como sobre otras tantas medievales, la información histórica se pierde en un mar de leyendas y confusiones fomentadas particularmente por el excesivo amor a las glorias locales, el más peligroso y difícil de atacar.

¿Quién, dónde, cuándo y cómo empezó la Observancia en España? No pretenden los autores de esta serie de estudios dar la respuesta clara y definitiva a estos interrogantes y por esto el título general: *Introducción a los orígenes*, introducción que consiste en desbrozar el camino al hacer patente el poco fundamento o la falsedad de no pocas afirmaciones de varios cronistas de la Orden y establecer firmemente algunos datos básicos.

Para la recta inteligencia de las disquisiciones sobre la Observancia, dedícase el primer capítulo «Retorno al ideal primitivo» a recordar las dos tendencias existentes en la Orden ya en vida de san Francisco, acerca la práctica de la pobreza; la rigorista, observada por éste, y la atenuada, recomendada por consejeros y protectores.

Otros tres estudios preliminares recapitulan las noticias de los primeros cronistas de cada una de las provincias de Santiago, Aragón y Castilla sobre las primeras manifestaciones de la Reforma en cada una de ellas, rectificándose las desmedidas pretensiones a la primacía.

El cuerpo de la miscelánea versa propiamente sobre la personalidad y actuación de fray Pedro de Villacreces y de sus discípulos, entre los que descuella san Pedro Regalado, es decir, sobre la reforma villacreciana, sus fuentes documentales, sus características, su espiritualidad, sus escritos.

En apéndice (pp. 687-945) se publican los escritos villacrecianos que son debidos a fray Lope de Salazar y Salinas, otro de los discípulos de Villacreces.

La labor crítica de los redactores ha sido paciente y profunda. Dejando a un lado la apologética, han examinado objetivamente toda la documentación disponible para situar cada acción, cada acontecimiento en el tiempo y lugar que les corresponde, sin que por ello quede disminuída la verdadera gloria de los reformadores tan bene-

méritos como Pedro de Villacreces o Pedro Regalado. Es de alabar esta franca y decidida actitud de revisión histórica cuando aún es tan cultivado entre nosotros el método contrario de supeditar la crítica a conveniencias particularistas más o menos discutibles.

J. VIVES

PACIFICO MASSI, *Magisterio infallibile del Papa nella teologia di Giovanni da Torquemada*, Torino, Scrinium theologicum VIII (P. Seminario Lombardo), 1957, 176 págs.

Precedida de una bibliografía muy completa y de una breve relación histórica de las actuaciones doctrinales del autor estudiado, se contiene, en el libro que presentamos, una síntesis acabada de la teología sobre el Papa y en especial de su infalibilidad, del gran cardenal español del siglo xv.

En el decurso de su trabajo el autor declara y prueba con insistencia el importante papel que jugó Torquemada en las acaloradas disputas sobre el Papado y el Conciliarismo, propias de aquella época revuelta, recién salida del cisma de Occidente que turbó tantas conciencias incluso de buenos y bien intencionados teólogos: «... Torquemata è vissuto nell'epoca aurea del Conciliarismo e proprio lui, con suoi scritti e le sue opere, ne ha maggiormente determinato il crollo; martello dei conciliaristi, proprio lui ha dato alle loro dottrine il colpo di grazia» (p. 109). Influyó con su doctrina clara sobre las tesis fundamentales del Papado incluida explícitamente la infalibilidad doctrinal, apoyadas en los clásicos lugares escriturísticos propuestos con claridad y en un sinfín de autoridades patristicas e históricas, junto al razonamiento propio de un discípulo de santo Tomás: «la novità del nostro A. è averci dato uno schema di dimostrazione dell'infalibilità con argomenti di autorità... la medesima traccia seguiranno i trattatisti posteriori che non apporteranno uno sviluppo sostanzialmente nuovo» (p. 79). Otro aspecto de su papel en estas disputas es el influjo indiscutible de sus doctrina y discursos en las reuniones y decretos papales de la época (p. e. en Maguncia, en la Bula «Moyses» de Eugenio IV, etc.).

Su mérito consiste, pues, en «la intelligente ed esauriente assimilazione dei frutti di un lungo travaglio di secoli, di teologi e canonisti. Per questo la sua opera rimane come una pietra miliare nella storia delle principali questioni concernenti la chiesa, il papa e in particolare l'infalibilità pontificia» (p. 153). Suya fué la solución al problema del poder del Papa en lo temporal.

Massi al final de su estudio resume en pocas páginas el resultado del mismo y añade unos oportunos apéndices a cuestiones anejas.

Se trata de un estudio serio y completo, realizado con paciente y

honrada búsqueda, comparación y sistematización de textos, que verifica perfectamente el intento del autor indicado en el título de su obra.

J. CAPMANY, PBRO.

RICHARD H. TRAME, S. I., *Rodrigo Sánchez de Arévalo 1404-1470. Spanish Diplomat and Champion of the Papacy*. Wáshington, The Catholic University of America Press 1958, 242 págs. (= Studies in Medieval History, vol. XV).

El tema hispánico sigue acaparando la atención de los directores de la colección «Studies in Medieval History». De los quince volúmenes aparecidos en ella diez u once son de asunto hispano, principalmente de personajes del período visigodo. Éste es el primero que alcanza a uno del siglo xv, el llamado simplemente con otros autores Arévalo.

Sobre este distinguido obispo de la turbulenta época del conciliarismo, ha sido escasa la literatura, casi sólo notas en obras generales o enciclopédicas hasta que en 1935 el P. Toni le dedicó un muy aprovechable trabajo en el Anuario de Historia del Derecho español (con edición aparte en 1941), digno de nota por ser el primero en trazar una extensa silueta biográfica del insigne diplomático. Es verdad que se le han dedicado no pocos estudios especiales para ilustrar alguna de las facetas de su fecunda actuación eclesiástica, como el de Jedin en el *Historisches Jahrbuch* (1954), en que se examina la posición de S. de A. ante la idea de la celebración de un concilio general para tratar de la reforma de la Iglesia.

Si fué múltiple y accidentada la actividad de S. de A. como embajador en diversos países, no fué menos amplia y variada su producción literaria. Son aún muchas las obras inéditas de este autor, algunas nunca utilizadas. El P. Trame, a más de despojar toda la literatura impresa que directa o indirectamente se relacionara con la persona, su época y sus problemas, se ha procurado precisa información no sólo de los escritos editados o inéditos de Arévalo conservados en manuscritos de las bibliotecas de Italia y España, sino también de la documentación archivística sobre él existentes en ciudades donde tuvo prebendas eclesiásticas, que no fueron pocas, ya que no supo librarse de la exagerada afición a los beneficios dominante en su tiempo. Basta decir que fué nombrado arcediano de Treviño (Burgos), deán de León y de Sevilla y sucesivamente obispo de Oviedo, Zamora, Calahorra y Palencia, aunque sin que residiera casi nunca en las diócesis respectivas.

Por primera vez ha podido el P. Trame trazar con precisión el repertorio cronológicamente ordenado de los escritos de S. de A. para sincronizar con ellos las noticias biográficas. Principalmente ha podido

el autor ilustrar paso a paso y documentadamente la eficiente actuación diplomática del sagaz representante de los reyes de Castilla y su ardiente celo y defensa por escrito del papado contra las peligrosas desviaciones del conciliarismo.

Dos españoles fueron los principales campeones de la lucha por la primacía papal. Torquemada, que fija la teoría, los principios de la recta doctrina y Sánchez de Arévalo que especula sobre la práctica, la historia aunque ésta traspase a veces los límites de la justa oposición a las exageradas prerrogativas atribuibles de los concilios.

También se ofrece en el fascículo una amplia visión de la personalidad de Arévalo como humanista, ya que, al parecer de Menéndez Pelayo, fué el mejor cultivador de la prosa latina de la España del siglo xv.

La sistemática profusión de notas y referencias a las fuentes y a los anteriores estudios es la proverbial en los volúmenes de esta colección, así como el copioso índice de nombres propios y materias.

J. VIVES

D. ANTONIO VENY BALLESTER, *San Cayetano de Thiene, patriarca de los Clérigos regulares*. Barcelona, Editorial Vicente Ferrer, 1950, 864, págs., 32 láms.

Muy oportunamente en ocasión del cuarto centenario de la muerte de san Cayetano publicó el autor esta amplia y documentada biografía, en que se recogen ordenada y sistematizadamente todas las aportaciones hagiográficas de tres siglos al conocimiento de la extraordinaria misión evangélica del con razón llamado por el P. Veny patriarca de los clérigos regulares.

Explícitamente se advierte en el prólogo que no ha sido su intención o su propósito «hacer un libro de crítica, aunque sí una obra crítica», compuesta para el público medio, que pudiera ser aprovechable para lectura espiritual y servir lo primero de todo «in aedificationem Corporis Christi», a la difusión del Reino de Dios y a la santificación de las almas.

Estos propósitos explican bien las características del trabajo. Por una parte, para que éste fuera una obra crítica, se abre el libro con la indicación precisa de las fuentes documentales asequibles acerca la vida del santo, con una lista por orden cronológico de estudios biobibliográficos y otra de historia general y particular de los clérigos regulares. La materia no se ha limitado a la biografía particular del fundador sino que se extiende a la historia de la orden y aun a la vida de la Italia renacentista y la situación de la Europa del quinientos para poder enfocar mejor el verdadero retrato del genial reformador.

Sólo así pueden justificarse las numerosas y largas digresiones, que alguien podrá considerar exageradas, que tienen por objeto la vida o actuación apostólica de tantas otras personalidades del siglo XVI que tuvieron relación ya muy directa e íntima, cuando se trata de colaboradores de Cayetano, como Juan Pedro Carafa, después Paulo IV, o más o menos indirecta, como san Andrés Avelino. Y lo que se dice de personas podría aplicarse a instituciones.

La característica crítica explica también la imponente cantidad de notas a pie de página para documentar o defender las apreciaciones del texto: referencias a las fuentes manuscritas, a obras antiguas y modernas casi de manera exhaustiva, notas completadas con la transcripción en apéndice de una selección de documentos no inéditos (pp. 713-828), y un índice onomástico muy copioso (pp. 831-49) en el que hubiera sido de desear una distinción tipográfica entre los nombres de personalidades estudiadas y de autores de obras utilizadas.

La característica de obra de edificación explicará en cambio el tono predominantemente apologético de la narración y exposición de los hechos no reñida con la objetividad en lo esencial, pero que algunas veces no satisfará a la crítica moderna, hoy mucho más exigente que la de los siglos XVI-XVII. Así, por ejemplo, al exponerse en el capítulo X las celestiales apariciones al santo en Santa María la Mayor la noche de Navidad de 1517, documentadas exclusivamente en una carta de Cayetano a la Madre Laura Mignani, el autor reproduce casi sin comentario personal alguno la interpretación tradicional muy razonable y lógica que le dieron los primeros autores del Renacimiento, pero que hoy podría ser discutida con más o menos fundamento. Bueno hubiera sido en esta ocasión transcribir el texto original tratándose de un acontecimiento tan extraordinario a lo menos del párrafo bien corto referente a las apariciones, que es éste: «A la misma hora de su santísimo Parto, me acerqué al santo Pesebre (en Sta. María la Mayor). Alentado por mi padre, el Bienaventurado Jerónimo, amante del santo Pesebre, cuyos huesos descansan cabe la misma Sagrada Cuna, y con la confianza que me infundió el Viejecito, recibí de las propias manos de la púdica Doncellita, mi protectora, que acababa de ser madre, al recién nacido Infante, carne y envoltura del Verbo Eterno. Cuando mi corazón no se derritió en aquel momento, señal es, creedlo, Madre, de que es más duro que el diamante. ¡Paciencia! Allí estuve también el día de la Circuncisión, y permanezco incircunciso. Lo propio hice el día de Reyes, y en mí no hay sino hierro, podre y vana delicadeza. No dejaré de acudir en compañía de algún santo para escuchar, en el templo, el dulce cántico de Simeón y la dura y amarga profecía».

Que la tradicional interpretación de la primera parte de este pasaje sea una aparición real de san Jerónimo y la santísima Virgen con el divino Infante al piadoso Cayetano sea lo más natural y justificada, no lo pondremos en duda, pero que la crítica rigurosa le pueda

poner serias objeciones sugiriendo que en realidad podría tratarse sencillamente de una exposición retórica de la emoción producida en el santo al poder celebrar la misa junto a las reliquias del pesebre y la tumba de Jerónimo en una noche de Navidad no parecerá a muchos descabellado, sobre todo si se compara la forma de narración del supuesto prodigio la noche de Navidad con la subsiguiente de los días de la Circuncisión y Epifanía, y la futura prevista para la fiesta de la Purificación. No vamos ahora a defender esta posible interpretación, pero creemos que debía haberse aludido a ella para rechazarla con algunas razones y no limitarse a dar la tradicional por inconcusa.

Esto quiere decir que, en efecto, el autor ha trazado una grandiosa síntesis de la vida del providencial fundador de los Teatinos y de los inicios y desarrollo de esta Congregación adornándola con todos los valores de una vasta erudición documental y bibliográfica como en las mejores obras de crítica histórica, pero evitando frecuentemente la revisión profunda de las interpretaciones tradicionales para no suscitar la desconfianza de lectores piadosos a los que ha querido también destinarla.

El texto va enriquecido con una serie de escogidas ilustraciones, principalmente de cuadros de grandes artistas con representaciones de la figura de san Cayetano o escenas de su vida extraordinaria.

J. VIVES

JOSÉ CALVERAS, S. I., *San Ignacio en Montserrat y Manresa, a través de los Procesos de Canonización*. Barcelona, Editorial Librería religiosa, 1956, 300 págs.

Sobre el alcance del influjo que ejerció en la formación espiritual y en la preparación de los Ejercicios espirituales de san Ignacio su estancia en la santa montaña de Montserrat y sus alrededores han sido múltiples y dispares las conclusiones de los estudios críticos en los últimos lustros. Ello se debe a que la principal y más segura fuente de información histórica, la autobiografía dictada al P. Cámara, es muy parca en pormenores referentes a este período.

Otra fuente mucho más explícita es la de los Procesos de canonización, pero sobre la autoridad histórica de éstos los pareceres son contradictorios. Evidentemente que su interpretación se presta a exageraciones. Hay quien los rechaza en bloque. El P. Calveras, profundo conocedor de la doctrina ignaciana y al mismo tiempo filólogo avezado a desmenuzar los textos, ha querido aquí valorar los testimonios de dichos procesos para defender no pocas creencias tradicionales tan discutidas en los últimos tiempos.

Se advierte en la Introducción que quiere hacer obra de *vulgarización erudita*, examinando detenidamente todos los testimonios de

los largos procesos de Manresa y Barcelona de 1595 a 1606. Obra de vulgarización en cuanto adaptada por su forma expositiva al gran público, pero ilustrada y documentada como estudio histórico de crítica moderna. Los puntos examinados son particularmente: orden de vida de san Ignacio, enfermedades y desfallecimientos, rapto de santa Lucía, visiones e ilustraciones, los Ejercicios espirituales y un largo epílogo sobre los sitios santificados por el santo fundador.

De la confrontación de las declaraciones de más de un centenar de testigos, aunque por lo general no oculares, ha puesto en claro el autor varios de los puntos discutidos, especialmente parecen satisfactorias sus conclusiones acerca la localización precisa de sitios santificados por el ilustre peregrino.

J. VIVES

Cartas inéditas del Padre Isla. Introducción y edición por el P. LUIS FERNÁNDEZ, S. I. Madrid, Editorial Razón y Fe, 1957, XXXII-408 páginas, 3 láms.

Una colección de 358 cartas inéditas del autor de *Fray Gerundio* se recomienda por sólo el título. El género epistolar ofrece hoy día enorme interés para el conocimiento profundo de la historia de cualquier época y no hay que ponderar el que puede ofrecer la correspondencia íntima de un escritor tan celebrada como el P. Isla por su vasta condición, por su desenvoltura y por su gracejo. Las cartas van dirigidas: 109 al P. Francisco Nieto, procurador general de la Compañía de Jesús, en Madrid; 87, a D. Miguel de Medina, del Consejo de Su Majestad, académico de la Real de la Historia; 31, a su amigo don Francisco Antonio, de Ibarrola (en defensa de Francisco Lebrón de Salazar, que prestó su nombre para editar el *Fray Gerundio*); 36, al hermano coadjutor, Cristóbal Sáez, de la Procura de Valladolid; 21, a otro gran amigo, Juan Manuel de Santander y Zorrilla, bibliotecario de la Real Biblioteca y académico de la Española; 14, a su hermana M.^a Francisca, las restantes, a D. Próspero León y Montes (seudónimo de Manuel de Urgulla), P. Juan B.^a Gaztelu, y a otros varios personajes. De ahí que veamos volcados en ellos los sentimientos del P. Isla familiares, y de religioso, las peripecias de su obra literaria, la actualidad política y militar de Europa y particularmente la de España cuando se preparaba y se consumó la expulsión de los jesuitas; la vida errante en el destierro, etc.

La edición bien presentada tipográficamente en cuanto a la fiel reproducción del texto y con una discreta introducción acerca los puntos fundamentales de la obra: el género epistolar, contenido y características de las cartas, ediciones anteriores de otras cartas del Padre Isla ante la crítica literaria, fondos de donde provienen las inéditas. Pero, dada la relevante personalidad del autor de las cartas,

se echan de menos otros varios elementos con que acostumbran a enriquecerse las ediciones modernas de esta clase de textos.

Sin que se justifique, no se sigue el orden corriente que es el cronológico en los epistolarios y no el de personas; no se indican las signaturas precisas de los manuscritos o legajos, sino que sólo se señalan las bibliotecas o centros en que se guardan los originales. Se nos dice que la mayor parte de las cartas son autógrafas y algunas, copias del siglo XIX, sin especificar cuáles sean éstas o aquéllas; cuáles de mano del P. Isla, cuáles de la de amanuenses o copias tardías, lo que parecería absolutamente necesario para que tuviera algún valor el absurdo sistema seguido por el editor de «respetar la ortografía y abreviaturas de los originales», no sólo en la acentuación, anárquico empleo de mayúsculas y minúsculas sino también en la arbitraria división de palabras, lo que da lugar a transcripciones pintorescas o confusas como éstas: *Conviene Asaver* (= c. a saver), *avmd* (a v[uestra] merced), *yami* (y a mi), *yusura* (y usará), *nel fi darne* (nel fidarme), etc.

Naturalmente no faltan casos en que se queda el lector dudando de si se trata de una errata de imprenta, que no deben faltar, o no. Así cuando a página 249 se dice *las fiestas gijas*, seguramente por *fiestas fijas*, o a página 344: *mantial de la caridad*, por *manantial*. Sobre todo es inadmisibile la transcripción tal cual y a rajatabla de las siglas abreviaturas, lo que continuamente obliga al lector a cavilar sobre su significación con el peligro, en no pocos casos, de no saber descifrarla. Trasnochado sistema es éste de una seudocrítica transcripción diplomática propia de novatos que a veces pueden así disimular su ignorancia.

Trabajo propio del buen editor es el de hacer fácil e inteligible la lectura de los textos con notas aclaratorias de los pasajes o referencias oscuros, con buenos índices de materias que faciliten su rápida utilización, según las normas de una buena metodología, olvidadas en éste, por otra parte, precioso y valioso epistolario.

J. VIVES

MIGUEL BATLLORI, *Vuit segles de Cultura catalana a Europa*. Assaigs dispersos. Barcelona, Editorial selecta, 1958, 260 págs. (Biblioteca selecta, 252.)

— — *Alejandro VI y la Casa real de Aragón, 1492-98*. Discurso leído por el P. M. Batllori y contestación del Excmo. Sr. D. Gregorio Marañón. Madrid, Real Academia de la Historia, 1958, 76 páginas.

El que pudiera parecer ambicioso título del volumen resulta muy adecuado si se considera la prestancia de la cultura polifacética del

autor y la nota de universalidad de cada uno de los temas. Con razón dice de estos ensayos el prologuista, Dr. Rubió Balaguer: «Assaigs escrits per una intel·ligència avesada a contemplar el joc de la nostra cultura des d'un punt de vista ecumènic».

Este punto de vista ecuménico se comprende bien si se tiene en cuenta la formación científica del autor en tan diversos centros nacionales o extranjeros en que ha estudiado o trabajado. Ya las mismas indicaciones de datación de cada uno de los catorce estudios nos significan esto, pues se dicen escritos o leídos en Mallorca, Valencia, Barcelona, Madrid, Turín, Roma, París, Lovaina, Munich, Londres, La Habana, Managua. Es sabido, en efecto, que el P. Batllori aparte su larga y profunda preparación universitaria, ha recorrido, y no sólo de paso sino en largas estancias, gran parte de los archivos y bibliotecas de España e Italia y de otros apises de Europa y América en busca principalmente de la documentación referente a la actuación cultural de los jesuitas españoles o hispanoamericanos dispersos cuando la disolución de la Compañía en el siglo XVIII, pero aprovechándose al mismo tiempo para anotar cuanto parecía interesante para la historia de la cultura catalana, tema favorito de sus búsquedas.

Es a través del prisma de esa cultura que contempla y desarrolla el autor los ensayos reunidos en el volumen, en su mayor parte reproducción, de artículos ligeramente reelaborados, ya publicados en otras colecciones, pero desprovistos en ésta del aparato de notas documentales, para adaptarlos al gusto de un público menos especializado.

Varios de ellos se centran en las grandes figuras de nuestra literatura cuyas producciones trascendieron las fronteras: Arnau de Vilanova, el atribiliario médico, pretendiente a reformador y declarado antitomista¹; Lull, el místico, implacable antiaverroísta y su fortuna en Italia²; Balmes, el joven apologista del s. XIX en la Europa de su tiempo, y Costa y Llobera, el pulcro cincelador de las Horacianas³, gloria de la Mallorca de nuestro siglo, concebidas en la clásica Roma⁴.

De otro gran escritor, Rubén Darío, por no ser catalán, se ilustran las relaciones con Cataluña y Mallorca⁵.

Otra serie de ensayos giran en torno al tema de la Compañía de Jesús, promotor, según hemos dicho, de las largas peregrinaciones científicas del P. Batllori.

En el primero se glosa la influencia del ambiente humanista y erasmista que pudo actuar sobre san Ignacio durante su larga estancia en la ciudad condal⁶. En otro se ponen de relieve las características

¹ *L'antitomisisme d'Arnau de Vilanova*, pp. 127-27.

² *La fortuna de Ramon Llull a Itàlia*, pp. 28-44.

³ *Balmes i l'Europa del seu temps*, pp. 198-220.

⁴ *Costa i Llobera a Roma*, pp. 223-35.

⁵ *Rubén Darío a Catalunya i Mallorca*, pp. 236-43.

⁶ *Humanisme i erasmisme a Barcelona*, pp. 56-71.

del ambiente en que se desarrolló la personalidad tan independiente de Gracián en tierras catalano-aragonesas ⁷. En un tercero se nos da un breve capítulo de la proyectada gran obra sobre los exilados jesuítas, los valencianos ⁸. Como otro capítulo de esa misma obra hay que considerar la glosa a la expansión cultural europea de la Universidad de Cervera, actuada principalmente por jesuítas salidos de ella ⁹.

Aún podríamos adicionar a los estudios de tema jesuítico el brevísimos comentario y publicación de un informe epistolar (9 junio 1640) del P. Fenoll, rector de la casa de Barcelona, al Provincial de Aragón sobre los trágicos sucesos acaecidos en esa ciudad en ocasión del llamado «Corpus de sang», relacionados con la entrada de Cataluña en la Guerra de los Treinta años ¹⁰.

En un tercer grupo de estudios se nos revela el dinamismo del profesor durante su prolongada estancia en la isla dorada. A los ya citados trabajos de tema mallorquino sobre Lull, Costa y Llobera y Rubén Darío, hay que sumar el más extenso sobre la participación de mallorquines en la magna asamblea de Trento, particularmente la presencial del «bisbe Jubí» y la persistente aunque indirecta del Padre Nadal ¹¹.

Como brillante conferencia está redactado el último ensayo mallorquinista sobre la figura prócer del cardenal Despuig, relevante defensor del pontificado en los difíciles tiempos de Pío VI y Pío VII al que siguió en el destierro ¹².

Tema singular el que tiene por objeto las fantásticas memorias de un aventurero, supuesto judío internacional nacido en Barcelona en 1780, intrigante agitador en aquellos años de sublevaciones americanas ¹³.

En último lugar recensionamos la corta pero sustanciosa nota a la colección poco utilizada de cartas en lengua catalana, cuya edición prepara el P. Batllori, de Alejandro VI, conservadas en ocho volúmenes del Archivo secreto vaticano, procedentes del Castel Sant'Angelo, que ilustran particularmente la política familiar y pontificia del segundo Borja, porque recientemente ha sido ampliamente desarrollada en el discurso leído por el autor con motivo de su recepción en la Real Academia de la Historia.

Admirador de no pocas notables cualidades del discutido papa, no ha caído en la tentación de querer defender o paliar las indefendibles, objeto de tantas controversias en los últimos lustros. Ha preferido hacer obra positiva poniendo de relieve aspectos más elevados

⁷ *Gracián en l'ambient polític-cultural de la Corona d'Aragó*, pp. 113-125.

⁸ *Els exiliats valencians*, pp. 154-79.

⁹ *L'escola certerina i la seva projecció europea*, pp. 180-97.

¹⁰ *Catalunya entra en la Guerra dels Trenta Anys*, pp. 109-12.

¹¹ *Els mallorquins a Trento*, pp. 71-108.

¹² *El cardenal Despuig*, pp. 137-53.

¹³ *Lluís Vidal, català extravagant, a Amèrica i Anglaterra*, pp. 129-36.

¹⁴ *La llengua catalana a la Cort d'Alexandre VI*, pp. 47-55.

como la sagacidad y perspicacia en las cuestiones de política familiar y eclesiástica en juego y contraste con la no menos avisada de Fernando el Católico. Es de admirar en esta solemne peroración, sólidamente documentada con notas y apéndices, la agilidad y multiplicidad de juicios sutilmente encadenados sobre los más diversos personajes, acontecimientos y empresas políticos, militares y religiosos de la época en que florecía un nuevo mundo.

J. VIVES

P. BASILIO DE RUBÍ, O. F. M. CAP., *La última hora de la tragedia. — Hacia una revisión del caso Verdaguer*. Madrid, Editorial franciscana, 1958, 192 págs., 1 lám.

El libro del P. Basilio de Rubí, por la abierta sinceridad que usa en el enjuiciamiento de los hechos que constituyen la llamada tragedia verdagueriana y por la rotundidad de sus afirmaciones se presta a múltiples comentarios.

Tanto el texto desarrollando los dos títulos del libro como el contenido de los tres *apéndices* que forman su última parte, sirven mucho — tal como busca el autor que sea su finalidad — «para presentar, bajo aspectos diversos, la tan manoseada y a veces poco precisada tragedia de Mosén Jacinto Verdaguer» (p. 6).

Pero, creemos que, después de la lectura de este interesante libro, no quedará para el lector más esclarecida esta tragedia del sacerdote-poeta. Porque si bien el P. Basilio de Rubí hace una aportación positiva y original dentro la bibliografía verdagueriana, dando una nueva «explicación» de la tragedia, ella no obstante, quedará unida a esta multiplicidad de anteriores opiniones que desde medio siglo han pretendido dar en el clavo de una conclusiva definición.

Estas frases del libro fijarán la nueva tesis interpretativa del Padre Basilio de Rubí: «La tragedia de Verdaguer que comentó exactamente el día en que se vió obligado a abandonar la casa Comillas (de la que había sido limosnero y capellán durante dieciocho años) y que se consolidó al quedar Verdaguer a la merced de una *tutoría* impuesta por el marqués y *mediatizada* por el Dr. Morgades y por otros, cayó inexorablemente con el derrumbamiento de aquella *tutoría*. Suprimida ésa, nada existe que, consciente e inconscientemente sostuviese la tragedia de Verdaguer» (p. 19). De una manera concluyente el P. Basilio de Rubí dedica su libro a explicar esta pregunta que a su «manera de ver es la clave de toda la tragedia: ¿de dónde procedía la generosidad en dar y la obstinación de rechazar de Morgades y Verdaguer?» (p. 17). Con esta proyección va enfocando, a través del libro, la estancia de Verdaguer en la Gleva «donde comenzaba la *tutoría* que tanto habría de perjudicar» (p. 62) y las incidencias dramáticas que siguen a la suspensión «a divinis», tanto

en Barcelona como en Madrid, sufriendo entre tanto «aquella *tutoría* mediatizada que lo asfixiaba y lo anonadaba» (pp. 105-112). Cuando por intervención de los agustinos de Madrid obtuvo nuevamente «su cáliz», quedó liquidada esta especie de *tutoría* que venía ejerciendo el marqués sobre Verdaguer, mediatizada por algunos de sus amigos y allegados, la tragedia, en todos sus aspectos, quedó absolutamente cancelada» (p. 27).

Siempre habremos de agradecerle al P. Basilio de Rubí esta aportación personal al estudio de la tragedia de Mosén Verdaguer. Seguir paso a paso las incidencias complejas de aquellos años, anotándolos ampliamente echando mano de una bibliografía exhaustiva del tema y, sobre todo, subrayar aquellos matices que ayuden a confirmar su tesis, ha sido una tarea de amor verdagueriano merecedora de elogio.

Una simple reseña bibliográfica, como la presente, no es el lugar más a propósito para señalar discrepancias, pero no podemos acallar interiormente unas dudas que tenemos al margen de esta nueva visión de la tragedia verdagueriana. Brevemente: quisiéramos saber qué nombre va a dar el P. Basilio de Rubí — que fija exactamente la iniciación de la tragedia en el momento del abandono de la casa Comillas y el consiguiente ingreso en la Gleva —, a todo el cúmulo de hechos acontecidos, a lo menos, durante tres años antes y que acrecieron el fin doloroso de su alejamiento de Barcelona y su aislamiento en el Santuario. Siempre habíamos creído que lo sucedido entonces, por su trascendencia en un alma sacerdotal lealísima a su vocación era lo que constituía el núcleo más vigorosamente existencial e interior, a lo menos el primer acto, de la auténtica tragedia del sacerdote-poeta. Cuando leemos las páginas de Pabón, el más excelente analista de su drama y los propios estudios psicológicos de los PP. Ruperto M.^a de Manresa y Miguel de Esplugas, O. F. M. CAP., vemos que la obsesión por las voces oscuras que le desorientan, las fantasías que se crea el propio poeta, echándole fuera de los caminos normales, imprimiendo tan doloroso cambio en su vida de ejemplar sacerdote, los rechazos de los consejos superiores y amicales, las caridades heroicas con deudas imprudentes, las penitencias excesivas, las fidelidades que escandalizan, etc., tienen una hondura tan trágica que nunca los acontecimientos posteriores podrán superar. Además, es al propio P. Basilio de Rubí, que en todo su libro hace esfuerzos para clarificar su tesis, se le escapan frases que proclaman estas profundidades que vivía la intimidad del poeta mucho antes del momento que él fija como iniciación de su tragedia. Ésta por ejemplo: «Pero el enemigo número uno de Verdaguer era sin duda alguna, el despilfarro de limosnas, las extravagancias y las exageraciones del mismo poeta» (p. 40) y antes ya había dicho: «los exorcismos provocaron las incidencias de la tragedia...» (p. 24). Siempre hemos creído que sólo será comprendida en toda su profunda dimensión la tragedia de Verdaguer cuando nos expliquen sus historiadores aquella razón in-

terior, transcendental y absorbente que impuso en su intimidad de sacerdote el decisivo cambio de vida que lo lanzó, impresionante en su insobornable terquedad, al torbellino espectacular que constituyen los últimos episodios de su tragedia. La realidad histórica nos proclama que el trágico desenfoque en su vida, lanzada a las desviaciones fatales posteriores, empezó algunos años antes de la fecha señalada por el autor. Por estas razones no nos explicamos, conociendo la madeja complicada de problemas de toda índole que agitaron al sacerdote-poeta, afirmaciones del autor como la siguiente: «Semejante mediatización de la voluntad del marqués será el causante de toda su tragedia» (p. 53) y tampoco el simplismo con que afirma que hubiera sido posible evitar la tragedia «dándole una de aquellas canonjías a que tantas veces renunció» o «proponerle un *modus vivendi* decoroso» (p. 105). Si a todo esto quedase reducida la tragedia y hubiese sido tan fácil la solución no sabemos porqué los verdaguerianos vamos repitiendo que la tragedia de Verdaguer constituye por su traumatismo, en su época y en el momento presente, una de las páginas más importantes y apasionadas de la historia religiosa de Cataluña.

Porque reduce el autor la tragedia verdagueriana a una zona limitada de tiempo olvidando que en años anteriores ya se habían planteado en la intimidad de su protagonista y en su ambiente social muy dramáticamente sus elementos más fundamentales y, además, porque señala como motivos esenciales, circunstancias para nosotros sólo complementarias, frente la complejidad profunda que nos presenta el relato de los diversos episodios y que se vislumbran en las poesías que recoge el propio P. Basilio de Rubí, en el curso de su obra, como decíamos antes, surgen nuestras dudas sobre la aceptación de que vamos sobre un camino seguro en esta nueva «revisión del caso Verdaguer».

Aparte ya de la tesis general del autor vamos a subrayar dos de sus afirmaciones que dejaremos al juicio posterior del lector.

Hacemos referencia en primer término a la reproducción (p. 86) de la más grave injuria que se ha escrito sobre la dignidad sacerdotal de Verdaguer en su extensísima bibliografía. «En Cinto ha tastat carn». A lo menos Miracle en su «Verdaguer amb la lira i el calze» (p. 320), cuando publicó por primera vez la anécdota mencionaba una serie de personajes intermediarios que iban transmitiéndosela y que podían excitar la duda de su veracidad, pero en este libro, se hace su escueta afirmación y, aquello que es peor se aduce en forma de «nota» como si fuese toda la razón del porque Verdaguer «ni ahora ni nunca contestará las cartas del canónigo Collell». Indudablemente entraña gravedad esta afirmación.

Tampoco encontramos la razón de esta frase despreciativa referente al obispo Morgades: «En la Gleva lo visitaba (a Verdaguer) el obispo Morgades sólo fuera para pagar la pensión». Sin intento de

ser apologista de quien el obispo Torras y Bages dice «que nuestra tierra lo reconoce como un edificador del pueblo y un práctico restaurador social», no obstante lamentamos la poca generosidad con que analiza y contrata la intervención del Dr. Morgades en el curso de su libro. Con referencia a la frase anterior sabemos por la bibliografía verdagueriana que fueron mucho más profundas y extensas las relaciones que unieron Verdaguer y Morgades en la Gleva. Sólo bastaría que el propio P. Basilio de Rubí no echase en olvido lo que él mismo nos cuenta en su libro: el obispo encomendó al poeta una «corona poética» que fuese ofrenda de los poetas del mundo a la Virgen de Ripoll (p. 44); dedicó al poeta sus libros de poesía con frases de calidad fervorosa y el obispo sinceramente los agradeció, (p. 46); el prelado le invitó reiteradamente a que le acompañase a Roma en peregrinación (p. 54); le daba intenciones de misa (p. 57); con referencia a sus deudas, el obispo le daba dinero y cartas comendaticias para algunos amigos cuando el poeta bajaba a Barcelona (p. 60); le encomendó cánticos y goigs (p. 61), etc. De estos datos podemos deducir que las relaciones entre Verdaguer y Morgades eran algo más que la preocupación del patrono pagando la pensión de su pupilo.

Constituye la última parte del libro la reproducción en forma «Apéndices» de tres textos verdaguerianos muy importantes: 1. — *El Calvario de un poeta*, por el P. Manuel F. Miguélez; 2. — *Ni inmoralidad ni vesania*, por el P. Ruperto M.^a de Manresa; 3. — *Relaciones de Verdaguer con el Cardenal Vives y Tutó*.

Con referencia a los dos apéndices últimos es de alabar la mano que nos ha dado su público conocimiento. Es agradable seguir el texto del P. Ruperto M.^a de Manresa que pone la más exquisita galanura de estilo al servicio de un esquema admirable de enjuiciamiento sobre el drama del sacerdote-poeta. Fué amigo fiel y admirador de Verdaguer y del obispo Morgades y los graves conceptos de su escrito guardan la cálida responsabilidad de quien muy de cerca ha percibido los latidos de la tragedia que unió a estos dos grandes prestigios de nuestra Patria. Brota su juicio maravillosamente, siempre en el marco de una lúcida y aguda responsabilidad histórica. Estos dos apéndices son glorificadores del Rvdo. Jacinto Verdaguer y de la Orden Capuchina que siempre tanto amor le profesó.

Pero no nos explicamos el motivo que haya impulsado, publicar junto a estos dos apéndices, el texto del P. Manuel F. Miguélez. Se puede afirmar que su publicación enriquecerá, en adelante, la bibliografía verdagueriana. Pero que llegue al público sobre plataforma eclesiástica el mismo texto que el propio autor había puesto subrepticamente fuera del alcance de su orden es, a lo menos, un hecho insólito e inadecuado. El apasionamiento, que tantos reconocen como característica peculiar del escrito del P. Miguélez, no queremos que en este lugar excite un comentario polémico. Nos basta para

alertar a los lectores saber que: la prudencia suavísima de la Orden Agustiniiana a la cual pertenecía el P. Miguélez durante medio siglo había podido evitar la publicación del texto; que si inmerecidos son históricamente los epítetos que destinan al obispo Morgades aún es más grave el apelativo de «maldito» que, en el mismo libro (p. 164) destina a nuestro glorioso Renacimiento que tanto debe a este insigne prelado; que la misma impetuosidad ofensiva acusándole de dureza de corazón y falta de las virtudes generosas del Buen Pastor usó muy pocos años más tarde — año 1903 — contra el santo cardenal Casañas, con motivo de un intento de rehabilitación del sacerdote condenado Pey-Ordeig, siendo aquél defendido por la Orden Capuchina en Roma, donde fué acusado éste por el cardenal Vives y Fray Ruperto M.^a de Manresa, según consta en cartas existentes.

Hacemos votos para que los lectores de este libro tan relevante del P. Basilio de Rubí lo coloquen dentro aquella tradición, serena y magnánima de juicio seguida en Cataluña por la tan amada Orden Capuchina con los beneméritos P. Ruperto M.^a de Manresa, P. Miguel de Esplugas y el P. Pacífico de Vilanova, recientemente fallecido, a quienes como verdaguerianos sinceros siempre hemos rendido pleitesía.

JUAN BONET BALTÁ, Pbro.

R. NOLLA PANADÉS y M. BASELGA MONTE, *La tuberculosis de mosén Jacinto Verdaguer*. Archivo español de Medicina interna, vol. IV (Barcelona 1958), n. 1.

El sacerdote-poeta Rvdo. Jacinto Verdaguer y su obra viven en el mundo de la cultura catalana una constante actualidad. Si del decenio transcurrido entre 1945-1955 pudo decir y probar muy documentadamente la escritora Rosalía Guilleumas «que la bibliografía Verdagueriana había entrado en un nuevo e importante período» («Estudis romànics», vol. IV, 251-87), otro tanto cabe afirmar de la destacada producción que ha continuado en los tres últimos años. Insistentemente, la obra y la vida del vate catalán son seguidas y escrutadas, desde diversos ángulos, con apasionado interés. Quizá en la etapa actual, ha quedado descartado aquel hurgar, con petulancias psicológicas, en su biografía para crear, con pretensiones de aguda penetración, parciales recortes novelísticos. El acoplamiento de datos se hace con rigurosidad científica y la investigación y su comentario marginal busca en la vida y obra del Rvdo. Verdaguer parcelas concretas para dejarlas definitivamente esclarecidas. Se ofrece como consecuencia de esta orientación actual la enorme ventaja de que va apareciendo con rigurosa responsabilidad científica un gran bagaje informativo. Si, como se ha dicho, existe mucha documentación verdagueriana inédita y escondida, al ritmo de publicación actual, pronto

se podrá establecer aquella amplia biografía, objetiva en el desarrollo y positiva en el análisis, de los valores humanos y sacerdotales de Verdaguer que todos los verdaguerianos estamos esperando.

En 1956 se desarrollaron en la *Asociación de Humanidades médicas de la Academia de Ciencias médicas, de Barcelona*, una serie de sesiones consagradas a estudiar la multiforme personalidad de Verdaguer. Intervinieron prestigiosos verdaguerianos del campo medical y eclesiástico de Barcelona. Fueron los debates de profundo interés científico. Sobre todo, cuando se planteó la tragedia del poeta dentro la zona de interés psiquiátrico, quedó muy subrayada la limitación en que hemos de movernos para un juicio definitivo sobre los fenómenos que fueron la raíz fundamental de dicha tragedia, existiendo las grandes zonas oscuras que imposibilitan actualmente a médicos y sacerdotes fijar y precisar las fronteras exactas que separan muchos fenómenos históricos y místicos.

Aunque algunas de aquellas *comunicaciones* han quedado inéditas, otras posteriormente se han publicado, confirmando el valor que entonces les fué reconocido. Entre las primeras colocamos las anunciaci-ones del P. Pacífico de Vilanova, O.F.M. CAP. sobre *El conflicto eclesiástico y la personalidad psicopática de Verdaguer*; la del Reverendo Juan Bonet sobre *La crisis existencial del Rvdo. Verdaguer en el dictamen pericial del Dr. Avella*; la del Dr. Abella Gibert, *Comentarios patográficos sobre Mosén Jacinto Verdaguer*, que ha sido publicado sólo en un resumen en *Anales de Medicina* (Sección Medicina. Barcelona; 42: 389).

Tenemos a la vista otro fruto del amor verdagueriano que existe en la moderna escuela de la *Asociación de Humanidades Médicas* de Barcelona. Es el estudio que los Dres. R. Nolla-Panadés y M. Baselga Monte han publicado para darnos: «una visión médica, no organicista» de la influencia que jugó en «trayectoria vital» la TUBERCULOSIS PULMONAR DE MOSÉN JACINTO VERDACUER.

Este estudio tiene particularidades muy interesantes en el sentido de dejar sentadas afirmaciones, probadas rigurosamente por dichos doctores, que entrañan novedad con respecto a la biografía verdagueriana anteriormente establecida. Es la referencia del historial clínico de Verdaguer apuntando que la enfermedad — a los 26 a 28 años — sufrida por el poeta cuando era vicario de Viñolas de Oris y que ocasionó el posterior trastorno en su vida sacerdotal — salida de la vida parroquial, viajes trasatlánticos, estancia definitiva en Barcelona, etc. —, fué «el inicio» de su tuberculosis pulmonar. Aunque entonces pudo el Rvdo. Verdaguer curar clínicamente, no lo hizo anatómicamente, ya que le quedó una forma cavitaria estacionaria que produjo en el curso de la vida del poeta los continuos procesos catarrales de vías respiratorias que sufrió. Cuando en los cuatro años finales de su vida sufren radioactivación sus lesiones que habían estado latentes tanto tiempo, lo conducen a la muerte a los 57 años,

a consecuencia «de una tuberculosis pulmonar fibrocáseosa bilateral, con metástasis intestinales y amiloidosis renal» (p. 73). Por lo tanto, no se trató de una última enfermedad «sino de la fase terminal de una enfermedad muy crónica, que databa de muchos años» (p. 72).

Encontramos en este estudio dos puntualizaciones que tienen gran importancia biográfica. Trátase, primeramente, de la explicación dada por los antedichos doctores a la aparente contradicción que podía establecerse entre la enfermedad pulmonar «constante» del poeta con aquellos períodos de su vida tan vigorosamente activos, como con sus excursiones pirenaicas para la elaboración del *Canigó* y en la entrega, tan dinámica a la caridad entre los años 1890 al 1893 que tan acertadamente los doctores señalan «como el origen y el fundamento de la tragedia» (p. 76). El tipo de enfermedad pulmonar que convertía a Mosén Jacinto en cavitario estacionario le permitió una vida completamente normal durante más de dos decenios de su vida, no limitando en absoluto su capacidad física.

Otra puntualización científica de esta «comunicación» medical, muy importante dada la condición sacerdotal del poeta y después de las polémicas de hace algunos años sobre la autenticidad de su vocación, tan ligeramente negada, es un rotundo mentís a estas afirmaciones del biógrafo Miracle en su *Verdaguer amb la lira i el calze*; las jaquecas de Vinyoles — cuando Verdaguer era vicario — responden a la castidad», «que la continencia en un hombre joven es muchas veces causa de este tipo de jaqueca»; «que las leyes psicológicas no se pueden burlar impunemente». Prescindiendo de la gravedad moral que tales afirmaciones entrañan y dichos doctores reconocen que ya fué «en su día bien acusada» por el autor de estas líneas, ellos añaden: «como médicos tenemos que decir: a) Estos argumentos de los peligros de la castidad, como regla general, han pasado completamente de moda, y no son enunciados por ninguna autoridad médica importante; b) incluso en el caso concreto de Verdaguer, en una ortodoxia freudiana del problema, no existen datos suficientes para poder valorar por medio de psicoanálisis la tesis de Miracle que creemos totalmente gratuita» (p. 66).

Los Dres. R. Nolla-Panadés y M. Baselga Monte han hecho con su trabajo una muy laudable aportación a la biografía del Reverendo Verdaguer. Cuando acertadísimamente (p. 60) afirman que «las genialidades y las visiones de conjunto eclesiásticos nos horrorizan por su peligrosidad dogmática» se colocan en aquella ruta apacible que debería seguir toda la investigación moderna alrededor de la vida del poeta. Al presentarnos su tesis sobre la tuberculosis del vate catalán, con sus antecedentes familiares, en su período inicial, en su largo estado cavitario y en su posterior brote terminal, han enriquecido la bibliografía verdagueriana con unas investigaciones de nobilísima calidad científica.

J. BONET BALTÁ, PBRO.

Corrigenda. — En la lista de catálogos medievales del Sr. Hillgarth, publicado en el fasc. anterior de este mismo volumen, páginas 48-61, debería haber un signo de interrogación (?) antes de los siguientes números: 3, 4, 5, 47, 50, 52, 55, 63, 98, 99, conforme con lo que se advierte en la pág. 44, último párrafo.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

- Archivo de Filosofía, *Il compito della fenomenologia*. Padua, Cedam-Casa Editrice Dott. A. Milani 1957, 275 págs.
- Biblia Polyglotta Matritensia. *Proemium*. Madrid 1957, XII-16 págs.
- Biblia Polyglotta Matritensia. Vol. VII 21: *Psalterium uisigothicum-mozarabicum*. Editio critica curante Mons. Dr. Theophilo Ayuso Marazuela. Madrid 1957, 196 págs.
- Monestir de Montserrat, *La Biblia*. Vol. XXII: *Epistoles catòliques*, per Dom Romuald M. Díaz; *Apolcalipsi* per Dom Giu M. Camps, 1958, 364 págs.
- Pontificia Universidad eclesiástica Salamanca, *Estado actual de los Estudios de Teología espiritual*. Barcelona-Madrid, Juan Flors, ed. 1957, VIII-660 págs.
- ISIDRO ALBERT BERENGUER, *Grabadores de Alicante y su provincia*. Alicante, Comisión prov. de Monumentos hist. y artísticos, 1958, 30 págs.
- DR. MARTÍN ALMAGRO Y BASCH, *Personalidad de Juan Serra Vilaró*. Cardona 1956, 24 págs.
- MIGUEL BATLLORI, S. I. *Gracián y el Barroco*. Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 1958, 220 págs.
- P. CHRYSOSTOMUS BAUR, O. S. B., *Initia Patrum graecorum*. Vol. I: A-A; II: M-Ω. Città del Vaticano, Biblioteca Apostolica Vaticana 1955, 661 y 720 págs. (= Studi e Testi, 180-181).
- P. JEAN-FR. BONNEFROY, O. F. M., *Quelques théories modernes du «debitum peccati»*. Roma, P. Ateneo Antoniano 1954, 63 págs. (= Separata de «Ephemerides mariologicae» 4 (1954).
- ANTONIO BRIVA MIRABENT, Pbro., *La Gloria y su relación con la Gracia según las obras de San Buenaventura*. Barcelona, Seminario Conciliar 1957, 316 págs. (= Colectánea San Paciano, serie teológica, vol. II).

- WERNER BRÜGGEMANN, *Cervantes und die Figur des Don Quijote in Kunstanschauung und Dichtung der deutschen Romantik*. Münster Westfalen, Aschendorfsche Verlagsbuchhandlung 1958, 380 págs.
- SALVATORE CALAFATO, *La proprietà privata in S. Ambrogio*. Torino Marietti, 1959, 146 págs. (= *Scrinium theologicum* VI).
- ALFRED R. DESAUTELS, S. I., *Les Mémoires de Trévoux et le Mouvement des idées au XVIII^e siècle. 1701-1734*. Roma, Institutum historicum S. I. 1956, xxii-256 págs. (= *Bibliotheca Inst. hist. S. I.*, vol. VIII).
- P. DDR. ALBAN DOLD und KLAUS GAMBER. *Das Sakramentar von Monza*. Beuron, Beuroner Kunstverlag 1957, 18 y 150 págs. (= *Texte und Arbeiten*, I Abt., 3. Beiheft).
- P. DDR. ALBAN DOLD, *Palimpsest-Studien. II: Alttertümliche Sakramentar — und Litanei-Fragmente im Cod. lat. Monac. 6633*. Beuron, Beuroner Kunstverlag 1957. 52 y 100 págs. (= *Texte und Arbeiten*, 1 Abt., Heft 48).
- RICHARD B. DONOVAN, C. S. B., *The liturgical Drama in Medieval Spain*. Toronto, Pontifical Institute of medieval Studies 1958, viii-230 páginas, 1 mapa (= *Studies and Texts*, 4).
- JUAN DURÁN NOGUER, *El régimen municipal de Vich anterior al decreto de nueva planta: 889-1716*. Vich, Patronato de Estudios Ausonenses 1957, 265 págs.
- GIOVANNI FELICE ROSSI, C. M., *Precisazioni sulla descrizione del codice Paris. Nat. Lat. 1454-6 e sulla relativa critica del Bulletin Thomiste*. Piacenza, Divus Thomas 1956. 41 págs. (= Separata de «*Divus Thomas*» 1956).
- PIO FRANCHI DE' CAVALIERI, *Constantiniana*. Città del Vaticano, Biblioteca Apostólica Vaticana 1953, 207 págs. (= *Studi e Testi*, 171).
- PIO FRANCHI DE' CAVALIERI, *Note agiografiche* (fascicolo 9.º). Città del Vaticano, Biblioteca Apostolica Vaticana 1953, 253 págs. (= *Studi e Testi*, 175).
- RICARDO FRANCO HERNÁNDEZ, S. I., *El final del Reino de Cristo en Tertuliano*. Granada, Facultad de Teología de la Compañía de Jesús de Granada 1955, 52 págs.
- PAUL GAECHTER, S. I., *Petrus und seine Zeit*. Innsbruck, Tyrolia Verlag 1959, 458 págs.
- SALVADOR y JUAN GÓMEZ BRUFAL, *Bibliografía de Elche*. Alicante, Comisión provincial de Monumentos 1957, 52 págs.

- JOSÉ GOÑI GAZTAMIDE, *Historia de la Bula de la Cruzada en España*. Vitoria, Editorial del Seminario 1958, L-724 págs.
- DR. JOSEF HÖFFNER, *La ética colonial española del Siglo de Oro. Cristianismo y Dignidad humana*. Versión de F. de A. Caballero. Madrid, Ediciones Cultura hispánica, 1957, XXXIV-574 págs.
- DEMETRIO MANSILLA, *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*. Roma, Instituto español de estudios eclesiásticos 1955, 665 págs. (= Monumenta Hispaniae Vaticana, sección Registros, vol. I).
- MÁRIO MARTINS, S. I., *O Penitencial de Martim Pérez em Medievo-Portugués*. Lisboa União gráfica R. de Santa Marta, 1957, 60 págs.
- CELESTINO MELZI, *L'espansione territoriale nel pensiero dei moralisti del secolo XVI e XVII*. Alba, Edizioni Paoline, 1955, 104 págs.
- PETER METZ, *Das Goldene Evangelienbuch von Echternach in Germanischen National-Museum zu Nürnberg*. Munich, Prestel Verlag 1956, 112 págs. 12 + 92 láms.
- MOISY PIERRE, *Les Eglises des Jésuites de l'ancienne assistance de France*. Roma, Institutum historicum, S. I., 1958, xx-580 págs. 100 láms. (= Bibliotheca Inst. hist. S. I., XII).
- ANTONIO OLIVER, C. R., *Táctica de propaganda y motivos literarios en las Cartas antiheréticas de Inocencio III*. Roma, Regnum Dei, 1957, 206 págs.
- JOSÉ PÉREZ CARMONA, *La caridad cristiana en la Protección al menor*. Datos para su historia en la provincia de Burgos. Burgos 1957, 124 págs. (= Publ. del Seminario metropolitano, serie C, 6).
- SEVER POP, *Mgr Antoine Griera. Notice biographique et bibliographique*. Louvain, Centre international de Dialectologie générale 1957, 56 págs., 1 lám.
- MICHAEL SCHMUAUS-J. R. GEISELMANN-A. GRILLMEIER, *Handbuch der Dogmengeschichte*. Band IV: *Sakramente*. Fasz. 2: *Taufe und Firmung*, von P. BURKHARD NEUNHEUSER OSB. Freiburg i. Br., Verlag Herder 1956, 110 págs.
- JUAN, A. VENTOSA AGUILAR, pbro., *El sentido común en las obras filosóficas del P. Claude Buffier, S. I. Contribución a la historia de la filosofía del sentido común*. Barcelona, Seminario Conciliar 1957, 157 págs.
- FELÍO A. VILARRUBIAS, *Historia del Patronato de Poblet 1930-55*. Abadía de Poblet 1957, 216 págs. con ilustraciones.

ÍNDICE GENERAL

VOL. XXX: 1957

Fasc. 1.º: Enero-Junio

<i>El «Prognosticum futuri saeculi» de san Julián, de Toledo</i> , por J. N. HILLGARTH	5
<i>Raymundana</i> , por el R. P. ALBERTO COLLELL, O. P.	63
<i>Los señores de Portell, patria de san Ramón, descendientes de los vizcondes de Cardona</i> , por el M. I. D. JUAN SERRA VILARÓ, canónigo de Tarragona	97
<i>La iglesia de Santa María de Igualada. Noticia de un inventario</i> , por D. GABRIEL CASTELLÁ RAICH, vicepresidente del «Centre d'Estudis Comarcals» de Igualada	153
<i>Informe del obispo Climent sobre beneficencia</i> , por el R. Dr. don JOSÉ VIVES, pbro.	159
BIBLIOGRAFÍA: <i>Recensiones</i>	183

Fasc. 2.º: Julio-Diciembre

<i>El problema del bautismo de los niños infieles</i> , por el R. Dr. D. GINÉS ARIMÓN, pbro.	203
<i>Provisión de cátedras en el Estudio General de Lérida</i> , por don RAMÓN GAYA MASSOT	233
<i>Origen del Carmen en Mallorca</i> , por el R. D. BARTOLOMÉ GUASP GELABERT, pbro.	297
<i>El marianismo en las asociaciones gremiales gerundenses</i> , por el Dr. D. LUIS BATLLE PRATS	309
<i>La casa de san Ignacio de Loyola en Barcelona</i> , por el R. Padre M. GARCÍA MIRALLES, O. P.	329
<i>Diego Pérez de Valdivia en Barcelona</i> , por D. JOSÉ M.ª MADURELL MARIMÓN	343
BIBLIOGRAFÍA: <i>Recensiones</i>	373
<i>Publicaciones recibidas</i>	404

LISTA DE OBRAS RECENSIONADAS
POR ORDEN DE AUTORES

Abadía de Montserrat:

Analecta Montserratensia, vol. VIII, p. 191.

La Biblia de Montserrat, vols. 6, 15, 16, p. 373.

Liturgica, cardinali I. A. Schuster in memoriam, p. 380.

Augé, Dom Ramir, *La Biblia*, vols. 15, 16, p. 373.

Baselga Monte, M., cf. Nolla Panadés, p. 400.

Basilio de Rubí, O. F. M. Cap., *La última hora de la tragedia. Hacia una revisión del caso Verdaguer*, p. 396.

Batlle, Dom Columba M., cf. *Pelagii I Papae*.

Batliori, P. Miguel, S. I., *Vuit segles de cultura catalana a Europa*, p. 393.

Id., *Alejandro VI y la Casa Real de Aragón*, p. 383-95.

Calveras, P. José, S. I., *San Ignacio en Montserrat y Manresa, a través de los Procesos de Canonización*, p. 391.

Cartas inéditas del Padre Isla, intr. y ed. por el P. Luis Fernández, S. I., p. 392.

Corti, G., *Pietro fondamento e pastore perenne della Chiesa*, p. 382.

Defensor, locagiacensis monachus, *Liber Scintillarum*, rec. D. Henricus M. Rochais, O. S. B., p. 377.

Dunoyer, Emilio, *L'Enchiridion confessoriorum del Navarro*, p. 384.

Fernández, Luis, S. I., cf. *Cartas inéditas*, p. 392.

Gassó, Dom Pius M., cf. *Pelagii I Papae*.

Gaya Massot, Ramón, *Los jesuitas en la Universidad de Lérida*, p. 195.

Introducción a los orígenes de la Observancia en España, p. 386.

Liturgica, cf. Abadía de Montserrat, p. 380.

Massi, Pacifico, *Magisterio infallibile del Papa nella teologia de Giovanni de Torquemada*, p. 387.

Mauri Serra, J., *Els sants de la diòcesi de Barcelona*, p. 193.

Montoliu, Manuel de, *Ramon Llull i Arnau de Vilanova*, p. 385.

Nolla Panadés, R., y Baselga Monte, M., *La tuberculosis de mosén Jacinto Verdaguer*, p. 400.

Paciano, san, *Obras*. Ed. crítica y traducción por L. Rubio Fernández, p. 379.

Pelagii I Papae Epistulae quae supersunt. Colllegit Dom Pius M. Gassó; rec. Dom Columba M. Batlle, p. 183.

Rochais, Henricus, M. O. S. B., cf. Defensor, p. 377.

Rubio Fernández, L., cf. Paciano, san., p. 379

Salvador de les Borges, O. F. M. Cap., *Arnau de Vilanova moralista*, p. 192.

Schnürer, Gustav, *La Iglesia y la civilización occidental en la Edad Media*, p. 197.

Tomás de la Cruz, O. C. D., *El amor y su fundamento ontológico según Santo Tomás*, p. 383.

Trame, Richard H., S. I., *Rodrigo Sánchez de Arévalo 1404-1470, spanish Diplomat and Champion of the Papacy*, p. 388.

Ubach, Dom Bonaventura, *La Biblia de Montserrat*, vol. 5, p. 373.

Veny Ballester, D. Antonio, *San Cayetano de Thiene, patriarca de los Clérigos regulares*, p. 389.

Vicaire, M.-H., O. P., *Histoire de Saint Dominique*, p. 194.

Normas para la colaboración en la revista "Analecta sacra Tarraconensia"

Los artículos y notas que se ofrezcan para ser publicados en la revista deberán ser originales y de carácter estrictamente científico, redactados según las normas de la metodología y crítica modernas de tema histórico religioso o eclesiástico en sentido amplio.

El director de la revista ha publicado unas normas de Metodología (en el vol. XV, pp. 203-218 de esta publicación) a las que, en líneas generales, deberá ajustarse la redacción de los trabajos. Se recomienda la distribución sistemática de la materia, la sobriedad en el uso de notas bibliográficas, la uniformidad en la manera de citar libros y artículos de revistas y, sobre todo, el evitar digresiones largas que se aparten del tema principal propuesto, aunque en sí puedan ser valiosas.

Se recuerda particularmente que sólo deben ir con inicial mayúscula los nombres propios y no los nombres comunes como *obispo*, *diócesis*, *monasterio*, etc. Que sólo se han de subrayar para ir en cursiva los títulos de obras o artículos citados, no los nombres de revistas, colecciones, archivos o bibliotecas, fondos de estos centros, etc.

Por excepción pueden ir en cursiva las palabras o frases muy breves tomadas de lengua distinta a la del texto, o bien cuando, aun siendo en la misma lengua, se toman como ejemplos, así las palabras *obispo*, *diócesis*, *monasterio* en el párrafo anterior.

Sólo irán en versalitas los nombres de «autores» cuando se citan en las notas, pero no en el texto ni aun en las mismas notas cuando se introducen en la exposición de las ideas.

Para citar los artículos de revistas, además del nombre del autor y título del trabajo (completos o abreviados), el de la revista (sin artículos ni preposiciones) irá entre comillas, no en cursiva, y a continuación se dará el número del volumen en cifras arábigas; el año, entre paréntesis, y el número de la página o páginas citadas, por ejemplo: «Analecta sacra Tarraconensia» 28 (1955) 133-55.

Los originales se presentarán en cuartillas escritas a una sola cara en **líneas suficientemente espaciadas** para dar lugar a las correcciones, dejando, además un **margen blanco**, a la izquierda, de tres centímetros como mínimo. Las notas, al final, separadas del texto.

Se supone que los autores concedan un amplio margen de libertad a la Redacción para modificar los originales con el fin de adaptarlos a las citadas normas de metodología.

Los originales se enviarán al Director, R. Dr. José Vives, Durán y Bas, 9. — Barcelona.

